

**MEMORIA FUNCIONAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES
DE ANDALUCÍA**

1. Necesidad de una nueva Ley de Servicios Sociales para Andalucía.

1.1.- Antecedentes del Estado social.

A mediados del siglo XIX se aborda en Europa la denominada "cuestión social" bajo dos planteamientos alternativos: el marxista que pretende un cambio radical en el modelo de Estado y el de los que pretenden la modificación del Estado liberal para adecuarlo a la situación social generada por el mismo, destacando en este grupo los socialistas moderados, por un lado, y los representantes del denominado pensamiento social- conservador por otro. Esta segunda postura es el antecedente del actual Estado social. Previamente la Constitución de 1793, fruto de la Revolución Francesa, ya establecía que la sociedad estaba obligada a mantener a sus miembros mediante la creación de trabajo o mediante el aseguramiento de medios de subsistencia a quienes no estuviesen en condiciones de trabajar, reconociendo asimismo el derecho a la instrucción y a la asistencia social.

Algunas Constituciones de principios del siglo XX incluyen preceptos de contenido social, destacando entre ellas la de México de 1917 o la de Weimar de 1919, que, entre otras cuestiones, asigna al Estado y a los municipios "*la salud y el desarrollo social de la familia*", así como "*la protección de la explotación y del abandono moral, espiritual y físico de la juventud*", estableciendo un sistema de seguros sociales para preservar la salud y atender a personas con problemas económicos por motivos de vejez o enfermedad. Algunas otras Constituciones que prevén la intervención del Estado en el orden social y económico son la polaca de 1921, la de los Servios, Croatas y Eslavos de 1921, la de Rumanía de 1923, la de Grecia de 1927 y la española de 1931.



Tras la Primera Guerra Mundial y la Crisis de 1929 se pone de manifiesto, en el ámbito más estrictamente económico, la necesidad de intervención del Estado y la superación del liberalismo. En 1936 se publica la "**Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero**" de John Maynard Keynes, que considerando que el mercado no puede garantizar el mantenimiento de un nivel de actividad suficiente que permita el pleno empleo de los recursos productivos, es necesaria una intervención del Estado para corregir las disfunciones del sistema económico y paliar los efectos de la crisis en los sectores de población más desfavorecidos. Para ello el Estado debe prestar de forma directa una serie de bienes y servicios, establecer unas políticas de protección social e implantar un sistema fiscal progresivo que permita financiar las prestaciones. Asimismo deben existir mecanismos de pacto o acuerdo social, especialmente entre empresarios y trabajadores. Surge el denominado "Estado del Bienestar" más desarrollado en los países anglosajones, concepto similar al "Estado Social".

Uno de los países en los que más se desarrollaron los derechos sociales fue Suecia, donde se aprobaron diversas leyes en esta materia (Sistema general de pensiones para la vejez, jornada laboral de 8 horas, regulación de los convenios colectivos, régimen nacional de pensiones...). En Estados Unidos se produce una intervención estatal en la economía a partir de 1933, aprobándose programas de asistencia social dirigidos a colectivos desfavorecidos (asistencia a desempleados, reconocimiento de pensiones de vejez y desempleo, reconocimiento de derechos de sindicación y negociación colectiva, establecimiento de salario mínimo y jornada laboral de 44 horas).

El Estado del Bienestar tiene un amplio respaldo político después de la II Guerra Mundial en el llamado "consenso socialdemócrata" que perseguía los objetivos de seguridad, libertad e igualdad y en el que participaron el socialismo, el liberalismo y la democracia cristiana.



El término Estado social de Derecho es acuñado por Hermann Heller en 1929 cuando, analizando la evolución del Estado de Derecho, llega a la conclusión de que el mismo ha evolucionado desde un concepto "material" hasta convertirse en un concepto puramente "formal", en el que la igualdad quedaba reducida a que la norma se aplicase a todas las personas en las mismas condiciones y que el imperio de la ley era sólo un instrumento técnico para regular las relaciones humanas. El concepto previo que Heller utiliza es el de "democracia social", en virtud del cual reconoce que no se puede aplicar el principio de igualdad ante la ley cuando se afronta desde una realidad de desigualdad, ya que entonces se producen situaciones de injusticia.

La primera Constitución que define al Estado como "social" es la Ley Fundamental de Bonn de 1949 (artículo 20.1: "La República Federal de Alemania es un estado federal, democrático y social"), ya que otras Constituciones de la misma época tenían un importante contenido social pero no introducían el término "social" en la definición del modelo de Estado. La Constitución francesa de 1946 incluía en el Preámbulo, posteriormente integrado en la Constitución de 1958, una declaración de derechos económicos y sociales. La Constitución italiana de 1947 establece en su articulado una regulación importante de los derechos sociales.

En los años 70 del siglo pasado se produce una crisis del Estado social a raíz de la crisis económica como consecuencia de la subida del precio del petróleo y que en opinión de los neoliberales el estancamiento de las economías occidentales es consecuencia de la expansión del Estado durante los años precedentes. Superada la crisis económica parece existir un consenso sobre la necesidad de mantener el Estado social, aunque controlando sus excesos y tratando de resolver las contradicciones que el mismo provoca. De sus dos facetas propias (interventora y asistencial) parece que hay un acuerdo en que el papel de intervención en la economía que hasta la fecha ha tenido el Estado debe ir reduciéndose de forma progresiva, sobre todo en una situación en la que el capital se ha internacionalizado y el margen de actuación de los Gobiernos es bastante reducido. Parece más difícil la reducción de las políticas asistenciales del



Estado (con independencia de que a las mismas haya que exigirles mayor eficiencia y control), ya que su existencia ha permitido aplicar medidas de reconversión de determinados sectores empresariales que hubieran sido inviables sin las mismas. Por otro lado, hay una serie de servicios públicos gratuitos que están plenamente consolidados y que ningún partido político se plantea su supresión o reducción.

Ante la globalización de la economía algunos autores (Niklas Luhman) plantea la alternativa de extender los beneficios del Estado social a todos los países que forman la comunidad internacional, creando un "*Estado social mundial*" que beneficiaría no sólo a la ciudadanía de los países del Tercer Mundo, sino también a la de los más desarrollados evitando una crisis de graves consecuencias. A este respecto hay que señalar que en muchos de estos Estados (especialmente los asiáticos y africanos que nacieron fruto de la descolonización de mediados del siglo XX) no existe un régimen democrático, no hay democracia real, por lo que sin esta premisa es difícil que se instaure un Estado social de Derecho.

Desde los primeros momentos del nacimiento del Estado del Bienestar, son diversas las normas internacionales que han mostrado y muestran el papel central y nuclear de los servicios sociales. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25, *manifiesta que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...."*. Posteriormente el artículo 14 de la Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961, dispone que "*A fin de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen a impulsar u organizar servicios que, utilizando métodos de trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de las personas y de los grupos en la comunidad, y a su adaptación al entorno social...."*



Más reciente es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, que en su artículo 34, se manifiesta que "1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales. 2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales. 3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales", recogiendo en su capítulo III, bajo la rúbrica Igualdad, preceptos de prohibición de discriminación (artículo 21), de igualdad entre hombres y mujeres (artículo 23), Derechos del menor (artículo 24); Derechos de las personas mayores (artículo 25) e Integración de las personas discapacitadas con el fin de garantizar su autonomía, integración social y profesional y participación en la vida de la comunidad (artículo 26).

1.2.- El Estado Español como "Estado social".

El Estado Español está definido en el artículo 1 de la Constitución Española (CE) como un "Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

Además del intervencionismo en la economía, superando al Estado abstencionista propio del liberalismo, corrigiendo las disfunciones del sistema y reduciendo las diferencias entre las distintas clases sociales (artículos 33, 38, 40.1, 128, 130.1 y 131.1 de la CE), una de las características del Estado social es que el mismo supera la



igualdad formal existente en el Estado de Derecho para pasar a una auténtica igualdad material, en definitiva a una igualdad real. A este respecto hay que citar dos preceptos de la CE que podrían considerarse complementarios. Por un lado, el artículo 14, paradigma de la igualdad formal, establece la igualdad de los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por otro lado, el artículo 9.2 pretende hacer efectiva la igualdad real al asignar a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Esta cláusula, introducida ya en la Constitución italiana de 1946, ha sido también incluida en los mismos términos en los primeros Estatutos de Autonomía para Cataluña, el País Vasco o Andalucía, en el que concretamente en el artículo 12.1 se hace referencia a esta cuestión. El Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 9.2 como un correctivo del principio de igualdad formal del artículo 14 en el sentido de que el legislador no trate a todas las personas de la misma manera sino que debe tratar de forma diferente aquellas situaciones que son distintas en la vida real, *"se puede exigir un mínimo de desigualdad formal para progresar hacia la consecución de la igualdad sustancial"* (Sentencias del Tribunal Constitucional 114/1983, 98/1985 y 19/1988).

Respecto a la referencia social de los derechos fundamentales en la CE hay que citar, en primer lugar, la limitación de algunos derechos clásicos del Estado de Derecho que en su enunciación inicial suponían que el Estado no interviniera, siendo el mercado el regulador de los mismos. Entre los limitados por la Carta Magna hay que citar la libertad de contratación laboral (artículo 35), la libertad de empresa (artículo 38) y el derecho de propiedad (artículo 33).

Asimismo se reconocen los denominados derechos sociales, que algunos autores denominan derechos económicos y sociales y otros derechos económicos, sociales y



culturales y que no figuraban en las Constituciones fruto del Estado liberal por lo que se les denomina derechos de segunda generación, mientras que los de primera generación serían los derechos individuales propios del liberalismo. Entre los mismos se incluyen algunos que tendría más sentido incluirlos entre los denominados "*derechos de libertad*" y que ahora se refuerzan como medios de lucha de los trabajadores frente al empresario, así en nuestra Constitución se reconoce la libertad sindical (artículo 28.1) y el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses (artículo 28.2).

Los restantes exigen una actuación positiva por parte del Estado, no una abstención, por lo que se denominan "*derechos de prestación*". Una definición de los mismos es la de "*derechos de cualquier ciudadano a una directa o indirecta prestación positiva por parte de los poderes públicos, en función de la participación en los beneficios de la vida en sociedad o de la actuación del principio de igualdad*".

El problema de este tipo de derechos es su eficacia jurídica, ya que al no ser de una definición precisa (derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la vivienda...) su eficacia depende del momento histórico y social en el que se deban aplicar. Esta falta de concreción incide también en la posibilidad de exigencia judicial. Asimismo su realización efectiva depende del grado de desarrollo económico, ya que para los mismos se requieren medios materiales suficientes, así como una determinada estructura y organización económica y social.

La Constitución Española distingue, en función de la ubicación del precepto regulador en la propia Carta Magna, dos de los denominados derechos de prestación del resto. Concretamente el derecho a la educación recogido en el artículo 27 y el derecho al trabajo reconocido en el artículo 35, vinculando ambos a todos los poderes públicos, pudiéndose regular sólo por ley que deberá respetar su contenido esencial y tutelándose los mismos mediante el recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley (artículo 53.1 CE). Asimismo cualquier ciudadano tiene la



posibilidad de recabar la tutela del derecho a la educación mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, pudiendo asimismo recabar esta tutela mediante un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.1 CE).

Los restantes están regulados en el Capítulo III (*"De los principios rectores de la política económica y social"*), por lo que tienen un régimen de protección distinto. Así, el artículo 53.3 de la CE señala que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios recogidos en el Capítulo Tercero del Título I informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Estos principios, entre los que se encuentran la mayor parte de los derechos sociales de prestación, sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. De ahí la necesidad de regular con rango de ley, sea estatal o autonómica, estos derechos de prestación.

Además de la educación, otro de los pilares básicos del Estado del Bienestar lo constituye el derecho a la salud o más concretamente el derecho a la protección a la salud reconocido en el artículo 43.1 de la Constitución Española, derecho que se puede exigir a raíz de la aprobación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo objeto (artículo 1.1) es la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección a la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución. Por esta Ley (artículo 44 de la misma) se crea el Sistema Nacional de Salud constituido por el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Respecto a la Seguridad Social, otro de los considerados pilares del Estado del Bienestar, hay que señalar que su regulación constitucional es más compleja, ya que el artículo 41 señala que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. En primer lugar este precepto parece referirse a una protección social



universal al extender la Seguridad Social "a todos los ciudadanos", pero a la vez hace una alusión expresa a las "situaciones de desempleo" por lo que se trata de una protección específica ligada a situaciones laborales. En segundo lugar hay que delimitar el concepto "asistencia y prestaciones sociales suficientes" al objeto de definir la acción protectora del Sistema. En tercer lugar sería necesario concretar el término "situaciones de necesidad" que figura en el citado precepto.

En cualquier caso parece evidente que la acción protectora prevista en este artículo debe analizarse conjuntamente con otros preceptos constitucionales que suponen medidas de protección a ciertos colectivos de población, así la protección social, económica y jurídica de la familia (artículo 39.1), la protección integral de los hijos (artículo 39.2), el pleno empleo (artículo 40.1), la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (artículo 49), la suficiencia económica y el bienestar de las personas durante la tercera edad (artículo 50).

Determinadas acciones de protección a estos colectivos se han ido desarrollando a través del Sistema de Seguridad Social, por lo que hay que interpretar el mismo en una acepción más amplia que la de previsión social (sistema perfeccionado de los seguros sociales clásicos), incluyendo en el mismo la previsión social pero también la asistencia social o, más ampliamente, los Servicios Sociales. Ahora bien, este hecho no debe suponer que todas las acciones protectoras a los colectivos citados se deban desarrollar a través del Sistema de Seguridad Social, sino que también pueden llevarse a cabo a través de los Sistemas de Servicios Sociales, debiendo tenerse en cuenta la distribución de competencias en esta materia prevista en la Constitución.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, señala que el derecho de los españoles a la Seguridad Social establecido en el artículo 41 de la Constitución se ajustará a lo dispuesto en esta Ley.



La mayoría de los derechos sociales de prestación requieren, por tanto, una regulación mediante ley para que la aplicación de los mismos sea efectiva, de ahí la necesidad de regulación legal de derechos en el ámbito de los Servicios Sociales y la importancia de aprobación de leyes como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Pero el derecho de estas personas a la promoción de su autonomía personal y a la atención de los servicios previstos en la Ley citada no debe suponer que el Sistema de la Dependencia se convierta en el "cuarto pilar del Estado del Bienestar", sino que debe ser el "Sistema de Servicios Sociales" de responsabilidad pública el que sea realmente ese "cuarto pilar" y el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia debe ser un importante refuerzo del mismo. Para ello es fundamental la aprobación de una norma con rango de ley que regule la configuración del referido Sistema. La ausencia de una Ley Básica estatal en esta materia, como sí ocurre con los Sistemas Sanitario y Educativo, requiere que la citada ley tenga un ámbito autonómico.

Pero antes de concluir este apartado parece conveniente incidir en un aspecto que debe orientar la normativa reguladora de los derechos sociales de prestación y concretamente del derecho a un Sistema de Servicios Sociales. En opinión de Helmut Ridder uno de los postulados del Estado social, además de la vinculación social del Estado y la referencia social de los derechos fundamentales, es la obligación del Estado de articular la sociedad sobre bases democráticas. Un Estado social debe asentarse sobre una sociedad democrática para no convertirse en un mero "*Estado asistencial*" o "*Estado providencia*", la sociedad no debe sólo participar pasivamente como receptora de bienes y servicios, sino que debe participar, a través de sus organizaciones, en la formación de la voluntad general del Estado.

En la Constitución Española figuran varios preceptos que concretan esta exigencia del Estado social. Así, el último inciso del artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política,



económica, cultural y social. El artículo 129.1 prevé el establecimiento por ley de las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general.

1.3.- Desarrollo legislativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de servicios sociales hasta la aprobación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

La Carta Magna señala en su artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de "*Asistencia Social*" (materia 20ª). El artículo 149.1 indica que el Estado tiene competencia exclusiva en "*Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social*" (materia 17ª). En virtud de lo previsto en el artículo 149.3 corresponderá a las Comunidades Autónomas que se lo atribuyesen en sus respectivos Estatutos aquellas materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución, por lo que en materia de Seguridad Social hay un margen de competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas.

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: "*Asistencia y servicios sociales*" (apartado 22), "*Instituciones Públicas de protección y tutela de menores respetando la legislación civil, penal y penitenciaria*" (apartado 23), "*Fundaciones y asociaciones de carácter benéfico-asistencial*" (apartado 25), "*Promoción de actividades y servicios para la juventud. Desarrollo comunitario*" (apartado 30).

Asimismo, en materia de Seguridad Social corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, así como la gestión del régimen económico (artículo 20.2 del Estatuto).



En este marco normativo se producen una serie de traspasos de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, transferencias que afectan a colectivos concretos y determinados, que han sido el campo competencial clásico de los Servicios Sociales (Personas Mayores, personas con Discapacidad, Personas Menores, etc.).

El Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 15 y 16 de marzo de 1988 aprueba la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Algunos aspectos que identifican la norma citada son:

- 1.- La Ley apuesta por un Sistema Público de Servicios Sociales (artículo 1), destacando como su primer principio inspirador el de responsabilidad pública (artículo 2).
- 2.- Prioridad de la prevención sobre las medidas paliativas, incluyendo a la misma entre los principios inspiradores de la Ley (artículo 2).
- 3.- Apuesta por la descentralización, mediante el progresivo desplazamiento de la gestión de los Servicios Sociales a los Órganos más próximos a los ciudadanos (artículo 2).
- 4.- Se prevé que los extranjeros, refugiados y apátridas residentes en Andalucía puedan tener derecho a los Servicios Sociales previstos en la Ley (artículo 3).
- 5.- Consideración amplia del concepto de familia, reconociendo la existencia de unidades de convivencia distintas a la más habitual en 1988 (artículo 6).
- 6.- Importancia que se da a los Servicios Sociales Comunitarios, definidos como la estructura básica del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía (artículo).
- 7.- Asignación racional de recursos mediante una planificación previa, concretando además la figura del Plan Regional de Servicios Sociales como instrumento que marcará las directrices por las que regirán sus actuaciones las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 15 y 16 y Disposición Adicional Primera).



- 8.- Nítida distribución de competencias entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos (artículos 17, 18 y 19).
- 9.- Consideración de la participación como otro de los principios inspiradores de la Ley, regulando los Consejos de Servicios Sociales como órganos formales de participación (artículos 2, 23 y 24).
- 10.- Reconocimiento del papel que la iniciativa social y el voluntariado deben tener en el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales (artículos 25, 26 y 29).

Hay que reconocer que la Ley 2/1988 de 4 de abril, ha logrado construir y articular el actual Sistema de Servicios Sociales, aportando homogeneidad y cohesión, y desempeñado un papel vertebrador muy significativo y a la vez que imprescindible durante más de 25 años. A lo largo de este periodo se han realizado importantes esfuerzos destinados a tejer una amplia red de atención social mediante la aprobación de leyes específicas sobre sectores o cuestiones que se encuentran directa o tangencialmente vinculadas a la materia y entre las que se hallan la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

1.4.- Los Servicios Sociales en el vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Una de las grandes novedades del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo) es la inclusión de un Título, concretamente el



Primero, sobre "Derechos sociales, deberes y políticas públicas". Previamente, el artículo 10.3 incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma los siguientes:

- La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos y sanitarios.
- La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los distintos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y territoriales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos
- La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.
- La especial atención a las personas en situación de dependencia.
- La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.
- La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.

En virtud del artículo 10.4 del Estatuto los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas. Es fundamental, por tanto, la aprobación de una ley en el nuevo marco estatutario que contribuya a la consecución de los objetivos citados.

Entre los derechos reconocidos en el Capítulo Segundo del Título Primero ("Derechos y deberes") figuran los siguientes derechos sociales de prestación que se pueden encuadrar en el ámbito de los Servicios Sociales:



- Derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, que incluiría medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas (artículo 16).
- Protección social, jurídica y económica de la familia. Mediante ley se regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil (artículo 17).
- Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos (artículo 18).
- Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes (artículo 19).
- Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1).
- Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley (artículo 23.2).
- Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (artículo 24).



El Capítulo Tercero del Título Primero regula los denominados "principios rectores de las políticas públicas", que son los que deben guiar a las políticas públicas necesarias para alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10 y garantizar y asegurar los derechos reconocidos en el Capítulo Segundo del Título Primero. Entre estos principios rectores figuran algunos dirigidos a colectivos específicos de Servicios Sociales (personas mayores, personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, jóvenes, inmigrantes, así como personas que sufran marginación, pobreza o exclusión o discriminación social).

El Estatuto establece distintos niveles de garantías de los derechos regulados en el mismo. Así, los derechos reconocidos en el Capítulo Segundo del Título Primero, así como el artículo 14, vinculan a todos los poderes públicos andaluces y deben ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad. El Parlamento aprobará las correspondientes leyes de desarrollo, que respetarán el contenido establecido en el Estatuto y determinarán, en su caso, las prestaciones y servicios vinculados a su ejercicio (artículo 38).

Por otro lado, el artículo 39 señala que los actos de los poderes públicos de la Comunidad que vulneren los derechos citados podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción correspondiente.

El artículo 40 establece que el reconocimiento y protección de los principios rectores de las políticas públicas informarán las normas generales y reglamentarias andaluzas, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pudiéndose alegar ante los jueces y tribunales de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo, regulado en el artículo 128 del Estatuto, velar por la defensa de los derechos enunciados en el Título Primero.



En materia de garantías de derechos el Estatuto de Autonomía para Andalucía ha seguido un sistema similar al establecido en la Constitución, equiparando lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto con lo preceptuado en el artículo 53.1 de la Carta Magna, ya que en ambos casos los derechos citados vinculan a todos los poderes públicos y requieren un desarrollo mediante ley. Pero a diferencia de la Constitución que sólo establece la reserva de ley, en el Estatuto se puede interpretar que se insta al legislador a la aprobación de estas leyes, así como a las prestaciones y servicios vinculados al ejercicio de los derechos. Incluye el Texto andaluz la posibilidad de que el derecho vincule también a los particulares, así como que deben interpretarse en el sentido más favorable a su plena efectividad.

Por otro lado, existe equiparación entre el artículo 40 del Estatuto y el artículo 53.3 de la Constitución, ya que en ambos casos los principios rectores informan tanto la elaboración de normas como la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

El marco jurídico regulado en el Estatuto de 2007 es totalmente diferente al de 1981 en muchas materias, pero, como se acaba de exponer, es especialmente significativo en materia de derechos sociales y en general en todo lo relacionado con el Sistema de Servicios Sociales. Asimismo el propio Estatuto de Autonomía requiere en algunos casos e insta expresamente en otros a la aprobación de leyes en materia de servicios sociales, entre las que figura la necesidad de aprobar una ley sectorial que garantice el derecho de la ciudadanía andaluza a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1 del Estatuto), para lo que es conveniente definir el contenido de este sistema en el contexto del siglo XXI.



Pero, además del nuevo marco jurídico vigente tras la aprobación del Estatuto de Autonomía, el transcurso del tiempo y la experiencia acumulada han ido progresivamente dejando al descubierto algunas carencias y deficiencias de la Ley 2/1988, de 4 de abril, que no posee los instrumentos adecuados para poder afrontar algunas situaciones que en aquellos momentos no eran predecibles. Así, desde la aprobación de la misma se han sucedido numerosos cambios en la sociedad que hacen evidente que la realidad de finales de la década de los ochenta resulta muy distinta de la actual. Fenómenos como el progresivo envejecimiento de la población, la inmigración, los distintos modelos de familia y de los modos de convivencia, la bolsas de pobreza, las situaciones de dependencia, las desigualdades personales o los conflictos y dificultades laborales dibujan un escenario que requiere un esfuerzo, por parte de todos los poderes públicos, de adaptación y actualización de los instrumentos normativos existentes con el fin de que puedan responder a las necesidades y las expectativas de la sociedad andaluza.

De esta manera se revelaba oportuno redefinir los ejes maestros sobre los que construir un nuevo marco jurídico de los servicios sociales en Andalucía que reconociera la situación actual y permitiera avanzar con paso firme hacia un Sistema moderno de servicios sociales.

En el ámbito de la distribución competencial, el artículo 61 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

- La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
- La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.



- Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

Asimismo le corresponde la competencia exclusiva en materia de voluntariado, protección de menores, promoción de las familias y de la infancia, políticas de género y, en el marco de sus competencias, las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes.

Por otro lado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye, entre otras materias, la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales. El artículo 92 del Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad. En materia de servicios sociales los Ayuntamientos tienen competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios.

Hay una previsión estatutaria (artículo 98) de aprobar una ley de régimen local que, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma. En cumplimiento de este precepto se aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En consecuencia, los cambios sociales acaecidos en las últimas décadas, la evolución de las demandas sociales, el aumento de la sensibilidad por la materia, las tecnologías y el nuevo marco jurídico, especialmente el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, hacen del momento actual el idóneo para afrontar una nueva ley de



servicios sociales para Andalucía a través de la cual se avance en las garantías propias del estado de bienestar y se redefina un nuevo modelo de servicios sociales, apostando por la universalidad, equidad y la igualdad de acceso de todas las personas a los servicios sociales y reconociendo y consolidando firmemente sus derechos en relación al Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Estructura del borrador del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales para Andalucía.

El Anteproyecto de Ley se compone de 134 artículos agrupados en VI Títulos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y cinco finales.

2.1.- Título Preliminar.

El Título Preliminar detalla el objeto de la Ley, describe las principales definiciones de conceptos que se desarrollan a lo largo del texto normativo, fija los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía, detalla quienes son los titulares del derecho a prestación de los servicios sociales en Andalucía, cual es el alcance del derecho subjetivo a las prestaciones de servicios sociales y delimita el ámbito de aplicación de la Ley, diferenciando la aplicación en el marco de los servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como de aquellos de iniciativa privada no integrados en el mismo.

Las principales novedades que aporta este Título son la universalización de los derechos de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social, la ordenación del papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales y la determinación de derechos subjetivos de la ciudadanía, exigibles ante la Ley en determinado tipo de prestaciones esenciales, denominadas prestaciones garantizadas,



frente a otras prestaciones sujetas al régimen de disponibilidad de recursos a las que denomina prestaciones condicionadas

En este sentido resulta significativa la doble determinación del objeto. En primer lugar, se halla la ordenación de los servicios sociales integrados en el Sistema, y, en segundo lugar, se encuentra la ordenación de las actividades de prestación de servicios ajenas al Sistema, pues cada una de ellas tiene un alcance y un régimen distinto.

La Ley 2/1988 no contempla este segundo objeto y, posteriormente, la mayoría de las leyes de segunda generación de servicios sociales, incluida la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, pese a que se aproximan a esta dualidad del objeto, no lo manifiestan con claridad, produciéndose una situación de falta de concreción en la materia.

Se procede asimismo a la determinación de los titulares del derecho de acceso a los servicios sociales integrados en el Sistema, incluyendo una referencia expresa a las personas extranjeras que se encuentren en Andalucía y tengan la condición de exiliados, refugiados o apátridas.

2.2.- Título I.

El Título I está dedicado a la ciudadanía y los servicios sociales y se desarrolla a lo largo de dos Capítulos. El primero regula los derechos y los deberes de la ciudadanía en relación con los servicios sociales en Andalucía y en el mismo se detallan de forma amplia los derechos que asisten a la ciudadanía en general, a las personas usuarias de los Servicios Sociales y a las personas residentes en Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma. Este novedoso enfoque permite ser más preciso en la definición de los derechos, a la par que más específico a la hora de garantizar la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas que residen en un Servicio de Atención Residencial o que son usuarias de un Servicio de Centro de Día.



En el panel de derechos se introducen elementos novedosos en el ámbito de los servicios sociales, como es el derecho a poder expresar su voluntad de forma anticipada y a que sea respetada una vez la persona tenga limitado su raciocinio y su capacidad de obrar, pudiendo ejercer el derecho a la autotutela, con el nombramiento anticipado de una persona que ejercerá la tutela sobre su persona cuando tenga limitadas las facultades para hacerlo.

En relación con los deberes, se ha optado por regularlos en un único artículo, previéndose, por otro lado, la aprobación reglamentaria de una Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando su difusión y su comprensión y que empodere a la ciudadanía a la hora de poder exigir lo que por Ley de corresponde.

El Capítulo Segundo regula la participación de la ciudadanía en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales, manteniendo un régimen de órganos colegiados de participación social que permita vertebrar el movimiento asociativo andaluz tan rico en esta materia, como participar desde el plano individual por un conjunto múltiple de canales que facilitan que las aportaciones lleguen a donde verdaderamente van a ser útiles.

Algunos elementos significativos de este capítulo son:

- a) En cuanto a los órganos de participación se asegura la presencia de todas las Administraciones competentes en el territorio, de las organizaciones sindicales y empresariales, de los colegios y asociaciones profesionales, de las organizaciones de personas usuarias y de las entidades de la iniciativa social, requiriéndose una representación paritaria entre la Administración y la sociedad civil, respetando siempre al principio de representación equilibrada de género. La presidencia de los órganos corresponderá a la Administración competente pero se establece un



sistema novedoso en cuanto a la vicepresidencia que responde a un carácter bicéfalo, existiendo una que recaerá en la Administración y otra en un representante de la sociedad civil, que será elegido por el propio sector.

b) Se ha optado por mantener la denominación de la vigente Ley andaluza de Servicios Sociales de 1988 de «Consejo Andaluz de Servicios Sociales». Debido precisamente al fraccionamiento y multiplicación de los órganos de participación ciudadana en materia de servicios sociales en los últimos años, se hace ahora más que nunca necesario impulsar al Consejo Andaluz de Servicios Sociales como único órgano con una capacidad de una visión y análisis global de los asuntos sociales.

c) Se contempla la posibilidad de la creación de Consejos sectoriales por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales y cuyas competencias se referirán exclusivamente al ámbito de las políticas de servicios sociales que se determinen. Estos Consejos deberán necesariamente coordinarse, en el ejercicio de sus cometidos, con el Consejo Andaluz de Servicios Sociales y deberá garantizarse la presencia de representantes de cada uno de los Consejos Sectoriales en el Consejo Andaluz.

d) Los Consejos Locales son órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales en las Entidades Locales. Ya la vigente Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 1988 dispuso que, a nivel provincial y municipal, se crearán Consejos de Servicios Sociales cuya composición será similar a la establecida para el Consejo Andaluz de Servicios Sociales (artículo 23). No obstante, será cada Entidad Local, en el ejercicio de su autonomía municipal, quien decida la creación del respectivo consejo, así como su composición y régimen de funcionamiento, garantizando la participación de los agentes sociales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales de su ámbito competencial, así como la representación del resto de las Administraciones Públicas andaluzas que en cada caso correspondan.



- e) La vigente Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 1988 dispuso que todos los Centros dedicados a la prestación de servicios sociales deberán ajustarse a un funcionamiento que permita la participación de los usuarios (artículo 13). En el Anteproyecto tal obligación se ciñe, de un modo más realista, a los centros, públicos o privados, integrados en el Sistema.
- f) Como novedad se establece que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán establecer mecanismos de participación en la formulación de los instrumentos de planificación y gestión de servicios sociales de su competencia.
- g) Se establece asimismo la posibilidad de participación ciudadana en los servicios sociales tanto a través del movimiento asociativo como de manera individual, mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales establezcan, fomentando también la participación personalizada de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información.

2.3.- Título II.

El Título II es el más amplio de la Ley y se desarrolla mediante 10 Capítulos en los que se abordan todos los aspectos de ordenación y organización necesarios para configurar y desarrollar el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En los tres primeros capítulos la Ley define el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y lo dota de naturaleza jurídica a la vez que lo delimita claramente y fija los principios que van a regir su cometido. El Sistema queda definido como *"el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones públicas de Andalucía o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho de todas las personas en Andalucía a la Protección Social, en los términos recogidos en el Estatuto*



de Autonomía para Andalucía, en esta ley y en toda la normativa vigente en la materia'.
La superior dirección y coordinación del Sistema es responsabilidad de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Se aborda también la estructura del Sistema, en dos vertientes: la estructura funcional y la territorial. Funcionalmente el Sistema pivota sobre el nivel básico, que lo constituyen los Servicios Sociales Comunitarios que en esta Ley quedan reforzados con su amplia definición, sus funciones y el establecimiento de la figura del "*profesional de referencia*", a la vez que constituyen la puerta de acceso a todas las prestaciones, recursos y servicios, tanto del nivel básico como del especializado. La delimitación por niveles se fundamenta sobre todo en dos criterios, uno de necesaria proximidad y otro basado en la complejidad del servicio.

El Capítulo Tercero se refiere a la estructura territorial del Sistema de Servicios Sociales, concretándose los principios orientadores de la organización territorial, la regulación del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, la Zona Básica de Servicios Sociales y las Áreas de Servicios. El Mapa de Servicios Sociales constituye una de las novedades de esta Ley como instrumento de definición de las Zonas Básicas de Servicios Sociales para la implantación de los diferentes servicios sociales incluidos en el Catálogo. En este sentido el Mapa, también recogido en otras leyes autonómicas, algunas de manera muy puntual y dispersa, deberá contemplar la concordancia de zonificación entre los servicios sociales y los servicios de salud, correspondiendo a la Consejería con competencias en materia de servicios sociales su aprobación, obligando a su actualización periódica.

En la delimitación territorial se distingue la Zona Básica de Servicios Sociales, que viene a sustituir al concepto de Zona de Trabajo Social de la Ley de 1988, como unidad fundamental y el Área de Servicios Sociales como espacio para la planificación y gestión de los servicios recursos y prestaciones de su ámbito territorial. La Zona Básica se organiza sobre una población de entre 5.000 y 20.000 habitantes, sin perjuicio de que



existan criterios demográficos, geográficos, de comunicación o sociales que justifiquen una población inferior a los 5.000 o superior a los 20.000 habitantes.

Es importante hacer mención al capítulo dedicado a las Prestaciones de Servicios Sociales (Capítulo Cuarto), que se clasifican a efectos de esta Ley en Prestaciones de Servicio y Prestaciones Económicas, quedando los aspectos tecnológicos englobados en las primeras, toda vez que forman parte de los paquetes de servicio que se prescriben a través de los Programa Individuales de Atención. Por otro lado, clasifica las prestaciones en garantizadas y condicionadas, siendo las primeras aquéllas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada caso

Se define el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales como el instrumento que determinará el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, debiendo distinguir entre las garantizadas y las condicionadas, así como las que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios y las que lo son a los Servicios Sociales Especializados. Reglamentariamente y a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, se aprobará el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

La Ley aborda igualmente en este Título (Capítulo Quinto) los procedimientos de intervención en el ámbito profesional, que tiene como premisa fundamental la atención integral centrada en la persona, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención. La intervención se diseñará a partir de una valoración integral de las necesidades, tendrá en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y estará orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía.



Se define el Programa Individual de Atención como *"la herramienta diseñada para garantizar la integralidad y continuidad de la atención, de acuerdo con la valoración de las necesidades individuales"* y su correlato en los sistemas de información, que es la Historia Social, única y universal para todos las personas usuarias de los servicios Sociales en Andalucía. Para la adecuada gestión del Sistema la Ley regula la existencia de una tarjeta social individualizada para todos los titulares de derecho a los Servicios Sociales, que no necesariamente debe ser singular sino puede ser compatible y simultanea a la tarjeta Sanitaria Andaluza.

En cuanto a la organización del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (Capítulo Sexto), la Ley toma como base de partida el desarrollo de las estructuras existentes en la actualidad, entre las cuales la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia es la organización esencial para la provisión y gestión de los recursos, servicios y prestaciones de naturaleza pública, a la vez que tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Este Sistema se constituye de facto en una parte más de la provisión de servicios sociales, pues será desde el ámbito de los servicios sociales el que dé cobertura a las personas en situación de dependencia.

Regula también este Capítulo distintos ámbitos de colaboración interadministrativos:

- Coordinación con otros sectores que inciden en el bienestar de la ciudadanía, especialmente con el sistema sanitario público, con el sistema educativo, los servicios de empleo, de formación, de vivienda, de administración de justicia y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.
- Coordinación entre los Servicios Sociales y los Servicios de Salud para la atención a las personas en situación de dependencia.



- Coordinación con las Entidades Locales, regulando para tal fin la creación, en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local, de una Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales como órgano permanente de cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración Autonómica y la Local.

El Capítulo Séptimo del Título II aborda una especificación de las competencias que ostenta la Junta de Andalucía y las que ostentan actualmente las Entidades Locales dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, con especial referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se distingue entre las competencias del Consejo de Gobierno, las de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la de los Ayuntamientos y las de las Diputaciones Provinciales, cerrándose con el régimen de la delegación de competencias.

En este sentido cabe destacar varias cuestiones que resultan relevantes en el Anteproyecto:

a) Se distinguen entre las competencias del Gobierno y la Consejería competente en la materia. Recordemos que la Ley 2/1988, de 4 de abril, exclusivamente se refiere a las competencias de la Administración Autonómica. Esta opción, seguida inicialmente por varias Comunidades Autónomas, pudo tener su sentido en la década de los ochenta pero en los momentos actuales parece más razonable realizar esta diferenciación que contribuye de una manera palmaria a potenciar el papel de las Consejerías y a diseñar un escenario competencial más claro.

b) Se refuerza el papel de los Ayuntamientos, conforme al artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía de 2007 y al artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el marco de las competencias generales



establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales.

c) En relación al papel de las Diputaciones Provinciales, conforme a los parámetros generales establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se contemplan expresamente las funciones de asistencia económica, técnica y jurídica a los Ayuntamientos en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales. La gestión de los centros y establecimientos de Servicios Sociales Especializados de ámbito provincial y supramunicipal deberá realizarse siempre en el marco de la planificación de la Junta de Andalucía.

d) Culmina este Título II con 3 Capítulos (Octavo, Noveno y Décimo) muy enfocados a las personas profesionales y a su desempeño, donde establece las bases profesionales que van a orientar el Sistema, con aspectos esenciales del desarrollo profesional y de la formación permanente con base en el sistema integral de calidad del Sistema.

Junto a ello se reconoce e impulsa la labor investigadora en el Sistema, fomentando el trabajo investigador en redes y la generación, a partir de lo que actualmente existe, de nuevas estructuras del conocimiento que impulsen la investigación social y la investigación evaluativa en este campo de las ciencias sociales. La Ley crea el Centro de Investigación de Políticas Sociales de Andalucía, como organización en red donde se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación con el objeto primordial de investigar e innovar en materia de políticas sociales, bajo el principio del fomento de la calidad y la excelencia científica de los proyectos y actuaciones.



El Capítulo Décimo del Título II está dedicado a la ética en los Servicios Sociales, en el convencimiento de que el desarrollo de la red de recursos y de la capacidad de intervención de los servicios sociales, requerirá, cada vez más, el apoyo de una estrategia que contemple los dilemas éticos a los que se va a enfrentar cada día con más intensidad. Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales, como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.

2.4.- Título III.

En el Título III de la Ley se abordan, a través de sus cuatro capítulos, la importante función de planificación del Sistema, los aspectos del modelo de calidad que se define en la Ley y que será parte esencial de la forma de proveer servicios sociales, los elementos que tienen que ver con el impulso a la eficiencia y la sostenibilidad, y otros aspectos muy ligados a la intervención pública como son el Régimen de autorización y Registro de Entidades, centros y servicios sociales y el desarrollo de la función inspectora, que forma parte esencial del modelo de impulso a la calidad.

En el Capítulo Primero se regula, pormenorizadamente, el Plan Estratégico de Servicios Sociales que viene a sustituir al Plan Regional de Servicios Sociales de la Ley de 1988. El mismo, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, deberá incluir, entre otros aspectos, un diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evolución, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución, los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma.



En el Capítulo Segundo, una vez configurada la calidad como un objetivo del Sistema y un derecho de las personas usuarias, se articula la Estrategia Global de Calidad del Sistema, que estará integrada en el Plan Estratégico de Servicios Sociales e incorporará los objetivos a alcanzar en los ámbitos de ciudadanía, profesionales y organización. Asimismo la Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará un sistema de certificación de la calidad de los servicios y de la práctica profesional desarrollada en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El Capítulo Tercero del Título III regula, además del Registro General de Servicios Sociales, el régimen de autorización de centros y servicios, precisando éstos autorización administrativa para su puesta en funcionamiento o para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional. El otorgamiento de la autorización administrativa corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales y tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de calidad y los estándares mínimos establecidos por la normativa de servicios sociales para cada una de las actividades a desarrollar.

En el Capítulo Cuarto se procede a la regulación de la inspección cuyos fines se concretan en contribuir al buen funcionamiento del Sistema, garantizar los derechos reconocidos en la Ley y promover la mejora continua de la calidad del Sistema. Se ha optado por desgajar la ordenación de la función inspectora del régimen sancionador para subrayar que en la actualidad su finalidad no es tanto sancionadora como de garantía del cumplimiento de la legalidad, estrechamente vinculada al respeto de los estándares de calidad.

La ausencia de ordenación de la función inspectora es una de las más claras deficiencias en la Ley de Servicios Sociales de 1988. La adecuada ordenación de la función inspectora requiere que ciertas determinaciones estén contenidas en una norma con rango de Ley, en cumplimiento de específicas reservas formales de ley contenidas en el ordenamiento estatal. Además, la innegable importancia que la función inspectora



ha adquirido como garantía del cumplimiento de la legislación de servicios sociales, en un ámbito caracterizado justamente por la posición de desventaja social, cuando no de indefensión material, de algunos grupos de personas usuarias de los servicios sociales (menores, personas con discapacidad, etc.) requiere otorgar a la inspección su tratamiento en la Ley, tal como así lo hacen las más recientes Leyes autonómicas de servicios sociales. Y todo sin perjuicio, naturalmente, del ulterior desarrollo reglamentario de las previsiones legales.

En este sentido se ha realizado un significativo esfuerzo de regulación de la materia, determinándose, entre otras cuestiones:

- a) El ámbito de actuación con el fin de evitar que puedan quedar fuera del alcance de la actuación inspectora ninguna clase de servicios sociales, públicos o privados (de iniciativa social o lucrativa), con independencia de que se trate de servicios autorizados y registrados o de servicios clandestinos.
- b) La configuración y facultades del personal inspector. Se reserva al cuerpo de funcionarios la actividad de inspección pues no ofrece duda alguna que los puestos de trabajo del personal de inspección, debido a que su actuación supone el ejercicio de funciones inequívocamente públicas, están reservados por el Estatuto Básico del Empleado Público al estatuto funcional.
- c) Los deberes del personal inspector que en gran medida coinciden con el régimen previsto Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- d) El deber de colaboración de las entidades y sujetos prestadores, ya que al ser una imposición de deberes a sujetos privados requiere la cobertura legal en aras del principio de legalidad.



- e) Las actas de inspección y su formulación.
- f) Las actas de advertencias como instrumento para encauzar las irregularidades de carácter leve y sin mala fe.

2.5.- Título IV.

El Título IV regula la iniciativa privada partiendo del reconocimiento de la libre actividad en la prestación de los servicios sociales. Tradicionalmente la legislación autonómica en materia de servicios sociales ha partido de un planteamiento restrictivo, incluso alejado de la realidad acerca de la iniciativa privada en el sector. De ello es ejemplo precisamente la vigente Ley andaluza 2/1988, de 4 de abril, que tuvo que ser reformada por Ley 15/2001, de 26 diciembre para dar cabida a la iniciativa privada lucrativa. Por ello, esta Ley se propone invertir el planteamiento tradicional en la materia, reconociendo abiertamente la libertad de prestación de servicios sociales, tal como sucede en otros sectores sin merma de la garantía de los derechos de los ciudadanos. Todo ello, naturalmente, sin perjuicio de la sujeción de las actividades de prestación de servicios sociales al régimen de intervención administrativa que en cada caso se establezca,

Regula asimismo este Título las distintas formas de colaboración de la iniciativa privada con el Sistema Público de Servicios Sociales, dando preferencia a la iniciativa social. Se regula, por un lado, la provisión de prestaciones del Sistema mediante conciertos con entidades de la iniciativa privada y, por otro lado, las subvenciones a la iniciativa social. Como novedad la Ley prevé que las personas físicas y jurídicas realicen actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo a favor del Sistema Público de Servicios Sociales, para coordinar esfuerzos y movilizar recursos en materia de servicios sociales, de acuerdo a la planificación estratégica establecida.



2.6.- Título V.

El Título V aborda la financiación del Sistema a lo largo de sus cuatro capítulos, abriendo y regulando todo el marco de financiación pública del sistema y las relaciones financieras de colaboración privada.

Una vez reguladas en el Capítulo Primero los aspectos más generales de la financiación, el Capítulo Segundo está dedicado específicamente a la financiación pública, siendo un elemento esencial en esta materia los contratos programa y los acuerdos de gestión dentro del marco de relación financiera entre la Consejería y sus entidades Públicas y entre éstas y los centros, como forma de vincular la financiación con el cumplimiento de los objetivos que se marca el Sistema, en un escenario de recursos limitados y con base en principios de calidad, efectividad y eficiencia.

Se contempla la obligación de la Junta de Andalucía de colaborar con las Entidades Locales en la creación de infraestructuras de Servicios Sociales Comunitarios y, en el caso de las infraestructuras de Servicios Sociales Especializados, se restringe a los supuestos en que se encuentren previstas en la planificación autonómica. Igualmente se establece la obligación de los municipios de poner a disposición de la Junta de Andalucía los solares necesarios para la construcción de nuevos centros previstos en la planificación autonómica.

La financiación de los Servicios Sociales Comunitarios se ajustará al marco de distribución de competencias y demás previsiones legales contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.



El Capítulo Tercero regula la financiación a cargo de las personas usuarias, estableciendo que las mismas participarán en la financiación del sistema en función de la naturaleza y, en su caso, coste de referencia del servicio y la capacidad económica de la persona usuaria, para la que se tendrá en cuenta la renta y el patrimonio. Asimismo, se considerará la capacidad económica de la persona usuaria para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Se regula el supuesto de personas usuarias de centros residenciales sin ingresos suficientes para satisfacer el pago de los precios públicos pero dispongan de un patrimonio que pudiera afectarse a dichos gastos, en los que podrán acordarse, entre la Administración y la persona afectada, fórmulas alternativas de financiación que, en todo caso, garanticen la integridad, el buen uso y la correcta valoración de su patrimonio, pudiendo, asimismo, articularse procedimientos de reconocimiento de deuda.

Los precios de los servicios sociales prestados por entidades privadas no integradas en el sistema serán libres sin perjuicio de que tengan la obligación de comunicar previamente los mismos a la Consejería competente en materia de servicios sociales y de cumplir las reglas de publicidad y transparencia.

El Capítulo Cuarto regula la participación económica de las entidades privadas en la financiación de los servicios sociales.

2.7.- Título VI.

Por último, el Título VI, dividido en tres capítulos, regula con detalle todo el conjunto de aspectos ligados a la función de autoridad que representan las infracciones y sanciones. En este Título se han introducido, como en los anteriores, aportaciones con respecto al régimen vigente que se deriva de la Ley de 1988, como son:



a) Se realiza un esfuerzo significativo en la tipificación de las infracciones (reguladas en el Capítulo Primero), que aumentan considerablemente en número respecto a la ley vigente y se distinguen aquellas infracciones que afecten a los derechos de las personas usuarias, las relacionadas con las obligaciones con la Administración, las de atención y prestación asistencial en centros y servicios, las relativas a condiciones materiales y funcionales de los centros y las obligaciones de las personas usuarias de los centros.

b) Se definen las personas responsables y se determinan las modalidades de responsabilidades que pueden ser: directas, solidarias e incluso subsidiarias, realizándose un desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Se han ampliado los plazos supletorios de la prescripción de las infracciones previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pasando las infracciones leves de seis meses a un año, las graves de dos a tres años y las muy graves de tres a cuatro años.

d) Respecto a las sanciones, reguladas en el Capítulo Segundo, se prevé una graduación de las mismas en función de determinados elementos: riesgo para la salud, número de personas o entidades afectadas, beneficio obtenido, reincidencia, etc.

e) Se contempla la posibilidad de los órganos sancionadores de acordar la publicidad de las sanciones graves o muy graves una vez que las mismas sean firmes.



- f) Se regula la reducción de las multas en un 30% en los supuestos en que la persona responsable abone la multa y el importe, en su caso, de las indemnizaciones en el plazo de un mes desde que se notifique la sanción. Sin embargo, esta posibilidad está excluida para los supuestos de infracciones muy graves o cuando la persona infractora haya cometido una o varias infracciones de la misma naturaleza en los cinco años anteriores con imposición de sanción que sea firme.
- g) Se han ampliado los plazos supletorios de la prescripción de las sanciones previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pasando las sanciones por infracciones graves de dos a cuatro años y por infracciones muy graves de tres a cinco años.
- h) En el Capítulo Tercero, procedimiento sancionador, se establece el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en un año desde que se incoa el expediente, con el propósito de evitar problemas derivados de posibles caducidades.
- i) Se regulan las medidas provisionales y las medidas cautelares, sin precedentes en la Ley de 1988, con el objeto de concretar las distintas medidas que puede adoptar el órgano administrativo, tanto antes del inicio del procedimiento sancionador (medidas provisionales) o en cualquier momento del procedimiento mediante un acuerdo motivado (medidas cautelares).
- j) Se regula las multas coercitivas que están sometidas a reserva de ley y que no se encuentran recogidas en la Ley de 1988.

2.8.- Disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Entre las disposiciones adicionales, figura, en primer lugar, la reserva a las Administraciones Públicas de Andalucía de una serie de expresiones para su exclusiva utilización en el ámbito de sus respectivas competencias.



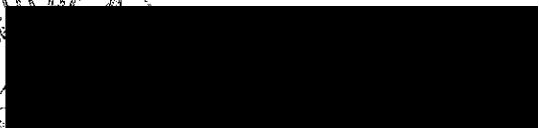
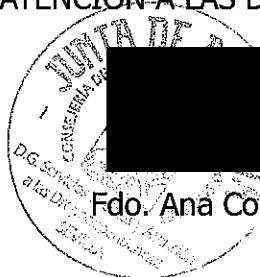
En otra disposición se hace referencia a la modificación de las funciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, adecuándolas mejor a sus fines y abriendo sus posibilidades de intervención como el principal organismo público para la gestión y provisión de Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo hay que citar la disposición adicional cuarta relativa a la competencia de los Entidades Locales en materia de servicios sociales y a la aplicación en Andalucía de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta tanto se cumpla el plazo previsto en la disposición transitoria segunda de la misma (31 de diciembre de 2015).

Por último las disposiciones finales mandatan al Consejo de Gobierno en algunos aspectos regulatorios esenciales para la implantación y despliegue de la presente Ley como son el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía y el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2014

**LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS,**



Fdo. Ana Conde Trescastro



**INCIDENCIA ECONÓMICO FINANCIERA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE
SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**

1.- Introducción.

Como ampliamente se expone en la Memoria Funcional de la misma, el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía se plantea para abordar algunas carencias y deficiencias de la Ley 2/1988, de 4 de abril, que no posee los instrumentos adecuados para poder afrontar algunas situaciones que en aquellos momentos no eran predecibles, ya que lógicamente la realidad económica y social de finales de la década de los ochenta del siglo pasado resulta muy distinta de la actual. Fenómenos como el progresivo envejecimiento de la población, la inmigración, los distintos modelos de familia y de los modos de convivencia, la bolsas de pobreza, las situaciones de dependencia, las desigualdades personales o los conflictos y dificultades laborales dibujan un escenario que requiere un esfuerzo, por parte de todos los poderes públicos, de adaptación y actualización de los instrumentos normativos existentes con el fin de que puedan responder a las necesidades y las expectativas de la sociedad andaluza actual.

El Anteproyecto se presenta en el marco jurídico regulado en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), totalmente diferente al de 1981 en muchas materias y especialmente en materia de derechos sociales y en general en todo lo relacionado con el Sistema de Servicios Sociales. Asimismo el propio Estatuto de Autonomía requiere en algunos casos e insta expresamente en otros a la aprobación de leyes en materia de servicios sociales, entre las que figura la necesidad de aprobar una ley sectorial que garantice el derecho de la ciudadanía andaluza a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1 del Estatuto), para lo que es conveniente definir el contenido de este sistema en el contexto del siglo XXI.



Respecto a la distribución de competencias, el artículo 61 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

- La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
- La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

Asimismo le corresponde la competencia exclusiva en materia de voluntariado, protección de menores, promoción de las familias y de la infancia, políticas de género y, en el marco de sus competencias, las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes.

Por otro lado, el artículo 92 del Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad. En materia de servicios sociales los Ayuntamientos tienen competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios.

En resumen, el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía se plantea como desarrollo de la previsión contenida en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía al objeto de regular el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía teniendo en cuenta la distribución de competencias entre la Administración Autónoma



y Local contenida en el propio Estatuto. Se trata de una Ley que aborda la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, así como las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas, siendo su finalidad, por tanto, la ordenación del Sistema, adecuándolo a las necesidades de la sociedad actual, sin que ello suponga el reconocimiento de nuevos derechos subjetivos de ciudadanía adicionales a los ya contemplados en la legislación estatal o autonómica. Por este motivo no se prevé que la aprobación y entrada en vigor de esta Ley produzca ni un aumento en el Presupuesto de Gastos ni una disminución en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía.

A continuación se expone, en primer lugar, una relación de los distintos Programas Presupuestarios que financian en la actualidad el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía y, en segundo lugar, aquellos aspectos del Anteproyecto de Ley que más incidencia podrían tener desde una perspectiva económico financiera.

2.- Programas Presupuestarios para la financiación del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

En este apartado se realiza un análisis de cada una de los Programas Presupuestarios incluidos en los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 2014 que tienen incidencia en materia de servicios sociales.

2.1.- Programa 31B ("Plan sobre Drogodependencias").

Este Programa, incluido como la mayoría de los de Servicios Sociales en la función 3.1 "*Seguridad y Protección Social*", tiene como objetivo fundamental evitar o, en su caso, retrasar la edad de inicio a consumos o actividades adictivas, aumentando el grado de información sobre el consumo de drogas y otras adicciones, así como mejorar la calidad en la atención a demandas de consumos y adicciones, desarrollando asimismo una Red de incorporación social para personas con problemas de adicción.



Su presupuesto total asciende a 30.053.000 euros, correspondiendo 16.994.921 euros (56,55%) a transferencias corrientes, de las que 9.057.111 euros son para Entidades Locales (53,29% del total de transferencias corrientes y 30,14% del total del presupuesto del Programa), lo que pone de manifiesto la importancia de la Administración Local para el desarrollo de políticas en el ámbito de las drogodependencias y adicciones.

Hay que resaltar asimismo la transferencia de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) por importe de 6.236.046 euros (36,69% de las transferencias corrientes) para financiar la gestión de los centros propios en esta materia realizada por la citada Agencia.

Por último, es también importante la cuantía de 6.734.719 euros (22,41% del presupuesto total) para conciertos con el sector privado para la gestión de centros en materia de drogodependencias y adicciones

2.2.- Programa 31E ("Atención a la Infancia").

Sus objetivos fundamentales son, por un lado, la prevención y detección de situaciones de dificultad, conflicto o riesgo social y, por otro lado, la gestión de los recursos del Sistema de Protección de Menores.

Su presupuesto total asciende a 130.611.427 euros, de los que 44.176.757 euros (33,82% del presupuesto del Programa) corresponden al Capítulo I, ya que desde la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales se gestionan directamente una serie de centros en materia de infancia.



Asimismo tiene un peso específico importante el Capítulo II, cuya cuantía asciende a 59.076.910 euros (45,23% del presupuesto del Programa), debido, además de a los créditos para gastos corrientes de los centros propios, al importante volumen de créditos para conciertos en materia de infancia, ascendiendo los mismos a 54.277.272 euros, es decir, el 41,56% del presupuesto total del Programa 31E tiene como finalidad los conciertos con entidades privadas.

Las transferencias corrientes ascienden a 26.697.321 euros (20,44% del presupuesto total), correspondiendo a las Entidades Locales 26.697.321 euros, es decir el 54,99% de las mismas. El 11,24% del presupuesto del Programa se destina a transferencias corrientes a Entidades Locales. En este Programa se incluye créditos para transferencias de financiación a la ASSDA por importe de 395.671 euros.

2.3.- Programa 31G ("Bienestar Social").

El objetivo fundamental de este Programa es consolidar la Red de Servicios Sociales Comunitarios gestionada por los Ayuntamientos de municipios con población superior a los 20.000 habitantes y por las Diputaciones Provinciales de Andalucía. Asimismo mediante el mismo, a través de la colaboración con las Entidades Locales o con las entidades de la iniciativa social, se realiza una atención integral a personas residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social, se desarrollan programas a favor de la Comunidad Gitana de Andalucía o se atienden a personas inmigrantes y a personas emigrantes temporeras. Por último, se apoyan a entidades sin ánimo de lucro para la atención a personas que pertenezcan a colectivos con necesidades especiales como personas sin hogar, personas ex reclusas, personas afectadas por la explotación sexual, etc.



Su presupuesto total asciende a 58.289.892 euros, correspondiendo 55.112.522 euros (94,55%) a transferencias corrientes, de las que 41.029.111 euros son para Entidades Locales (74,45% del total de transferencias corrientes y 70,39% del total del presupuesto del Programa), lo que pone de manifiesto la importancia de la Administración Local para la consecución de los objetivos citados. Hay que tener en cuenta que mediante este Programa se financia la red de atención primaria en materia de servicios sociales, los Servicios Sociales Comunitarios, gestionados por las Entidades Locales de Andalucía.

2.4.- Programa 31P ("Servicio de Apoyo a las Familias").

Este Programa se creó como consecuencia de la aprobación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, siendo sus objetivos fundamentales prevenir, detectar y tratar trastornos del desarrollo infantil, proporcionar asistencia dental a la población de entre 6 y 15 años con derecho a dicha prestación, formar, informar y asesorar para atender a enfermos de alzheimer y favorecer el bienestar y la estabilidad de las familias andaluzas.

Su presupuesto asciende a 187.768.634 euros, destacando esencialmente el Capítulo IV con un importe total de 173.795.872 euros, lo que representa el 92,56% del total del Programa. Dentro de este Capítulo lo más relevante sin duda es la transferencia de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) por importe de 166.633.992 euros (95,88% de las transferencias corrientes) para financiar conciertos o contratos que la citada Agencia realiza con entidades que disponen de Servicio de Centros de Día o Servicios de Atención Residencial que atienden a personas en situación de dependencia, personas mayores y personas con discapacidad. Esta transferencia de financiación supone el 88,74% del presupuesto total del Programa 31P.



2.5.- Programa 31R ("Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad").

Entre los objetivos de este Programa destaca fundamentalmente la atención a la dependencia, mediante la gestión de los Servicios de Atención Residencial, la gestión de los Servicios de Centros de Día y la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la gestión de las prestaciones económicas creadas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo tiene como objetivo la promoción de la autonomía personal, tanto por los Servicios de prevención de las situaciones de dependencia como los de promoción de la autonomía personal. Otros objetivos de este Programa son la promoción del envejecimiento activo, el apoyo al movimiento asociativo, especialmente en el sector de personas mayores y personas con discapacidad, el impulso de la accesibilidad y el reconocimiento del grado de discapacidad.

El presupuesto de este Programa asciende a 1.093.802.790 euros, con un Capítulo I de 126.425.192 euros (11,56%), cuyo objeto principal es financiar los gastos de personal de las Residencias de la Junta de Andalucía, de los Centros de Participación Activa gestionados por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y de los Centros de Valoración y Orientación para personas con discapacidad. El Capítulo II asciende a 21.370.674 euros (1,95% del presupuesto total), fundamentalmente para abordar los gastos corrientes de los citados centros.

Por último, el Capítulo IV es de 940.772.755 euros, lo que representa el 86,01% del total, fundamentalmente para transferencias de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) por importe de 935.710.721 euros (99,46% de las transferencias corrientes) para financiar conciertos o contratos que la citada Agencia realiza con entidades que disponen de Servicio de Centros de Día o Servicios de Atención Residencial que atienden a personas en situación de



dependencia, así como para la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por las Entidades Locales de Andalucía. La ASSDA es asimismo la responsable de tramitar, gestionar y pagar las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En definitiva, todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía son gestionados por la referida Agencia.

Asimismo el Programa 31R incluye transferencias de capital a la ASSDA por importe de 2.225.957 euros, que es la totalidad del Capítulo VII de este Programa, por lo que entre transferencias corrientes y de capital la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía recibe transferencias de este Programa por un importe total de 937.936.678 euros, es decir, el 85,75% del presupuesto total del Programa.

El peso de las transferencias corrientes a las Entidades Locales es en este caso muy poco significativo, ya que la mayor parte de las mismas se realizan a través de la ASSDA. Concretamente el importe de las transferencias de la propia Consejería asciende a 239.939 euros. En este Programa son más importantes las subvenciones a la iniciativa social, especialmente para la atención a personas con discapacidad, ascendiendo el artículo 48 a 4.584.890 euros.

2.6.- Programa 32E ("Inclusión social").

A diferencia de los cinco anteriores, este Programa se incluye en la función 3.2 "*Promoción Social*".

Hasta el ejercicio 2012 el objetivo principal de este Programa ha sido la atención a unidades familiares en grave situación de subsistencia, aprobando a tal fin créditos para financiar el Ingreso Mínimo de Solidaridad, que es una de las medidas aprobadas



por el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. Esta medida supone apoyar a aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales máximos, por todos los conceptos y por todos los miembros, no alcancen el 62 % del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% por cada ascendiente o descendiente.

Debido a la situación de desempleo existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, consecuencia de la actual crisis económica y financiera internacional, y a la existencia de unidades familiares que no tienen derecho a ninguna prestación, en los ejercicios 2013 y 2014 se han incluido en este Programa créditos para financiar actuaciones que, gestionadas por las Entidades Locales de Andalucía, están orientadas a la creación de empleo de carácter temporal para estas personas en situación de desempleo, con muy bajo nivel de ingresos y en situación de exclusión social. A tal fin se aprobó el Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

El presupuesto de este Programa asciende a 152.229.543 euros, correspondiendo la totalidad del mismo al Capítulo IV, ya que el personal que gestiona este Programa es el de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, incluido ya en el Programa 31G, y el personal de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, incluido en el Programa 41.A (*"Dirección y Servicios Generales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales"*).

Al margen de una pequeña cantidad (1.574.445 euros) para financiar a entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades en Zonas con Necesidades de Transformación Social, los créditos citados se destinan a financiar el Ingreso Mínimo de Solidaridad (90.655.098 euros) y al Plan Extraordinario de Acción Social (60.000.000 euros), cuyo objetivo es realizar transferencias a Ayuntamientos y, en su caso,



Diputaciones Provinciales para la contratación de personas desempleadas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo en sus respectivos ámbitos territoriales.

2.7.- Resumen de los Programas Presupuestarios.

El importe total de los seis Programas Presupuestarios citados asciende a 1.652.755.286 euros, de los que 1.111.202.387 euros (67,23%) corresponden a transferencias de financiación corrientes (1.108.976.430 euros) y de capital (2.225.957 euros) a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La misma tiene un presupuesto de explotación de 1.118.050.293 euros, financiándose, además de por las transferencias corrientes citadas, por prestaciones de servicios (5.801.069 euros), subvenciones procedentes de la Junta de Andalucía (200.945 euros), transferencias procedentes de la Junta de Andalucía (3.014.925 euros) y subvenciones y transferencias procedentes de otras entidades (56.924 euros). El grueso de este presupuesto es para servicios exteriores (395.848.340 euros) y otros gastos de gestión corriente (683.109.362 euros).

El presupuesto de capital de la ASSDA es de 2.225.957 euros financiado íntegramente por la transferencia de capital de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales antes citada. Este presupuesto es para adquisición de inmovilizado material, concretamente para instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.

Si al presupuesto total en materia de servicios sociales sumamos la parte del presupuesto de ingresos de la ASSDA no incluida en el mismo resulta un presupuesto total de 1.661.829.149 euros, a lo que habría que sumar la parte de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales incluida en el Programa Presupuestario 41.A (*"Dirección y Servicios Generales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales"*) que corresponde al ámbito de los Servicios Sociales, especialmente



en los Capítulos I y, en menor medida, II, ya que tanto la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias como la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias o la Dirección General de Personas con Discapacidad tienen personal en las respectivas Delegaciones Territoriales que ejercen funciones que corresponden a las aludidas Direcciones Generales. A priori es difícil determinar el importe de los créditos destinados a esta finalidad.

Por otro lado, en el ámbito de la igualdad, también referenciada en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, hay que tener en cuenta el Presupuesto del Instituto Andaluz de la Mujer (40.560.147 euros) y el del Instituto Andaluz de la Juventud (23.444.747 euros), aunque bien es cierto que no todos los créditos de esos Presupuestos estarían incluidos en el ámbito de los servicios sociales.

Por último, es conveniente reseñar que del total del presupuesto en materia de servicios sociales, una parte considerable (125.007.858 euros) tiene como finalidad realizar transferencias corrientes a las Entidades Locales, además de las que realiza la propia Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Si al total del presupuesto en materia de servicios sociales se le restan las transferencias de financiación a la ASSDA, el porcentaje de las transferencias corrientes a las Entidades Locales sobre el total resultante es del 23,08%. De ahí la importancia que en la configuración del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía deben tener las Corporaciones Locales de su territorio.

En resumen, se considera que con un presupuesto superior a los 1.700 millones de euros se pueden abordar las medidas previstas en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, aunque haya que realizar reajustes respecto al Presupuesto de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para 2014, que es el que se ha tomado como referencia.



3.- Aspectos relevantes del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

En este apartado se analizan aquellos aspectos del Anteproyecto de Ley que más incidencia podrían tener desde una perspectiva económico financiera.

3.1.- Mapa de Servicios Sociales de Andalucía y servicios sociales comunitarios.

El artículo 36 del Anteproyecto de Ley regula el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, que define la organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, para lo que se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación, el número de personas potencialmente demandantes y la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual.

El Anteproyecto establece que se establecerán las tasas de coberturas mínimas para cada una de las prestaciones y recursos en función de los ámbitos poblacionales y territoriales establecidos y las necesidades de atención detectadas. Estas tasas estándar se integrarán en el Mapa de Servicios Sociales y se utilizarán para la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

La Zona Básica de Servicios Sociales (artículo 37) es el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios y se organiza sobre una población de entre cinco mil y veinticinco mil habitantes, aunque, excepcionalmente, podrán establecerse demarcaciones con población inferior o superior a los citados límites, siempre que existan criterios demográficos, geográficos, de comunicación o sociales que así lo justifiquen.



Por otro lado, el Centro de Servicios Sociales Comunitarios (artículo 27) se constituye como la estructura física, administrativa y técnica de los Servicios Sociales Comunitarios. Cada Zona Básica de Servicios Sociales dispondrá, al menos, de un Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Cada Centro de Servicios Sociales Comunitarios estará dotado de un equipo multidisciplinar de profesionales que debe fomentar el trabajo interdisciplinar (artículo 28). Dicho equipo contará con personal técnico y administrativo. A cada persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se asignará un o una profesional de referencia al objeto de garantizar la integralidad y continuidad de los itinerarios de atención (artículo 29).

Dejando al margen la referencia al profesional de referencia, aspecto que hay que reconocer novedoso y muy positivo, esta forma de organizar los Servicios Sociales Comunitarios no es nueva en Andalucía, ya que en la actualidad existe en nuestra Comunidad Autónoma 245 Zonas de Trabajo Social (denominación de la vigente Ley de Servicios Sociales). Las mismas están dotadas de equipos interdisciplinares, así en 2012, último ejercicio evaluado, en Andalucía trabajaban en Servicios Sociales Comunitarios 30.285 personas, de las que 26.205 lo hacían como personal auxiliar de ayuda a domicilio, pero el resto es personal técnico, destacando 1.745 personas diplomadas en Trabajo Social, de las que 1.534 ejercen como trabajadores sociales y el resto esencialmente en tareas directivas. Este equipo multidisciplinar de profesionales sería el responsable de llevar a cabo las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, reguladas en el artículo 26 del Anteproyecto de Ley.

Con el Anteproyecto de Ley que ahora se presenta no se trata tanto de incrementar recursos en esta materia sino de ordenar los recursos existentes, aprobando un mapa "oficial" en materia de servicios sociales, estableciendo en base al



mismo prioridades de construcción de centros y determinando una plantilla mínima común para las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que, si bien en la actualidad hay muchas personas trabajando en Servicios Sociales Comunitarios, existen desequilibrios tanto territoriales como funcionales, en el sentido de que los equipos no son homogéneos ni en titulación ni en funciones.

El artículo 111 del Anteproyecto establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. Sin la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía y la determinación del personal de las Centros de Servicios Sociales Comunitarios es difícil determinar el coste que supone estos equipos, pero hay que tener en cuenta, en primer lugar, que para este fin la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales ha aportado en 2013 a este fin, computando también la aportación estatal al Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales, 39.373.628,37 euros y, en segundo lugar, que las Corporaciones Locales deben financiar estos servicios, al tratarse de una competencia propia prevista en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Hay que tener en cuenta que, bajo diversas fórmulas de colaboración (Acuerdos de Consejo de Gobierno, convenios o subvenciones), la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y las Entidades Locales de Andalucía ya colaboran en diversos ámbitos competenciales de la Consejería. Así, por ejemplo, el Servicio de Ayuda a Domicilio para atender a personas en situación de dependencia, el refuerzo de personal de los Servicios Sociales Comunitarios para atender a la dependencia, los Equipos de Tratamiento Familiar, las Ayudas Económicas Familiares, los programas de prevención en materia de drogodependencias y adicciones o el refuerzo de personal de los Servicios



Sociales Comunitarios para atender a personas inmigrantes son actuaciones que se desarrollan en la actualidad y que pasarían a encuadrarse en lo regulado en los artículos citados, sin necesidad de una financiación adicional. Se trataría de desarrollar un marco jurídico y financiero de colaboración entre la Administración Autonómica y Local, además del derivado de la asignación competencial.

Respecto a los Centros de Servicios Sociales Comunitarios hay que reconocer que la mayoría de las Zonas de Trabajo Social tienen una referencia física independiente y en muchos casos de reciente construcción, tanto por la iniciativa de algunos Ayuntamientos como, durante los últimos doce años, por el apoyo de la Administración Autonómica que ha financiado mediante convocatoria de ayudas hasta el 75% del coste de construcción de estos centros, tanto a través de los Marcos Comunitario de Apoyo 2000-2006 y 2007-2013 como de la financiación procedente de la Disposición adicional segunda del Estatuto para Autonomía de Andalucía.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía regula (artículo 110) la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales en la creación de infraestructuras de Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con la división territorial contenida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, debiendo los municipios facilitar los solares necesarios para la construcción de los nuevos Centros de Servicios Sociales Comunitarios. El sistema es prácticamente igual al que existe actualmente y la financiación está condicionada a las necesidades presupuestarias.

Pero el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establece también otro ámbito territorial: las Áreas de Servicios Sociales, definidas (artículo 38) como el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Especializados, debiendo existir al menos un área por provincia. Este ámbito territorial no debe suponer ningún incremento presupuestario, ya que sólo se trataría de establecer una división territorial en función de las características geográficas,



demográficas y de comunicación de las demarcaciones territoriales provinciales para la prestación de manera eficiente de los Servicios Sociales Especializados.

Hay que señalar, por último, que en función de lo regulado en la disposición transitoria tercera, la zonificación de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta Ley continuará vigente hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía previsto en la misma. La disposición final primera establece que el Consejo de Gobierno aprobará el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3.2.- Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

Una de las novedades del Anteproyecto de Ley es la definición de las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, que la propia Ley (artículo 39) define como actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a la persona o unidades de convivencia, en respuesta a sus necesidades de atención.

Atendiendo a su contenido, las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía se clasifican en prestaciones de servicio y prestaciones económicas. Las primeras son las intervenciones y servicios realizados por equipos profesionales orientadas al logro de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con las necesidades de las personas. Las segundas consisten en entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.

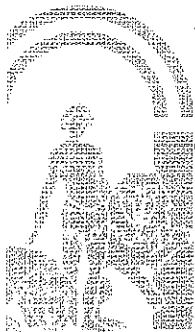


Las prestaciones de servicios y las prestaciones económicas ofertadas por el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se definirán en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía regulado en el artículo 40 del Anteproyecto de Ley. El mismo definirá las características de calidad, la necesidad a la que da respuesta, los criterios de financiación y la naturaleza jurídica de cada prestación. Asimismo el Catálogo debe especificar las prestaciones que serán adscritas a los Servicios Sociales Comunitarios así como a los Servicios Sociales Especializados. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se aprobará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Las prestaciones se clasifican, atendiendo a su naturaleza jurídica, en prestaciones garantizadas y condicionadas. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca. Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, es importante analizar las prestaciones garantizadas.

Entre las prestaciones garantizadas se incluyen los Servicios de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento, el Programa Individual de Atención y su seguimiento y la atención en situaciones de urgencia social. En la actualidad estas prestaciones están garantizadas, con algunos matices, por los Servicios Sociales Comunitarios que tienen cobertura en el 100% del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así, el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento, definido ya en el artículo 10 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, es un Servicio totalmente consolidado en nuestra Comunidad Autónoma,



constituyendo la puerta de entrada a la red pública de Servicios Sociales. En el mismo se llevan a cabo las primeras atenciones y prestaciones a la población, así como los contactos de gestión con los demás recursos sociales. Se ha de pasar por este Servicio antes que por cualquier otro. En el ejercicio 2012, último ejercicio evaluado, pasaron por este Servicio 556.941 personas.

Aunque requiera una definición en el Catálogo de Prestaciones, en la actualidad se concreta en las siguientes actuaciones:

- Informar a los ciudadanos, grupos e instituciones de los recursos sociales existentes.
- Ordenar y sistematizar la información de las demandas sociales y de las situaciones que se planteen.
- Estudiar, valorar y dictaminar las demandas recibidas que así lo requieran.
- Canalizar las demandas recibidas a los otros Servicios, así como -en su caso- su derivación a los Servicios Sociales Especializados o a otros Sistemas de Protección Social (Salud, Educación, Empleo, etc.).

El Programa Individual de Atención, regulado en el artículo 45 del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, supone una novedad respecto a la situación actual, ya que el Anteproyecto plantea un modelo de atención integral centrada en la persona, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención. En ese contexto el Programa Individual de Atención es la herramienta diseñada para garantizar la integralidad y continuidad de la atención, de acuerdo con la valoración de las necesidades individuales y que contendrá los objetivos propuestos, las prestaciones previstas, la planificación de las actuaciones, los indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita evaluar la consecución de los objetivos y los acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.



Este instrumento técnico no estaba contemplado en la Ley de 1988, pero es cierto que, sobre todo a raíz de los avances en el campo del trabajo social y la informatización del Sistema de Servicios Sociales, los profesionales han trabajado durante los últimos años en esta línea de atención más centrada en la persona y contando con ella o, en su caso, con su unidad de convivencia o sus representantes legales.

A mayor abundamiento, la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia supuso, a nivel normativo un salto importante en esta materia al incluir en su artículo 29 la necesidad de elaborar un Programa Individual de Atención a las personas en situación de dependencia. En la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, asigna a los Servicios Sociales Comunitarios la aprobación del Programa Individual de Atención. A tal fin los mismos deben realizar un informe social en el que se detalle la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia. Durante la elaboración del Programa Individual de Atención se dará participación a la persona beneficiaria o, en su caso, a su familia o entidades tutelares que la representen.

Tras la elaboración del informe social y de un documento que acredite que se ha realizado la preceptiva consulta, los Servicios Sociales Comunitarios elaboran una propuesta de Programa Individual de Atención, en el que se recoge la modalidad de intervención más adecuada para la persona en situación de dependencia, permitiéndose, en su caso, la posibilidad de que la propuesta incluya dos alternativas priorizadas. Al objeto de homologar la documentación necesaria para la resolución del



Programa Individual de Atención, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social dictó la Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia en Andalucía.

Por tanto, la necesidad de elaborar un Programa Individual de Atención y establecer un seguimiento del mismo no supone ninguna novedad para los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios ni tampoco un coste adicional, aunque es cierto que a partir de la aprobación de la Ley el mismo deberá realizarse de forma obligatoria no sólo a las personas en situación de dependencia, sino a todas aquellas personas que requieran una atención individualizada. Para ello es fundamental homologar los instrumentos técnicos a utilizar por todas las personas que intervengan en el proceso de atención, siendo de especial utilidad a tal fin la tarjeta social y la historia social reguladas en el artículo 46 del Anteproyecto de Ley.

En lo que se refiere a la atención en situaciones de urgencia social hay que subrayar que la misma también se realiza a través de los Servicios Sociales Comunitarios, especialmente mediante las ayudas de emergencia social, definidas en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, como aquéllas destinadas a paliar contingencias extraordinarias que deben ser atendidas de forma inmediata. En el ejercicio 2012 se concedieron 284.367 ayudas de este tipo por parte de las Entidades Locales de Andalucía en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales.

Por otro lado, las prestaciones de protección, tanto de personas con capacidad limitada como de menores de edad en situación de desamparo, previstas en el artículo 41 del Anteproyecto de Ley también están garantizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No se amplía, por tanto, la cobertura de estas prestaciones de servicio.



En lo que se refiere a la renta garantizada de ciudadanía, también recogida como garantizada en el citado artículo 41, hay que señalar que el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que *"todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley"*. Actualmente existe un Grupo de Trabajo en el Parlamento de Andalucía que determinará las condiciones para acceder a la renta de ciudadanía prevista en el texto estatutario, así como de la cuantía de la misma, lo que requerirá de una ley específica. Hasta tanto se apruebe la misma, existe una garantía, aunque más limitada, mediante el Ingreso Mínimo de Solidaridad, regulado en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad.

Por último, el artículo 41 del Anteproyecto de Ley incluye como garantizadas las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Respecto a las prestaciones de servicio hay que señalar, por un lado, que la Teleasistencia está asimismo garantizada en toda Andalucía, tanto para personas en situación de dependencia como para personas mayores que no lo estén. Por otro lado, el Servicio de Ayuda a Domicilio, el Servicio de Atención en Centro de Día o de Noche y el Servicio de Atención Residencial están garantizadas para las personas en situación de dependencia a través del desarrollo en Andalucía del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y figuran en el Catálogo aprobado por el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Asimismo, mediante el desarrollo en la Comunidad Autónoma Andalucía del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se garantizan las prestaciones económicas vinculadas a la adquisición de servicios de atención a personas en situación de dependencia, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y las



prestaciones económicas para asistencia personal reguladas en los artículos 17, 18 y 19 respectivamente de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

La disposición transitoria segunda del Anteproyecto de Ley establece que las prestaciones definidas en el artículo 41 como garantizadas surtirán efectos jurídicos a partir de la aprobación y publicación del Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía. La disposición final segunda establece que el Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley.

3.3.- Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Otra de las novedades que presenta el Anteproyecto de Ley es el relativo a la planificación (Capítulo I del Título III) y más concretamente la referencia al Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

El Anteproyecto de Ley (artículo 73) establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará, en coherencia con el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de programar, con la periodicidad establecida en el mismo, las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales debe incluir, entre otros aspectos, un diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evolución, los objetivos de cobertura a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución, la orientación sobre la participación de los sectores público y privado concertado en la prestación de servicios, las medidas de coordinación interdepartamental e



interadministrativa necesarias, los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma.

El Plan debe acompañarse de la correspondiente memoria económica, la cual definirá las previsiones de coste económico asociadas a la implantación progresiva de las prestaciones y servicios previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a los criterios poblacionales de despliegue contemplados en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

La memoria económica del Plan está condicionada, por tanto, por la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, así como por el grado de desarrollo del Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, siendo necesario que previamente el Catálogo se haya aprobado. Por ello, la incidencia económico financiera del Plan está íntimamente relacionada con la del Mapa y, sobre todo, con la del Catálogo, sin que el Plan requiera una aportación adicional.

En coherencia con lo anteriormente expresado, la disposición final tercera establece que el Consejo de Gobierno iniciará la aprobación del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3.4.- Órganos colegiados.

El Anteproyecto de Ley crea los siguientes órganos colegiados:

- Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.
- Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales.
- Centro de Investigación de Políticas Sociales de Andalucía.
- Comité de Ética de los Servicios Sociales.



El Consejo de Servicios Sociales de Andalucía (artículo 15) es el órgano superior de participación en materia de servicios sociales y está adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales. Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- Emitir informes previos sobre los anteproyectos de ley y de decretos del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales, así como sobre los instrumentos de planificación y el Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.
- Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- Conocer el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes autonómicos y de los programas presupuestarios en materia de servicios sociales.
- Elaborar un informe periódico sobre la situación general de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Formular recomendaciones y propuestas para la mejora del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.
- Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración.

Este órgano consultivo ya figuraba en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y, por tanto, su creación no supone ningún coste adicional.



La Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales (artículo 52) se crea en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local como órgano permanente de cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración Autonómica y Local. El mismo estará presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales e integrado, de forma paritaria con un mínimo de cuatro personas por cada parte, por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y de las Entidades Locales designados entre los vocales representativos de la Entidades Locales que integran el Consejo Andaluz de Concertación Local.

El Reglamento de funcionamiento de la Comisión corresponde al Consejo Andaluz de Concertación Local aprobar, a propuesta de la propia Comisión. El coste adicional de la creación de este órgano en el seno de una ya constituido se considera poco relevante.

Mediante el artículo 67 del Anteproyecto de Ley se crea el Centro de Investigación de Políticas Sociales de Andalucía como organización en red donde se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación y cuyo objeto primordial es la investigación y la innovación en materia de políticas sociales, bajo el principio del fomento de la calidad y la excelencia científica de los proyectos y actuaciones.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales (artículo 69) es un órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, integrado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales, que actuarán con plena independencia e imparcialidad. Su finalidad es garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.



Para los dos últimos órganos citados el Anteproyecto de Ley prevé un desarrollo reglamentario que regule sus objetivos, funciones, recursos y régimen de funcionamiento. En la concreción de los Decretos reguladores de esos órganos colegiados se determinará con precisión el coste que pudiesen suponer los mismos, aunque a priori se estima que su configuración efectiva tiene muy poca incidencia económico financiera.

3.5.- Otros aspectos del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

El resto del articulado del Anteproyecto de Ley no supone cambios sustanciales con respecto a la situación actual, con lo que prácticamente no debe requerirse más necesidades presupuestarias. Así, por ejemplo, la referencia a los Servicios Sociales Especializados (artículos 30, 31 y 32) no modifican en esencia la regulación sobre esta materia, más allá de la ya citada referencia a las Áreas de Servicios Sociales. Respecto a la financiación de los Servicios Sociales Especializados (artículo 112) se establece que la misma corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios. La Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los Servicios Sociales Especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los Servicios Sociales Comunitarios de su responsabilidad. No existe, por tanto, una obligación de financiar por parte de la Administración Autonómica.

La colaboración financiera de las Administraciones Públicas con las entidades privadas que actúen en el ámbito de los servicios sociales (artículo 113) se ajustará, preferentemente, a fórmulas regladas, condicionadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la planificación autonómica y a un estricto control de la aplicación de los fondos afectados a dicha colaboración, debiendo garantizarse, en todo caso, el



cumplimiento de la normativa vigente en materia de autorización de centros, programas y servicios sociales. La Consejería competente en materia de servicios sociales o, en su caso, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá adjudicar y suscribir contratos con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen sus actuaciones en materia de servicios sociales. Asimismo podrá conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios sociales. Al margen de ajustar las actuaciones de las entidades privadas a la planificación autonómica, el resto de cuestiones planteadas ya se están llevando a cabo en la actualidad sin que el Anteproyecto de Ley tenga incidencia económico financiera adicional.

La colaboración de la iniciativa privada con el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, regulada en el Título IV del Anteproyecto de Ley, tiene como principal novedad la inclusión de las figuras del partenariado, el patrocinio y el mecenazgo, que en todo caso supondrían mayores ingresos para el Sistema Público de Servicios Sociales.

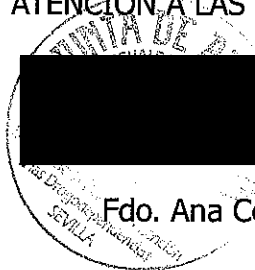
Asimismo la incidencia que pudiese tener el Título VI del Anteproyecto de Ley (Infracciones y sanciones) sería positiva al incrementarse las cuantías de algunas sanciones respecto a la situación actual.

Sevilla, 5 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS,



Fdo. Ana Conde Trescastro



**MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY
DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA****1) Identificación de los objetivos de la norma.**

Los cambios sociales acaecidos en las últimas décadas, la evolución de las demandas sociales, el aumento de la sensibilidad por la materia, las tecnologías y el nuevo marco jurídico, especialmente el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se ha incluido un Título, concretamente el Primero, sobre "Derechos sociales, deberes y políticas públicas", hacen del momento actual el idóneo para afrontar una nueva Ley de Servicios Sociales para Andalucía a través de la cual se avance en las garantías propias del estado de bienestar y se redefina un nuevo modelo de servicios sociales, apostando por la universalidad, equidad y la igualdad de acceso de todas las personas a los servicios sociales a la vez que reconozca y consolide firmemente sus derechos en relación al Sistema Público de Servicios Sociales.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto crear y definir un verdadero sistema público de servicios sociales, dotado de naturaleza jurídica, basado en los principios básicos de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, aglutinando todos los recursos de las Administraciones públicas, concertados o vinculados a las mismas. Asimismo, se regula un sistema público de servicios sociales orientado a la calidad en el que la persona se sitúa como centro de todas las políticas sociales.

Igualmente, en el citado Anteproyecto, se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema como un derecho subjetivo de la ciudadanía, exigible ante las Administraciones Públicas que ostentan las competencias en la gestión y provisión de los mismos, con el fin de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales y sociales básicas. Estas prestaciones se regulan mediante un catálogo detallado, en el que se definirá cada uno de los servicios y prestaciones ofrecidas, su ámbito y alcance, las condiciones requeridas para el



acceso y su disponibilidad dentro del sistema, de tal forma que todas las personas puedan conocer, de manera transparente, en qué medida se adaptan a sus circunstancias personales.

Del mismo modo, en el mencionado Anteproyecto, el sistema público de servicios sociales de Andalucía ratifica y mejora su estructuración funcional, basándose en los niveles de complejidad de las prestaciones y la necesidad de cercanía al territorio. Conforme a la regulación prevista, los Servicios Sociales Comunitarios se constituyen como pieza fundamental dado que son el recurso más cercano a las personas y la puerta de acceso al conjunto de recursos, servicios y prestaciones que el sistema les ofrece, tanto en el nivel básico como especializado.

Por último, destacar que el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en su carácter integrador de los derechos de las personas y desde la perspectiva de considerarlas tanto en su dimensión ciudadana como usuarias de los servicios, desarrolla un completo abanico de posibilidades de participación e implicación, que atañe tanto a los individuos como a los grupos en que se organiza la sociedad.

2) Afectación a la competencia.

Pudiera considerarse que el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía afecta a la competencia en tanto que introduce limitaciones en el libre acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener ciertas autorizaciones previas al ejercicio de la actividad.

La regulación de las referidas autorizaciones está prevista en el Capítulo 3 "Autorización y Registro de Centros y Servicios Sociales" del Título III "Planificación, calidad y eficiencia" del Anteproyecto de referencia. En este sentido, en su artículo 81.1 se establece que *"Los servicios y centros de servicios sociales precisarán autorización administrativa, en los siguientes supuestos: a) Para su puesta en funcionamiento y b) Para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las*



instalaciones o a la estructura funcional". Y en el artículo 81.3 se determina que "El otorgamiento de la autorización administrativa corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales..."

Asimismo, en el artículo 82 del referido Anteproyecto se establece que *"Las autorizaciones administrativas previstas en el artículo anterior tienen la condición de autorizaciones de funcionamiento, estando sujetas al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención"*.

Igualmente, en el artículo 83.1 del mencionado Capítulo del Anteproyecto, se recoge que *"La Consejería competente en materia de servicios sociales contará con un Registro General de Servicios Sociales, en el que constarán todos los centros y servicios autorizados, así como las entidades de iniciativa privada que sean titulares y/o prestadoras de centros y servicios sociales..."* y en el artículo 83.2 que *"La inscripción de centros y servicios, así como de las entidades titulares de los mismos será de oficio por la Administración, teniendo lugar inmediatamente después de su autorización"*.

Por otra parte, en el Título IV del citado Anteproyecto, que regula la iniciativa privada, se recoge expresamente en su artículo 96.2 que *"Las personas jurídicas de naturaleza privada y las personas físicas podrán crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, con sujeción al régimen de autorización y registro legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por las disposiciones de esta ley y por la normativa reguladora de servicios sociales de la Junta de Andalucía"*.

No obstante lo expuesto, se considera, en todo caso, que las limitaciones descritas en el libre acceso al mercado se encuentran suficientemente justificadas ya que tienen por objeto beneficiar a la ciudadanía en su conjunto y que su finalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.3 del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía es la de *"... asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de calidad y los estándares mínimos establecidos por la normativa de servicios sociales para cada una de las actividades a desarrollar"* por tanto, están



justificadas por razones imperiosas de interés general como son la seguridad y la protección de las personas destinatarias de los servicios y los objetivos de la política social, sin que en ningún momento el referido régimen resulte discriminatorio por razones de nacionalidad o domicilio de la razón social de la persona prestadora de servicios.

Asimismo, se estima que la introducción de determinadas medidas en el articulado del precitado Título IV del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía que, por ejemplo, favorecen a entidades de naturaleza social o sin ánimo de lucro son medidas positivas que favorecen determinados sectores o colectivos. Entre esas medidas cabe destacar las siguientes:

- *“Las Administraciones Públicas de Andalucía podrán colaborar con la iniciativa privada, preferentemente de iniciativa social, para la provisión de prestaciones de carácter público...” (artículo 98 del Anteproyecto).*

- *“Para el establecimiento de conciertos, las Administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las entidades prestadoras de servicios de naturaleza social o sin ánimo de lucro...” (artículo 99.2, primer inciso, del Anteproyecto).*

- *“También se aplicarán, independientemente de la forma jurídica de la entidad que solicita el concierto, criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que acrediten la efectiva aplicación, a lo largo de su trayectoria, de las cláusulas sociales que se determinen reglamentariamente (artículo 99.2, segundo inciso, del Anteproyecto).*

- *“Sin perjuicio de la utilización preferente del concierto con entidades privadas para la gestión de aquellas prestaciones del sistema público que así lo aconsejen, cabrá igualmente acudir a cualquiera de las formas de contratación pública reguladas en la normativa básica estatal o en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación, debiéndose incorporar en los procedimientos de*



adjudicación aquellos criterios sociales destinados a garantizar la calidad en el empleo y la atención continuada, pudiendo primarse en los mismos a las entidades sin ánimo de lucro". (artículo 101 del Anteproyecto).

- "Quedan excluidas de las actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo las personas físicas o jurídicas que se dediquen a los sectores productivos que se determinen reglamentariamente, o hayan sido condenadas por delitos contra la propiedad, por pertenencia a grupos delictivos organizados, delitos societarios, contra el medio ambiente o de violencia contra las mujeres, y aquellas que hayan sido sancionadas mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como las sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación en vigor y aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 102, último apartado, del Anteproyecto).

Por último, cabe señalar que la alternativa elegida es la que menos alteraciones introduce en la competencia ya que no crea procedimientos de autorización nuevos, ni alarga los plazos de los existentes, sino que se ajusta a procedimientos administrativos ya conocidos.

3) Mejora de la competencia.

Tal y como se ha adelantado en el apartado anterior, con el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía no hay variación en cuanto al grado de afectación a la competencia en comparación con el nivel existente en base a la regulación en vigor en la actualidad.



111

4) Resumen y conclusiones.

Se considera que los posibles efectos de limitaciones en el libre acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener ciertas autorizaciones previas al ejercicio de la actividad que se recogen en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía están justificados por el beneficio global que el citado Anteproyecto va a introducir sobre la población en su conjunto tratándose, por tanto, de razones imperiosas de interés general como son la seguridad y la protección de las personas destinatarias de los servicios y los objetivos de la política social, sin que en ningún momento el referido régimen resulte discriminatorio por razones de nacionalidad o domicilio de la razón social de la persona prestadora de servicios. Igualmente, se estima que se alcanzarán estos objetivos de la forma menos restrictiva para la competencia puesto que no se establecen nuevos procedimientos de autorización distintos a los existentes. En conclusión, se entiende que está justificada la redacción del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía pese a las posibles limitaciones a la competencia puesto que los beneficios para la ciudadanía superan a los posibles perjuicios.

Sevilla, a 22 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
 Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS

[Redacted Signature]

Edo.: Ana Conde Trescastro



ACUERDO DE INICIO

Visto el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía y la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo. Proponer que se solicite los dictámenes, informes y consultas a los organismos y entidades que se relacionan en el Anexo.

Sevilla, 23 de mayo de 2014



MARIA JOSE SÁNCHEZ RUBIO

Test de Evaluación de la Competencia

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? **SÍ**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. **NO**
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones. **SÍ**
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial. **SÍ**
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas. **NO**
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico. **NO**

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas. **NO**
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos. **NO**
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios. **NO**
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras. **NO**
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas. **NO**



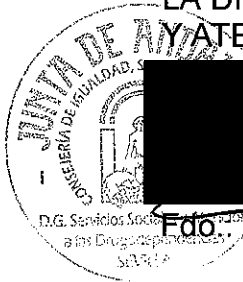
3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales. **NO**
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor. **NO**
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia. **NO**

Sevilla, a 22 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS



[Redacted Signature]
Edo.: Ana Conde Treseastro



**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO
DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA****A) Fundamentación y objeto del informe.**

El presente informe de evaluación del impacto de género se refiere al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, elaborado por la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.

En su artículo 114 el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. De esta forma la norma institucional básica de la Comunidad establece la necesidad de atender el impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

A este respecto, en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se establece la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, para lo que deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En base a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el presente documento tiene por objeto realizar una evaluación previa de los resultados y efectos que el citado Anteproyecto de Ley pueda tener sobre



mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El contenido del informe de evaluación del impacto de género se recoge en el artículo 5 del precitado Decreto 17/2012. En este sentido, dicho contenido ha sido desarrollado por la Circular, de 14 de enero de 2014, de la Secretaría General de Políticas Sociales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

El centro directivo emisor del presente informe es la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias quien lo remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

En lo que se refiere al contexto legislativo en el que se enmarca el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía en materia de igualdad de género, cabe señalar la precitada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que en su Título II, "*Medidas para promover la igualdad de género*"; Capítulo IV, "*Políticas de promoción y protección de la salud y de bienestar social*", Sección 2ª, "*Políticas de bienestar social*" recoge las siguientes medidas:

- Integración de la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas de bienestar social (artículo 43).
- Establecimiento de programas específicos dirigidos a las mujeres mayores, en el contexto de la programación de acciones destinadas a las personas mayores (artículo 44).
- Adopción de medidas para la corresponsabilidad y programas de apoyo a cuidadores y cuidadoras en el desarrollo de políticas de atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía (artículo 45).



- Desarrollo de acciones dirigidas a quienes se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, estableciendo estrategias que contemplen el enfoque de género en las políticas de intervención, especialmente en las relativas al acceso al empleo y a la formación, teniendo en cuenta las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad, tales como las que pertenezcan a minorías, mujeres de etnia gitana, mujeres inmigrantes, niñas, mujeres con discapacidad y mujeres prostituidas (artículo 46.1 y 2).
- Promoción de medidas para mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en una situación de precariedad económica, derivada del impago de pensiones compensatorias y alimentarias (artículo 46.3).
- Lucha contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres y adopción de medidas de prevención y atención a las mujeres víctimas de explotación sexual (artículo 47).
- Desarrollo de acciones para las mujeres con discapacidad, teniendo como eje transversal de las políticas públicas sus necesidades específicas, con el fin de asegurar su inclusión y acceso en igualdad a todos los ámbitos de la sociedad (artículo 48).
- Integración y participación de las mujeres migrantes a través de la realización de actuaciones que promuevan la interculturalidad y el valor de la diversidad dentro de un marco de derechos e igualdad plena, velando por su acceso al empleo y concediéndoles protección en situaciones de violencia de género (artículo 49).

Además, en el Capítulo VI "*Participación social, política y económica*" de ese mismo Título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se contemplan estas otras actuaciones:



- Impulso de medidas para el fomento de la participación social de las mujeres y cooperación con la iniciativa social y las asociaciones para la promoción de la igualdad de género (artículo 54).
- Establecimiento de acciones adecuadas para facilitar la participación de las mujeres en la sociedad e impulso del movimiento asociativo de mujeres (artículo 55).

B) Identificación de la pertinencia de género del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

En este apartado se trata de identificar si el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía es pertinente o no a la integración del enfoque de género.

La pertinencia de género es un modo de aproximarse y analizar una realidad en la que la variable sexo y la categoría género son relevantes para el análisis que se realiza. Se trata de comprobar si dicha variable y categoría son significativas en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, entendiéndose por "*pertinencia de género*" la actuación que de forma directa o indirecta afecta a personas y/o tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres, situando a las personas en el centro de las decisiones a tomar.

Existen grandes diferencias en relación a las condiciones sociales entre mujeres y hombres, como muestran las fuentes estadísticas relativas a los diversos ámbitos sociales: educación, empleo, participación social y política, riqueza, salud, etc. Para comprender adecuadamente las desigualdades que se producen entre mujeres y hombres, resulta importante conocer conceptos que, desde las políticas de igualdad de oportunidades, sirven para poder analizar estas diferencias:



El sexo se refiere a las características biológicas diferenciales que existen entre las mujeres y los hombres. Dichas características son de orden físico e indican el sexo, masculino y femenino. Resulta evidente que el nacimiento determina una serie de rasgos anatómicos sobre los que el individuo no tiene capacidad de decisión.

El género se refiere al conjunto de expectativas que la sociedad deposita en relación a los distintos comportamientos que deberían tener hombres y mujeres. Por ejemplo, en cuanto a la asignación de responsabilidades, se espera que los hombres mantengan mayor protagonismo en el mundo del trabajo, mientras que de las mujeres se espera que ejerzan esa responsabilidad en el ámbito doméstico (aunque dispongan de un trabajo retribuido).

Por lo tanto, el género es una circunstancia social, que depende de las distintas culturas y creencias. En este caso, los individuos sí conservan cierto margen de actuación, en la medida que lo adaptan a "su" particular forma de entender lo que "debe ser" una mujer o un hombre. Cuando hombres y mujeres establecen sus interacciones en función de las expectativas sociales, las denominamos relaciones de género.

Las formas de comportamiento se concretan a través de roles, que no son otra cosa, que los papeles que se juegan en la vida social. Representan las distintas funciones que ejercemos cotidianamente. Por ejemplo, ser esposa, madre, empleada, marido o trabajador.

El género (o expectativa social) se concreta a través de los roles. Por ejemplo, socialmente se entiende "mejor" que una trabajadora (rol) pida un permiso para cuidar a un familiar, que un empleado (rol) solicite ese mismo permiso.



El género es una categoría social que se construye mediante mecanismos psicológicos y biológicos de los determinantes sociales, que condicionan las circunstancias materiales de las personas, algo fundamental para el alcance real de las cuestiones que abordan los servicios sociales.

Mientras que el sexo hace referencia a las características biológicas, el género es un concepto que hace referencia a las diferencias sociales entre mujeres y hombres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura.

La igualdad, los servicios sociales y el género se refieren a las diferentes condiciones y formas de vida, requiriendo la incorporación de múltiples perspectivas en los procesos de definición y abordaje de los problemas para afrontar los riesgos actuales y las diferentes intervenciones en el ámbito de los servicios sociales.

Bajo una consideración de tipo económico cabe pensar que si se invierte en mejoras de los centros de servicios sociales (comunitarios o especializados), esto va a repercutir por igual en todas las personas, sin que se prevean impactos diferenciales entre sexos. Frente a esto sólo queda la perspectiva de género para poder evidenciar la realidad.

Ninguno de los aspectos de los servicios sociales de los que trata el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía (derechos y obligaciones, principios rectores, estructura y organización, prestaciones, procedimientos de intervención, planificación, trabajo técnico y de gestión, formación de las personas profesionales de los servicios sociales, investigación, etc.) son neutros al género porque no se trata de "organizar" una serie de servicios, prestaciones y recursos sino de abordar una *atención centrada en la persona* para lo que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía *ofrecerá*



una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar y comunitario (artículo 23.i del Anteproyecto).

El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía es una norma para toda la ciudadanía, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que va dirigida a todas las personas, persiguiendo que todas ellas sean libres para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los estrictos roles tradicionales, teniendo en cuenta, valorando y potenciando por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

En base a lo expuesto, cabe concluir que el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía es pertinente al género, por lo que se procede a continuación a evaluar el impacto potencial del mismo en el referido Anteproyecto.

El informe de evaluación de impacto de género es uno de los instrumentos que permiten evaluar ex-ante el impacto sobre las relaciones de género del Anteproyecto, al objeto de modificar el mismo en el caso en el que se detectaran unas consecuencias no deseadas para la igualdad de género.

La incorporación de la perspectiva de género permite no sólo conocer, de forma separada la situación de mujeres y hombres en un ámbito concreto, sino también percibir posibles desigualdades. Sólo si pensamos en ellas como tales, podremos intervenir, corrigiendo este sesgo de género en el Anteproyecto de Ley, al objeto de que éste mantenga la misma eficacia para mujeres que para hombres.

C) Valoración del impacto de género del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.



C.1) Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto de partida.

En este subapartado se ofrece una descripción del contexto social de mujeres y hombres en relación con el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, al objeto de conocer la situación y posición de partida.

Tal y como se establece en el Anteproyecto de Ley es parte de su objeto *promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social (artículo 1.a del Anteproyecto).*

Por lo anterior, el contexto de partida en cuanto a las desigualdades relacionadas con la atención social que se presta a mujeres y hombres será el poblacional.

Es preciso identificar y analizar las diferencias que existen entre mujeres y hombres en el acceso a los servicios y prestaciones sociales, entendiéndose asimismo que estas diferencias son debidas a factores construidos socialmente y suponen una discriminación evitable y además injusta.

Igualmente, es sabido que no todas las personas son igualmente vulnerables a los procesos de empobrecimiento y de exclusión social. Situaciones como el desempleo, la precariedad laboral, las desventajas en las oportunidades al acceder a la vivienda, educación, etc., no afectan de la misma manera a toda la población. Hay algunos grupos sociales particularmente vulnerables a los procesos de exclusión social. Y en todos estos grupos sociales, la desigualdad se agrava por razón de género.



Según el padrón a 1 de enero de 2013, la población andaluza ascendía a 8.421.274 habitantes, de los que el 50,60% son mujeres (4.261.165) y el restante 49,40% son hombres (4.160.109).

La distribución provincial atendiendo a su distribución por sexo muestra que Sevilla es la provincia que cuenta con una mayor proporción de mujeres (51%), siendo también la más poblada de la Comunidad, con casi dos millones de habitantes. Las menos pobladas son Jaén y Huelva, seguidas de Almería que, por otra parte, cuenta con una mayor proporción de hombres (50,9%). El resto de provincias muestra una composición similar a la de la Comunidad (49,4%, hombres y 50,6%, mujeres).

La población de Andalucía presenta una mayor concentración de población joven (de 0 a 19 años) y una menor concentración de personas mayores (de 65 y más años) que la del conjunto de España.

Las mujeres de 0 a 19 años censadas en Andalucía representan el 21% de la población y los hombres de esa misma franja el 22,7%. Entre las personas de 65 y más años predominan las mujeres, que suponen un 17,5% del total de la población censada en Andalucía mientras que los hombres son el 13,6% del total.

El índice de dependencia juvenil, que representa la población joven laboralmente inactiva (0-15 años) sobre el total de la población potencialmente activa (16-64 años) se situó en Andalucía en el 24,4%.

El índice de dependencia senil, que refleja el porcentaje de personas mayores inactivas (65 y más años) sobre la población potencialmente activa, alcanzó el 22,9% en Andalucía.



En la pirámide de población que muestra la proyección de la población española hasta 2052 y la población de Andalucía hasta 2070 se muestra que en Andalucía la población menor de 35 años presenta una mayor concentración que en España, especialmente en el caso de los hombres.

En sentido contrario, la población española de más de 55 años presenta una mayor concentración que la población de dicha franja de edad en Andalucía. En términos generales, la pirámide refleja tanto para la población de Andalucía como para la del conjunto de España una mayor concentración de hombres en las edades inferiores a 35 años y una mayor concentración de mujeres entre las personas de más de 50 años que se acentúa a partir de los 60 años de edad.

El 80,5% de los hogares de Andalucía son familiares y el 19,5%, no familiares (unipersonales). Dentro de los hogares familiares, la modalidad más frecuente es la pareja en núcleo con hijos (48,5% del total de hogares). Las parejas sin hijos suponen el 20% del total de hogares familiares.

Las familias monoparentales representan el 3,6% del total. Dentro de ellas han aumentado más las constituidas por una madre sola (3,2% en 2012) que las constituidas por un padre solo (0,4% en 2012). Los hogares no familiares compuestos por una mujer totalizan el 9,5%, mientras que los hogares no familiares constituidos por hombres alcanzan el 7,7% del total.

El índice coyuntural de fecundidad en Andalucía muestra que las mujeres tienen una media de 1,39 hijos/as. La edad media de la maternidad de las mujeres en Andalucía se ha situado en 2012 en 31,11 años.

En lo que se refiere a la población extranjera empadronada en Andalucía, se observa que los hombres suponen el 51,4%. No obstante, si analizamos los grandes



grupos de procedencia, se identifica que entre los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se registra un mayor porcentaje de mujeres. Continuando con la procedencia por continentes, la feminización de la población procedente de América Latina es notoria, pues las mujeres alcanzan el 58,2%, mientras que en la población de origen africano las mujeres sólo suponen el 36,9%.

La existencia de países claramente emisores de mujeres, como son los de América Central y Caribe, Brasil y Paraguay, con tasas del 65 y 70% apuntalan esta feminización. Por el contrario del continente africano destaca el grado de masculinización de países como Marruecos, Argelia y Senegal, este último con una tasa del 85%. En relación con las personas de procedencia asiática el porcentaje de mujeres también es inferior al de los hombres situándose en el 44,8%.

En el año 2012 la esperanza de vida al nacer entre las mujeres era de 83,6 años y entre los hombres se situaba en 77,9 años; por tanto, con referencia a ese año, las mujeres tienen 5,7 años más de esperanza de vida al nacer que los hombres.

La edad media de la población de Andalucía era de 39,5 años en 2011, siendo de 40,6 años en las mujeres y 38,3 años en los hombres.

En Andalucía las personas mayores de 65 años ascienden a 1.284.755 habitantes, lo que supone el 15,25% de la población andaluza, de los que un 57% son mujeres y un 43% hombres.

También hay diferencias entre mujeres y hombres en las causas de mortalidad. Por ello, es necesario tener en cuenta la morbilidad de forma diferenciada para hombres y mujeres, para una mejor planificación de la atención social.



Según los resultados de la Encuesta de Población Activa para el segundo trimestre de 2013, las mujeres representan el 49,7% de la población de 16 a 64 años en Andalucía, estando subrepresentadas en la población activa (el 45,2% de las personas activas en Andalucía son mujeres) y sobrerrepresentadas en la población inactiva en nuestra Comunidad Autónoma (suponen el 61,4%); por lo que es evidente que aún existen importantes desequilibrios entre hombres y mujeres en cuanto a su integración y acceso al mercado de trabajo.

En el caso de la población parada de 16 a 64 años en Andalucía, las mujeres suponen el 47% del total de personas paradas, afectando por lo tanto más el paro a los hombres.

La tasa de empleo de las personas trabajadoras que tienen de 25 a 49 años, en función de que cuenten con hijos/as, muestra que la tasa de empleo femenina es mayor (58,4%) que la masculina (53,7%) cuando ninguno de los dos tiene hijos. A medida que aumenta el número de hijos/as, la tasa de empleo de la población femenina de esta franja de edad se ve reducida y se sitúa por debajo del valor de la tasa de empleo masculina. Además, la diferencia entre las tasas de empleo de hombres y mujeres va aumentando a medida que crece el número de hijos.

El alto porcentaje de mujeres que trabajan a jornada parcial es una característica que distingue la ocupación femenina (el 27,9% de las mujeres ocupadas en Andalucía trabajan a jornada parcial, por el 7,5% de los hombres). Tanto entre los hombres como entre las mujeres, el principal motivo por el que trabajan a jornada parcial es por no haber encontrado un trabajo de jornada completa. Sin embargo, el segundo motivo en el caso de las mujeres es por el cuidado de personas dependientes (menores o personas adultas enfermas, incapacitadas o mayores) no ocurriendo así en el caso de los hombres.



Los hombres no sólo están menos expuestos al rol de cuidado, sino que, además, asumir este rol no se relaciona en ellos con los problemas de salud psíquica asociados al mismo; sin embargo, las mujeres no sólo presentan un mayor riesgo de problemas emocionales asociados al desempeño de la función de cuidado, sino que además están más expuestas por su elevada participación en estas tareas.

La tasa de personas con alguna discapacidad o limitación, por mil habitantes, es mayor para las mujeres que para los hombres. Si atendemos al colectivo de personas con discapacidad en 2011 la tasa de actividad de los hombres con discapacidad era del 35,9% y la mujeres con discapacidad del 29,1%. Con respecto a la tasa de ocupación de las personas con discapacidad era de 24,2% en los hombres y 16,6% en las mujeres. Finalmente, la tasa de paro de las personas con discapacidad fue en 2011 del 32,8% entre los hombres y del 43% entre las mujeres.

Otro aspecto a destacar son las personas receptoras de pensiones. Actualmente, el número de personas beneficiarias de este sistema público de protección social, se distribuye a partes prácticamente iguales entre hombres y mujeres. No obstante, debe destacarse la diferencia existente en función del tipo de pensión percibida, especialmente si tenemos en cuenta que la cuantía de la misma dependerá de la naturaleza de dicha pensión. De este modo, mientras la casi totalidad de las pensiones por viudedad las perciben las mujeres (93%), en el caso de las procedentes de incapacidad o jubilación son en mayor medida destinadas a hombres (66% en ambos casos).

La cuantía media percibida por los hombres en el caso de pensiones por incapacidad supera en 184 euros a la de las mujeres, dándose la diferencia más significativa en las pensiones por jubilación, en las que este diferencial sube a los 344 euros. En este segundo caso, teniendo en cuenta el carácter contributivo de las pensiones por jubilación, la diferencia salarial a lo largo de la vida laboral de hombres y



mujeres ha propiciado que se dé esta importante diferenciación en perjuicio de las mujeres.

En lo relativo a las pensiones no contributivas, el análisis de los datos del ejercicio 2012, muestra que las mujeres percibieron el 70,9% del total de las prestaciones abonadas, siendo su participación del 84% en las pensiones asistenciales. Los hombres percibieron el 29,1% del total y el 16% de las asistenciales. Esta presencia mayoritaria de las mujeres entre las personas receptoras de prestaciones no contributivas se explica por su desigual acceso al mercado laboral, más acusado en el pasado.

En lo que respecta a las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), concedidas a mayores de 65 años y a personas enfermas o minusválidas incapacitadas para trabajar suponen una presencia del 81,4% de mujeres y del 18,6% de hombres entre las personas receptoras.

Si tomamos como variable la cuantía económica que perciben las personas beneficiarias de pensiones no contributivas, los datos ponen de relieve que el 78,9% de las personas receptoras (el 78,7% de las mujeres y el 79,2% de los hombres) se encuentran en el tramo más elevado de estas pensiones (357,7 euros).

Con relación a la violencia de género, atendiendo a los datos del año 2013 fallecieron en Andalucía 11 mujeres como consecuencia de la violencia de género, un 20,8% del total de las fallecidas por violencia de género en España (53). Asimismo, en el contexto de crisis económico-financiera de carácter sistémico y del aumento de desahucios, se ha incrementado el número de mujeres sin hogar lo que ha obligado a muchas de ellas a vivir en la calle. Esta situación, además de marginalidad y exclusión social, implica también un aumento de las situaciones de maltrato, agresión y violencia hacia la mujer.



Por otro lado, en lo que se refiere al número de resoluciones dictadas de personas en situación de dependencia, los datos reflejan que el número de mujeres en situación de dependencia es significativamente mayor que el de hombres. Si atendemos al rango de edad de personas mayores de 65 años con situación de dependencia reconocida, un 73% son mujeres y un 27% hombres.

Los servicios prescritos a través del Programa Individual de Atención en Andalucía son la Atención Residencial, los Centros de Día y de Noche, el Servicio de Ayuda a Domicilio y la Teleasistencia. A fecha de la obtención de los datos para 2013, las mujeres representan casi el 70% de las personas beneficiarias de estos servicios, con un total de 95.449 mujeres (69,9%) por 41.202 hombres (30,1%).

Las prestaciones económicas de atención a la dependencia reconocidas en Andalucía presentan diversas modalidades, bien prestaciones vinculadas al servicio, de asistencia personal o para cuidados en el entorno familiar. De éstas, las vinculadas al servicio están destinadas, en su gran mayoría, a sufragar parte del coste de centros residenciales y centros de día y de noche. En el conjunto de prestaciones reconocidas, las mujeres suponían un 63,8% y los hombres el 36,2% restante.

De otro lado, tomando como grupo de referencia el de su propio sexo, las mujeres utilizan en el 59,8% de los casos los servicios, frente a un menor uso de las prestaciones económicas, mientras que los hombres tienen una distribución algo más equilibrada entre ambas opciones, con un 53% de beneficiarios de servicios.

El análisis de las tendencias por sexo, en función del servicio prescrito, muestra que tanto para hombres como para mujeres el servicio más demandado es el de Ayuda a Domicilio, una vez obviado el Servicio de Teleasistencia, por ser éste compatible con otros. No obstante, en el caso de las mujeres se observa una tendencia más marcada hacia la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio, con un 34,7%, frente a la



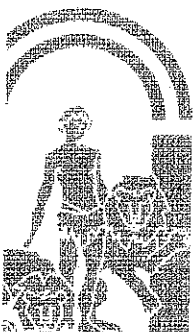
Atención Residencial, que alcanza el 12,1% y son especialmente escasos, comparativamente, los Programas Individuales de Atención donde se les prescribe el Servicio de Centro de Día. Con relación a este último Servicio, es prescrito a un 6,9% de las mujeres, por un 13,2% en el caso de los hombres.

En cuanto al número de solicitudes concedidas del Ingreso Mínimo de Solidaridad (IMS) en el año 2013, su número asciende a 55.711. En relación con este dato, apuntar que el sexo de la persona titular de la unidad familiar beneficiaria del IMS responde al siguiente porcentaje: 66,37%, mujeres y 33,63%, hombres.

Según los datos provisionales, correspondientes al año 2012, de personas usuarias de albergues y centros de acogida resulta que el 83,66% son hombres y el 16,34% son mujeres.

En lo que respecta a los servicios de información, orientación y asesoramiento que ofrecen los Servicios Sociales Comunitarios, según los datos más recientes evaluados (2012), el 55,77% de las personas que acceden a esos servicios son mujeres y el 44,23% restante son hombres. A su vez, las personas profesionales que atienden a esas personas usuarias se distribuyen de la siguiente forma: 95%, mujeres y 5%, hombres. Es significativo que las personas usuarias que acceden a estos servicios sean más mujeres que hombres y más sintomático aún que los profesionales que trabajan en esta área sean en un 95% mujeres.

Las relaciones entre sexo, género y servicios sociales no son simples, siendo necesario seguir avanzando en marcos conceptuales que nos ayuden a explicar y comprender las desigualdades de género en servicios sociales. A este respecto hay una serie de factores clave a tener en cuenta:



- Reconocer que los factores relacionados con los servicios sociales no son los mismos para las mujeres y los hombres.
- Que las mujeres y los hombres desempeñan roles desiguales en contextos sociales diferentes.
- Que es necesario conectar y coordinar los servicios sociales en todas aquellas políticas relacionadas con las condiciones de vida.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía persigue que todas las personas sean libres para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los estrictos roles tradicionales, teniendo en cuenta, valorando y potenciando por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

C.2) Grado de respuesta del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía a las desigualdades detectadas.

El objeto de este subapartado es analizar si el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía recoge medidas para fomentar la igualdad de género. Para ello, se trata de identificar: referencias legislativas y programáticas en su exposición de motivos; la integración transversal del principio de igualdad en el objeto del Anteproyecto; referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el articulado y disposiciones adicionales, finales y/o derogatorias y, por último, referencias a la utilización de un lenguaje no sexista.

Evaluar el impacto en función del género significa comparar y apreciar, en función de los criterios pertinentes, la participación de mujeres y hombres, recursos a



los que se accede, normas y valores que se priman y derechos que se protegen o vulneran.

En la exposición de motivos del Anteproyecto se definen los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a satisfacer el derecho de todas las personas a la Protección Social, en los términos recogidos en las Leyes (parte I, párrafo 1º).

Asimismo, se manifiesta que la erradicación de las desigualdades sociales y la búsqueda del bienestar de las personas, inspiran las propias normas fundamentales de derecho y convivencia en las sociedades más desarrolladas (parte I, párrafo 2º).

Igualmente, se recoge una mención expresa a la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes, de 2007, elaborada por organizaciones de la sociedad civil internacional y dirigida formalmente a los actores estatales y otras instituciones de todo el mundo (parte I, párrafo 5º).

En la misma exposición de motivos se recoge el objetivo de esa Declaración que aspira a la democracia igualitaria, plural, paritaria, participativa, solidaria y garantista; y proclama el derecho de todas las personas a una existencia en condiciones de dignidad y a una igualdad de derechos plena y efectiva (parte I, párrafo 6º).

Del mismo modo, en el último párrafo de la parte I de la exposición de motivos se indica que la evolución en la concepción de ciudadanía y derechos humanos en la propia sociedad se ha contemplado también en las diferentes Directivas, Programas y Planes de Acción del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea referidos a diversos ámbitos de la protección social y la lucha contra las desigualdades.



En la parte II de la exposición de motivos se plasman las siguientes referencias legislativas en materia de igualdad:

- Compromiso expreso de los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas (artículo 9.2 de la Carta Magna).
- Reserva, como competencia exclusiva del Estado, de la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales (artículo 149.1.1º de la Carta Magna).
- Reconocimiento del derecho subjetivo de la ciudadanía en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que regula esos ámbitos.

La parte II de la exposición de motivos finaliza con las siguientes referencias en materia de igualdad contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: derecho a la igualdad de género (artículo 15) y al acceso de todas las personas –en condiciones de igualdad- a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1).

En la parte IV (párrafo 1º) de la exposición de motivos se avanza que en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía se *define un verdadero sistema público de servicios sociales, basado en los principios básicos de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, (...), y orientado (...) a situar a la persona como centro de todas las políticas sociales.*



87

En la parte V (párrafo 2º) de la exposición de motivos se avanza que una de las novedades que ofrece el Título Preliminar del Anteproyecto de se refiere a la *universalización de los derechos de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad.*

En lo que se refiere a la integración transversal del principio de igualdad en el objeto del Anteproyecto, así como a las referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el articulado y disposiciones adicionales, finales y/o derogatorias del mismo, cabe destacar lo siguiente:

Tal y como se regula en el artículo 1.a del Anteproyecto se trata de un proyecto normativo dirigido a toda la ciudadanía de Andalucía para *promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en condiciones de igualdad, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales.*

En relación con ese derecho de acceso universal, se recoge el papel de la Consejería competente en materia de servicios sociales quien garantizará la adecuada integración y la coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía *en orden a posibilitar la igualdad efectiva en el acceso a todas las prestaciones del sistema (artículo 22.3 del Anteproyecto).*

Entre los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, relativos a la igualdad, se plasman los siguientes en el proyecto normativo *(artículo 23. a, b y f del anteproyecto):*

a) Universalidad: los poderes públicos garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad.



b) Solidaridad: los poderes públicos asumirán la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social.

c) f) Equidad: las administraciones públicas ejercerán la tutela de los servicios sociales y su uso efectivo en condiciones de equidad para todas las personas y en todo el territorio de Andalucía, fortaleciendo el respeto y la aceptación de la diversidad en razón de edad, orientación o identidad sexual, etnia, cultura, condición social o capacidad funcional.

Igualmente, entre los principios rectores, se incluye uno específico relativo a la integración de la perspectiva de género que se enuncia de la siguiente forma: *En el diseño, la planificación, la ejecución y la evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco de esta Ley, se considerará la integración de la perspectiva de género de forma integral y transversal (artículo 23.r del Anteproyecto).*

Además del principio de equidad respecto de las personas, como rector del Sistema Público de Servicios Sociales, el Anteproyecto también recoge, como principio orientador de la organización territorial de ese Sistema, la *equidad territorial (artículo 35.c del Anteproyecto).*

En lo que se refiere al conjunto de prestaciones que se incluirán en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales, destacar que una de las que se recogen en el Anteproyecto es la de *servicios de accesibilidad que atiendan al objetivo de equidad en el acceso a los servicios que se especifican en el propio texto normativo (artículo 41.c del Anteproyecto).*



El Anteproyecto se dirige a todo tipo de personas jurídicas, ya que ordena y regula el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía integrado por los servicios, recursos y prestaciones de la propia Junta de Andalucía, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, las Entidades Locales de Andalucía y aquellos de titularidad privada que se ofrezcan a la ciudadanía bajo cualquier forma de colaboración (artículo 22.2 del Anteproyecto). Asimismo regula *el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales (artículo 1. c del Anteproyecto)*.

Igualmente crea órganos colegiados de participación ciudadana cuya composición *deberá atender el principio de representación equilibrada de género de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículo 14.4 del Anteproyecto)*.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía influye en el acceso a las oportunidades de uso de los recursos puesto que uno de los objetivos de la política de Servicios Sociales en Andalucía es *promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía al acceso a los servicios sociales, en condiciones de igualdad (artículo 3.b del Anteproyecto)* posibilitando, como se ha señalado anteriormente, *una atención social territorializada y equilibrada, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas (artículo 3.i del Anteproyecto)*, asignando *equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles (artículo 3.h del Anteproyecto)*. Asimismo, de entre los derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales, destaca al respecto el que se refiere al *acceso universal a los servicios sociales en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad (artículo 7.1.a del Anteproyecto)*.

Igualmente, el Anteproyecto afecta directamente en la toma de decisiones sobre el uso y beneficios de los recursos ya que uno de los derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se refiere *a participar, individual o colectivamente, en la*



definición, planificación, provisión y evaluación de los servicios sociales (artículo 7.1.b del Anteproyecto) que se encuadra en el fomento de la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios que se recoge como uno de los objetivos de la política de Servicios Sociales de Andalucía (artículo 3.j del Anteproyecto).

Por otro lado, cabe resaltar que uno de los objetivos que persigue el Anteproyecto se refiere a *favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo o de discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social arbitraria (artículo 3.l del Anteproyecto).*

Igualmente, en lo que se refiere a las personas usuarias de los servicios sociales y desde la perspectiva de que la persona es el centro de todo el Sistema, se reconoce el derecho *a recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un plan de atención social individual, familiar o convivencial, en función de la valoración de su situación (artículo 8.a del Anteproyecto), así como a recibir una atención urgente o prioritaria en las situaciones que no puedan esperar al turno ordinario en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y a recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga graves dificultades para el desplazamiento (artículo 8.i del Anteproyecto).*

Del mismo modo, en paralelo a los derechos reconocidos, también se establecen deberes de las personas usuarias de los servicios sociales que, igualmente, recogen las disposiciones oportunas para gestionar la diversidad. En base a esa premisa, se recoge como un deber, por ejemplo, *contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de los recursos económicos de la persona usuaria (artículo 10.e del Anteproyecto).*



Asimismo, el propio Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, desde la atención integral centrada en la persona, incorpora en su articulado *la necesidad de intervención simultánea en el tiempo e integrada en la orientación de los servicios sociales, de salud, educación, vivienda y empleo, diseñando paquetes de servicios integrados y buscando las sinergias que mejores resultados sobre la calidad de vida y el bienestar de la persona puedan conseguir (artículo 44.4 del Anteproyecto)* a la vez que reserva al Consejo de Gobierno la adopción de *medidas necesarias para que las funciones que se atribuyen al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía sean objeto de coordinación con las que corresponden a otros sistemas para el bienestar social afines o complementarios (artículo 50.1 del Anteproyecto)*.

Las medidas referidas en el párrafo anterior *serán de especial aplicación a la coordinación con el sistema sanitario público, con el sistema educativo, los servicios de empleo, de formación, de vivienda, de administración de justicia y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social (artículo 50.2 del Anteproyecto)*. Igualmente, se podrán establecer *los procedimientos de coordinación entre los Servicios Sociales y los Servicios de Salud que sean precisos (...), creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención (artículo 53.2 del Anteproyecto)*.

El proyecto normativo también contempla que *con el fin de facilitar la cooperación y que se hagan posibles la información recíproca, la homogeneidad técnica, la continuidad de la atención a las personas, la igualdad en el acceso a los servicios, recursos y prestaciones de los servicios sociales y la acción conjunta de las distintas administraciones públicas integradas en el Sistema, (...) se formularán, por la Administración competente de la Junta de Andalucía, los planes estratégicos de servicios sociales que se determinen (artículo 52.2 del Anteproyecto)*.



Otra medida del Anteproyecto relacionada con el enfoque de género se refiere a la recogida de datos del Sistema de Información sobre Servicios Sociales que *se recogerán, compilarán, analizarán y presentarán desglosados por los principales ejes de desigualdad social: discapacidad, edad, sexo, posición social, etnia y territorio (artículo 47.4 del Anteproyecto).*

Del mismo modo, se crea el Comité de Ética *con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad (artículo 69.1 del Anteproyecto).*

El enfoque de género no sólo está presente en la implementación de las políticas de servicios sociales, sino también en la fase de planificación. En este sentido, el Anteproyecto recoge la *integración de perspectivas sociales, en el sentido de que la planificación de los servicios sociales deberá integrar la perspectiva de género, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como del principio de accesibilidad universal y diseño para todos ordenado en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 72.f del Anteproyecto).*

Ese principio de la actividad planificadora que se constituye en frontispicio de toda esa etapa se completa con estos otros tres recogidos en las letras *a, b y c del artículo 72 del Anteproyecto:*

a) Equilibrio territorial, articulando una distribución geográfica de los recursos y servicios que garantice las mismas oportunidades de acceso a toda la población de la Comunidad Autónoma.

b) Proximidad, posibilitando, siempre que la naturaleza del servicio y el número de personas usuarias o potencialmente destinatarias lo permitan, la



implantación de los servicios en las zonas geográficas más susceptibles de garantizar la prestación del servicio en un ámbito cercano al lugar de vida habitual de las personas usuarias.

c) Eficiencia, debiendo procurarse un uso flexible y combinado de los recursos disponibles, formales o informales, públicos o privados, con especial atención a los de la iniciativa social, con el objeto de garantizar su aplicación más eficaz a la satisfacción de las necesidades.

Además, en el Título del Anteproyecto dedicado a la iniciativa privada en la prestación de servicios sociales se incluyen una serie de medidas que favorecen a aquellas de naturaleza social o sin ánimo de lucro; en primer lugar porque se establece que *las Administraciones Públicas de Andalucía podrán colaborar con la iniciativa privada, preferentemente de iniciativa social, para la provisión de prestaciones de carácter público (artículo 98 del Anteproyecto).*

Asimismo, para la provisión de prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales se favorece a las asociaciones sin ánimo de lucro. En concreto, *para el establecimiento de conciertos, las Administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las entidades prestadoras de servicios de naturaleza social o sin ánimo de lucro (artículo 99.2 primer inciso del Anteproyecto).*

Del mismo modo, *también se aplicarán, independientemente de la forma jurídica de la entidad que solicita el concierto, criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que acrediten la efectiva aplicación, a lo largo de su trayectoria, de las cláusulas sociales que se determinen reglamentariamente (artículo 99.2 segundo inciso del Anteproyecto).*



En el mismo sentido se incluye esta otra medida: *sin perjuicio de la utilización preferente del concierto con entidades privadas para la gestión de aquellas prestaciones del sistema público que así lo aconsejen, cabrá igualmente acudir a cualquiera de las formas de contratación pública reguladas en la normativa básica estatal o en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación, debiéndose incorporar en los procedimientos de adjudicación aquellos criterios sociales destinados a garantizar la calidad en el empleo y la atención continuada, pudiendo primarse en los mismos a las entidades sin ánimo de lucro (artículo 101 del Anteproyecto).*

En el mismo contexto, se incluye esta otra medida: *quedan excluidas de las actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo las personas físicas o jurídicas que se dediquen a los sectores productivos que se determinen reglamentariamente, o hayan sido condenadas por delitos contra la propiedad, por pertenencia a grupos delictivos organizados, delitos societarios, contra el medio ambiente o de violencia contra las mujeres, y aquellas que hallan sido sancionadas mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como las sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación en vigor y aquellas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 102, último apartado, del Anteproyecto).*

En los apartados 1 y 3 del artículo 106 del Anteproyecto, enmarcado en el Título dedicado a la financiación de los servicios sociales, se definen como principios de la financiación los siguientes:



- *La colaboración financiera de la Administración de la Junta de Andalucía con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de su competencia se efectuará conforme a los principios de equidad y de equilibrio territorial, con objeto de garantizar que toda la ciudadanía de la Comunidad Autónoma recibe un nivel básico equivalente de prestaciones sociales.*
- *La determinación de las aportaciones de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía se fundamentará en los principios de equidad, progresividad, redistribución y solidaridad.*

En el Título de las infracciones y sanciones, y en materia de igualdad de género, se contienen, como infracciones graves respecto de los derechos de las personas usuarias, las siguientes:

- *Tratar de forma discriminatoria a las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 120.1.a.2 del Anteproyecto).*
- *Dificultar o impedir el inicio de las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en las disposiciones vigentes en materia de Servicios Sociales (artículo 120.1.a.12 del Anteproyecto).*



- *Dificultar o impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la presente ley (artículo 120.1.a.13 del Anteproyecto).*

Por último, en la disposición adicional tercera dos del Anteproyecto, relativa a la modificación del artículo 9 del Decreto 101/2011, de 19 de Abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, destacar que el contenido del apartado 4 de ese artículo es el siguiente: *La Agencia, teniendo en cuenta las distintas realidades y necesidades de mujeres y hombres, incluirá en todas sus actuaciones la perspectiva de género.*

En lo que se refiere al análisis del lenguaje del Anteproyecto, destacar que el proyecto normativo utiliza un lenguaje no sexista.

C.3) Valoración del impacto.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía va a favorecer e integrar el principio de la política de igualdad y la política de servicios sociales, ya que contempla que las políticas, estrategias y programas de servicios sociales incorporen en su formulación, desarrollo y evaluación las distintas necesidades de mujeres y hombres y las medidas necesarias para adoptarlas.

El proyecto normativo apuesta por la transversalidad, integrando la perspectiva de género en todas las actuaciones; tal y como se ha recogido, pormenorizadamente, en el subapartado anterior. Asimismo, se identifica con las políticas de igualdad en la formulación de todas las estrategias, dado su marcado carácter de equidad.



Para que cualquier medida, servicio o prestación de carácter social cumpla de forma efectiva con su finalidad deben estar concebidas desde una óptica que tenga en cuenta la existencia de una desigualdad que atraviesa al conjunto de las desigualdades: la desigualdad entre mujeres y hombres ya que en todos los grupos humanos desfavorecidos existen mujeres y hombres y las discriminaciones que generan la desigualdad afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres.

Por otro lado, la igualdad de mujeres y hombres constituye una política de carácter transversal que debe estar presente en el conjunto de las políticas (servicios sociales, empleo, salud, vivienda...) constituyendo un objetivo político claramente explicitado en la normativa vigente, con objeto de que tengan un efecto positivo sobre la lucha contra las desigualdades y barreras que impiden que la población en general disponga de las oportunidades necesarias para desarrollar una vida digna y de calidad. Para ello se deberán identificar los recursos y servicios con mayor incidencia en las desigualdades entre mujeres y hombres de forma que, revisadas las medidas y acciones puestas en marcha, promuevan el logro de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los resultados previstos con el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía siempre vendrán condicionados por la dinámica social, pero esta visión global no debe justificar, ni condicionar el objetivo de reducir las desigualdades de género.

La dificultad para poder predecir resultados en el cambio social de las relaciones de igualdad, así como en los patrones de los servicios sociales, no nos permite predecir cómo incidirá la aplicación del proyecto normativo sobre la situación de partida identificada, ni de cuantificar resultados concretos, pero sí remarcar la materialización de la evaluación de impacto en los servicios sociales que repercutirá obviamente en la corrección de las desigualdades.



No obstante, sí se pueden inferir resultados en función del propio espíritu del articulado del Anteproyecto, ya que se pueden tipificar las diferentes acciones de forma ponderada, según se enuncien explícitamente con enfoque de género o que vinculen al principio de equidad (reducción de las desigualdades y entre ellas las de género).

En conclusión, aunque es difícil prever y más aún cuantificar los posibles efectos de una norma que vincula, a su vez, tantas políticas y variables, lo que sí es cierto es que gran parte de los cambios sociales que veremos a corto plazo van a estar vinculados a las medidas de desarrollo del articulado de este Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

El citado proyecto normativo nace con una gran sensibilidad al género, en la que se detectan acciones sensibles al género mediante el abordaje de los diferentes roles y relaciones de género a lo largo de todo el texto y por ello incluye medidas de cambios de actitudes para la igualdad, incorporando la necesidad de conocer las desigualdades en materia de servicios sociales y con ellas las de género.

Asimismo, el Anteproyecto de Ley incorpora la perspectiva de género como un elemento fundamental de la acción, buscando su impacto positivo, es decir, su objetivo es modificar los roles y estereotipos de género mediante el abordaje de las causas que lo dificultan (el acceso a los servicios, recursos, etc.) con carácter de transversalidad.

Realmente, este Centro directivo espera del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía un impacto transformador de género, porque su finalidad, centrada en la igualdad, es modificar las relaciones de género y las desigualdades entre mujeres y hombres, porque su ámbito es de dimensión poblacional y porque los servicios sociales están directamente vinculados a los cambios y dinámicas sociales. Todo ello se justifica por la incorporación en el proyecto normativo de derechos, garantías y equidad.



100

Por tanto, este Centro directivo prevé un impacto positivo del Anteproyecto sobre la igualdad de género que tendrá como resultado una reducción de las desigualdades y, en consecuencia, una contribución al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

Sevilla, 5 de mayo de 2014

**LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS,**



[Redacted signature area]

Edo. Ana Conde Trescastro.



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA Y DE SU SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Visto el Acuerdo de la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de fecha 23 de mayo de 2014, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía y vista la certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2014, en relación con el citado Anteproyecto de Ley, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDA

PRIMERO: Proceder a la apertura del trámite de audiencia e informes del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

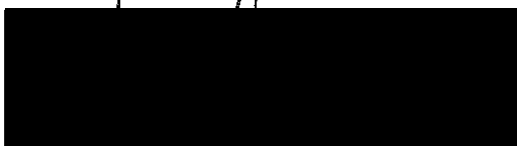
SEGUNDO: Someter el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Conceder a las entidades que se relacionan en la certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2014, un plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la Resolución de esta Secretaría General Técnica por la que se acuerde someter a información pública el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO: Solicitar a los organismos que se relacionan en la certificación del Secretariado del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2014, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 4 de agosto de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Jose S. Muñoz San Martín



ANEXO

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. ASOCIACION ANDALUZA DE CENTROS CATOLICOS DE AYUDA AL MENOR (ACCAM)
2. ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA Y LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL (ADIMA)
3. ASOCIACION PATRONAL ANDALUZA DE ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL Y ACCION SOCIAL (APAES)
4. CARITAS REGIONAL DE ANDALUCIA
5. CC.OO - ANDALUCIA
6. COLEGIO PROFESIONAL EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCIA (COPESA)
7. COLEGIO PROFESIONAL PSICOLOGOS DE ANDALUCIA OCCIDENTAL
8. COLEGIO PROFESIONAL PSICOLOGOS DE ANDALUCIA ORIENTAL
9. COMITÉ DE ENTIDADES DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCIA (CERMI)
10. CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL
11. CONSORCIO DE ENTIDADES PARA ACCION INT.CON.INMI. (CEPAIM)
12. COOPERACION Y DESARROLLO CON EL NORTE DE AFRICA (CODENAF)
13. CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN ANDALUCIA.
14. EAPN-A (PRESID. TERCER SECTOR ANDALUCIA)
15. FEDERACION AL-ANDALUS
16. FEDERACION ANDALUCIA ACOGE
17. FEDERACION ANDALUZA DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS (FAAR)
18. FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES RETORNADOS (FAER)
19. FEDERACION ANDALUZA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACION (FAJER)
20. FEDERACION ANDALUZA DE MUJERES GITANAS (FAKALI)
21. FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)
22. FEDERACION ANDALUZA ENLACE
23. FEDERACION ANDALUZA (REDES)



- 24. FEDERACION DE ASOCIACIONES SURGE
- 25. FUNDACION RAIS
- 26. FUNDACION SECRETARIADO GITANO
- 27. PLATAFORMA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO
- 28. SAVE THE CHILDREN
- 29. UGT – ANDALUCIA
- 30. UNICEF
- 31. UNION ROMANI.

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE LES SOLICITA INFORME

- 1. DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS.
- 2. CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA.
- 3. SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA
- 4. DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- 5. INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
- 6. CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACION LOCAL
- 7. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
- 8. DIRECCION GENERAL DE PERSONAS MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS
- 9. AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
- 10. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
- 11. CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA
- 12. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO
- 13. AYUNTAMIENTO DE VICAR
- 14. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
- 15. AYUNTAMIENTO DE NIJAR
- 16. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- 17. AYUNTAMIENTO DE ADRA
- 18. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

19. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS
20. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
21. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
22. AYUNTAMIENTO DE ROTA
23. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
24. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
25. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
26. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
27. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
28. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
29. AYUNTAMIENTO DE CADIZ
30. AYUNTAMIENTO DE BARBATE
31. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
32. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
33. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL
34. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA
35. AYUNTAMIENTO DE LUCENA
36. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
37. AYUNTAMIENTO DE CABRA
38. AYUNTAMIEWNTO DE MONTILLA
39. AYUNTAMIENTO DE BAENA
40. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO
41. AYUNTAMIENTO DE GUADIX
42. AYUNTAMIENTO DE BAZA
43. AYUNTAMIENTO DE GRANADA
44. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL
45. AYUNTAMIENTO DE MARACENA
46. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
47. AYUNTAMIENTO DE LOJA
48. AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

49. AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA
50. AYUNTAMIENTO DE MOGUER
51. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE
52. AYUNTAMIENTO DE LEPE
53. AYUNTAMIENTO DE HUELVA
54. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE
55. AYUNTAMIENTO DE MARTOS
56. AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL
57. AYUNTAMIENTO DE UBEDA
58. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR
59. AYUNTAMIENTO DE JAEN
60. AYUNTAMIENTO DE LINARES
61. AYUNTAMIENTO DE RONDA
62. AYUNTAMIENTO DE NERJA
63. AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA
64. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE
65. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
66. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA
67. AYUNTAMIENTO DE CARTAMA
68. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA
69. AYUNTAMIENTO DE MALAGA
70. AYUNTAMIENTO DE MIJAS
71. AYUNTAMIENTO DE COIN
72. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE
73. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA
74. AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS
75. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA
76. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
77. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
78. AYUNTAMIENTO DE TOMARES

79. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA
80. AYUNTAMIENTO DE UTRERA
81. AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
82. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA
83. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
84. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
85. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
86. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS
87. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE
88. AYUNTAMIENTO DE ECIJA
89. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE
90. AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
91. AYUNTAMIENTO DE CAMAS
92. AYUNTAMIENTO DE LA RIONCONADA
93. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA
94. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
95. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ
96. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA
97. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA
98. DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA
99. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN
100. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA
101. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales se elevó al Consejo de Gobierno el «Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía», en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de julio de 2014, conoció el citado Anteproyecto de Ley, acordando que, en el procedimiento de elaboración de dicho Anteproyecto de Ley, se realizaran las consultas y se solicitaran los dictámenes e informes que se detallan en la certificación del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2014, sin perjuicio de la realización de aquellos otros que, en desarrollo del procedimiento, se estimase oportuno realizar.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el «Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía» por un plazo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Anteproyecto de Ley estará disponible en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, sita en Avenida de Hytasa, núm. 14, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, podrá consultarse el texto del Anteproyecto de Ley en la página web de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales <http://www.juntadeandalucia.es/salud> y <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypolicassociales.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica sita en Avda. de Hytasa, núm. 14, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos, y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de agosto de 2014.- El Secretario General Técnico, José S. Muñoz San Martín.

Rep. 2050 / 31/10/14 LEG
JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES
	24 OCT. 2014
	Registro General 2014378000/7275 Sevilla

Fecha: 23.10.2014

Ref.: 091/2014/CCL

Asunto: Anteproyecto de Ley de Servicios
Sociales de Andalucía.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
Consejo Andaluz de Concertación Local.

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
29 OCT. 2014
N.º: 4163

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y
POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General Técnica
Avda. de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía.
41071 Sevilla

E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
	28 OCT. 2014
	Registro General 634/33724 Sevilla

156/14

En fecha 11 de agosto de 2014, tuvo entrada el oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales solicitando el informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

La Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, prevé en el artículo 8.1 que el Consejo Andaluz de Concertación Local contará con una Comisión Permanente para elevar a aquel las propuestas de informe en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales y de planificación en los que su informe sea preceptivo, asesorándolo en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local de 4 de junio de 2009, se delegaron en la Comisión Permanente el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3 letras a), b) y l) de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre.

Al amparo de las disposiciones anteriores, en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local, celebrada el día 23 de octubre de 2014, se analizó el proyecto anteriormente citado, adoptándose el Acuerdo cuya certificación se adjunta al presente Oficio. Asimismo, en cumplimiento del referido Acuerdo, se adjuntan observaciones particulares formuladas por el Ayuntamiento de Málaga y la Diputación Provincial de Huelva.

Se recuerda la obligación de remitir a este órgano, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de recepción de su dictamen, el informe-valoración de las observaciones efectuadas, indicando las que han sido atendidas y las que no. Todo ello para constancia y el seguimiento de su actuación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Andaluz de Concertación Local (aprobado mediante Acuerdo de 26 de enero de 2009 y publicado en el BOJA núm. 31, de 16 de febrero del mismo año).

LA SECRETARÍA,

Fdo. María José Escudero Olmedo.

D^a MARÍA JOSÉ ESCUDERO OLMEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL,

CERTIFICA QUE: En relación con el informe solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local, en la sesión celebrada con fecha 23 de octubre 2014, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

“La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local acuerda la emisión de informe con las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Partiendo de la premisa de que sea necesario el presente Anteproyecto para adaptar los Servicios Sociales en Andalucía a una nueva realidad social, económica y legislativa, y después de la vigencia de más de 25 años de la Ley 2/1988, de 4 abril, se considera imprescindible que esta nueva Ley aborde todos los aspectos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía con el mayor rigor posible, y respetando en todo caso las competencias de todas las Administraciones implicadas en el desarrollo de la misma.

Centrándonos en las competencias locales en materia de servicios sociales, el artículo 92.2.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) consideran competencia municipal la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios

comunitarios, así como la gestión del equipamiento básico de los mismos y la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos.

Según establece la LAULA en su artículo 6.2, estas competencias tienen la consideración de propias y mínimas y podrán ser ampliadas por leyes sectoriales.

Teniendo en consideración que la distribución competencial se asienta en la distinción entre servicios sociales "comunitarios" y "especializados", siendo así que los primeros corresponden a los municipios y los segundos a la Junta de Andalucía, habría de identificarse de forma más nítida, cuáles de estos servicios y sus recursos materiales y humanos (centros) corresponden a uno y otro espacio. De otra manera quedaría siempre en la duda si, por ejemplo, un centro de día de la tercera edad corresponde a una u otra categoría, ya que las funciones que se desarrollan en los mismos se pueden encuadrar abstractamente entre los que persiguen unas y otras políticas. Así tenemos, que centros de este tipo están en la actualidad gestionados unos por la Junta de Andalucía y otros por la EELL (y eso con apoyo en la normativa actual y, según vemos, también cabría en la que se proyecta). Dado que a partir de 31 de diciembre de 2015 los que no sean de competencia municipal habrían de pasar a la Comunidad Autónoma (Disp. transitoria segunda LRSAL), tendría que profundizarse en la distinción.

Por otro lado, si bien el Anteproyecto de Ley distingue entre los servicios sociales comunitarios, que constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y se dirigen a toda la ciudadanía y los servicios sociales especializados, que son aquéllos que se dirigen a determinados sectores de la población que requieren una atención específica, no delimita sin embargo la condición de comunitarios o especializados de los centros en los que se prestan los servicios sociales, por la relevancia que conlleva de cara a otras normas de rango inferior y para la aplicación de la normativa de régimen local.

Para concretar qué centros y servicios corresponden a los servicios sociales comunitarios o a los especializados, sirva como ejemplo lo previsto en el artículo 14 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de protección y atención a las personas mayores de Andalucía.

Además de que las competencias municipales deben ser atribuidas y delimitadas en una norma con rango de Ley (artículo 92.2.º del Estatuto de Autonomía, 6.1 de la LAULA) y 25,2, 3 y 4 de la

1726

LBRL), ésta distinción también es necesaria para el cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (en adelante LARSAL), en virtud de la cual deben asumirse por esta Comunidad Autónoma, antes del 31 de diciembre de 2015, las competencias que vinieran ejerciendo los municipios en relación con los servicios sociales. puesto que la disposición adicional única del Decreto-Ley 7/2014 de la CAA, en su párrafo segundo establece la "permanencia" en el ámbito local de las competencias en materia de servicios sociales atribuidas con anterioridad a la LRSAL: en este caso la gestión de los servicios sociales comunitarios (art. 92.2.c Estatuto y art. 9.3 LAULA).

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apartado II. Párrafo cuarto.

Para mayor exactitud y reflejo de la realidad normativa competencial municipal, creemos que debería citarse en este Apartado, además del Estatuto, la LAULA y la LBRL, la LRSAL, así como el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Apartado IV. Párrafo primero

En este apartado se hace referencia al derecho a las prestaciones esenciales del sistema, como un "*derecho subjetivo de ciudadanía exigible ante las Administraciones Públicas que ostentan las competencias en la gestión y provisión de los mismos,...*", previéndose su regulación mediante un Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que aprobará el Consejo de Gobierno.

Dado el carácter de "Derechos Subjetivos" que determinadas prestaciones van a ostentar (denominadas "prestaciones garantizadas"- art. 40 Anteproyecto-), se estima que las mismas deberían concretarse en una normativa de rango legal, como es este Anteproyecto de Ley, y no dejar su regulación para una posterior aprobación en Consejo de Gobierno, como se indica en este Apartado.

1727
o como establece el art. 39.6 del Anteproyecto: “Reglamentariamente y a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, se aprobará el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”. A tal efecto se propone que este Catálogo de prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía, se incorpore al mismo formando parte de su estructura articulada o bien como ANEXO.

Por otro lado, el reconocimiento de determinadas prestaciones como Derechos Subjetivos, y por ende “...exigible ante las Administraciones Públicas que ostentan las competencias en la gestión y provisión de los mismos...”, podría generar tanto para la Administración Autonómica como para los Gobiernos Locales, cada cual en su ámbito de competencias un importante y en su caso necesario incremento de recursos económicos y de personal. Por ello se estima que el sistema de financiación de esas prestaciones garantizadas, debe reforzarse sobre el que actualmente pudiera ser aplicable, debiendo quedar recogida esta financiación en el Anteproyecto (Título V) en una rigurosa memoria económica.

Para ello, la Junta de Andalucía debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para cofinanciar los servicios sociales básicos de acuerdo con las competencias atribuidas, proponiéndose que los créditos que consigne para la financiación de las prestaciones garantizadas tengan la consideración de “ampliables”, de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria.

Apartado V. Párrafo séptimo

En referencia a la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia, en este apartado, y posteriormente en el art.47 del Anteproyecto, se dice que la misma “...es la organización esencial para la provisión y **gestión** de los recursos, servicios y prestaciones de naturaleza pública, ...”.

Teniendo en cuenta que los municipios ostentan la competencia sobre la **gestión** de los Servicios Sociales Comunitarios (art. 9.3 LAULA), creemos que en el Anteproyecto debería especificarse la estructura de la Agencia y sus competencias, dejando claro que éstas nunca pueden sustituir las que corresponden al ámbito de la Administración Local, o que corresponden expresamente a la Atención Primaria en Servicios Sociales.

Apartado V. Párrafo final.

En este apartado, se hace referencia al mandato que recae en el Consejo de Gobierno sobre “... *algunos aspectos regulatorios **esenciales** para la implantación y despliegue de la presente Ley como son el Mapa de Servicios Sociales, el Catálogo de Prestaciones Sociales de Andalucía y el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía*”

Sea el Consejo de Gobierno (en el caso del Catálogo- art.39 y art. 53b), y del Plan Estratégico- art. 72 y 53c) o la Consejería competente de la Junta Andalucía (para el supuesto del Mapa – art. 35 y 54d), se considera que cuestiones “esenciales”, y básicas como éstas, no deben dejarse para reglamentación posterior, debiendo la Ley acotar estos dos aspectos para garantizar un mínimo en su desarrollo.

ARTICULO 14

En el **Apartado 4**, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“4. En el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, y en los Consejos sectoriales de Servicios Sociales, la Presidencia corresponderá a la Administración Autonómica, la Vicepresidencia primera a la Administración Local, y la Vicepresidencia segunda a la sociedad civil”.

Justificación

La composición de los órganos de participación previstos en este artículo debe modularse según se trate. Para el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía y, en su caso, los Consejos sectoriales de Servicios Sociales, la regulación sobre la Presidencia y Vicepresidencias debe responder a unos parámetros similares a otros órganos de participación análogos en otros sectores, con un reparto equitativo entre las dos Administraciones competentes, y, en este caso, con los agentes de la sociedad civil. En la actual redacción, dicha cuestión no queda regulada de forma clara, cosa que se pretende conseguir con la redacción propuesta.

1727
Por otro lado, se suprime la referencia a los Consejos Provinciales y Locales, que por imperativo de la potestad de autoorganización de las entidades locales (art.5 LAULA), debe quedar en el ámbito de la regulación local, como bien indica el art. 17 del Anteproyecto.

ARTICULO 15

En el Apartado 3, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Reglamentariamente se determinarán el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo, estableciendo en todo caso una representación paritaria en el mismo de las dos Administraciones que lo forman”.

Justificación:

El desarrollo reglamentario de la composición y el régimen de funcionamiento de este Consejo deberá hacerse con el instrumento de desarrollo que proceda atendiendo a su importancia, que se considera debe ser un Decreto. En cualquier caso, sí debe quedar determinado en la Ley que la presencia de ambas Administraciones en este órgano debe ser paritaria, atendiendo a los razonamientos ya esgrimidos de la importancia de la administración local en esta materia.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones, como parece desprenderse de la redacción del artículo 14.3, cuando se hace referencia a la representación en dicho consejo de la administración pública y la sociedad civil.

ARTICULO 16

En el apartado 2, donde dice “...Asimismo habrá de garantizarse la presencia de representantes de cada uno de los Consejos Sectoriales en el Consejo de servicios Sociales de Andalucía.” Debe decir: “...Asimismo habrá de garantizarse la presencia de representantes de cada uno de los Consejos Sectoriales en **las sesiones del** Consejo de Servicios Sociales de Andalucía **donde se traten**

cuestiones referidas al ámbito específico de las políticas de Servicios Sociales propias de cada Consejo Sectorial”.

Justificación

El carácter de especificidad material de cada Consejo sectorial que pueda crearse en materia de Servicios Sociales, que pueden ser variados, debe ser criterio de matización de la participación de algún representante de estos consejos Sectoriales en el consejo andaluz, cuando en el mismo se vaya a tratar temas que les conciernan por razón de la materia. Establecer una participación generalista de todos los Consejos sectoriales en el consejo Andaluz para todos los casos, se considera excesiva y reñida con los criterios de eficacia y racionalidad. La propuesta que se realiza garantiza una adecuada coordinación , por supuesto necesaria, solventando el problema anterior.

ARTICULO 21.- Voluntariado social

El artículo 9.3 letra c) de la LAULA recoge la competencia municipal de “la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos”. Por ello se consideramos que debería hacerse referencia en el Anteproyecto a dicha competencia municipal.

ARTICULO 50

En el Apartado 2 se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Con objeto de garantizar la corresponsabilidad en la prestación de los servicios sociales y la estabilidad de los servicios y de sus profesionales, las Administraciones Públicas competentes se acogerán a cualquiera de las fórmulas de colaboración legalmente establecidas para las Administraciones Públicas”

Justificación

Se considera que los términos utilizados por el Anteproyecto en el Apartado 2 “...la Junta de Andalucía arbitrará las fórmulas de gestión más adecuadas, tales como...”, no son los más adecuados en el contexto de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas en el que se

utilizan, proponiéndose al efecto la redacción alternativa anterior.

ARTICULO 51

Sin perjuicio de hacer una valoración muy positiva de la creación de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, como órgano interadministrativo de permanente colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Gobiernos Locales, se han de realizar las siguientes matizaciones a la redacción:

En el Apartado 3, donde dice “...*Consejo Andaluz de Concertación Local de Andalucía o el...*” debe decir: “...Consejo Andaluz de Concertación Local o el...”

Justificación

Corrección error gramatical.

En el Apartado 3 letra a) se propone la **adición** del siguiente **inciso final**: “...**mediante informe preceptivo de los mismos**”.

Justificación

Se considera que un instrumento tan importante como son los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía, deberían ser informados preceptivamente por esta Comisión de Coordinación y Colaboración.

En el Apartado 3 letra c) donde dice: “*Conocer los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal*” debe decir “Conocer **e informar** los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal”.

Justificación

Se considera que debe hacerse mención a la emisión de informe como instrumento adecuado para que esta Comisión de Coordinación y Colaboración de Servicios Sociales puede hacer sus aportaciones.

En el Apartado 4, se propone la **adición** de un **inciso final** del siguiente tenor: “**La Vicepresidencia será ejercida por un representante de los Gobiernos Locales, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía**”.

Justificación

En este importante órgano paritario e interadministrativo, debe preverse la figura de la Vicepresidencia, que debe recaer en los Gobiernos Locales, a designar por la asociación de mayor implantación en Andalucía.

ARTICULO 52

En el Apartado 3, donde dice “...*podrán involucrar*...” debe decir “...**podrán contar con**...”

Justificación

Se estima que el término propuesto es más adecuado en el contexto de colaboración de las Administraciones, en el que se enmarca este apartado.

ARTÍCULO 55.- Entidades Locales

En el Apartado 3 al referirse a las competencias de las entidades locales, debe tenerse en cuenta, que las competencias en materia de servicios sociales comunitarios deben ir referidas a los municipios, no a sus órganos de gobierno (Ayuntamientos). Los municipios son las entidades locales titulares genuinas de las competencias en esta materia previstas en el artículo 9.3 de la LAULA.

Por otra parte, en el Apartado 4 de este artículo se prevé la posibilidad de que los municipios con población inferior a 20.000 habitantes opten a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, regulada en el artículo 14 de la LAULA.

A este respecto, debemos señalar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce competencias propias a los municipios andaluces sin establecer diferencias para su ejercicio entre los municipios en función de su población, por lo que consideramos que no debería realizarse esta distinción.

En el Apartado 6 deben efectuarse las mismas consideraciones del Apartado 3, sobre la mención a las Diputaciones Provinciales, ya que son las provincias y no las Diputaciones las entidades que ostentan competencias de asistencia a los municipios en la prestación de servicios sociales comunitarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la LAULA.

En el Apartado 7, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“7. Las provincias podrán gestionar servicios sociales comunitarios que atiendan a varios municipios, de acuerdo con la normativa de régimen local y mediante las fórmulas legalmente previstas para ello”.

Justificación

Partiendo de que la competencia en servicios sociales comunitarios es municipal (art. 9.3 LAULA), y correspondiéndole a las provincias funciones de asistencia a los municipios (art. 11 LAULA), creemos que no debe limitarse, como hace este apartado, las posibles fórmulas de asistencia de estas últimas, sino que deben ser ambas Entidades Locales, municipios y provincias, dentro de sus competencias y potestad de autoorganización, y entre las legalmente posibles, las que prevean las fórmulas de asistencia en esta materia.

ARTÍCULO 72

En el Apartado 2, donde dice: “...*los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma*” debe decir: “... los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, **la distribución y alcance temporal de las acciones y el Presupuesto necesario para llevarlo a cabo**, garantizando la participación social en la misma”

De otro lado, al describir este precepto los elementos o aspectos básicos que debe contener el Plan, se han olvidado dos elementos estratégicos fundamentales como son: el Tiempo y el Presupuesto. No puede concebirse un buen Plan si no se determina un calendario o temporalización para hacerlo, o sin presupuesto.

ARTICULO 74

En el Apartado 1 donde dice: “... podrá elaborar los Planes específicos que se consideren oportunos en razón de las necesidades y problemas sociales detectados para colectivos o ámbitos territoriales específicos, garantizándose la adecuada participación ciudadana” debe decir: “...podrá elaborar los Planes específicos que se consideren oportunos en razón de las necesidades y problemas sociales detectados para colectivos o ámbitos territoriales específicos, **en cuyo caso contará con la colaboración de las entidades locales correspondientes a dicho ámbito territorial,** y garantizándose la adecuada participación ciudadana”

Justificación

Para la elaboración de los Planes específicos de Servicios Sociales, en el supuesto que los problemas sociales detectados se localicen en un determinado ámbito territorial, se debe contar con la participación y colaboración de las entidades locales correspondientes a dicho territorio.

ARTÍCULO 84.- Competencia.

En el Apartado 3 de este artículo, cuando se dice que los municipios y demás entidades locales deberán colaborar con los servicios de inspección de la Administración de la Junta de Andalucía, debería especificarse en qué consiste dicha colaboración. En el caso de que consista en actuaciones materiales de inspección, podría tratarse de la atribución de nueva competencia que requerirían su oportuna financiación, conforme al artículo 25 LAULA

ARTÍCULO 95

En el Apartado 3, debería especificarse, para mayor claridad, cuáles serían las “*funciones reservadas exclusivamente a la iniciativa pública*”, ya que la reserva de servicios públicos locales ha de hacerse por norma con rango de Ley (art. 32 LAULA).

1735
ARTÍCULO 103

En el Apartado 1 letra b) se propone la **adición** del siguiente **inciso final**:

“Los Presupuestos de las Entidades Locales de Andalucía, como parte de la financiación de los servicios sociales de su competencia”

Justificación

Especificar que los Presupuestos de las Entidades Locales financian sólo una parte de los servicios sociales de su competencia (art. 9.3 LAULA), correspondiendo el resto a otras Administraciones.

ARTÍCULO 104

Se propone la **adición** de un nuevo Apartado 3 bis:

“3. bis. Los créditos que consigne la Comunidad Autónoma en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas tendrán la consideración de ampliables, de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria.”

Justificación

Es oportuno incluir en los artículos relativos a financiación que los créditos correspondientes a las prestaciones de derecho subjetivo tendrán la consideración de ampliables, como se ya se destacó en la observación realizada al Apartado IV párrafo primero de la Exposición de Motivos.

ARTICULO 107

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“1. La Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los Servicios

Sociales Comunitarios según lo establecido en el artículo 24 de la LAULA.

2. En el supuesto de colaboración adicional mediante programas de colaboración financiera específica para materias concretas, se realizará de acuerdo con los criterios que se establezcan en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En estos casos, el nivel de esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a esta financiación.”.

Justificación

La financiación de los Servicios Sociales Comunitarios debe respetar, en todo caso, el sistema de colaboración financiera establecido en el apartado 1 del art. 24 de la LAULA, tanto a través del mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma previsto en el art. 192 Estatuto de Autonomía, como potestativa y adicionalmente, mediante los programas de colaboración financiera específica.

En ningún caso el Anteproyecto de Ley puede modificar la LAULA, ley aprobada por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 108. Financiación de los servicios sociales especializados

En el Apartado 2 se habla de la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local. A este respecto, debe tenerse en cuenta que no puede hablarse de “servicios sociales especializados de titularidad local”, salvo que se atribuya alguna competencia al respecto en este Anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

En la actualidad los servicios sociales especializados no son competencia de los municipios, al no haberseles atribuido por norma con rango de ley. Por ello, para su ejercicio deberá atribuírsele como competencia propia por una Ley (con su correspondiente financiación), proceder a su delegación o someterse al régimen previsto para el ejercicio de las competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación (art. 7.4 Ley 7/1985, y Decreto-Ley 7/2014) y 25 de la LAULA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Donde dice “*Las prestaciones definidas en el artículo 41 como garantizadas,...*” debe decir “*Las prestaciones definidas en el artículo 40 como garantizadas,...*”

Justificación

Corrección error sistemático.

Asimismo, CERTIFICA, que en la misma sesión, la representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias formuló las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

En el Anteproyecto que se somete a informe se regulan competencias locales por una norma con rango de ley, tal como exige el art. 25 LBRL, y se mantiene en la redacción dada por la LRSAL. Además de esta reserva de ley, se exige por esta norma que el Anteproyecto se acompañe de una memoria económica, así como la previsión de “*...los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales ...*” (art. 25.4 LBRL).

Apartado V. Párrafo cuarto

En referencia a los Servicios Sociales Comunitarios, en este apartado se indica, y posteriormente en el articulado del Anteproyecto (arts. 25 y ss) se confirma, que “*...en esta Ley quedan reforzados con su amplia definición, sus funciones y el establecimiento de la figura del “profesional de referencia”, a la vez que constituyen la puerta de acceso a todas las prestaciones, recursos y servicios, tanto del nivel básico como del especializado*”.

Ese “*refuerzo*” de las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, cuya gestión es competencia municipal (art. 9. 3 LAULA), deberá venir acompañado por imperativo legal como va

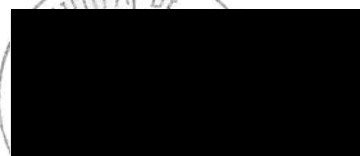
indicamos anteriormente, del oportuno “refuerzo” de la financiación de estos Servicios por parte de la Administración Autonómica (Título V del Anteproyecto), recordándose al respecto lo que establece el art. 24.1 y 25 LAULA:

En base a lo anterior, la Administración de la Junta de Andalucía tiene la responsabilidad de garantizar los recursos económicos-financieros necesarios, en función de su marco competencial, para que la ordenación y provisión de los servicios sociales comunitarios establecidos por la presente ley se cumplan adecuadamente, y en consecuencia entendemos que en el Anteproyecto debería concretarse más la dotación presupuestaria y establecer fórmulas estables de financiación.

La Comisión Permanente acuerda también dar traslado a la Consejería solicitante de las observaciones particulares formuladas por el Ayuntamiento de Málaga y la Diputación Provincial de Huelva.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación del contenido del acta correspondiente a la sesión antes mencionada de este órgano colegiado, en Sevilla, a 23 de octubre de 2014.

LA SECRETARIA



María José Escudero Olmedo.



Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

Ref. 2051 / 31.10.14

SGT. 1700

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
29 OCT. 2014
N.º: 4161

Fecha: 28 de octubre de 2014
N/Ref.: SC/AJ Informe N° 09/14
Asunto: Informe sobre Proyecto Normativo

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y
POLÍTICAS SOCIALES
AVDA. DE HYTASA, N° 14
41071 SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 1 Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
	28 OCT. 2014
	REGISTRO GENERAL 635 SEVILLA

156/14

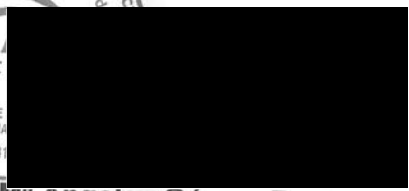
R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
	28 OCT. 2014
	Registro General 634/33422 Hora Sevilla

Adjunto se remite Informe N° 09/2014, sobre el "ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA", emitido por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía en la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2014.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
C.I.F. Q-41071-1



Fdo.: M^a Angeles Gómez Barea



INFORME N 09/14, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

CONSEJO:

D^a. Isabel Muñoz Durán, Presidenta

D. José Manuel Ordóñez de Haro, Vocal Primero

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha 22 de octubre de 2014, con la composición expresada y siendo ponente D^a. Isabel Muñoz Durán, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2014, se recibió en el Registro General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA) oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se solicitaba la emisión del informe preceptivo de competencia, previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Examinada la documentación remitida por el órgano proponente, la Secretaría General de la ADCA reclamó con fecha 22 de agosto de 2014 que se elaborara y remitiera el Test y la Memoria de Evaluación de la Competencia, paso previo y determinante del análisis que debe efectuarse del anteproyecto normativo.

Con fecha 29 de agosto de 2014, tuvieron entrada en el Registro de la ADCA los documentos solicitados.

Con fecha 2 de septiembre de 2014, ante la complejidad de la materia, se solicitó una ampliación del plazo para la emisión de dicho informe.

Con fecha 8 de septiembre de 2014, al advertirse discordancias entre el contenido del anteproyecto normativo remitido para informe y la Memoria de Evaluación de la Competencia que le acompañaba, se solicitó al órgano proponente que las subsanara.

Con fecha 14 de octubre de 2014, se recibió en el Registro General de la ADCA escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales remitiendo nueva Memoria de Evaluación de la Competencia.

Con fecha 16 de octubre de 2014, se emitió por la Secretaría General de la ADCA la correspondiente propuesta de Informe.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ADCA en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3.a) de los Estatutos de la ADCA, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. La Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, recoge los criterios que determinan los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia.

III.- MARCO NORMATIVO

III. I Normativa comunitaria

El marco comunitario parte del reconocimiento de los servicios de interés económico general como valores comunes de la Unión, así como de su papel en la promoción de la cohesión social y territorial.

Si bien los Estados miembros son libres de definir tanto el significado que tiene para ellos el concepto de servicios de interés económico general, y, en especial, el de servicios sociales de interés general, como de regular las obligaciones, funciones y principios de organización de esos servicios, la normativa comunitaria exige que tengan en cuenta ciertas reglas al establecer sus disposiciones relativas a la aplicación de los objetivos y de los principios que hayan fijado.

En concreto, los Estados miembros deben respetar el Derecho Comunitario y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia al establecer dichas disposiciones, y cuando se trata de servicios de carácter económico, habrá de comprobarse si su organización es compatible con las normas de competencia y con las disposiciones que regulan la libre prestación de servicios y el libre establecimiento.

A este respecto, cabe destacar:

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Libro Verde sobre los Servicios de Interés General (COM (2003) 270 final).
- Libro Blanco sobre los Servicios de Interés General (COM (2004) 374 final).
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Comunicación de la Comisión, de 26 de abril de 2006, "Aplicación del programa comunitario de Lisboa. Servicios sociales de interés general en la Unión Europea" (COM (2006) 177 final).
- Protocolo (núm. 26). Sobre los servicios de interés general. (DOUE núm. 306 de 17 de diciembre de 2007).
- Comunicación de la Comisión, de 20 de noviembre de 2007, que acompaña a la Comunicación "Un mercado único para la Europa del siglo veintiuno" - Servicios de

interés general, incluidos los sociales: un nuevo compromiso europeo (COM (2007) 725 final).

- Guía de la Comisión relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales de interés general, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior (SEC(2010) 1545 final).
- Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del TFUE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (Decisión 2012/21/UE).
- Comunicación de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general (C (2011) 9404 final).
- Comunicación de la Comisión "Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público" (2011) (2012/C 8/03).
- Reglamento (UE) N° 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis*.
- Guía de la Comisión relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales de interés general de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, contratación pública y mercado interior, de 29 de abril de 2013 (SWD (2013) 53 final/2).

También debemos hacer mención a los pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; concretamente, nos referimos a las Sentencias del TJCE dictadas con fecha 24 de julio de 2003, *Altmark Trans*, en el asunto C-280/00; de 27 de noviembre de 2003, *Enirisorse SpA*, asuntos acumulados C-34/01 a C-38/01; de 12 de septiembre de 2000, *Pavlov y otros*, asuntos acumulados C-180/98 a C-184/98; de 26 de abril de 1988, *Bond van Adverteerders* y otros, asunto C-352/85; y, de 20 de febrero de 2001, *Analir*, en el asunto C-205/99, entre otras.

III.II Normativa estatal

La Constitución Española consagra como principio básico en su artículo 1 que "España se constituye en un Estado Social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político", concretando el principio de igualdad en su artículo 14.

Asimismo, el artículo 9.2 mandata directamente a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se



integra sean reales y efectivas, así como a eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En el marco del Título I “de los derechos y deberes fundamentales” se reconocen, entre otros, como derechos básicos: la educación (artículo 27), la salud (artículo 43), las pensiones (artículo 50).

Por su parte, el artículo 41 establece que “los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”, y del mismo modo el artículo 50 *in fine* dispone que “los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

Asimismo, entre otros, en los artículos 39.1, 39.2, 42, 48, 49 y 50 se trata de forma específica a grupos subjetivos, configurando un concepto amplio de los servicios sociales.

En cuanto a la distribución competencial, la Constitución posibilita que las Comunidades Autónomas puedan ejercer en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1.20.^a, competencias exclusivas en materia de asistencia social, reservándose el Estado por el artículo 149.1.1.^a la competencia exclusiva de la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

En virtud de dicho mandato, en el ámbito normativo estatal se han dictado diferentes normas, algunas de las cuales se citan por su relevancia:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.
- Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

III.III Normativa andaluza

En virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 148.1.20.^a, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 61 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Tal competencia incluye:

- a) La regulación, ordenación y gestión de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de protección pública.
- b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a las personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c) Las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía garantiza el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales en su artículo 23. Igualmente, el reconocimiento de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales figura a lo largo de su articulado: derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), derecho de los menores (artículo 18), derecho de los mayores (artículo 19) y el derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna (artículo 23.2).

Por otro lado, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, vigente en la actualidad, configuró en el marco de competencias propias de Andalucía y tras el proceso de transferencias que culminó con las funciones y servicios del Instituto Nacional de servicios sociales en 1.984, un sistema público de servicios sociales que unificó y ordenó la organización y legislación previas. Esta Ley ha sido objeto de un importante desarrollo normativo¹.

¹ Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía; Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía; Decreto 49/1986, de 5 de marzo, para la creación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía; Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los



En materia de servicios sociales, el ordenamiento jurídico andaluz lo integran también las siguientes normas:

- Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas.
- Ley 1/1998, de 20 de abril, Ley del Menor de Andalucía.
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad de Andalucía.
- Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía.
- Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 1/2009, de 27 de febrero, de Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.
- Decreto 301/2000, de 13 de junio, que regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de desamparo, tutela y guarda administrativa.
- Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.
- Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.
- Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Servicios Sociales Comunitarios; Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas; Orden de 11 de febrero de 2010, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Inspección de Servicios Sociales; Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Órdenes anuales reguladoras de la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

IV.- OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El anteproyecto de ley sometido a informe tiene como objeto:

- a) Promover y garantizar el derecho a las prestaciones y servicios de los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de forma universal e igualitaria.
- b) Regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- c) Ordenar y establecer el marco normativo de la iniciativa privada en el ámbito de los servicios sociales y las condiciones de su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- d) Garantizar los criterios de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios sociales.

El anteproyecto consta de 130 artículos, y se estructura en un Título Preliminar, seis Títulos, cinco Disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos Disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Título Preliminar. Detalla el objeto del proyecto normativo, define los conceptos que se regulan en él, enumera los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía, concreta las personas destinatarias de los servicios sociales y delimita el ámbito de aplicación de la Ley, distinguiendo entre servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros no integrados.

Título I. Se divide en dos Capítulos: el primero de ellos establece la relación de derechos de la ciudadanía en general, al igual que los concretos derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales, sean prestados estos por entidades públicas o privadas. El Capítulo segundo vertebra la participación de la ciudadanía en el Sistema Público de Servicios Sociales en torno a distintos órganos colegiados: Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, Consejos sectoriales de Servicios Sociales y Consejos Provinciales y Locales de Servicios Sociales.

Título II. Regula el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como conjunto de servicios, recursos y prestaciones. El Capítulo primero establece sus principios rectores; el segundo regula su estructura funcional, que divide la red de prestaciones y recursos en dos niveles de atención, primario y especializado, en los que se ubican los servicios sociales; y el tercero diseña su estructura territorial. El Capítulo cuarto se centra, por su parte, en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. El Capítulo quinto regula los procedimientos de intervención y programas de atención social, mientras que el sexto se refiere a la organización y gestión de los recursos y servicios y sienta las bases de la coordinación con otros sectores. El Capítulo séptimo enumera las competencias del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de las entidades locales y de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Completan este segundo Título, tres Capítulos centrados en los profesionales del sector, el modelo de gestión de las competencias profesionales, la formación permanente, la investigación, la innovación y la ética.



Título III. A lo largo de cuatro Capítulos, se articulan los instrumentos de planificación del Sistema Público de Servicios Sociales, su modelo de calidad y el régimen de autorización y registro de entidades y servicios sociales. Igualmente, contempla la inspección de los Servicios Sociales como parte esencial del modelo de impulso a la calidad.

Título IV. Regula la iniciativa privada y social, reconociendo la participación de la iniciativa privada en la provisión de los servicios sociales en Andalucía y las fórmulas de colaboración para su gestión. Prevé también las modalidades de partenariado, patrocinio y mecenazgo de los servicios sociales de Andalucía, como fórmulas para la coordinación de esfuerzos y movilización de recursos.

Título V. Regula la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, las aportaciones de los usuarios y la participación de entidades privadas en la financiación de los servicios sociales.

Título VI. Establece el régimen de infracciones y sanciones.

Disposiciones adicionales. Mandatan al Consejo de Gobierno para la aprobación del Mapa de Servicios Sociales, el Catálogo de Prestaciones Sociales de Andalucía y el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

V.- ANÁLISIS DE COMPETENCIA

V.I Consideraciones previas sobre los servicios sociales y el Derecho de Competencia

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, Directiva de Servicios), dispone el grado en que los principios del mercado interior se aplican a los servicios sociales.

En el Considerando 8, la Directiva circunscribe su ámbito de aplicación a aquellas actividades que estén "abiertas a la competencia" y que por tanto no se obligue a los Estados miembros a liberalizar "servicios de interés económico general" o "privatizar entidades públicas" que presten este tipo de servicios.

En el Considerando 10 excluye de su ámbito "los requisitos que rigen el acceso a los fondos públicos para determinados prestadores". Estos requisitos comprenden las condiciones que dan derecho a los prestadores a recibir financiación pública, incluidas condiciones contractuales específicas y, en particular, las normas de calidad que han de respetarse para percibir fondos públicos. La Directiva de Servicios cita como ejemplo el caso de los servicios sociales.

En el Considerando 27, excluye de su ámbito a los servicios sociales relacionados con "la vivienda, la atención a los niños y el apoyo a familias y personas necesitadas", prestados por los Estados, encargados por estos a prestadores o a asociaciones de

beneficencia reconocidas como tales por los Estados. Ello, "con el objetivo de garantizar el apoyo a quienes se hallan, temporal o permanentemente, en un estado particular de necesidad a causa de unos ingresos familiares insuficientes o de una ausencia total o parcial de independencia y a quienes corren el riesgo de quedar marginados". La Directiva de Servicios recalca que esos servicios son "esenciales" para garantizar los derechos fundamentales a la dignidad humana y a la integridad, y constituyen "una manifestación de los principios de cohesión social y de solidaridad", de ahí que no deban verse afectados.

El Considerando 28 destaca que la Directiva no es de aplicación "a la financiación de los servicios sociales ni al sistema de ayudas correspondiente". Tampoco debe afectar "a los criterios o condiciones" establecidos por los Estados miembros para garantizar que los servicios sociales cumplan su función "en beneficio del interés público y de la cohesión social". Por último subraya, que sus estipulaciones no deben afectar "al principio de servicio universal en los servicios sociales de los Estados miembros".

En este contexto, para clarificar las obligaciones que incumben a las autoridades públicas "cuando compran servicios sociales en el mercado", la Comisión Europea ha elaborado Guías relativas a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales de interés general, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior, en los años 2010 y 2013.

Estas Guías despejan algunas cuestiones. La más importante de ellas es que los servicios sociales de interés general están sujetos a la aplicación de las normas del TFUE sobre el mercado interior cuando constituyen una actividad económica, advirtiendo que algunos de esos servicios sociales pueden entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios.

Hay que hacer referencia a que con arreglo a las normas sobre competencia², cualquier actividad que consista en la oferta de bienes y/o servicios en un mercado determinado es una actividad económica. En ese contexto, el que la actividad se califique de social o la ejerza un agente sin ánimo de lucro no es en sí suficiente para eludir la calificación de actividad económica. En el mismo sentido, hay que recordar que también las citadas Guías dejan claro que las normas del TFUE relativas a las ayudas estatales se aplican a los prestadores de servicio sin ánimo de lucro, si bien deberá evaluarse su procedencia caso por caso. Por consiguiente, las normas de competencia no se aplican sólo si las actividades no son económicas.

Asimismo, cabe mencionar en este apartado que las restricciones a la competencia pueden provenir no solo de las empresas, sino también de los Estados cuando conceden ayudas públicas a los agentes económicos. De ahí que el TFUE prohíba, en principio, todas las ayudas de Estado que favorezcan a empresas o producciones o falseen la competencia intracomunitaria (artículo 107.1 TFUE), por ser incompatibles

² TJCE, sentencias de 16 de junio de 1987, Comisión/Italia, asunto 118/85, Rec. 1987, p. 2599, apartado 7, de 18 de junio 1998; Comisión/Italia, asunto C-35/96, Rec. 1998, p. I-3851, apartado 36, y Pavlov.



con el mercado interior, estableciendo distintos supuestos de inaplicabilidad de este principio general en el artículo 107.2 (para subvenir las necesidades fundamentales de la población en situaciones excepcionales como las catástrofes o para corregir desequilibrios en forma de ayudas sociales a consumidores individuales), así como supuestos de posible compatibilidad que exigen un examen previo, y caso por caso, de la Comisión Europea.

En el caso de los servicios de interés económico general, tanto la Comisión como el Tribunal Europeo de Justicia (TEJ) han ido definiendo qué mecanismos financieros constituyen una ayuda estatal, pero pueden acogerse a excepciones, y qué otro tipo de compensaciones no constituye una ayuda estatal y por tanto quedan exentas de las obligaciones de notificación (los criterios fueron fijados en el asunto Altmark por el Tribunal de Justicia). En ambos supuestos, sobre la base de que para garantizar el efectivo cumplimiento de la misión de servicio público -las denominadas obligaciones de servicio universal en terminología comunitaria- deben compensarse los costes generados por la imposición de la misión del servicio de interés general.

V.II Consideraciones sobre el articulado del anteproyecto desde el punto de vista de la competencia

El anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía centra su objeto en la regulación de un Sistema Público de Servicios Sociales, dotado de naturaleza jurídica y basado en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, aglutinando todos los recursos de las Administraciones Públicas, concertados o vinculados a las mismas, y orientado a la calidad y a situar a la persona como centro de las políticas sociales.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales identifica, en el Test de Evaluación referente al texto sometido a informe, restricciones a la libre competencia referentes a la imposición de requisitos previos de acceso al mercado tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones. También reconoce que el texto limita la posibilidad de algunas empresas de prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.

En la Memoria de Evaluación de la Competencia explica que el Título III obliga a los operadores a obtener ciertas autorizaciones previas al ejercicio de la actividad y el Título IV regula la prestación de servicios por la iniciativa privada.

El órgano proponente entiende justificadas esas restricciones, toda vez que benefician a la ciudadanía en su conjunto y obedecen a razones imperiosas de interés general como son la seguridad y protección de los destinatarios de los servicios sociales y los objetivos de política social. Ello, sin que tal régimen resulte discriminatorio por razones de nacionalidad o domicilio de la razón social de la persona prestadora de los servicios.

Sobre este particular, hay que hacer notar que si bien son fundadas en su conjunto las razones alegadas por la Consejería, no obstante el concepto de servicios sociales

engloba actividades heterogéneas que las Administraciones competentes definen en uso de sus potestades, sin que quepa una justificación general y apriorística del contenido de la norma desde el punto de vista del Derecho de la Competencia.

Como ya hemos dicho con anterioridad, la Directiva de Servicios excluye expresamente de su ámbito de aplicación los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a los niños y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas que gestionen prestadores encargados por el Estado o por asociaciones de beneficencia reconocidas como tales por el Estado. Estas exclusiones deben interpretarse restrictivamente y no de forma extensiva. Por lo tanto, todos los servicios no expresamente excluidos entrarían dentro del ámbito de la Directiva de Servicios.

Igualmente, es oportuno recordar que la Directiva de Servicios tiene, entre sus objetivos, reducir las cargas administrativas y otorgar mayor seguridad jurídica a los operadores que deseen prestar un servicio a través de un establecimiento permanente (libertad de establecimiento), o sin recurrir a tal establecimiento (libertad de circulación de servicios). De ahí, la lógica de efectuar un análisis sobre la necesidad y proporcionalidad de los requisitos que se imponen a los operadores.

A) Sobre el objeto de la norma y el ámbito de aplicación

El anteproyecto normativo proclama en su artículo 1 el derecho universal e igualitario a las prestaciones y servicios englobados en el concepto servicios sociales. En su artículo 2 define las distintas entidades que podrán prestar servicios sociales, entre ellas las entidades de iniciativa mercantil, que caracteriza como personas físicas o jurídicas que operan con ánimo de lucro. En el artículo 3 establece su ámbito de aplicación, que son todos los servicios, prestaciones y entidades integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El anteproyecto, sin embargo, no concreta las actividades o servicios englobados bajo el concepto "servicios sociales"; más allá de la mención que se efectúa en el artículo 40 en relación a las prestaciones garantizadas y en el artículo 41 referente a prestaciones condicionadas, la regulación de un Catálogo que defina y enumere esas prestaciones es remitida por el anteproyecto de ley en su artículo 39 a una futura iniciativa normativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en la materia.

A este respecto, la Comisión Nacional de Competencia en su Informe "*Recomendaciones a las Administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia*" (2010) puso de manifiesto que cualquier marco normativo -aún no teniendo como objeto directo y aparente la regulación de una actividad económica-, puede tener implicaciones sobre la actividad de los agentes económicos, y considera que "*deberían también observar los principios de una regulación eficiente desde el punto de vista de la competencia*". Un diseño normativo eficaz requiere, según el mencionado Informe, que los desarrollos



reglamentarios no se demoren y que se conozcan de antemano cuáles van a ser sus líneas maestras.

En base a lo expuesto, el anteproyecto debiera ser más preciso en cuanto al referido catálogo, máxime, en presencia de restricciones a la entrada y ejercicio de actividades económicas, donde la transparencia y predictibilidad normativas son necesarias para las decisiones de inversión de los operadores.

De la confrontación del borrador con la normativa europea ya citada, se infiere la existencia de servicios sociales que, siendo servicios económicos de interés general, pueden estar sujetos a la normativa de competencia. Ello es así en la medida en que como Administración responsable de los servicios sociales puede optar por formas de gestión que provoquen afectaciones de mayor y menor intensidad a la competencia, ya que desde el punto de vista de la competencia, el criterio para admitir o rechazar la naturaleza económica de un concreto servicio social depende de su naturaleza, de su articulación, de su financiación y de un examen que permita discernir si la actividad en cuestión debe someterse, o no, a las leyes del libre mercado.

A las anteriores consideraciones, habría que añadir que la previsión contenida en el artículo 39.4 del anteproyecto respecto de la permanente actualización del catálogo de prestaciones de los servicios sociales, puede afectar a la seguridad jurídica tanto de los operadores como a los destinatarios de dichas prestaciones, por cuanto si bien dicho precepto prevé que puedan incorporarse nuevas prestaciones en respuesta a las necesidades cambiantes de la población y el entorno, también permite que se puedan retirar o modificar prestaciones existentes cuando lo evidencien las evaluaciones de resultados. Esa facultad discrecional puede arrojar del mercado a distintos operadores y privar de los servicios a los destinatarios que vengan disfrutándolo, sin que quede determinado qué órgano podrá retirarlos del catálogo o bien modificarlos.

Por los motivos precitados, especialmente por la protección de los destinatarios, por predictibilidad de la regulación, por seguridad jurídica de los eventuales operadores y por transparencia normativa, y por cuanto determinados servicios sociales se vertebran mediante colaboración entre diferentes Administraciones, este Consejo considera que el proyecto normativo debiera incorporar el referido catálogo de servicios sociales.

B) Sobre las remisiones normativas y la observancia de los principios de buena regulación y las reservas de actividad

El ámbito de aplicación del anteproyecto de ley son los servicios sociales integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales y otros servicios sociales no integrados en dicho sistema.

El artículo 3 establece que serán de aplicación obligatoria a los servicios sociales no integrados en dicho sistema, las disposiciones que vayan a regular:

- Los derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales que se definan.

- La autorización, el registro, la inspección y el control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación.
- El régimen sancionador.
- Y aquellas otras disposiciones que expresamente se establezcan.

Ha de observarse que el sometimiento de los operadores a "aquellas otras disposiciones que expresamente se establezcan" deja abierta la posibilidad de que cualquier norma, con independencia de su rango, establezca obligaciones y/o restricciones a los servicios sociales no integrados en el sistema público, y, en consecuencia, a las entidades que presten servicios fuera del mismo.

Por consiguiente, habría de tenerse en cuenta la máxima cautela por cuanto a través de dichas disposiciones, aún no determinadas, se puedan introducir barreras que restrinjan o impidan sin justificación las actividades económicas o retrasen la aparición de nuevos proyectos emprendedores, su expansión y la creación de empleo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) midió en 1997 los beneficios de la aplicación de la política de *better regulation*, en términos de eficiencia. Desde ese momento, distintos estudios empezaron a documentar las ventajas de incorporar los principios de la buena regulación como soporte, no ya de la regulación económica y social general, sino también de industrias y sectores específicos. La Unión Europea adoptó en seguida la iniciativa, con el convencimiento de que la simplificación de la legislación tiene un impacto económico tangible, y por ende cuantificable, sobre sus destinatarios. En el ordenamiento jurídico estatal, esos principios han sido regulados por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que dedica su Capítulo primero a la mejora de la calidad de la regulación.

La Ley 2/2011 es tajante al afirmar que "a fin de garantizar" el principio de seguridad jurídica, "las facultades de iniciativa normativa" se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento, "para generar un marco normativo estable y predecible" y crear "un entorno de certidumbre" que facilite la actuación de los ciudadanos y empresas y la adopción de sus decisiones económicas.

Asimismo, dispone en su artículo 4.9 que los poderes públicos "procurarán el mantenimiento" de un marco normativo "transparente y lo más simplificado posible", "fácilmente accesible" por los ciudadanos y agentes económicos, para posibilitarles "el conocimiento rápido y sencillo de la normativa vigente".

En el mismo sentido, la CNC en su Informe *"Trabajando por la competencia. Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia"*, afirma: "No obstante, puede haber determinados elementos que resten transparencia al marco normativo. En primer lugar, la dispersión de normas. A menudo la regulación que afecta a un sector ha sido reiteradamente reformada mediante textos legales diferentes o se encuentra incluida en normas diversas, a menudo producidas por administraciones diferentes. Esta dispersión normativa reduce notablemente la transparencia del marco normativo, a lo cual se suma



un uso a veces intrincado de las disposiciones transitorias y las derogatorias. Todo ello suele operar como una barrera de entrada al mercado que protege a los ya establecidos en detrimento de los entrantes, menos conocedores del marco normativo, de sus lagunas y de sus peculiaridades.”

El impulso de la buena regulación parte de que un esquema regulatorio debe ser estable, predecible y transparente para proporcionar garantías a los agentes de que podrán llevar a cabo su actividad en igualdad de condiciones y en un marco de competencia justo. De lo contrario, un grado de incertidumbre alto puede conllevar una reducción de los oferentes en el mercado, con previsibles consecuencias en cuanto a precios más elevados, menor esfuerzo por competir e innovar en la prestación de los servicios y reducción de las posibilidades de elección para los destinatarios de los mismos.

En consecuencia, el órgano proponente debiera identificar y sopesar la utilización de las remisiones normativas sobre la base de su proporcionalidad e idoneidad, máxime si éstas se hacen a disposiciones normativas de rango inferior.

C) Consideraciones sobre la autorización y la inscripción en el registro

Los procedimientos de autorización y registro se regulan en los artículos 80, 81 y 82 del anteproyecto normativo.

La autorización es exigida para la puesta en funcionamiento de los "servicios sociales comunitarios", los "servicios de día", los "servicios de atención residencial" y también para la introducción de modificaciones sustanciales que afecten a sus instalaciones o estructura funcional. Para los demás supuestos, el artículo 80.2 fija el régimen de "comunicación administrativa".

La incompleta definición de los servicios y prestaciones, más allá del derecho a recibirlos que los usuarios tienen tanto si son servicios sociales de titularidad pública como privada, conforme a la determinación de los artículos 8 y 9, impide un análisis más preciso sobre la proporcionalidad de los regímenes administrativos previstos.

A este respecto, no obstante, habría que hacer igualmente referencia a la redacción ofrecida por el artículo 95.2 del anteproyecto, en cuanto existe cierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 80 antes comentado. Así, el artículo 95.2, en relación a la libertad de prestación de los servicios sociales, dispone que las personas jurídicas privadas y las personas físicas podrán crear centros o establecimientos de servicios sociales y gestionar servicios y prestaciones con sujeción al régimen de autorización y registro legalmente establecido.

Por consiguiente, en tanto que el artículo 80 reserva el sistema de autorización solo para tres tipos de servicios y no para la generalidad, sería necesaria una redacción más acorde al anterior precepto del artículo 95.2, en aras de la transparencia procedimental y la seguridad jurídica de los operadores.

En este sentido, hay que recordar que la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, establece que las autorizaciones administrativas deben estar sujetas a los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Las autoridades pueden elegir entre una comunicación, una declaración responsable o una autorización, en función del interés general que deba protegerse, de los requisitos que, en su caso, se exijan para la salvaguarda de dicho interés general y en atención a la naturaleza de la actividad y de si el medio de intervención se dirige a la propia actividad o a la infraestructura física.

En la guía elaborada por el Ministerio de Economía y Competitividad, dirigida a las Administraciones Públicas para que evalúen las normas potencialmente afectadas por la Ley 20/2013, propone someterlas a un test para identificar los eventuales requisitos de acceso. En ella sugiere a la Administración autora de la norma preguntarse en qué consiste el régimen o medio de intervención elegido y aclara que deberá contestar autorización "siempre que el acceso a una actividad económica o su ejercicio por parte de un operador económico se someta a cualquier acto previo, expreso o tácito de la autoridad competente". Y clarifica que estaremos siempre ante una autorización, "independientemente de cómo se denomine en la norma", ya sea autorización, licencia o declaración responsable si su efectividad "queda supeditada al transcurso de un plazo desde su presentación o a una aceptación expresa de la autoridad u otro", "Una autorización lleva implícita la posibilidad de un control ex ante de la actividad por la autoridad competente".

Por el contrario, estaremos ante una declaración responsable, "cuando el régimen consista en la obligación de presentar un documento o declaración suscrito por el operador económico, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio; que dispone de la documentación que así lo acredita; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio". Es decir, la declaración responsable conlleva un control ex post de la actividad "y debe permitir el ejercicio de la misma desde el momento de su presentación, sin necesidad de esperar un acto expreso o tácito de consentimiento" con efecto habilitante.

Estamos, por último, ante una comunicación cuando el régimen consista en la obligación de presentar un documento mediante el que los operadores pongan en conocimiento de la Administración "determinados datos relevantes para el acceso y ejercicio de la actividad".

Asimismo, hay que poner de manifiesto que la Ley 20/2013 modificó en su Disposición adicional segunda la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de modo tal que las normas reguladoras de actividades económicas solo "excepcionalmente" puedan imponer regímenes de autorización a su acceso o ejercicio (artículo 5 redactado ex novo). Tal régimen debe ser proporcionado, no discriminatorio y necesario. Sobre esa necesidad, la Ley 17/2009



entiende literalmente que concurre cuando el régimen de autorización "esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado".

Por otro lado, merece ser analizado el artículo 80.5 del anteproyecto desde el punto de vista de la mejora regulatoria. Dicho apartado establece "Que transcurrido el plazo previsto reglamentariamente para resolver y modificar la solicitud presentada, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes". A este respecto, conforme al artículo 6 de la Ley 17/2009, en los procedimientos para la obtención de las autorizaciones se aplicará el silencio administrativo positivo, salvo en los casos en los que esté debidamente justificado por una razón imperiosa de interés general. Los únicos procedimientos de autorización que figuran en el borrador son los previstos para la apertura o modificaciones esenciales de los servicios sociales comunitarios, servicios de día y servicios de atención residencial; por lo tanto, solo en estos supuestos podría, en su caso, mantenerse el silencio negativo.

Debe ponerse igualmente de relieve que, en sintonía con la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009 excluye de su ámbito de aplicación los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.

Respecto del registro de entidades y servicios sociales regulado en el artículo 82 del anteproyecto, deben efectuarse algunas observaciones. La redacción del artículo 82.4 impone restricciones a los operadores, en cuanto que exige su inscripción para poder celebrar conciertos u obtener subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Junta de Andalucía. Debe significarse que los registros no tienen como misión ser garantes de la calidad de las entidades inscritas ni de la posesión de determinados requisitos, sino la de disponer de la información necesaria que permita el control y la inspección posterior. La Ley 20/2013 preceptúa en su artículo 17 que las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización.

Dicha redacción entraría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 82.3 del anteproyecto, al disponer este último que la inscripción en el registro no tendrá efectos constitutivos, es decir, habilitantes.

Hay que advertir igualmente que el anteproyecto no determina el procedimiento de inscripción. A este respecto, el órgano proponente deberá tener en cuenta que, existiendo unos procedimientos previos de autorización o comunicación, la inscripción debiera efectuarse por la propia Administración de oficio, por razones de economía procedimental.

En consecuencia, del análisis realizado se observa la necesidad de que la Consejería revise la redacción del artículo 82, al objeto de eliminar las restricciones advertidas.

De igual modo, conforme a lo anteriormente expuesto, debiera revisarse también el artículo 97.1, que regula las condiciones para el concierto de servicios con la iniciativa privada, al exigir el mismo que la entidad cuente con autorización administrativa y figure inscrita en el Registro de entidades y servicios sociales.

D) Consideraciones sobre el sistema de certificación de la calidad

El artículo 42 del anteproyecto establece las formas de provisión de las prestaciones que se incluyan en el Catálogo de Servicios Sociales, que podrán gestionarse de forma directa o indirecta. El borrador enfatiza que si se opta por la gestión indirecta, podrá recurrirse a las diferentes fórmulas de gestión o colaboración previstas en el ordenamiento con entidades privadas, sean estas sociales o mercantiles.

El modo en que se gestionarán las distintas prestaciones será establecido en el catálogo. En todo caso, y según el artículo 42.3, en los procedimientos de selección de los proveedores de los servicios que se vayan a prestar mediante gestión indirecta se tendrá en cuenta la acreditación de la calidad.

En este sentido, el artículo 76 regula la certificación de la calidad de los servicios sociales y la práctica profesional. Según su apartado segundo, letra c), el diseño y la aplicación del programa de certificación y los manuales de estándares serán coordinados por la entidad certificadora que designe la Consejería competente en materia de servicios sociales. Y conforme a su apartado tercero, la acreditación se resolverá mediante resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de autorizaciones y acreditaciones de servicios sociales, previa certificación de la calidad emitida por la entidad designada.

Debe recordarse que la actividad de certificación consiste en evaluar la conformidad de productos, procesos, servicios, personas o sistemas de gestión con determinadas normas y especificaciones técnicas, para ofrecer mayor garantía a los consumidores de que el bien o servicio que adquieren cumple determinados requisitos de calidad y de seguridad; por consiguiente, no puede obviarse que dichos sistemas tienen una importancia considerable en la economía.

La Comisión Nacional de la Competencia recogió en su *Informe sobre la Certificación de Calidad y de Seguridad* (julio de 2010) que es importante determinar cuándo debe recurrirse a los sistemas de acreditación. En tal sentido, pone de relieve que las Administraciones públicas son grandes demandantes de servicios de certificación, dado el apoyo que el marco legal vigente presta a la adquisición de productos normalizados, pero con su comportamiento también pueden distorsionar la competencia si el recurso a este mecanismo no cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad, o si se concede un tratamiento favorable a un certificador determinado.

Por consiguiente, con independencia de que con los sistemas de acreditación de calidad se pretenda ayudar al consumidor a distinguir unos servicios de otros para decidir cuál



se adapta a sus requerimientos, el recurso injustificado a la actividad de certificación puede contribuir a introducir barreras de entrada en el mercado y restringir la competencia efectiva entre los operadores.

En este sentido, las Recomendaciones Cuarta y Quinta del Informe de la CNC referido disponen *"Las Administraciones Públicas que exijan certificados de calidad en sus pliegos de contratación pública deben aceptar la certificación emitida por cualquier entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, o por cualquiera de los organismos de acreditación con los que ésta tiene suscritos acuerdos de reconocimiento mutuo. Además, en dichos pliegos no debe mencionarse ninguna entidad de certificación concreta, tal y como establece el artículo 101.8 de la Ley de Contratos del Sector Público"* y *"La negativa a reconocer certificados de otros organismos de certificación acreditados debe estar suficientemente justificada, con el fin de evitar que esta conducta pueda suponer una infracción de la Ley de Defensa de la Competencia"*.

En consecuencia, en base a las consideraciones efectuadas, se estima oportuno que se revise la redacción del artículo 76.3.

E) Consideraciones sobre la concesión de subvenciones

El artículo 98 del anteproyecto regula la concesión de subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades de iniciativa social para contribuir a la realización de actividades de servicios sociales, de acuerdo con la normativa vigente.

El artículo 2.6 considera "entidades de iniciativa social" las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que realizan actividades de servicios sociales.

Hay que recordar que tal como ha quedado ya expuesto en el presente informe, cualquier actividad que consista en la oferta de bienes o servicios en un mercado determinado, también el de los servicios sociales, es una actividad económica, y ello con independencia de que la actividad se desarrolle por un agente sin ánimo de lucro o sea una actividad social.

La Guía de la Comisión de 2013 relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales de interés general, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior, establece que las normas del TFUE sobre ayudas estatales de la Unión Europea pueden aplicarse a los prestadores de servicio sin ánimo de lucro. Y advierte expresamente: *"El hecho de que una entidad no persiga un objetivo lucrativo no significa que las actividades que ejerce no sean de carácter económico. El estatuto jurídico de la entidad que presta servicios sociales de interés general no afecta a la naturaleza de la actividad en cuestión. El criterio adecuado es el ejercicio por dicha entidad de una actividad económica"*.

Con independencia de otras consideraciones, hay que advertir que del texto del anteproyecto parece desprenderse que tales subvenciones se prevén solo para entidades de iniciativa social. El artículo 98, por tanto, podría conllevar la introducción de distorsiones en los mercados de prestación de servicios sociales, puesto que la concesión de subvenciones a determinadas entidades frente a otras las podría estar situando en una posición de ventaja.

F) Consideraciones sobre las competencias profesionales

El artículo 58 del anteproyecto regula las competencias profesionales de quienes desarrollen su actividad profesional en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Más concretamente, su punto tercero manifiesta que en el marco del modelo de gestión de las competencias profesionales se definirán los mapas competenciales de los diferentes profesionales de los servicios sociales, contemplando todas las titulaciones profesionales relacionadas. La no concreción de los citados mapas competenciales puede suponer cierta incertidumbre para los potenciales prestadores de estos servicios hasta el momento de su definición. En consecuencia, en aras de disipar dicha incertidumbre, este Consejo considera conveniente su desarrollo en el presente anteproyecto, o que se disponga el rango de la norma que dará contenido a los mismos.

En cualquier caso, el órgano proponente debería tener presente lo relativo a las implicaciones para la salvaguarda de una competencia efectiva que tendría el establecimiento de reservas de actividad en el sector de la prestación de servicios sociales. En particular, cabe mencionar lo establecido, a este respecto, por la autoridad nacional de la competencia (actualmente Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) en el *Informe sobre el sector de servicios profesionales y colegios profesionales* de 2.008, en el que considera que la creación de reservas de actividad a través de "la exigencia de unos requisitos formativos para el ejercicio de una actividad profesional" supone un riesgo para la competencia al vincular esas reservas de actividad a titulaciones concretas, en vez de a la capacitación técnica de los profesionales. Consecuentemente, estas reservas constituyen restricciones al acceso y el ejercicio de una actividad. No obstante, la autoridad nacional reconoce que tales restricciones pueden estar justificadas siempre que se cumplan los principios de necesidad por razón de interés general, proporcionalidad y no discriminación.

Por último, debemos señalar, por su interés para el presente Informe, que en la actual redacción del Anteproyecto de Ley de servicios y colegios profesionales, el Título I coincide en esos principios para autorizar las restricciones al acceso basadas en la cualificación, además de establecer que esas posibles restricciones deberán estar previstas en una norma con rango de Ley o norma con rango inferior en el caso de transposición, desarrollo o aplicación de una norma de derecho de la Unión Europea.



G) Consideraciones sobre las formas de provisión de los servicios sociales

El artículo 97 del anteproyecto prevé la posibilidad de adjudicar a entidades privadas la provisión de servicios sociales recurriendo a conciertos. El artículo 99, por su parte, dispone que siendo el concierto el mecanismo preferente para la gestión de los servicios sociales, cabe acudir a cualquier otra forma de contratación pública legalmente prevista. Este último artículo destaca que deberán incorporarse a los procedimientos de adjudicación aquellos criterios sociales que garanticen la calidad en el empleo y la atención continuada.

Con independencia de las facultades otorgadas a las Administraciones, dadas las singularidades de los servicios sociales, el anteproyecto normativo no explicita detalladamente las actividades susceptibles de considerarse como servicios sociales, ni las fórmulas previstas para su gestión. Ello dificulta un análisis más exhaustivo desde el punto de vista de la competencia. Debemos reiterar que, por predictibilidad y transparencia para los operadores y usuarios de dicho sistema, deberían concretarse ambos extremos en el anteproyecto de ley, más allá de la genérica alusión al concierto de plazas previsto en el artículo 97.5 o las condiciones de actuación de los centros privados concertados a las que alude el 97.3.

En lo referente a lo establecido en el artículo 97.2, debemos hacer hincapié que dando prioridad, en igualdad de condiciones con otro tipo de entidades, a las de iniciativa social, se podría estar incurriendo en una discriminación que podría conllevar distorsiones que afectarían a la competencia efectiva en este sector, sin que la existencia de esta discriminación haya quedado suficientemente justificada.

Por transparencia también debería especificarse el rango de las normas que establecerán el régimen jurídico, porque según prevé el artículo 97.3, esas normas están llamadas a determinar los requisitos de acceso, la duración máxima del concierto, las causas de extinción y las obligaciones de las partes.

De las consideraciones previas, podemos concluir que las Administraciones territoriales gestoras de servicios sociales están obligadas a respetar siempre los principios de publicidad y de transparencia, y sus procedimientos no pueden contener discriminación para las diferentes entidades de iniciativa privada.

Asimismo, por el equilibrio entre los bienes jurídicos protegidos como son la garantía en la prestación de los servicios sociales, así como la existencia de una competencia efectiva en el mercado afectado, se debiera justificar, caso por caso, la modalidad de provisión de los servicios, cumpliendo con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, y visto el informe propuesta de la Secretaría General, este Consejo emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- El Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, sometido a informe afecta a competencia, al establecer requisitos previos de acceso al mercado, tales como autorizaciones, inscripciones registrales y la posesión de una determinada certificación de calidad, y que se podrían considerar justificados con base en el interés general que reside en el objetivo de los servicios sociales. No obstante, el texto informado plantea una serie de cuestiones que deben resolverse en aras a la transparencia normativa, el cumplimiento de la normativa en materia de defensa de la competencia, protegiendo a los usuarios y los operadores en el sistema.

SEGUNDO.- Con independencia de las facultades otorgadas a las Administraciones, dadas las singularidades de los servicios sociales, el anteproyecto normativo no explicita detalladamente las actividades susceptibles de considerarse como servicios sociales, ni las fórmulas previstas para su gestión.

TERCERO.- En cumplimiento de los principios de transparencia, seguridad jurídica y predecibilidad del texto de la futura norma, el mismo debiera ser más preciso en cuanto al "Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía", una vez conocida la existencia de restricciones a la entrada y ejercicio de actividades económicas. En este sentido, el órgano competente también debiera identificar y sopesar la utilización de las remisiones normativas sobre la base de su proporcionalidad e idoneidad.

CUARTO.- En cuanto a la autorización y registro de entidades y servicios sociales, destaca que el anteproyecto no determina el procedimiento de inscripción, debiendo considerarse que, existiendo unos procedimientos previos de autorización o comunicación, la inscripción debiera efectuarse por la propia Administración de oficio, por razones de economía procedimental. Asimismo, se requiere una revisión del articulado a este respecto, en particular en la redacción de los artículos 82 y 97, al objeto de evitar posibles contradicciones en cuanto a lo dispuesto en sus distintos apartados.

QUINTO.- El órgano proponente debería eliminar todas aquellas disposiciones que favorecieran a determinadas entidades frente a otras, en materia de subvenciones y conciertos, siempre y cuando dichas disposiciones no quedaran debidamente justificadas. En caso contrario, se estarían introduciendo graves distorsiones en los mercados afectados.

SEXTO.- El órgano proponente debiera velar en el desarrollo del anteproyecto por la salvaguarda de una competencia efectiva, y en concreto, no creando reservas de actividad como consecuencia de la titulación exigida a los profesionales que operen en el sector.

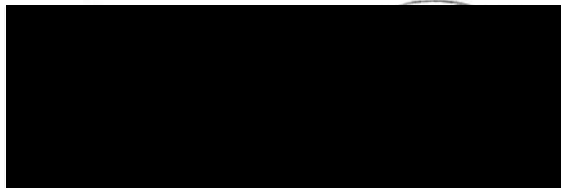


SÉPTIMO.- Aún reconociendo la necesidad de exigir requisitos de calidad en la selección de los proveedores de servicios sociales, el borrador normativo pone en manos de una única entidad certificadora el sistema de certificación de la calidad. Tal previsión puede contribuir a introducir barreras de entrada en el mercado y restringir la competencia efectiva entre los operadores.

OCTAVO.- La necesidad de proteger y defender diferentes bienes jurídicos, tales como la garantía en la prestación de unos servicios sociales de calidad y la competencia efectiva en el sector, exige que cualquier restricción en cuanto a las modalidades de provisión de los servicios, deba quedar justificada en base a los principios de necesidad por razón de interés general, proporcionalidad y no discriminación.



Isabel Muñoz Durán
Presidenta



José Manuel Ordóñez de Haro
Vocal Primero

R.E. leg. nº 1571/22-8-14 463

SU. LBGISC

N/Ref: 49/2014

Ref: JMSM/ LJ/ MV/MM/ 156/14



REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
21 AGO. 2014	
N.º:	3291

CONSUMIDOR	JUNTA DE ANDALUCÍA 7 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	18 AGO. 2014
	REGISTRO AUXILIAR HORA 2014/204200001698

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES.
Secretaría General Técnica
AVDA de Hytasa nº 14
41006- SEVILLA

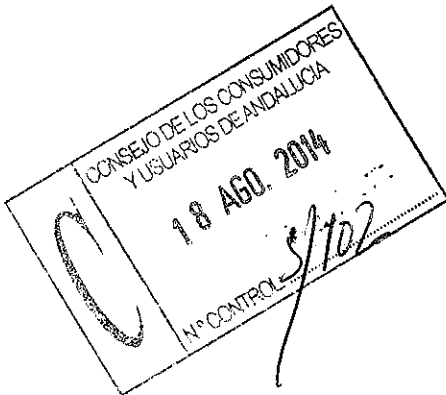
Por indicación de la Presidenta en funciones, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, adjunto se remite Informe al anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla, 18 de agosto de 2014

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA



Fdo: Manuela Rico Sanchez





INFORME CCUA Nº 49/2014

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD, Y POLÍTICAS SOCIALES

Sevilla a 18 de agosto de 2014

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un

deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Desde este Consejo, de forma global se valora de forma positiva en el texto remitido, en cuanto universaliza, al menos en su filosofía, el acceso al sistema público de servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma, pretendiendo además, como no podía ser de otra forma la atención prioritaria en casos de urgencia personal, familiar y social, al tiempo que blindo las prestaciones básicas exigibles por los ciudadanos.

Entendemos, que era más que necesario, en cumplimiento de nuestro Estatuto, la promulgación de una nueva Ley de Servicios Sociales, adaptada a las nuevas circunstancias sociales derivadas del progresivo envejecimiento de la población, los distintos modelos de familia y de los modos de convivencia, la bolsas de pobreza, las situaciones de dependencia, la inmigración, minorías étnicas, las desigualdades personales o los conflictos y dificultades laborales.

TERCERA.- Hubiese sido deseable, contar con la participación desde el inicio de la redacción del presente texto, de los propios usuarios de estos servicios, al fin y al cabo la ciudadanía en su conjunto, y en particular de sus organizaciones representativas en sus múltiples facetas, dadas las dificultades, que ahora se presentan a este Consejo, sobre todo por la falta de tiempo para abordar minuciosamente este importante texto de vocación integral (recordemos que según su normativa el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía dispone de 10 días para evacuar los diferentes trámites que se le sometan Art 10 D. 58/2006) y por el propio momento en sí en el que se remite por parte de la Consejería, sobre todo cuando el texto está sometido a información pública, por un plazo de 45 días naturales, por Resolución de fecha 5 de agosto de 2014, y publicada en Boja el día 12 del mismo mes.

CUARTA.- Asimismo, se ha echado en falta, la propia opinión del actual Consejo de Servicios Sociales, órgano de participación y consulta en la materia, y que hubiera sido el cauce natural para recabar las opiniones y aportaciones, insistimos desde los primeros borradores de la norma, de todos los sectores implicados.

Esperemos, que con la preste norma legal, los futuros órganos que se crean no mantengan la línea de los existentes, que ni siquiera se convocan, y resulten auténticos vertebradores del movimiento asociativo, y canalizadores de la participación social en la materia. O dicho de otra manera, que se cumplan los propios predicados del art. 12 del texto que nos ocupa, que señala de forma clara que las Administraciones públicas Andaluzas fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del sistema público de servicios sociales de nuestra Comunidad Autónoma, y en particular fomentarán esta participación en las asociaciones representativas de la ciudadanía, así como entre otras entidades.

QUINTA.- Al Título Preliminar. Disposiciones Generales

Se valora de forma positiva el título que enmarca las disposiciones generales, y en particular el reconocimiento del derecho universal de todas las personas a las prestaciones de los servicios sociales en condiciones igualitarias, así como su garantía de acceso.

En ese sentido, sería conveniente invertir el orden de los artículos 2(definiciones) por el 5 (titulares del derecho a los servicios sociales), de manera que una vez delimitado el objeto de la ley (art. 1), a continuación en el siguiente se dedicara a señalar de forma expresa, quienes son los titulares del derecho, de forma que se visualice de una forma más evidente si cabe, lo que la ley pretende, y es que la ciudadanía sea el centro y eje central de la misma.

SEXTA.- Al art. 5 Titulares del derecho a los servicios sociales

En concreto en su apartado 4, se reconoce que las personas que se encuentren en Andalucía en una situación de urgencia personal, familiar o social podrán acceder a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales que permitan atender a tales contingencias, y en los términos en que se establezcan reglamentariamente.

Desde este Consejo, se alerta de que dejar esta importante cuestión y sus términos a desarrollo reglamentario, pudiera suponer una merma del reconocimiento del derecho universal que se predica en el texto, con lo que se propone al igual que otras cuestiones que se incluyen en dicho desarrollo, se hagan con un plazo mucho más corto que el que se establece para éstas (1 año), y se realice con la suficiente agilidad con el fin de garantizar el acceso en situaciones límites como las señaladas en el apartado.

SÉPTIMA.- Al art. 6. El derecho subjetivo a los Servicios Sociales

Sobre este precepto, señalar, que reconocido como derecho subjetivo, debiera indicarse y explicitarse en el mismo artículo, lo que en sí significa para los titulares, así como sus efectos jurídicos. Es decir, estando reconocido como subjetivo, es exigible y reclamable ante las administraciones públicas competentes, y en su caso ante los Tribunales de Justicia.

OCTAVA.- Al art. 7. Derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales

Se interesa una mayor concreción de la **letra e)**, derecho a la autonomía personal. En ese sentido se propone el reconocimiento del desarrollo de la vida en condiciones de dignidad e igualdad de oportunidades, y con el abordaje del tema de la dependencia funcional y potenciando las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital.

NOVENA: Al art. 8. Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

Si bien se valora de forma positiva el artículo en su conjunto, desde este Consejo se echa en falta el derecho a recibir servicios de calidad, a pesar del reconocimiento que se realiza en el artículo anterior, entendiendo que debe ser reiterado, con el fin de que cualquier persona usuaria de estos servicios, ante cualquier disconformidad o insatisfacción pudiera reclamar y exigir que la prestación se le haga conforme a unos mínimos estándares de calidad, que a su vez deben ser ofertados por la Administración.

DÉCIMA.- Al artículo 11. Carta de derechos y deberes

Se valora de forma positiva el contenido del artículo, aunque se echa en falta un plazo para lo que se indica. Además estando de acuerdo en que su máxima difusión es absolutamente necesaria, se considere fundamental que dicha difusión se realice en y con la colaboración de las organizaciones representativas de los usuarios, así como otros agentes implicados, sectores profesionales, etc.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 12. Promoción de la participación ciudadana.

Si bien se valora el contenido del artículo, se interesa expresamente la mención a las organizaciones representativas de los usuarios en Andalucía en general, al igual que se mencionan expresamente a las organizaciones sindicales y empresariales.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 13. Objetivos de la participación

Se interesa desde este Consejo, se contemple como uno de los

objetivos de la participación, además de las que se indican en el precepto, otro objetivo concreto y relativo con la garantía de las prestaciones y su seguimiento.

Así, reconocido en el Ley que las prestaciones de los servicios sociales son prestaciones garantizadas, y de ahí su exigibilidad como derecho subjetivo ante la Administración por la ciudadanía, entendemos que uno de los objetivos de la participación social, debe ser el seguimiento de las garantías y las propuestas de mejora de la calidad de la atención hacia los usuarios.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 14. Órganos de participación ciudadana.

Con lo que respecta al apartado 2, debe señalarse expresamente y asegurarse la presencia de las organizaciones representativas de los intereses de los usuarios en Andalucía, y acotarse en este sentido.

DECIMOCUARTA.- Al Artículo 15. Consejo de Servicios Sociales de Andalucía

Sobre el apartado 3, desde este Consejo se insiste en fijar un plazo desde la entrada en vigor de la Ley con el fin de desarrollar reglamentariamente la composición y funcionamiento del Consejo de servicios sociales.

DECIMOQUINTA.- Al artículo. 16, Consejos sectoriales

Si bien se valora la posibilidad de creación de estos consejos sectoriales, lo que parece lógico es que su composición sea acorde a la representación que se incluya en el Consejo de Servicios Sociales, sin perjuicio de que se garantice en cada uno de ello, una representación perteneciente al ámbito específico y concreto de las políticas de servicios sociales que se determinen.

DECIMOSEXTA: Al artículo 17. Consejos Provinciales y Locales

Desde este Consejo consideramos necesario que se incluya en el apartado 2 que la composición del los consejos que las entidades locales, debe ser acorde con los sectores directamente implicados en los servicios sociales, así como con los destinatarios de los mismos, es decir los usuarios.

Bajo nuestro punto de vista, no entraría en colisión con la propia autonomía o decisión al respecto de las distintas Entidades Locales, dado que la administración de la Junta de Andalucía, puede orientar y sugerir sobre este aspecto, y teniendo en cuenta además la existencia de antecedentes de órganos locales, en los que la propia Junta indica a través de una norma legal, que éstos han de tener una composición equilibrada y con representación de los sectores implicados en la materia. Es el caso, por ejemplo de las comisiones municipales de comercio ambulante.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 20. Participación de la sociedad civil

En cuanto al apartado 1, se señala que la participación ciudadana igualmente podrá articularse a través del movimiento asociativo o de manera individual mediante los procesos participativos que las administraciones competentes dispongan.

Ello sin perjuicio de que resulta positivo, no debe obviar que el derecho a la participación debe garantizarse, y por ello el uso de términos verbales que impliquen una discrecionalidad de la Administración, debe evitarse.

DECIMOCTAVA.- Sobre el Título II. El sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

Se valora en su conjunto de forma positiva, y queremos destacar por la novedad que supone, la regulación del profesional de referencia (**art. 29**), como

471
primer nivel de interlocución con los usuarios.

Desde este Consejo entendemos que este profesional de referencia debe velar por la globalidad del proceso de atención a los usuarios de servicios y prestaciones sociales, así como por la coordinación con el sistema sanitario y resto de sistemas.

Dadas además las funciones que se le asignan, entendemos que el usuario debe tener también el derecho al cambio de profesional de referencia, en el momento en que así lo considere.

También y dentro de este mismo capítulo valoramos de forma positiva la el **art. 33**, que versa sobre la atención a las urgencias sociales, así como el diseño que se realiza de la misma. Se echa en falta una mayor concreción, sin embargo de las situaciones que puedan producirse para que se consideren excepcionales, extraordinarias y a su vez puntuales.

DECIMONOVENA.- Al artículo 40. Prestaciones garantizadas

Desde este Consejo, se valora de forma positiva, que las prestaciones que se contemplan en el artículo de referencia, y una vez reconocidas tengan el carácter de derecho subjetivo y por tanto exigibles por los ciudadanos.

Queremos destacar por su importancia, las prestaciones ligadas a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y que regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Nos preocupa sin embargo, que la plena efectividad jurídica de las prestaciones, quede demorada a la publicación del Catálogo al que se refiere el art. 39, y que según la Disposición Adicional Cuarta, se dispone de un plazo

de 12 meses desde la entrada en vigor del texto legal. Plazo que resulta demasiado amplio, y que consideramos debe ser revisado.

VIGESIMA.- Al artículo 45. Instrumentos técnicos

A pesar de la valoración positiva que desde este Consejo se realiza, tanto de la tarjeta social, como de la historia social, configuradas ambas como instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales, queremos advertir en relación a la segunda, que debe estar diseñada e implementada lo antes posible, con el fin de que permita una coordinación de los datos e información disponibles, que conlleve lógicamente una atención adecuada y especializada a los usuarios, en cada caso.

VIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 52. Coordinación entre los servicios sociales y los servicios de salud.

Si bien es absolutamente necesaria la coordinación entre los servicios sociales y los servicios de salud, desde este Consejo se considera también fundamental que esta coordinación se extienda a otros sistemas de protección como en el tema de vivienda en los aspectos de garantía habitacional, así como en la materia de empleo, en lo relacionado con la integración e inserción sociolaboral.

VIGESIMOSEGUNDA: Al art. 72. Plan Estratégico de Servicios Sociales

Según se dispone en la Disposición adicional Quinta, el consejo de gobierno aprobará la formulación del Plan Estratégico en el plazo de máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la ley, plazo que también consideramos demasiado amplio, y que consideramos debiera revisarse.

Por otro lado interesamos la inclusión de un nuevo apartado en el

artículo, en el que asegure la participación social en su elaboración, no cómo se establece en general, sino de los agentes económicos y sociales, entre los que se encuentran las organizaciones de consumidores y usuarios.

Finalmente consideramos fundamental que se incluya en el contenido del mismo, todo lo relativo a una adecuada financiación del citado Plan.

VIGESIMOTERCERA.- Al art. 82. Registro de entidades y servicios sociales

Según el apartado 2 del artículo de referencia, mediante Decreto se regulará el contenido, estructura y organización del Registro, lo cual implica también en el establecimiento de un plazo razonable para el desarrollo reglamentario de la ley en este aspecto, así como para la adaptación de las entidades y servicios que existen en la actualidad.

VIGESIMOCUARTA.- Al Capítulo IV del Título III. Inspección de los servicios sociales

Si bien se valora de forma positiva el contenido de los artículos que componen el capítulo de referencia, así como la finalidad en sí de la inspección, Art. 83), consideramos que mientras no se articule la organización y funcionamiento de la función inspectora, así como se dote adecuadamente de personal funcionario, así como de medios materiales a la misma, esta importante función de control puede quedar muy mermada, y pudiera ser que los derechos de los usuarios de los servicios, quedaran en una mera declaración de intenciones.

Es por ello por lo que se pide expresamente una máxima agilidad en la elaboración y publicación de la norma que desarrolle reglamentariamente esta materia.

VIGESIMOQUINTA.- Al artículo 95. Libertad de prestación de servicios sociales.

Consideramos que este precepto es el lugar donde debe incluirse el contenido íntegro de la Disposición Adicional Primera (Reserva de denominación en favor de las Administraciones públicas), con la prohibición de utilización de denominaciones por parte de empresas que puedan inducir a error y confusión con los servicios prestados por las citadas administraciones

Por otro lado, consideramos que la utilización citada, sea tipificada como infracción grave, y por tanto se incluya el artículo 115.

VIGESIMOSEXTA.- Al artículo 104. Principios de financiación

Se interesa la modificación del apartado 2, con el siguiente texto:

"2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales tendrán en cuenta el principio de prioridad presupuestaria para los colectivos más vulnerables, y es especial para la infancia."

VIGESIMOSÉPTIMA.- Al capítulo III. Título V. Financiación a cargo de las personas usuarias.

En relación a las aportaciones de las personas usuarias a la financiación de los servicios sociales, consideramos que son tres los factores que deben tenerse en cuenta:

- a) el coste de referencia del servicio
- b) los ingresos o el patrimonio de la persona usuaria o, en su caso, de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia, teniendo en cuenta la situación familiar, social y económica de estas últimas.
- c) el grado de utilización del servicio por la persona usuaria

475

Se interesa por tanto la inclusión de este último inciso como factor ponderador de las aportaciones que haya de abonar el usuario.

Y por lo que respecta a los precios de los servicios sociales no integrados en el sistema público, (**art.111**), consideramos que debe exigirse a los prestadores, una comunicación oficial y anual, y caso contrario, ello debe ser considerado infracción, y ser incluido este comportamiento como tal como infracción grave (art. 115).

VIGESIMOCTAVA: Al título VI. Infracciones y Sanciones

Al margen de lo interesado en las alegaciones vigesimoquinta y vigesimoséptima, desde este Consejo se echa en falta la regulación del procedimiento sancionador, en sí mismo, o realizar una remisión legal a la LRJAPAC. Se interesa por tanto, la inclusión de un artículo o grupo de artículos en los que se regule el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

VIGESIMONOVENA.- Inclusión de un nuevo artículo

Desde este Consejo se interesa la inclusión de un nuevo artículo, en el que se regulen las acciones que pueden ser utilizados por los titulares de los derechos que se establecen en el proyecto que examinamos, con el fin de exigir de las Administraciones Públicas, el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del derecho al acceso universal del conjunto de servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales.

Se se realiza en consecuencia la siguiente propuesta:

"Artículo Protección jurisdiccional de los derechos

1. *Las personas titulares de los derechos a los servicios sociales en Andalucía, podrán exigir de las Administraciones Públicas el cumplimiento de de las obligaciones derivadas de los mismos, en los términos establecidos en la presente ley, mediante el ejercicio de las acciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales del Estado.*
2. *En particular, y transcurrido el plazo establecido en la Disposición Adicional Primera, se podrán reclamar ante la Administración competente el cumplimiento de su deber de aprobar el catálogo de prestaciones del sistema de servicios sociales, y su puesta en marcha”.*

TRIGÉSIMA: Inclusión de una nueva disposición

Este Consejo, considera que el contenido de esta norma debe ser divulgado y dado a conocer a la ciudadanía andaluza, estableciendo los mecanismos de información necesarios, con el fin de que puedan ejercerse por parte de aquella, los derechos reconocidos, así como las actuaciones y medidas que la Administración Pública ha de poner en marcha y desarrollar para hacerlos efectivos.

TRIGESIMOPRIMERA: Inclusión de una nueva disposición

Como se ha indicado a lo largo del presente informe en varias ocasiones, se observa que en el texto existe una excesiva remisión a un posterior desarrollo reglamentario de la norma. Esta remisión se realiza además en determinados supuestos, que bajo nuestro punto de vista deben quedar fijados y establecidos en el cuerpo legal, ya que de otra forma quedarían desnaturalizados en sí mismos y sin plena eficacia.

También y en relación a lo expuesto con anterioridad, desde este Consejo, se propone **la inclusión de una nueva disposición**, en la que se

477

establezca la creación de una comisión de desarrollo reglamentario o grupos de trabajo para llevar a cabo dicho desarrollo, sugiriéndose el siguiente texto:

"(...)

Para la elaboración de los proyectos de reglamentos dimanantes de la presente Ley, se crearán comisiones de trabajo específicas, en las cuales estarán representados las propias Administraciones, los agentes sociales económicos y sociales y organizaciones ciudadanas con interés en la materia concreta de desarrollo".

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA: ENCAJE DE LOS ETF.

El Programa de Tratamiento a Familias con Menores y los ETF vienen desarrollando desde el año 2.001 una labor imprescindible dentro del sistema de atención a la infancia y las familias en Andalucía, con un abordaje preventivo y restaurador de las situaciones de riesgo social y de desprotección en que se pueden encontrar los menores.

Los resultados avalan la consolidación del programa y demuestran que en apenas pocos años se ha erigido como un pilar fundamental del sistema: la evaluación realizada en 2.010 evidencia la rentabilidad social y cómo ha dado respuesta a los objetivos que se plantearon con su puesta en marcha. Los datos más relevantes son:

- En el subprograma de Riesgo Social, de las 1.517 familias que finalizaron tratamiento en el 81,87% de los casos (1.242 familias) se alcanzaron los objetivos: se eliminó la necesidad de separación del menor.
- En el subprograma de Reunificación Familiar, en un 44,5% (90) de las familias que finalizaron tratamiento se consiguieron los objetivos y se produjo el retorno de los menores al hogar familiar.
- Los ETF vinieron a cubrir un vacío existente en el sistema de protección, como recurso de apoyo a las familias previo y posterior al desamparo.

Por todo ello se considera necesario incorporar formalmente a este programa y estos equipos en la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, haciendo referencia expresa a su función en el texto del Anteproyecto de Ley. Por parte de este Centro Directivo se plantean las siguientes propuestas:

- Incorporar en el art. 4, entre los objetivos de la Política de Servicios Sociales en Andalucía:
 - Garantizar la completa realización personal y la integración social y educativa de todos las personas menores de edad, especialmente aquéllas que por sus especiales circunstancias físicas, síquicas o sociales, puedan ser susceptibles de un trato discriminatorio.
 - Prevenir y evitar situaciones de riesgo social y desprotección en personas menores de edad.
- Incluir en el art. 5 como titulares del derecho a los servicios sociales a todas las personas menores de edad que se encuentren en Andalucía, con independencia de su situación administrativa.
- En el apartado c) del art 8, habría que matizar el derecho a la libre elección de profesional y del segundo diagnóstico en casos de actuaciones protectora de la Entidad Pública en materia de menores.
- En el apartado h) del mismo artículo, sustituir el término tutela por actuación protectora en materia de personas menores.

- En el apartado h) del art. 9, incorporar la posibilidad de suspensión por resolución administrativa en su caso.
- Incluir en el art. 26 Funciones de los SSCC:
 - x) El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio.
 - y) Detectar y apreciar la situación de riesgo en menores.
- Incluir en el art. 31 Funciones de los SS. Especializados:
 - x) Intervenir y aplicar las medidas oportunas para normalizar la situación familiar y promover los derechos y garantizar el desarrollo integral de los menores en situación de riesgo social.
 - y) Intervenir y aplicar las medidas oportunas para normalizar la situación familiar y promover los derechos y garantizar el desarrollo integral de los menores respecto de los cuales se haya adoptado una medida protectora y se considere la reunificación familiar como medida más adecuada.
- Incluir en el art. 32 un nuevo apartado:
 - 3. Los Equipos Profesionales de los Servicios Sociales Especializados en el tratamiento a familias con menores en situación de riesgo social o equipos de tratamiento familiar, estarán definidos en su composición y funcionamiento en su normativa reguladora.
- Modificar el apartado e) del art. 40 en los siguientes términos:
 - e) El tratamiento especializado para la prevención de situaciones de riesgo social o desamparo de personas menores de edad y los servicios específicos para la atención y protección de menores en situación de riesgo social o desamparo.
- En el capítulo 5, sobre proceso de intervención se debe contemplar la posibilidad de además de un Programa de Atención Social como herramienta básica de trabajo, incluir como otro elemento de trabajo el Proyecto de Tratamiento Familiar, cuando en los casos de menores, se requiere una intervención que abarque de forma conjunta y global a todo el sistema familiar. Así en el punto 3 del art. 44 se debería hacer referencia a que en casos específicos de menores en situación de riesgo o desprotección, el programa de atención social puede incorporar el Proyecto de Tratamiento Familiar que realice el ETF.
- Hacer referencia en el apartado 1 del art. 55 a las competencias atribuidas a las Entidades Locales en los art. 8 y 18 de la Ley 1/1998 de los derechos y la atención al menor.

Sevilla a 14 de agosto de 2014
Subdirección General de Infancia y Familias.

REleg: 2147/13-11-14
1844

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	05 NOV. 2014
	20142033/40226

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
	10 NOV. 2014
	Registro General 634/35079 Sevilla

Fecha: 05 de noviembre de 2014
Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe Expte.40.26.2014 - 1999

C^o DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica
Avenida. De Hytasa, 14
41071 SEVILLA

156/14

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
11 NOV. 2014
N.º: 4345

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al anteproyecto de LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 16 del Decreto 156/12, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco



40.26.2014

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales ha remitido el referido anteproyecto de Ley para informe de esta Dirección General.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

Se realizan las siguientes observaciones:

- Exposición de motivos.-

Este proyecto de Ley en los artículos 3.2.b), 80 y siguientes establece que los servicios y centros de servicios sociales (tanto los integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como los no integrados) precisarán **autorización administrativa** para su puesta en funcionamiento y para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional. En los demás supuestos se aplicará el régimen de comunicación administrativa previa.

En la exposición de motivos se destaca que el presente proyecto de Ley está sometido a las exigencias del derecho comunitario y en particular a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y que el régimen de autorización y registro de entidades, centros y servicios de titularidad privada no integrados en el Sistema "se justifica por razones imperiosas de interés general como son la seguridad y la protección de las personas destinatarias de los servicios y los objetivos de la política social, sin que en ningún momento el referido régimen resulte discriminatorio por razones de nacionalidad o domicilio de la razón social del prestador de servicios".

Sería conveniente que en la exposición de motivos se justifiquen suficientemente las condiciones que concurren para poder imponerse a los prestadores un régimen de autorización. Así, a modo de ejemplo, se puede indicar que el régimen de autorización establecido es necesario y está justificado por una razón imperiosa de interés general, cual es la necesidad de garantizar la salud y seguridad de colectivos de personas especialmente vulnerables, como personas mayores, personas con discapacidad, menores, personas con riesgo de exclusión social, etc. Y, respecto a la proporcionalidad, que el régimen de autorización establecido constituye el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo señalado en el apartado anterior, ya que no existen medidas menos restrictivas que permitan

1846

obtener el mismo resultado. En efecto, articular un sistema de comunicación y control a posteriori resulta insuficiente para garantizar la salud y seguridad de los colectivos de personas atendidas en centros y servicios sociales y podría determinar que el control a posteriori tuviere lugar cuando la lesión ya se hubiere producido, resultando en muchos casos irreversible dada, precisamente, la especial vulnerabilidad de estos colectivos. Adicionalmente, si se permitiera la apertura de este tipo de centros sin la necesidad de autorización administrativa, un eventual cierre del centro por incumplimientos detectados como consecuencias del control a posteriori generaría importantes perjuicios, no ya solo al titular, sino igualmente a usuarios como personas mayores o personas con discapacidad que tienen en el centro su lugar habitual de residencia o de atención diurna.

Consideramos que también se deberían justificar suficientemente en la exposición de motivos las razones imperiosas de interés general que concurren para que el artículo 80 del proyecto establezca que transcurrido el plazo para dictar y notificar la resolución sobre la solicitud de autorización presentada, el silencio tendrá sentido negativo. Debe tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que los procedimientos para la obtención de la autorizaciones a que se refiere dicha Ley han de garantizar la aplicación general del silencio administrativo positivo y que los supuestos de silencio administrativo negativo constituyan excepciones previstas en una norma con rango de ley justificadas por razones imperiosas de interés general.

- **Artículo 10.- Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.**

En el apartado con la letra d) se establece el deber de las personas usuarias de los servicios sociales de "*Facilitar a la Administración información veraz de los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y prestar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requiriente*".

En la redacción de este artículo se debería considerar lo siguiente:

El apartado 3 de la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece que en el ámbito de las Comunidades Autónomas, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

Dentro del artículo 6, su apartado 2.b), contempla el derecho de los ciudadanos a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

El derecho de los ciudadanos a no presentar documentos que se encuentren en poder de la Administración ya se contemplaba en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque con la limitación de que los documentos se encontraran en poder de la Administración actuante. Asimismo, el artículo 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la ciudadanía tiene derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de

la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.

Por tanto, una de las novedades de la Ley 11/2007, de 22 de junio, es la utilización de medios electrónicos en esta materia.

En cuanto a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece que para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el apartado 6.2.b), cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Continúa su apartado 2 indicando que la disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los ciudadanos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos de carácter personal estará, además, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

- **Artículo 14.- Órganos de participación ciudadana.**

Se recomienda:

- Mejorar la redacción del apartado 4 en el sentido de establecer qué Administración u organización representativa de intereses sociales designarán o nombrarán a las personas titulares de la presidencia o vicepresidencias de estos órganos.
- También se debería concretar qué persona titular de una de las dos vicepresidencias sustituirá a la persona titular de la presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- Se debería concretar cómo la Sociedad civil elegirá a su representante.

- **Artículo 15.- Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.**

En la redacción de este artículo se deberían tener en cuenta los criterios establecidos por la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía para la creación de los órganos colegiados (arts.89 y siguientes): en la norma de creación de este órgano colegiado ya se deberían determinar los criterios básicos de su estructura interna y de funcionamiento; y, suponemos, que la persona titular de la presidencia probablemente será nombrada por decreto.

Así no parece adecuada la previsión realizada en el apartado 3, ya que según se establece en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, la norma que desarrolle este precepto en que se crea un órgano que tendrá competencias de informe y por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes, deberá tener rango de Decreto del Consejo de Gobierno en el que se determinará composición y el régimen de funcionamiento de este órgano. Entendemos que este reglamento sería el que se cita en el apartado 2 de este artículo, en sus letras e) y h), así como en otros artículos del proyecto.

1847

- **Artículo 16.- Consejos sectoriales.**

En el apartado 1 se cambia el nombre del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía antes definido por Consejo Andaluz de Servicios Sociales, por lo que deberá ser corregido.

- **Artículo 17.- Consejos provinciales y locales de Servicios Sociales.**

En el apartado 2 se debería incluir que, además de la composición y el régimen de funcionamiento de los consejos provinciales y locales de servicios sociales, es competencia de la respectiva entidad local determinar sus fines, objetivos y funciones.

- **Artículo 54.- Consejería competente en materia de servicios sociales.**

En el apartado p) se debería añadir que ejerce la potestad sancionadora "de acuerdo con lo establecido en el título VI de la presente Ley", al igual que en el artículo 54 para el Consejo de Gobierno.

- **Artículo 68.- Comité de Ética de los Servicios Sociales.**

En la redacción de este artículo se deberían tener en cuenta los criterios establecidos por la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía para la creación de los órganos colegiados (arts. 89 y siguientes): en la norma de creación de este órgano colegiado ya se deberían determinar la composición del órgano, los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros, el número de miembros, y los criterios básicos de su estructura interna y de funcionamiento.

Se debería hacer constar que la creación y funcionamiento de este órgano colegiado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Consejería a la que se adscribe el Comité.

- **Artículo 124.- Órganos competentes.**

Sería conveniente que se sustituya la referencia a "*las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales*", por "*las personas titulares de los órganos territoriales provinciales competentes en materia de servicios sociales*", dado el rango legal del proyecto y teniendo en cuenta la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, regulada en la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, que prevé la existencia de dos modelos de organización territorial provincial, uno basado en la estructura tradicional de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y otro basado en la figura de las Delegaciones Territoriales.

También se debería tener en cuenta que las Delegaciones Territoriales pueden asumir competencias de una o varias Consejerías, por lo que no necesariamente habrá una Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En el apartado 4. parece existir un error de cita, que deberá ser corregido

1845

- **Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se advierte que en el texto del proyecto recibido en la Disposición final primera no se realiza ninguna modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, por lo que no tiene sentido que se faculte al Consejo de Gobierno para que mediante Decreto pueda modificarla.

Sevilla, 29 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

[Redacted signature]

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

[Redacted signature]

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Contexto legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente informe. Sobre la base de estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación, sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, llevado a cabo por la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para tratar de garantizar así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro directivo emisor en que la misma **es pertinente** al género, ya que el grupo destinatario serán las mujeres y los hombres para quienes el Anteproyecto de Ley pone a su disposición un conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a satisfacer el derecho de todas las personas a la protección social.



En definitiva, es una norma que puede influir y tener un efecto previsible respecto a la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres en su ámbito de actuación.

Procediendo, pues, a analizar el impacto de género del citado Anteproyecto de Ley -y teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género- se realizan las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

En su Informe, el centro directivo reconoce que existen "*grandes diferencias en relación a las condiciones sociales entre mujeres y hombres...*" y que "*para comprender adecuadamente las desigualdades que se producen entre mujeres y hombres, resulta importante conocer conceptos que, desde las políticas de igualdad de oportunidades, sirven para poder analizar estas diferencias*" y describe los conceptos de sexo y género, roles, etc... que, para una mejor comprensión de su empleo, nos parece muy oportuno.

Al comienzo del Informe se afirma que existen desigualdades entre mujeres y hombres, en perjuicio de las primeras, en educación, empleo... participación social y política, riqueza, salud, etc., Por tanto, si se mejoran los servicios sociales, como se pretende en esta norma, esto afectará más a la población que más los necesita y utiliza, que son, obviamente, las mujeres, ya que todas las estadísticas demuestran que la mayor pobreza es femenina; que la dependencia, sobre todo en edades avanzadas, es femenina; que la división sexual del trabajo perjudica enormemente a las mujeres al encomendarles casi en exclusiva el trabajo del cuidado de las personas dependientes (criaturas, personas discapacitadas y mayores); que del trabajo doméstico se ocupan mayoritariamente las mujeres, tanto si tienen un empleo como si no lo tienen, etc...

Ahora bien, se repite en el Informe que el Anteproyecto de Ley va dirigido a todas las personas, persiguiendo que todas ellas sean libres para desarrollar sus capacidades personales y la consiguiente toma de decisiones, "*sin las limitaciones impuestas por los estrictos roles tradicionales*". Precisamente es aquí, dado que los roles tradicionales son los que limitan las actuaciones "libres" de las personas, fundamentalmente de las mujeres, donde las Administraciones públicas tienen una ingente labor que hacer.



Respecto a la valoración del impacto que el citado Anteproyecto puede tener en la igualdad entre mujeres y hombres, el Informe reconoce que *"es necesario identificar y analizar las diferencias que existen entre mujeres y hombres en el acceso a los servicios y prestaciones sociales, y que estas diferencias son debidas a factores contruidos socialmente y suponen una discriminación evitable además de injusta"* y que, además, *"estas desigualdades se agravan por razón de género"*.

Para la identificación de las diferencias existentes, el mencionado Informe aporta una relación exhaustiva de datos sobre la población andaluza, desagregados por sexo, describiendo las diferencias y las desigualdades entre las mujeres y los hombres en la población activa, morbilidad, trabajos de cuidados de criaturas y personas dependientes y los problemas de salud físicos y emocionales que les acompañan; el trabajo a tiempo parcial; mujeres con alguna discapacidad, etc.

Así mismo, analiza las desigualdades entre las personas receptoras de pensiones, diferenciando por tipo de pensión; y, en el caso de la pensión de viudedad, ésta es mayoritariamente percibida por mujeres, mientras que los hombres reciben pensiones de incapacidad o jubilación ligadas a su empleo, por lo que suelen ser de mayor cuantía.

Respecto a la diferencia en las pensiones no contributivas, de las que la mayoría de las personas que las reciben son mujeres, el informe afirma acertadamente que este hecho se encuentra estrechamente ligado al, históricamente, desigual acceso al mercado laboral por parte de las mujeres.

A continuación, nos informa de la cifras de mujeres asesinadas por la violencia machista; pero, también, del incremento del número de mujeres sin hogar a causa de los desahucios, loque ha provocado que aumente la marginalidad y exclusión social de muchas mujeres, así como las situaciones de maltrato.

En el terreno de la dependencia, queda claro que el número de mujeres en situación de dependencia es significativamente mayor que el de hombres, sobre todo en personas mayores de 65 años.



Con los datos que nos aporta el centro directivo nos confirma que la dependencia, la pobreza, la mayor morbilidad, ... se conjugan siempre en femenino; así como que las personas cuidadoras en su gran mayoría, son mujeres. Además señala que de las personas profesionales que trabajan en el área de servicios sociales un 95% son mujeres, lo que está asociado también con su rol de género.

Finalmente, en el informe se llega a la conclusión de que *"los factores relacionados con los servicios sociales no son los mismos para las mujeres y los hombres y que las mujeres y los hombres desempeñan roles desiguales en contextos sociales diferentes..."* Afirmación con la que no podemos estar más de acuerdo.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *"Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*.

2. En este sentido, en la norma que se analiza, se contempla el principio de transversalidad de género entre los principios rectores de la misma (Art. 23).

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

1. Justificación normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar *"los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las desigualdades encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"*

2. Podemos afirmar que la desigualdad de género afecta fundamentalmente a las mujeres y que los servicios sociales, y por tanto, la norma que nos ocupa, deben afrontar esta realidad para contribuir a cambiarla procurando una sociedad más equitativa e igualitaria.



Las medidas que encontramos en la norma para fomentar la igualdad de género, entre otras, son las siguientes:

- la integración transversal del principio de igualdad entre sus principios rectores;
- la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo;
- referencias legislativas de igualdad de género y contra la violencia de género;
- medidas para la detección de situaciones de violencia de género y la colaboración institucional para abordarla;
- la representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos colegiados y de participación.

Además, entre las causas de exclusión de las actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo, se contemplan las de aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas por infracción grave o muy grave o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades; por decisiones discriminatorias por razón de sexo; por acoso sexual en el trabajo. Así mismo, las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de sexo.

Estamos de acuerdo con el centro directivo en que es difícil prever los posibles efectos de una norma como esta que contempla tantas variables. Sin embargo, está claro que nace con una gran sensibilidad de género. El hecho de contemplar la transversalidad de género como principio rector; establecer entre sus objetivos la igualdad efectiva, eliminando las discriminaciones por razón de sexo; considerar la detección y abordaje de la violencia de género como una de las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios; atender a la representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos colegiados y de participación...

Tantos los principios como las medidas contempladas nos pueden hacer prever que esta norma contribuirá a reducir las desigualdades que todavía existen entre las mujeres y los hombres en nuestra sociedad.

Por todo ello, se espera un impacto transformador positivo en las relaciones desiguales entre mujeres y hombres en el ámbito que regula este Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía..

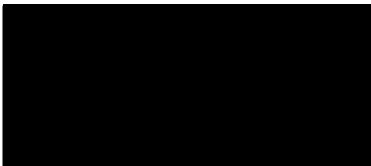


5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

1. Justificación normativa. De acuerdo con el art. 4 y el 9 sobre *lenguaje no sexista e imagen pública* de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones e carácter general de la Junta de Andalucía.

En el Anteproyecto analizado se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en su redacción con un lenguaje inclusivo y no sexista.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

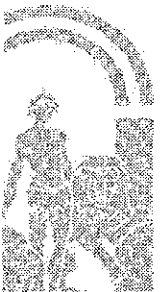


Fdo.: Araceli Rubio Román

SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES



Fdo.: Ana María Rey Merino



Exp. 1579/26.08.14 S. Legislación 462



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA.

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
26 AGO. 2014
N.º 3308

Sevilla, 21 de agosto de 2014

Asunto: Solicitud documentación

N/Ref.: SG/AJ

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 1 Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
	22 AGO. 2014
	REGISTRO GENERAL
	485 SEVILLA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y
POLÍTICAS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
AVDA. DE HYTASA, 14
EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA
41071.- SEVILLA

R E C E P C I O N	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
	25 AGO. 2014
	Registro General 634/27382 Hora

156/14

El pasado día 12 de agosto se recibió en esta Agencia un oficio remitido por esa Secretaría General Técnica, al que se adjuntaba el "Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, para la emisión del informe preceptivo de competencia previsto en el art. 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución de 10 de julio de 2008 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia y a fin de formular la propuesta de informe que compete a la Secretaría General de este Centro Directivo, se le informa de la necesidad de remisión tanto del **Test como de la Memoria de Evaluación de la Competencia.**

Debe resaltarse la importancia de que ambos documentos proporcionen la información establecida en dichos modelos, al ser ello determinante para el análisis a realizar desde el punto de vista de la competencia, por lo que se adjunta Guía Práctica para la Evaluación de la Competencia, manual editado por esta agencia administrativa que proporciona pautas para identificar las posibles restricciones y orienta la elaboración de la citada memoria.

Se recuerda, por último, que hasta en tanto se reciba dicha documentación, queda en suspenso el plazo de que dispone el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía para la emisión del correspondiente dictamen.

LA SECRETARIA GENERAL
P.A. LA CONSEJERA TÉCNICA

FIRMA

CD 00566639346



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se considera que dicho Anteproyecto carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Todo esto, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo oportuno, puedan tenerse en consideración las siguientes sugerencias en relación al actual texto de esta norma:

- o En el preámbulo sería interesante contemplar también, en el quinto párrafo de la "Exposición de Motivos", la referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

470

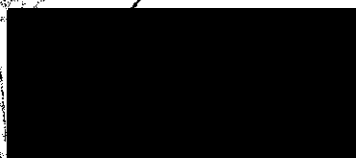
- En el último párrafo de la página 10 del Anteproyecto se hace referencia a la Ley 1/1998, de 20 de abril, del Menor de Andalucía. En este sentido, se comunica que la referencia a esta Ley debe ser: Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor.
- Asimismo, se somete a su análisis el hecho que en la página 65, en relación con el artículo 81 apartado 5, se manifiesta que "Transcurrido el plazo previsto reglamentariamente para resolver y notificar sobre la solicitud (de autorización de Centros y Servicios) presentada, los interesados podrán entender **desestimadas** sus solicitudes".

No obstante, en el artículo 13 "Resolución" del actual borrador de Proyecto de Decreto por el que se regula el Régimen de Autorizaciones y Comunicaciones de los Servicios y Centros de Servicios Sociales y se regula el Registro de Entidades, Servicios Sociales y Centros de Servicios Sociales, se establece que "El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de autorización de funcionamiento será de tres meses (...) si pasado este plazo no se ha notificado la resolución correspondiente, la solicitud se entenderá **estimada** por silencio administrativo".

- Finalmente, como cuestiones de mera forma se señala que en la página 17 punto 6 relativo a "Contrato-Programa", en la tercera línea, sobra una "a", así se dice que ...la financiación del sistema "a" al cumplimiento de los fines...".
- Asimismo, en la página 20 punto k) hay que completar la palabra "avorecer", añadiéndole la letra "F".

Sevilla, 14 de mayo de 2014.

El Director General de Personas Mayores, Infancia y Familias,



Fdo: Ángel Acuña Racero.

Rep. 2108/07.11.14 UG

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General para la Administración Pública

SGT
1596

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	- 5 NOV. 2014	
	Registro General 634/34665 Sevilla	Hora

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
06 NOV. 2014
N.º: 4280

Fecha: Sevilla, 31 de octubre de 2014

Ref: Coord. Gral. SGAP

Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales
Coordinación General Secretaría General Técnica
Avda. De Hytasa nº 14
41071 Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	31 OCT. 2014	
	Registro General 203300039676 20 SEVILLA	

156/14

En contestación a su escrito en el que remitía el anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía y solicitaba informe de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, adjunto se acompaña informe que emite la Secretaría General para la Administración Pública sobre el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía

LA COORDINADORA GENERAL



Fdo: Pilar Balbuena Caravaca

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

Con fecha 12 de agosto de 2014 ha tenido entrada en esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, solicitando informe en relación con el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

El presente informe facultativo se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y con relación al ámbito de competencias de esta Secretaría General, establecido en el artículo 7 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se hace constar que la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios ha emitido con fecha 29 de octubre de 2014, informe al anteproyecto de referencia.

Analizado el texto del anteproyecto (184/14-ISPS-Referencia Presentación C.G), se emiten las siguientes consideraciones:

1.- Profesionales de los Servicios Sociales

- A la vista de la regulación de los "Profesionales de los Servicios Sociales" que se acomete en los artículos 57 a 62 del anteproyecto, procede plantearse si dicho modelo de gestión afecta a personal funcionario y laboral del VI Convenio de Administración General. De ser así, resultaría conveniente, alguna salvedad al respecto.

En este sentido, en el artículo 62 apartado 1.d) podría añadirse: El derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales, *"de acuerdo con sus respectivos sistemas de carrera o promoción profesional"*.

- Por otra parte, con relación a las referencias al "tamaño y composición de los equipos profesionales" de los artículos 28.3 y 32.1 del anteproyecto, se considera conveniente aludir a las disponibilidades presupuestarias o, en su caso, a la normativa en materia de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria. En su caso, con referencia a lo dispuesto en los artículos 80 y 107 y ss del anteproyecto.

En este sentido, se propone que al final del 28.3 y 32.1 se incluya el inciso: *"Todo ello, en el marco de las disponibilidades presupuestarias y de la sostenibilidad del sistema público de Servicios Sociales de Andalucía."*



2.- Actuación inspectora.

- El artículo 8, apartado j) *in fine* resulta confuso. En consecuencia, se sugiere modificar su redacción y, en concreto, la siguiente redacción alternativa del art. 8, apartado j) *in fine*: "No será preciso el consentimiento del interesado para comunicar dicha información a terceros cuando se trate de una actuación inspectora por el personal inspector de servicios sociales en el ejercicio de sus funciones o en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la citada Ley".

- En cuanto a la regulación que del personal inspector se hace, en apartado 2 del artículo 87 ("Por razones de urgencia o necesidad, de manera excepcional, se podrá habilitar a otro personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de las funciones de Inspección de Servicios Sociales"), se considera que, en aras de una mejor técnica normativa, convendría indicar expresamente que se trata de los supuestos en los que reglamentariamente se determine.

3.- Sugerencias para una mejor adecuación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

3.1 Apartado V, párrafo 4º de la Exposición de Motivos.

La referencia a "La superior dirección y coordinación del Sistema es responsabilidad de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales" puede resultar contraria al art.13.de la LAJA: "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas".

En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción alternativa: "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, la dirección y coordinación del Sistema es responsabilidad de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales"

Igual observación al art. 22.3 del anteproyecto. Igualmente, en coherencia, procederá revisar, en su caso, los artículos 54.a) y 55 a) del anteproyecto.

3.2 Artículo 16.1.

Resultaría más acorde con la regulación de los artículos 20, 21 y 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), que la creación de nuevos "Consejos Sectoriales" se atribuyera al Consejo de Gobierno en lugar de la Consejería.

3.3 Artículo 48

En cuanto a la adscripción que se dispone en el artículo 48.2, a fin de evitar una posible congelación del rango, se sugiere su eliminación y dejar que la citada adscripción se efectúe, por Decreto del Consejo de Gobierno de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 *in fine* de la LAJA: "... La adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno".

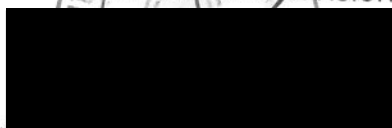
Como alternativa, cabria establecer una disposición que expresamente prevea que se trata de una previsión modificable por Decreto.

3.4 Artículo 78

Se considera conveniente adecuar las referencias que se hacen en el citado precepto a "contrato programa", "acuerdos de gestión" etc, al esquema previsto al respecto en la LAJA (art. 57 y ss, art. 72). O, en su caso, de tratarse de figuras no previstas en la LAJA, proceder a su definición. En el sentido, por ejemplo del artículo 8 Ley 8/2007 de RTVA.

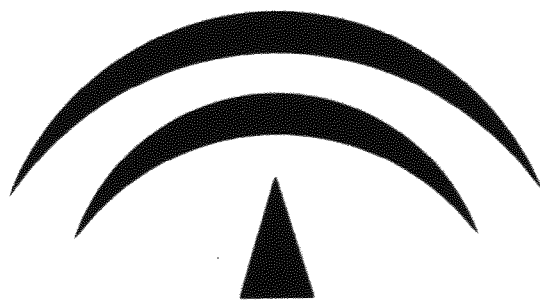
En Sevilla a 30 de octubre de 2014.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Fdo.: Lidia Sanchez Milan.





JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

**ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS
SOCIALES DE ANDALUCÍA**

**VALORACIONES
ALEGACIONES POR ENTIDADES**

ENERO 2015

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Nº	ENTIDADES
1	COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL
2	CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA
3	FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA "AL-ANDALUS"
4	[REDACTED] (CIUDADANO)
5	CERMI ANDALUCÍA (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad)
6	UGT-ANDALUCIA
7	ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES
8	DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
9	AYUNTAMIENTO DE GRANADA
10	AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
11	[REDACTED] (CIUDADANOS)
12	RED ANDALUZA DE LUCHA CONTRA LA PROBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL (EAPN-A)
13	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA
14	PLATAFORMA DE PROF. DE TRAT. FAMILIAR DE ANDALUCÍA (PPTFA)
15	AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
16	AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO
17	[REDACTED] (CIUDADANOS)
18	COLEGIO PROFESIONAL EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES ANDALUCÍA
19	COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL (VER Nº 1 ESTÁ INCLUIDO CON EL OCCIDENTAL)
20	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR (ACCAMPA)
21	AYUNTAMIENTO DE HUELVA
22	AYUNTAMIENTO DE JAÉN
23	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)
24	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
25	FAAD, FAECTA, LARES ANDALUCIA
26	AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
27	CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
28	VOCAL CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES Y PROVINCIAL DE MAYORES DE CÓRDOBA
29	MESA TERCER SECTOR ANDALUCÍA
30	SAVE THE CHILDREN

**ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**

Nº	ENTIDADES
31	ANDALUCÍA ACOGE
32	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
33	AYUNTAMIENTO DE ADRA
34	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA
35	AYUNTAMIENTO DE ROTA
36	CC.OO ANDALUCIA
37	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
38	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL
39	AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)
40	AYUNTAMIENTO DE LOJA
41	INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
42	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
43	AYUNTAMIENTO DE VÍCAR
44	EQUIPO EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMAS)
45	FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE
46	ASOC. PATRONAL ANDALUZA DE ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL (APAES)
47	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
48	CONSEJO AND. GOBIERNOS LOCALES
49	CONSEJO DEFENSA COMPETENCIA AND.
50	CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL
51	SUBD. GRAL. DE INFANCIA Y FAMILIAS DE LA D.G. MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS (CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES)
52	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES)
53	SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
54	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES)

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
4 e)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
4 i)	X		ACEPTADA
7 d)	X		ACEPTADA
7 g)	X		ACEPTADA
8		X	No se comparte la primera alegación, relativa a limitar los derechos a las personas usuarias de servicios de titularidad "privada concertada", ya que este artículo afecta a todas las personas usuarias de los servicios, formen parte o no del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Tampoco se considera necesario añadir que los derechos recogidos en este artículo son complementarios a los regulados en el artículo 7 del Anteproyecto de Ley, ya que los del artículo 8 se refieren a los derechos de las personas en su condición de "usuarias de los servicios"
8 c)		X	No se comparte la alegación, ya que en el modelo establecido en la Ley el derecho es a tener "asignada una persona profesional de referencia"
8 e)	X		ACEPTADA la primera alegación planteada. No se ha considerado la segunda, ya que, a pesar de que efectivamente haya que tener en cuenta la legislación en materia de protección de menores, no hay que hacer referencia a la misma cada vez que haya una excepción a un precepto como consecuencia de su aplicación
8 f)		X	No se considera necesario hacer referencia en este apartado al "ordenamiento jurídico vigente"
10 l)		X	El término "contrato técnico de atención", planteado en la alegación, no está acuñado en el Sistema Público de Servicios Sociales
14.2	X		ACEPTADA
22.2 d)		X	La alegación planteada no tiene mucho sentido, ya que en esta letra se recoge a los "servicios de titularidad privada" como parte, aunque sea con "carácter complementario", del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, por lo que no encaja el párrafo "que no sean de obligada titularidad pública"

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
22.3		X	En varios artículos del Anteproyecto de Ley se hace referencia a la calidad, que además se regula específicamente en el Capítulo II del Título III, por lo que no se considera necesario hacer referencia en este apartado
22.4	X		ACEPTADA, aunque no textualmente, pero el contenido de la alegación se refleja en la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
22.5	X		ACEPTADA, aunque no textualmente, pero el contenido de la alegación se refleja en la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
23 e)	X		ACEPTADA
23 h)		X	No se considera pertinente incluir en este apartado a "familias" o "grupos", ya que el principio de "accesibilidad universal" se dirige a las "personas". Cada de una de las personas de una unidad de convivencia o de un grupo tendría ese derecho de forma individual
23 j)	X		En primer lugar, no se considera necesario que haya que añadir las distintas entidades, públicas o privadas, que pueden participar en la toma de decisiones. En segundo lugar, ACEPTADA la otra alegación planteada
23 l)		X	En este apartado se define la "prevención" como principio rector del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. En la alegación se incluye, por un lado, el término "comunitaria", añadido que no se comparte, ya que no toda la prevención debe ser comunitaria y, por otro lado, el término "promoción", que, además de que es un principio distinto, posteriormente no se define, por lo que no se debe incluir
23 m)		X	No se comparte el contenido de la alegación planteada, ya que lo significativo de este apartado es la "atención centrada en la persona", concepto distinto al de "atención personalizada". Por otro lado, se pretende hacer

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			hincapié en que la atención desde el Sistema de Servicios Sociales debe ser distinta en función de las necesidades de cada persona , considerando no sólo a la misma, sino también a su familia y a la comunidad en la que vive, pero ello no supone considerar las necesidades del grupo o de la comunidad como se propone en la alegación
23 n)		X	En primer lugar, el término "intervención", que se propone añadir, es análogo al de "atención" que ya figura en el texto. En segundo lugar, lo que se pretende poner en valor en este artículo es el "trabajo colaborativo", concepto distinto al del "trabajo comunitario". En tercer lugar, se considera que el último inciso que se plantea añadir no aporta nada sustantivo a esta letra del Anteproyecto de Ley
23 ñ)		X	En primer lugar, mediante otra alegación aceptada se refuerza la "interdisciplinariedad" como principio rector del Sistema, ya que se sustituye el verbo "favorecerá" por "se regirá", por lo que en cierta medida se acepta la alegación planteada. Por el contrario, no se considera que en este artículo haya que hacer referencia expresa a "equipos profesionales de diversas disciplinas"
23 p)		X	No tiene ningún sentido hacer referencia en la definición de este principio a las Entidades Locales
23 q)		X	No se comparte que en la definición de este principio haya que hacer referencia a las "familias" o a los "grupos", ya que se refiere específicamente a "posibilitar la atención de las personas en su entorno habitual"
23 Añadir apdo.		X	La definición de este nuevo principio está recogida en la letra "d" de este artículo, relativa al principio de "equidad"
23 Añadir apdo.		X	La definición de este nuevo principio está recogida en la letra "q" de este artículo, relativa al principio, una vez aceptada una alegación

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			para cambiar el nombre en función de la definición que se realiza del mismo, de "normalización"
24.1	X		ACEPTADA la inclusión del término "servicios", además de "prestaciones" o "recursos". No se comparte la supresión de la referencia a los dos niveles de atención, ya que ésta es una gran diferencia con el modelo de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía vigente
24.2		X	Con este apartado del artículo se hace referencia a que la atención a la urgencia o a las situaciones de emergencia requieren de protocolos específicos, por lo que no tiene sentido incluir en este apartado una referencia a la "prevención" y menos aún a la "coordinación con otros Sistemas"
24.3		X	Esta alegación decae al no aceptarse la alegación al apartado 1
24.4		X	Esta alegación decae al no aceptarse la alegación al apartado 1
24.5	X		ACEPTADA la inclusión del término "servicios", además de "prestaciones" o "recursos". Curiosamente en este apartado y en el apartado 2 se mantiene la referencia a los "niveles de atención", cuando los mismos se han suprimido del apartado 1
25.1	X		ACEPTADA la supresión del término "asistencial". No se acepta la supresión de la referencia al "nivel primario de Servicios Sociales"
25.2		X	No se comparte la sustitución de "primer nivel de intervención" por "puerta de acceso", ya que en el texto del Anteproyecto de Ley se quiere enfatizar que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen, a diferencia de los Servicios Sociales Especializados, el primer nivel de atención a las personas
25.3		X	Al no aceptarse la alegación planteada al apartado 2, el primer párrafo de esta alegación es prácticamente igual a lo recogido en el citado

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			apartado 2, mientras que el segundo párrafo coincide con el actual apartado 3. Por tanto, la alegación no tiene cabida en el texto del Anteproyecto de Ley
25 Añadir apdo.		X	Se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
26 a)		X	No se considera que en esta letra se deba incluir la "intervención directa". Mediante otra alegación planteada por varias entidades y aceptada, se incluye algo similar en el apartado "h" ("ejecución del Proyecto de Intervención Social")
26 b)	X		No se considera necesario incluir en esta letra la referencia a la "promoción" y mucho menos al "carácter terapéutico", ya que se regula específicamente "las actuaciones de carácter preventivo". ACEPTADA la referencia a "la disminución de las situaciones de riesgo social"
26 d)		X	No se considera necesario añadir al término "identificación" el de "detección", porque el primero podría incluir al segundo. Por otro lado, no se comparte que haya que incluir en este artículo el "tratamiento". Por último, al suprimirse, mediante la aceptación de otra alegación, el "desarrollo de acciones de carácter preventivo", no tiene sentido el último inciso propuesto
26 e)		X	Esta letra regula como función de los Servicios Sociales Comunitarios "el análisis y la valoración integral de las necesidades de atención", en ningún caso del "riesgo social" como se plantea en la alegación
26 f)		X	Es innecesario el añadido que se plantea, ya que a las "situaciones de urgencia social" se les da atención inmediata, pues la "intervención" requiere un proceso más complejo con la intervención del profesional de referencia y, en su caso, de los restantes profesionales del Sistema

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 g)	X		En primer lugar, en función de otras alegaciones aceptadas, se ha cambiado el nombre de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social", por lo que no se acepta denominación "Plan de Atención Integral". ACEPTADA aunque con otra redacción ("que contemple") la segunda alegación
26 h)		X	En función de otras alegaciones aceptadas, se ha cambiado el nombre de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social", por lo que no se acepta denominación "Plan de Atención Integral"
26 i)		X	En función de otras alegaciones aceptadas, se ha cambiado el nombre de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social", por lo que no se acepta denominación "Plan de Atención Integral"
26 k)	X		ACEPTADA la inclusión de la promoción del "voluntariado social". No se considera que la "igualdad de género" tenga encaje en esta letra
26 l)		X	Mediante una alegación aceptada al artículo 23 del Anteproyecto de Ley se ha incluido como uno de los principios rectores del Sistema el "empoderamiento digital", mediante el cual "los poderes públicos favorecerán la accesibilidad al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante el uso racional de las redes sociales". Por tanto, no se considera necesario añadir en esta letra una referencia específica al "trabajo en red". Por otro lado, la coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m", por lo que no se considera necesario hacer una referencia específica en esta letra de la coordinación con el Sistema Educativo
26 m)		X	Mediante una alegación aceptada al artículo 23 del Anteproyecto de Ley se ha incluido como uno de los principios rectores del Sistema el "empoderamiento digital", mediante el cual "los poderes públicos favorecerán la accesibilidad al

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante el uso racional de las redes sociales". Por tanto, no se considera necesario añadir en esta letra una referencia específica al "trabajo en red"
26 Añadir apdos.		X	Plantea la entidad que se añadan 9 funciones más de los Servicios Sociales Comunitarios, pero no define ninguna de ellas. Por tanto, no se acepta esta alegación al desconocer el alcance exacto de las funciones propuestas, cuando, a mayor abundamiento, la mayoría de las mismas son muy genéricas ("atención directa generalizada", "planificación", "programación y gestión", "implementación de programas y proyectos", "formación y supervisión", "investigación y docencia", "elaboración de informes" o "elaboración de memorias")
28.3		X	Se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
28.4		X	Se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro
29.1	X		ACEPTADA la referencia a la unidad de convivencia, ya que la intervención social tiene un importante componente de intervención con toda la familia, a diferencia de lo que puede ocurrir con otros Sistemas de Protección Social. No se acepta la segunda alegación a este apartado, ya que no se aceptó la alegación formulada al artículo 28 referida a la existencia de un equipo técnico interdisciplinar
29.2		X	Se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios
29.3 a)	X		ACEPTADA
29.3		X	Aunque la alegación podría tener sentido respecto al texto inicial del Anteproyecto de Ley, la misma no encaja bien en el nuevo texto fruto de una alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
30.3		X	La derivación se produce siempre desde el nivel primario al secundario, es decir, desde los Servicios Sociales Comunitarios
30.5		X	La alegación planteada no tiene mucho sentido, ya que aunque se contraten, convienen o concierten servicios, el Sistema sigue siendo de "titularidad pública"
31 a)		X	No se comparte que en este artículo, en el que se definen las funciones generales de los Servicios Sociales Especializados, haya que incluir una referencia a la entidad, pública o privada, a la que le puede corresponder el ejercicio de una determinada función
32.1	X		No se considera la sustitución de "profesional" por "técnico". ACEPTADA la primera parte de la segunda alegación referida a que los "equipos profesionales de los Servicios Sociales Especializados" serán "interdisciplinares", aunque con una redacción distinta, mucho más abreviada. No se comparte la segunda parte de la segunda alegación, en el sentido de que "dichos equipos serán propios de la Administración", ya que dependerá del servicio del que se trate, aunque en principio no tiene que existir una limitación para que el equipo no sea de la propia Administración
32.2	X		Se considera innecesario reiterar cada vez que se cite el "equipo" señalar que el mismo es "interdisciplinar". ACEPTADA, aunque con otra

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			redacción la siguiente alegación
32 Añadir apdo.		X	No se comparte que en cada uno de los Servicios Sociales Especializados que vayan a atender a una persona se establezca un "profesional de referencia"
33.1	X		ACEPTADA parcialmente, concretamente la referencia a la unidad de convivencia. Las intervenciones de carácter grupal no encajan con el sentido de actuaciones de urgencia social reguladas en este artículo
33.2		X	Es innecesario el añadido que se plantea, ya que a las "situaciones de urgencia social" se les da atención inmediata, pues la "intervención" requiere un proceso más complejo con la intervención del profesional de referencia y, en su caso, de los restantes profesionales del Sistema
33.3 d)		X	En primer lugar, es innecesario el añadido que se plantea, ya que a las "situaciones de urgencia social" se les da atención inmediata, pues la "intervención" requiere un proceso más complejo con la intervención del profesional de referencia y, en su caso, de los restantes profesionales del Sistema. Por tanto, el "seguimiento" que se realiza es sobre la atención recibida. En segundo lugar, el referido seguimiento debe realizarse desde los Servicios Sociales Comunitarios, no desde los Servicios Sociales Especializados
35.1		X	No se considera necesario añadir en este apartado el término "servicios"
35.3		X	No se considera necesario añadir en este apartado el término "servicios" y mucho menos "equipos técnicos profesionales"
35.4		X	Estando de acuerdo en la necesidad de coordinación del Sistema de Servicios Sociales con otros Sistemas de Protección Social, como se pone de manifiesto en varios artículos del Anteproyecto de Ley así como en algunas alegaciones aceptadas, en materia de

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			establecimiento de distintos ámbitos territoriales se considera prioritario, en la medida de lo posible, la coincidencia con la distribución territorial del Sistema Sanitario
36.1		X	No se considera necesario añadir en este apartado el término "servicios"
37.1		X	No se considera que haya que añadir en este artículo "equipos profesionales"
38.1		X	No se comparte que haya que añadir el término "familias", ya que figura "unidades de convivencia"
38.3		X	En este artículo se están definiendo las prestaciones en general, tanto las de Servicios Sociales Comunitarios como las de Servicios Sociales Especializados. La inclusión del término "técnicas", asimilando las mismas a las prestaciones de servicio no es correcto desde el punto de vista técnico, con independencia de que efectivamente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la "gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los Servicios Sociales Comunitarios". Por otro lado, se considera innecesario añadir en esta apartado referencias a "familias", "unidades de convivencia" (ya incluidas en el apartado 1 de este mismo artículo) o "grupos". Asimismo no se comparte que la atención de las necesidades sea sólo para las "personas en riesgo de exclusión social". Por último, tampoco se considera que deba incluirse en este apartado los ámbitos que debe abarcar las prestaciones de servicio, sin tener claro la incidencia de ese añadido. Así, a modo de ejemplo, hay necesidades de las personas de índole "económico", "formativo" (no educativo) o "laboral" y estos aspectos no están citados
39.2		X	No se comparte que en el caso de prestaciones de servicio el Catálogo deba definir la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"composición del equipo", las "profesiones" que lo integran y el "número de profesionales", ya que ese nivel de detalle no tiene sentido en un Catálogo en el que se está definiendo una prestación y las principales características de la misma. La dimensión e incluso la composición del equipo que llevará a cabo una determinada prestación estará condicionada en muchos casos por el número de personas a atender, el perfil concreto de las mismas, etc.
39.3		X	En primer lugar, no se considera necesario añadir en este apartado el término "servicios". En segundo lugar, no se comparte que para determinar que prestaciones corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios y cuales a los Servicios Sociales Especializados, haya que tener en cuenta las características del equipo profesional, como parece deducirse de la alegación planteada
39.5	X		En los términos en que está planteado este apartado ("se asegurará") nada impide que en la elaboración del Catálogo participen los Colegios Profesionales o la Universidad. No obstante, aunque no se ha querido incluir referencias específicas, sino una genérica a la "participación ciudadana", para evitar que alguna entidad ("agentes económicos y sociales", "entidades de la iniciativa social", las citadas en la alegación etc.) se considere excluida de este proceso, se ACEPTA aunque sólo añadiendo el genérico "profesional"
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
40 Añadir apdo.		X	No se considera que la "renta garantizada de ciudadanía", como expone la entidad que formula la alegación, deba regularse en esta Ley
40 Añadir apdo.	X		ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de violencia de género"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
42.3		X	No se puede plantear en términos de "exigencia", ya que la acreditación no es obligatoria
43.1		X	No se comparte que el modelo básico de intervención pase de basarse en una "atención integral centrada en la persona", como se establece en el Anteproyecto de Ley (en éste y otros artículos), a un modelo "ecológico-sistémico". Asimismo tampoco se comparte que encaje en este apartado la referencia a los niveles de atención ("individual", "familiar", "grupal" y "comunitario"). Por último, no hay que reiterar de nuevo el "abordaje interdisciplinar"
43.2		X	En primer lugar, no se entiende bien el contenido del primer párrafo que se pretende añadir ("tendrá en cuenta las interrelaciones con sus contextos significativos y de desarrollo"). En segundo lugar, no se considera pertinente la inclusión en este apartado de "familias" y "grupos". En tercer lugar, no se considera que al concepto de "bienestar" haya que añadir "psicosocioeducativo"
43.3		X	No se considera que haya que añadir en este artículo "Equipos Técnicos Interdisciplinares"
44.1		X	En primer lugar, en función de otras alegaciones aceptadas, se ha cambiado el nombre de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social", por lo que no se acepta denominación "Plan de Atención Integral". En segundo lugar, no se comparte que en este artículo haya que hacer referencia a los "grupos" o a la "comunidad"
44.2 a)	X		En primer lugar, ACEPTADA la primera alegación. En segundo lugar, no se comparte que en este artículo haya que hacer referencia a los "grupos" o a la "comunidad"
44.2 b)		X	Los conceptos "objetivos" y "metas" son análogos

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
44.2 c)		X	No se considera necesario hacer constar que las prestaciones pueden ser "económicas" o "de servicios". Por otro lado, en coherencia con otras alegaciones no aceptadas a esta entidad, no se debe hacer referencia a los "equipos profesionales" ni al profesional asignado del "equipo técnico interdisciplinar"
44.2 d)		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que llegar a ese nivel de detalle
44.2 e)		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que llegar a ese nivel de detalle
45.2		X	No se comparte el cambio de denominación propuesto, considerándose que la denominación "historia social" se adecua mejor al Sistema de Servicios Sociales
45.2 a)		X	En primer lugar, en función de otras alegaciones aceptadas, se ha cambiado el nombre de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social", por lo que no se acepta denominación "Plan de Atención Integral"
45.2 c)		X	No se comparte el cambio de denominación propuesto, considerándose que la denominación "historia social" se adecua mejor al Sistema de Servicios Sociales
45.2 añadir apdo.		X	No se considera necesario detallar en el Anteproyecto de Ley el contenido de la historia social
46.4	X		ACEPTADA
46.5		X	La referencia al Sistema Sanitario no excluye la conexión del Sistema de Información con los de otros Sistemas de Protección Social, ya que expresamente se señala que "en especial" con este Sistema
50.1	X		ACEPTADA la inclusión de las dos Leyes en materia de "menores". No se considera necesario incluir el último inciso
50.2		X	No se considera necesario incluir una referencia expresa a "Ayuntamientos", que son las Administraciones Públicas a las que fundamentalmente afecta este apartado

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
51.3		X	El objeto de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, según establece este apartado, es "la adecuada coordinación de las acciones contempladas en los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía". No se comparte que, además del citado, corresponda a la referida Comisión "contribuir a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes", ya que hay unos artículos específicos en el Anteproyecto de Ley que regulan estas materias. Por otro lado, el último inciso de este apartado está ya incluido en el apartado 5 de este mismo artículo
51.5		X	Se considera que la designación de los cuatro representantes de las Entidades Locales debe corresponder a la asociación de Municipios y Provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía y no a los "vocales de las Entidades Locales representados en el Consejo Andaluz de Concertación Local" que el citado órgano acuerde
51.6		x	El Reglamento interno de la comisión debe ser aprobado por la misma y no por el Consejo Andaluz de Concertación Local, ya que se debe dotar de autonomía a las personas miembros de la Comisión
52		X	En el artículo 49.1 del Anteproyecto de Ley se regula la coordinación entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros Sistemas de Protección Social, mientras que en este caso se aborda específicamente la coordinación con el Sistema Sanitario Público de Andalucía para dar respuesta a varios preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
54 j)		X	No se acepta la supresión del término "social", propio de este Sistema
55.4		X	Por un lado, no se entiende porqué se incluye esta alegación en este apartado, suprimiendo la referencia a la "provincia", ya que se podría

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			añadir el párrafo propuesto en la alegación. Respecto al fondo de la alegación planteada, hay que dejar claro que mediante una Ley sectorial no se pueden establecer competencias de carácter obligatorio para los municipios que tengan una determinada población
55.5		X	No se comparte que los municipios, ni siquiera en el supuesto planteado en este apartado, tengan que asumir obligatoriamente competencias en materia de Servicios Sociales Especializados
57.1		X	No se considera necesario citar ninguna disciplina específica, dada la amplia tipología de profesiones que prestan sus servicios en este Sistema
57.2 a)	X		ACEPTADA la inclusión de la referencia a la "unidad de convivencia", no así a los "grupos" o a la "comunidad", pues no encajaría con el contenido de esta letra
58.3		X	Los Colegios Profesionales tienen definidas sus funciones en su normativa específica
59 d)		X	No se considera necesario llegar en una norma con rango de Ley al nivel de concreción del último párrafo que se plantea añadir
60 Añadir apdo.	X		ACEPTADA parcialmente, ya que, aunque no se añada un nuevo apartado a este artículo, sí se añade un párrafo al apartado 1 del mismo que recoge parte del contenido de la alegación
61 c)		X	No se considera que el trabajo en un equipo interdisciplinar constituya ningún derecho
61 d)		X	No se considera que el párrafo que se plantea añadir encaje bien con el "reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales", ni haya que hacer referencia a la "documentación colegial"
62.4		X	No se comparte que en este apartado haya que incluir una referencia expresa a los "Colegios Profesionales" o a las "Universidades" cuando en el propio apartado se recoge el fomento de una "cultura participativa en las redes de

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			investigación" por parte de las Administraciones competentes en materia de servicios sociales
66		X	No se comparte esta alegación, ya que mediante este artículo se crea la "Red Andaluza de Investigación de Políticas Sociales" que es una organización en red donde se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación y cuyo objeto primordial la investigación y la innovación en materia de políticas sociales, mientras que la entidad que presenta la alegación propone la creación del "Centro de Investigación de Políticas Sociales", que supone una estructura y un contenido distinto, aunque no se exprese en la alegación planteada. Asimismo los componentes de la Red son las "personas al servicio de la investigación" y los "grupos de investigación", por lo que no se comparte la inclusión de representantes de diversos ámbitos como también se propone en la alegación
67.2		X	No se considera que haya que realizar referencia a los "Códigos Deontológicos" de los Colegios Profesionales
70	X		ACEPTADA, aunque no se ha incluido el término "programas", por considerar que es algo muy concreto para que figure en un Plan
71 Añadir apdo.		X	Aunque el título del principio sea "eficacia", la definición que se hace del mismo corresponde mas bien al principio de "eficiencia", que ya está recogido en la letra siguiente de este artículo
71 c)		X	No se comparte que en esta letra haya que hacer referencia a la prioridad de los recursos públicos
71 e)		X	Se ha modificado la redacción de esta letra, por lo que ahora no encaja la alegación presentada
71 g)		X	Se considera que no es necesario añadir la normativa citada en la alegación, ya que la que figura en el Anteproyecto de Ley afecta claramente a la "integración de perspectivas sociales" como son la "perspectiva de género" y

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			el "principio de accesibilidad universal"
71 Añadir apdo.		X	No se considera que la alegación planteada, aunque sí podría ser un principio rector del Sistema, constituya un "principio de la actividad planificadora"
71 Añadir apdo.		X	No se considera que la alegación planteada, aunque sí podría ser un principio rector del Sistema, constituya un "principio de la actividad planificadora"
72.1		X	En primer lugar, el artículo 35.3 establece expresamente que el "Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se utilizará durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía", por lo que no se considera que haya que reiterarlo de nuevo. En segundo lugar, mediante una alegación aceptada al apartado 2 de este artículo se incluye en el contenido del Plan el presupuesto del mismo, por lo que se da respuesta parcial a lo planteado en la segunda alegación a este apartado
72.2		X	No se comparte que en el contenido del Plan deba figurar la "implantación de una red de servicios sociales públicos", ya que la red existirá, con independencia del grado de implantación de la misma, incluyéndose en el Plan, además de otras cuestiones, las "líneas estratégicas y acciones idóneas para la consecución de los objetivos previstos en el Plan"
73.3		X	Se considera innecesario añadir que las competencias de las Entidades Locales son las reconocidas en la legislación vigente
74.2	X		ACEPTADA la alegación relativa a que la aprobación de los planes específicos corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales. No se considera necesario añadir la referencia a la participación ciudadana en la elaboración de estos planes, ya

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			que está regulada en el apartado 1 de este artículo
74 Añadir apdo.		X	No se comparte la aprobación con carácter obligatorio de una adaptación del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cada una de las Áreas de Servicios Sociales
75.2 b)	X		ACEPTADA parcialmente
75.3		X	Se entiende que si el instrumento para la "mejora continua de la calidad de los servicios" es de aplicación a la "totalidad de agentes involucrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", el mismo es de "obligado cumplimiento"
76.2 a)		X	En primer lugar, es evidente que el "sistema de certificación de la calidad de los servicios sociales" se basará en los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siendo innecesario reflejarlo en este artículo. En segundo lugar, no se comparte que el referido sistema de certificación deba ajustarse a los "perfiles específicos en el ámbito de la intervención social" definidos por los Colegios Profesionales
76.2 Añadir apdo.		X	No encaja el contenido de ese apartado en el Anteproyecto de Ley, con independencia de que la experiencia de los distintos colectivos profesionales que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se tenga en cuenta para el desarrollo de un "programa de certificación de la calidad de la práctica profesional y de los servicios sociales"
78.1 a)		X	Esta alegación no se comparte, ya que la relación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Consejería se establece mediante un contrato programa. Por otro lado, el contrato programa es una herramienta reservada normativamente para las relaciones entre la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
78.1 b)		X	Se considera más apropiado mantener en este apartado la referencia expresa a la "evaluación económica"
78.3		X	Esta alegación decae al no haberse aceptado la alegación al apartado 1 a)
79.1		X	La alegación planteada es poco significativa, sin que cambie lo sustancial del artículo
95.3		X	El artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas". Asimismo, en el mismo artículo, mediante una alegación aceptada al mismo, se añade "no obstante, se consideran de gestión directa los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento, así como la elaboración del Proyecto de Intervención Social". Por tanto, se recoge, aunque sea parcialmente, lo que se pretende con la alegación planteada
100.1		X	El "partenariado", el "patrocinio" o el "mecenazgo" no implica en ningún caso que la gestión del centro o servicio con el que se colabore por parte de la persona física o jurídica varíe, por lo que no es necesario realizar ninguna reserva en ese sentido

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

2.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
5		X	Es difícil concretar el alcance de las prestaciones a las que tienen derecho las personas en situación de urgencia personal o social previamente a la aprobación del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales
6		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el reconocimiento de un determinado derecho como subjetivo conlleva que el mismo es exigible ante la Administración Pública competente y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia. Por ello no se considera necesaria esta alegación
7 f)		X	La autonomía personal está ya definida en el artículo 2 del Anteproyecto de Ley. El derecho a la dignidad, a la igualdad de oportunidades o a la atención a la dependencia funcional se abordan en otras letras de este artículo ("a" y "d" respectivamente)
8		X	Se rechaza la alegación, ya que, como se propone en la propia justificación de la misma, el derecho a recibir unos servicios de calidad ya se considera como tal en el artículo 7 sobre derechos de la ciudadanía en relación con los servicios sociales
11		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
12		X	Se considera que las "organizaciones representativas de los usuarios" están incluidas en las "asociaciones representativas de la ciudadanía"
14.2	X		ACEPTADA
15.3		X	No parece conveniente establecer un plazo para la constitución del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, ya que en la actualidad existen varios órganos de participación funcionando
16		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

2.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
17		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
20.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
29		X	La "libre elección del profesional de referencia" a la que se refiere la alegación está regulada en el artículo 8 del Anteproyecto de Ley, relativo a "Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales"
33		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, ya que la alegación afecta a la disposición adicional cuarta
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
52		X	En el artículo 49.1 del Anteproyecto de Ley se regula la coordinación entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros Sistemas de Protección Social, mientras que en este caso se aborda específicamente la coordinación con el Sistema Sanitario Público de Andalucía para dar respuesta a varios preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
72		X	Respecto a la primera alegación ("participación en la elaboración Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía") hay que señalar, en primer lugar, que el artículo 15 del Anteproyecto de Ley establece entre las funciones del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía la de "emitir informes previos sobre, entre otras cuestiones, los instrumentos de planificación". En segundo lugar, se considera que a la finalidad que se pretende con la alegación se le da respuesta con la alegación aceptada de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales. En

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

2.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			relación a la alegación referida a la "financiación", se ha aceptado otra relativa al presupuesto del Plan
82		X	Se entiende que no procede su admisión por considerar que en una Ley con un ámbito de aplicación tan amplio como son los Servicios Sociales, no puede dejar cerrado el plazo para su desarrollo reglamentario
83		X	No se comparte la alegación de que se echa en falta la articulación de la organización y funcionamiento de la Inspección. La Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía ya está dotada de un Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 396/2008 de 24 de junio (BOJA nº 134), norma que no se deroga por el Anteproyecto de Ley. En todo caso, dicho Decreto, se adecuará, en lo que proceda a la nueva Ley. De otro lado, se hace una alegación genérica al contenido de este artículo que no requiere respuesta, ya que pone de manifiesto que el cumplimiento de la finalidad de la Inspección requiere dotación de personal funcionario y de medios materiales suficiente.
95		X	Se considera que el contenido de la disposición adicional primera del Anteproyecto de Ley es correcto que se regule en una disposición adicional y no en el articulado de la Ley como se propone por la entidad que presenta la alegación
104.2		X	Este apartado está redactado para hacer efectiva la previsión contenida en la disposición adicional séptima de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor ("La Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará entre sus prioridades presupuestarias las actuaciones encaminadas a hacer efectivo el goce de sus derechos por parte de los menores en Andalucía. Igualmente, promoverá que el resto de las Administraciones públicas asuman tal prioridad presupuestaria")

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

2.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
109	X		ACEPTADA, aunque utilizando el término "intensidad" en sustitución de "grado"
111		X	No se considera que la comunicación deba ser anual, ya que en caso de que no varíen de un año al siguiente, no es necesaria la comunicación y se considera que están vigentes los últimos que se comunicaron
115		X	No se acepta la alegación de que se echa en falta la regulación del procedimiento sancionador ya que existe un todo un Capítulo III con seis artículos dedicado al Procedimiento Sancionador. Además, no es necesaria la remisión expresa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por ser de general aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma.
Añadir nueva Disp. Ad.		X	No se considera

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

3.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA
"AL-ANDALUS"

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
2		X	No se considera necesario
5.4		X	Es difícil concretar el alcance de las prestaciones a las que tienen derecho las personas en situación de urgencia personal o social previamente a la aprobación del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales
6		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el reconocimiento de un determinado derecho como subjetivo conlleva que el mismo es exigible ante la Administración Pública competente y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia. Por ello no se considera necesaria esta alegación
7 f)		X	La autonomía personal está ya definida en el artículo 2 del Anteproyecto de Ley. El derecho a la dignidad, a la igualdad de oportunidades o a la atención a la dependencia funcional se abordan en otras letras de este artículo ("a" y "d" respectivamente)
8		X	Se rechaza la alegación, ya que, como se propone en la propia justificación de la misma, el derecho a recibir unos servicios de calidad ya se considera como tal en el artículo 7 sobre derechos de la ciudadanía en relación con los servicios sociales
11		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
12		X	Se considera que las "organizaciones representativas de los usuarios" están incluidas en las "asociaciones representativas de la ciudadanía"
13		X	Además de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, no se entiende bien el término "seguimiento de las garantías" como objetivo de la participación
14.2	X		ACEPTADA
15.3		X	No parece conveniente establecer un plazo para la constitución del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, ya que en la actualidad

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**3.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA
"AL-ANDALUS"**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			existen varios órganos de participación funcionando
16		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
17		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
20.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
29		X	La "libre elección del profesional de referencia" a la que se refiere la alegación está regulada en el artículo 8 del Anteproyecto de Ley, relativo a "Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales"
33		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, ya que la alegación afecta a la disposición adicional cuarta
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
52		X	En el artículo 49.1 del Anteproyecto de Ley se regula la coordinación entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros Sistemas de Protección Social, mientras que en este caso se aborda específicamente la coordinación con el Sistema Sanitario Público de Andalucía para dar respuesta a varios preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
72		X	Respecto a la primera alegación ("participación en la elaboración Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía") hay que señalar, en primer lugar, que el artículo 15 del Anteproyecto de Ley establece entre las funciones del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía la de "emitir informes previos sobre, entre otras cuestiones, los instrumentos de planificación". En segundo lugar, se considera que a la finalidad que se

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**3.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA
"AL-ANDALUS"**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			pretende con la alegación se le da respuesta con la alegación aceptada de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales. En relación a la alegación referida a la "financiación", se ha aceptado otra relativa al presupuesto del Plan
82.2		X	Se entiende que no procede su admisión por considerar que en una Ley con un ámbito de aplicación tan amplio como son los Servicios Sociales, no puede dejar cerrado el plazo para su desarrollo reglamentario
83		X	No se comparte la alegación de que se echa en falta la articulación de la organización y funcionamiento de la Inspección. La Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía ya está dotada de un Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 396/2008 de 24 de junio (BOJA nº 134), norma que no se deroga por el Anteproyecto de Ley. En todo caso, dicho Decreto, se adecuará, en lo que proceda a la nueva Ley. De otro lado, se hace una alegación genérica al contenido de este artículo que no requiere respuesta, ya que pone de manifiesto que el cumplimiento de la finalidad de la Inspección requiere dotación de personal funcionario y de medios materiales suficiente.
95		X	Se considera que el contenido de la disposición adicional primera del Anteproyecto de Ley es correcto que se regule en una disposición adicional y no en el articulado de la Ley como se propone por la entidad que presenta la alegación
104.2		X	Este apartado está redactado para hacer efectiva la previsión contenida en la disposición adicional séptima de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor ("La Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará entre sus prioridades presupuestarias las actuaciones encaminadas a

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**3.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA
"AL-ANDALUS"**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			hacer efectivo el goce de sus derechos por parte de los menores en Andalucía. Igualmente, promoverá que el resto de las Administraciones públicas asuman tal prioridad presupuestaria")
109	X		ACEPTADA, aunque utilizando el término "intensidad" en sustitución de "grado"
111		X	No se considera que la comunicación deba ser anual, ya que en caso de que no varíen de un año al siguiente, no es necesaria la comunicación y se considera que están vigentes los últimos que se comunicaron
115		X	No se acepta la alegación de que se echa en falta la regulación del procedimiento sancionador ya que existe un todo un Capítulo III con seis artículos dedicado al Procedimiento Sancionador. Además, no es necesaria la remisión expresa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por ser de general aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma.
Añadir nueva Disp. Ad.		X	No se considera

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

4.- [REDACTED] (CIUDADANO)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
13 Añadir apdo.		X	No se considera que "el ejercicio efectivo de la transparencia con disponibilidad plena de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía" sea un objetivo de la participación
13 Añadir apdo.		X	No se considera que "la garantía del empoderamiento digital de las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía" sea un objetivo de la participación
13 Añadir apdo.	X		Se considera incluida en la anterior alegación
18.1		X	No parece pertinente en una norma con rango de Ley llegar a ese nivel de concreción
23 añadir apdo.	X		ACEPTADA, pero con otra redacción que matiza la alegación
40.2 a)		X	Los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento están definidos y desarrollados en la actualidad en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, especialmente los de los Servicios Sociales Comunitarios gestionados por las Entidades Locales. En este contexto no encaja la alegación propuesta
45.1 a)		X	En el Anteproyecto de Ley se quiere poner de manifiesto que "toda persona titular del derecho a los servicios sociales" debe disponer de un instrumento ("tarjeta social") que le permita el ejercicio de tales derechos. Se deja abierta la posibilidad de que dicho instrumento sea específico del Sistema de Servicios Sociales o el mismo, con las adaptaciones necesarias, que se utiliza en el Sistema de Salud. Con la alegación planteada se opta ya por esta segunda posibilidad, por lo que no se acepta dicha alegación
45.2 añadir apdo.	X		ACEPTADA
46.1	X		ACEPTADAS todas las alegaciones planteadas, a excepción de las dos que se refieren a la "historia social", por considerarlas innecesarias
60.3		X	No se considera pertinente incluir la obligación de usar las "redes sociales digitales"
61 a)	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

5.- CERMI-ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
14.2		X	No se considera necesario incluir en esta disposición genérica la referencia a las entidades representativas de las personas con discapacidad, ya que en tal caso habría que incluir también otras referencias a entidades que representen a otros colectivos de personas que, según normativa específica, requerirían una mención expresa en esta Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 a)	X		ACEPTADA
1 b)		X	No encaja en el texto, se garantiza el acceso universal, no una "estructura"
1 c)	X		ACEPTADA PARCIALMENTE, ya que se añade "regular". Por otro lado, lo que se pretende es delimitar el papel de la iniciativa privada en el Sistema de Servicios Sociales, incluyendo tanto las entidades de iniciativa social como las que tienen ánimo de lucro
2.8		X	El concepto de unidad de convivencia incluye al de familia
2.9		X	El Programa de Atención Social es único para cada persona, por lo que se realiza en función de las necesidades de la misma. El término "individual" hay que entenderlo en este sentido, es decir, "necesidades de la persona", por lo que en este contexto no encaja las "necesidades sociales"
4 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
4 e)		X	El concepto de unidad de convivencia incluye al de familia
4 g)		X	El concepto de unidad de convivencia incluye al de familia
4 k)		X	El concepto de unidad de convivencia incluye al de familia
4 Incluir apdo.		X	En el apartado "e" se hace referencia expresa a la atención y prevención de situaciones de vulnerabilidad o de exclusión social de las personas, tanto estructurales como coyunturales. Se considera que en las mismas se incluyen las situaciones de emergencia, que tienen un tratamiento específico en un artículo del Anteproyecto de Ley
5.4		X	Es difícil concretar el alcance de las prestaciones a las que tienen derecho las personas en situación de urgencia personal o social previamente a la aprobación del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
5 Incluir apdo.			No procede la alegación presentada, ya que en este artículo se regula con carácter general quienes son las personas titulares de derechos, teniendo en cuenta criterios de nacionalidad y/o vecindad administrativa. La alegación concreta aquellos colectivos de personas que se consideran destinatarias de los servicios sociales, cuando en realidad destinataria es toda la ciudadanía
6.2		X	No se acepta la alegación, ya que si todas las prestaciones no estuviesen sujetas a las disponibilidades presupuestarias no tendría sentido la distinción entre "garantizadas" y "condicionadas", siendo todas "garantizadas"
7 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el incluido en esta letra se considera un derecho de toda la ciudadanía
7 d)		X	No se acepta la alegación, ya que el incluido en esta letra se considera un derecho de toda la ciudadanía
7 e)		X	No se acepta la alegación, ya que el incluido en esta letra se considera un derecho de toda la ciudadanía
7 f)		X	La autonomía personal está ya definida en el artículo 2 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8 1er párrafo		X	No se acepta la alegación, ya que estos derechos de las personas usuarias deben tenerlos todas las personas usuarias de los servicios con independencia de la titularidad de los mismos
8 a)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8 b)		X	No se acepta la alegación, pues, aunque en ocasiones la persona es atendida por un equipo profesional, en este caso se quiere subrayar la prescripción que realiza el profesional de referencia, una de las grandes novedades del Anteproyecto de Ley

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

8 g)	X		ACEPTADA, aunque se matiza que la libre elección de lo modalidad del servicio está condicionada a las propuestas previas del profesional de referencia
8 i)		X	No procede en este artículo determinar cual es la Administración competente
8 m)	X		ACEPTADA
9.1		X	No se acepta la alegación, ya que los derechos de las personas usuarias de estos Centros deben tenerlos todas las personas usuarias de los mismos, tanto de los públicos como de los concertados o de los privados no concertados
10.1		X	No se acepta la alegación, ya que los deberes de las personas usuarias de los servicios sociales deben tenerlos todas las personas usuarias de los mismos, tanto de los públicos como de los concertados o de los privados no concertados
16.2		X	Los Consejos Sectoriales son órganos de participación independientes del Consejo Andaluz de Servicios Sociales, específicos para políticas concretas. Integrar a todos los Consejos Sectoriales en el Consejo Andaluz supondría la creación de un macro órgano inviable y con una representación distinta a la prevista inicialmente para el propio Consejo Andaluz
17.1		X	No se puede obligar a las Entidades Locales a crear los Consejos, ya que hay que respetar la autonomía Local regulada en la LAULA
17.2		X	No se puede establecer unos requisitos mínimos para la composición o el funcionamiento de los Consejos, ya que hay que respetar la autonomía Local regulada en la LAULA
22.1		X	Parece innecesario incluir el término "programas" en la definición del Sistema de Servicios Sociales, ya que el mismo hace referencia a actuaciones específicas con limitación temporal, generalmente

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			subvencionados por las Administraciones Públicas
22.2 a)		X	Parece innecesario incluir el término "programas" en la definición del Sistema de Servicios Sociales, ya que el mismo hace referencia a actuaciones específicas con limitación temporal, generalmente subvencionados por las Administraciones Públicas
22.2 b)		X	Parece innecesario incluir el término "programas" en la definición del Sistema de Servicios Sociales, ya que el mismo hace referencia a actuaciones específicas con limitación temporal, generalmente subvencionados por las Administraciones Públicas
22.2 c)	X		ACEPTADA parcialmente, ya que, aunque se excluya el término "programas" por los motivos citados, sí sería conveniente dar la misma redacción que para los apartados "a" y "b"
22.2 d)		X	En primer lugar, parece innecesario incluir el término "programas" en la definición del Sistema de Servicios Sociales, ya que el mismo hace referencia a actuaciones específicas con limitación temporal, generalmente subvencionados por las Administraciones Públicas. En segundo lugar, el concepto "prestación" no incluye sólo las de carácter económico. En tercer lugar, "la titularidad privada" incluye tanto a las entidades con ánimo de lucro como las de la iniciativa social
22.3	X		ACEPTADA Parcialmente, concretamente todas las de carácter gramatical. No se acepta la relativa a la supresión del término "superior", ya que, además de la dirección que con carácter general debe ejercer la Junta de Andalucía, existe una dirección más concreta que debe llevar a cabo la entidad gestora del recurso

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
22.4		X	Parece innecesario incluir el término "actuaciones" en este apartado, ya que el mismo hace referencia a cuestiones muy concretas, a diferencia de las "prestaciones", "recursos" o "servicios". Sí puede tener sentido este término, como figura en el Anteproyecto de Ley, en el apartado 3. Por otro lado, no encaja en la finalidad del Sistema la referencia a la "inclusión social"
22.5	X		ACEPTADA
22 Añadir apdo.		X	Este apartado es contradictorio con el apartado 2 de este artículo
23 f)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
23 m)		X	Estando de acuerdo en que hay que prestar atención a la unidad de convivencia, al grupo o a la comunidad, el principio recogido en esta letra pretende hacer hincapié en que la atención desde el Sistema de Servicios Sociales debe ser distinta en función de las necesidades de cada persona, considerando no sólo a la misma, sino también a su familia y a la comunidad en la que vive
25.1		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.3	X		ACEPTADA, aunque el término "tratamiento" ha sido sustituido por "intervención", más propio del Sistema de Servicios Sociales
26 a)	X		ACEPTADA
26 f)	X		ACEPTADA
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27.3		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley
27 Añadir apdo. 4		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28.2		X	En primer lugar, no se considera que en todos los Centros de Servicios Sociales Comunitarios deba existir personal graduado en Sociología, Pedagogía o Derecho, con independencia de que en muchos Centros ya exista personal con estas titulaciones. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. No se acepta la tercera alegación, ya que en este artículo no se pretende regular el régimen de vinculación del personal con la Administración competente
28.3		X	Se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro
28.4		X	La referencia a la coordinación con los "profesionales de atención primaria de salud" no es exclusiva, sino "especialmente" con ellos, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario
29.2		X	No se considera necesario incluir en este artículo una referencia a que el profesional de referencia debe ser "empleado público", cuando ya hay aprobada una alegación en este sentido presentada por la misma entidad al artículo 28 del Anteproyecto de Ley
32.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
32.2	X		ACEPTADA
35.4		X	Estando de acuerdo en la necesidad de coordinación del Sistema de Servicios Sociales con otros Sistemas de Protección Social, como se pone de manifiesto en varios artículos del Anteproyecto de Ley así como en algunas alegaciones aceptadas, en materia de establecimiento de distintos ámbitos territoriales se considera prioritario, en la medida de lo posible, la coincidencia con la distribución territorial del Sistema Sanitario
35 Añadir apdo.		X	No se considera necesario hacer referencia a tener como punto de partida la vigente distribución territorial en materia de servicios sociales, ya que, por un lado, se tendrá en cuenta esta distribución por no alterar en exceso

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			la situación actual y, por otro lado, la actual distribución de las Zonas de Trabajo Social no está regulada en ninguna norma jurídica
38.1		X	Por un lado, en todo el Anteproyecto de Ley el concepto de "familia" se incluye en el de "unidad de convivencia". Por otro lado, siendo importante en el Sistema de Servicios Sociales las intervenciones de carácter grupal o comunitario, las mismas no pueden incluirse en un Catálogo de Prestaciones, en las que las prestaciones se prescriben a una persona o, en su caso, a una unidad de convivencia
38.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
39.5		X	En el concepto "participación ciudadana" se incluye la participación de los agentes sociales, tanto de las organizaciones sindicales como de las empresariales
40		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, la consideración del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación garantizada se aborda en otras alegaciones presentadas a este artículo
41		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, hay que señalar que si estas prestaciones no se condicionaran a la disponibilidad del recurso, serían "prestaciones garantizadas"
42.1	X		ACEPTADA la primera alegación planteada, aunque incluida en un nuevo apartado. No se comparte la reflexión apuntada en la segunda alegación, ya que la garantía de una prestación no está condicionada en ningún caso por el modelo de gestión de la misma
42.3		X	La alegación no encaja con el contenido del apartado
44.1		X	El concepto de "necesidad social" aplicable a una persona o a una unidad de convivencia es difícil de definir

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
44.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
45.1 a)		X	No se considera necesario añadir una referencia a "Empleo" o "Educación", ya que las tarjetas de estos Sistemas de Protección quedarían incluidas en el término "otra tarjeta electrónica"
45.1		X	No es necesario que sea la Consejería competente en materia de servicios sociales la emisora de la tarjeta
45.2 c)		X	La historia social no sería compatible con los Sistemas de Información de los otros Sistemas de Protección Social
46.5		X	La referencia al Sistema Sanitario no excluye la conexión del Sistema de Información con los de otros Sistemas de Protección Social, ya que expresamente se señala que "en especial" con este Sistema
46.7		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
52		X	En el artículo 49.1 del Anteproyecto de Ley se regula la coordinación entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros Sistemas de Protección Social, mientras que en este caso se aborda específicamente la coordinación con el Sistema Sanitario Público de Andalucía para dar respuesta a varios preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
55 añadir apdo.		X	En primer lugar, no se acepta la primera alegación, ya que con la misma se pretende garantizar como mínimo la "estructura actual", la "composición de los equipos y profesionales" que existe en la actualidad y la "estabilidad de profesionales y actuaciones" se supone que de los Servicios Sociales Comunitarios, pues la alegación no lo especifica. Todo ello, se señala en la alegación, en función de lo "reflejado en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio", cuando en realidad este artículo lo que regula

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			son las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales, sin tener ninguna relación con lo planteado en la alegación. En segundo lugar, tampoco tiene sentido establecer "un mínimo de un Centro de Servicios Sociales Comunitarios" sin especificar si es por municipio o por Zona Básica de Servicios Sociales y, además, sin fijar un plazo para cumplir ese requisito. A este respecto el artículo 27.2 ya señala que "cada Zona Básica de Servicios Sociales debe disponer, al menos, de un Centro de Servicios Sociales Comunitarios"
55.4		X	No es necesario añadir el párrafo propuesto, ya que tanto la "asistencia económica" como la "asistencia técnica" de la provincia al municipio se podrá prestar en cualquier momento, regulándose en este apartado la "asistencia material" al plantear la posibilidad de que ejerza la competencia la Diputación Provincial
55.7		X	La alegación planteada no supone ninguna modificación importante al texto del Anteproyecto de Ley. En cualquier caso, si hay "circunstancias que así lo aconsejen", las Diputaciones Provinciales "podrán gestionar las competencias" no la "gestionarán" obligatoriamente
61		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
62 Apdo. 6.	X		ACEPTADA parcialmente mediante una adición al apartado 4 del artículo
68.2 d)	X		ACEPTADA
72 Añadir apdo.		X	No se comparte que haya que añadir un nuevo apartado para hacer referencia específicamente a la participación de la provincia en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, ya que en este artículo no se incluye referencia alguna a entidades, públicas o privadas, concretas

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
74.2	X		ACEPTADAS las dos correcciones gramaticales
74 Añadir apdo.		X	No se comparte que haya que añadir un nuevo apartado para hacer referencia específicamente a la participación de la provincia en los Planes específicos de Servicios Sociales, ya que en este artículo no se incluye referencia alguna a entidades, públicas o privadas, concretas
75.2 b)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
75.2 g)		X	No se considera que el párrafo que se pretende incluir, al menos como está redactado, encaje en el contenido de este artículo
75 Añadir apdo.	X		ACEPTADA, pero sin hacer referencia a la provincia, ya que la misma se incluye en el término Entidades Locales
76.1		X	La entidad que plantea la alegación no presenta un texto alternativo claro al del Anteproyecto de Ley. Analizado el párrafo se considera que el mismo estaba redactado de forma incorrecta y se ha modificado, dando respuesta a la alegación planteada
76.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
77.2	X		ACEPTADA la alegación relativa a la inclusión de la "satisfacción" como uno de los indicadores para medir la calidad del Sistema. No se acepta la relativa a la "calidad en las condiciones laborales y sociales de los y las profesionales"
77 Añadir apdo. 4		X	No se entiende la alegación, ya que el artículo regula la "Estrategia global de Calidad, Eficiencia y Sostenibilidad", no un "Plan de Calidad". En el supuesto de referirse a la Estrategia, no se comparte que las distintas Administraciones Públicas valoren la elaboración de la misma
95.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
95.3		X	No se considera necesario añadir el párrafo propuesto por la entidad que presenta la alegación, ya que, por un lado, el artículo 27 del Anteproyecto de Ley (citado en la alegación)

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			regula el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, que es un centro desde el que se prestan distintos servicios o prestaciones y alguno de ellos (por ejemplo el Servicio de Ayuda a Domicilio) puede prestarse por la iniciativa privada y, por otro lado, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.2		X	Se considera inapropiado en una norma con rango de Ley concretar, como se plantea en la alegación, una relación pormenorizada de cláusulas sociales, sin valorar el acuerdo o no con las 12 cláusulas relacionadas por la entidad que presenta la alegación
100.7 e)	X		ACEPTADA
102.3		x	Se considera que el párrafo que se plantea añadir no aporta nada al contenido de este apartado
107		X	No se considera adecuado citar en el Anteproyecto de Ley el Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía, ya que, además de que hacer referencia a esta norma no aporta nada a la Ley pues el Decreto citado se seguirá aplicando mientras mantenga su vigencia, esta norma de rango reglamentario es previa a la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y el nuevo escenario de distribución de competencias aprobado en la misma requiere la adaptación del referido Decreto
113 Añadir apdo.	X		Se acepta la observación con la redacción propuesta. Podría incluirse como número 1 del actual artículo 113, o bien introducir un nuevo artículo, bajo el título de "infracciones
114 a)		X	No se comparte el criterio por cuanto se obvia la parte final de la frase: ".....y no comporten un

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			perjuicio directo para las personas usuarias." Es decir que no es sólo que la comisión haya sido imprudente o negligente, sino que, además, no puede comportar un perjuicio directo para las personas usuarias. Además, la redacción se corresponde con la del artículo 44.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
114 b)	X	X	Aún no compartiendo el criterio expuesto, con el objeto de no dar esa impresión de indefinición se propone sustituir el pronombre "cualquier", por el artículo determinado "El".
115 c) 8º		X	No se comparte este criterio por cuanto la tipificación y calificación efectuada es coherente y proporcionada a la gravedad de los hechos. Contiene, además, el Anteproyecto mecanismos, para bajo determinadas condiciones elevar a muy graves los hechos mencionados (artículo 116. a). f) y g). A mayor abundamiento, el posicionamiento adoptado sigue la línea del régimen sancionador vigente en esta materia.
115 c) 9º		X	No se comparte este criterio por cuanto la tipificación y calificación efectuada es coherente y proporcionada a la gravedad de los hechos. Contiene, además, el Anteproyecto mecanismos, para bajo determinadas condiciones elevar a muy graves los hechos mencionados (artículo 116. a). f) y g). A mayor abundamiento, el posicionamiento adoptado sigue la línea del régimen sancionador vigente en esta materia.
115 c)10º		X	No se comparte este criterio por cuanto la tipificación y calificación efectuada es coherente y proporcionada a la gravedad de los hechos. Contiene, además, el Anteproyecto mecanismos, para bajo determinadas condiciones elevar a muy graves los hechos mencionados (artículo 116. a). f) y g). A mayor abundamiento, el posicionamiento adoptado sigue la línea del régimen sancionador

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			vigente en esta materia.
115 d) 2º		X	No se comparte este criterio por cuanto la tipificación y calificación efectuada es coherente y proporcionada a la gravedad de los hechos. Contiene, además, el Anteproyecto mecanismos, para bajo determinadas condiciones elevar a muy graves los hechos mencionados (artículo 116. a). f) y g). A mayor abundamiento, el posicionamiento adoptado sigue la línea del régimen sancionador vigente en esta materia.
115 d) 5º		X	No se comparte este criterio por cuanto la tipificación y calificación efectuada es coherente y proporcionada a la gravedad de los hechos. Contiene, además, el Anteproyecto mecanismos, para bajo determinadas condiciones elevar a muy graves los hechos mencionados (artículo 116. a). f) y g). A mayor abundamiento, el posicionamiento adoptado sigue la línea del régimen sancionador vigente en esta materia.
115 d)14º		X	No se comparte este criterio por cuanto la tipificación y calificación efectuada es coherente y proporcionada a la gravedad de los hechos. Contiene, además, el Anteproyecto mecanismos, para bajo determinadas condiciones elevar a muy graves los hechos mencionados (artículo 116. a). f) y g). A mayor abundamiento, el posicionamiento adoptado sigue la línea del régimen sancionador vigente en esta materia.
115 e) 4º		X	No se comparte este criterio por cuanto las propias situaciones citadas a modo de ejemplo si están contempladas en el Anteproyecto (ver artículo 116, c) y d).
115 f)	X		Siguiendo el mismo argumento de la valoración al artículo 114.b), con el objeto de no dar la impresión de indefinición se propone sustituir la expresión "Todas aquellas", por el artículo determinado "Las..."

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
115 g)		X	No se comparte este criterio por considerar correcta la redacción que, además, se corresponde con la del artículo 44.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su definición de reincidencia.
116 g)		X	No se comparte este criterio por considerar correcta la redacción que, además, se corresponde con la del artículo 44.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su definición de reincidencia.
117.4		X	No se comparte este criterio por considerar que la redacción del sistema de responsabilidades del Anteproyecto de Ley es clara y concreta.
119.1 b)3ª		X	No se comparte este criterio por considerar que las sanciones guardan relación con la importancia de las infracciones a que están referidas y, además se corresponden con las establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (artículo 45).
119.1 c)2ª		X	No se comparte este criterio por considerar que las sanciones guardan relación con la importancia de las infracciones a que están referidas y, además se corresponden con las establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (artículo 45).
119.2		X	No se comparte este criterio por considerar que las sanciones guardan relación con la importancia de las infracciones a que están referidas y, además se corresponden con las establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (artículo 45).
119.3		X	No se comparte este criterio por considerar que las sanciones guardan relación con la importancia de las infracciones a que están referidas y, además se corresponden con las establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (artículo 45).
120.1		X	No se comparte este criterio, una medida de esta naturaleza no se debe generalizar de forma indiscriminada, debiendo estar reservada a situaciones muy excepcionales.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

6.- UGT - ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
121		X	No se comparte la observación formulada, no obstante para clarificar más aún el sentido del precepto, se propone modificar la redacción del párrafo primero: “.....y se establecerá ponderándose según los siguientes criterios:...”.
122.2		X	No se comparte este criterio en base a dos cuestiones. La primera es que la excepcionalidad, es decir, el no poder beneficiarse de la reducción, se predica sólo de las sanciones por infracciones muy graves, precisamente por eso, por su especial gravedad y la consecuente incidencia en las personas usuarias. La segunda cuestión es la vinculación que hace la observación, a los tipos penales. Como hemos visto anteriormente, por respeto al principio de non bis in idem, no es posible sancionar dos veces por una misma conducta, a través de la vía administrativa y la penal.; por tanto si estamos ante una sanción por infracción administrativa, difícilmente, por ese hecho, se podría estar incurso en un tipo penal, ya que de haberse detectado esa circunstancia, se habría dado traslado a la jurisdicción penal.
124.3 b)		X	No se comparte esta apreciación, por cuanto de la redacción del precepto se deduce de forma nítida los dos criterios utilizados: en función de la calificación de las infracciones, ya sean leves, graves o muy graves; y en función de las competencias de los órganos.
125		X	Se comparte esta apreciación, si bien se propone fijar el plazo máximo en seis meses.
129.4		X	No se estima la enmienda por cuanto dada la naturaleza de este tipo de sanciones, dirigidas a provocar una determinada conducta o actuación exigible legalmente, el plazo que se establece se considera adecuado.
Añadir nueva Disp. Trans.		X	No se considera

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

7.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1. b)		X	La referencia a los derechos subjetivos, condicionados o no, se abordan en otros artículos del Anteproyecto de Ley
4		X	La alegación formulada no tiene encaje en ninguno de los apartados que se pretende modificar ("a", "b" y "e")
6		X	El reconocimiento de un determinado derecho como subjetivo conlleva que el mismo es exigible ante la Administración Pública competente y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia. Por ello no se considera necesaria esta alegación
7		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
9		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
15.2 a)		X	No se comparte añadir que el informe previo tenga el carácter de "preceptivo"
22		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
23 d)		X	El principio de diversidad se recoge en esta letra relativa a la "equidad"
23 ñ)	X		ACEPTADA
23 q)	X		ACEPTADA con la denominación de la alegación a esta letra del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
23 Añadir apdo.	X		ACEPTADA con el texto de la alegación del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
25.1		X	La distribución de competencias se aborda en otros artículos del Anteproyecto de Ley
26		X	La "cobertura de las necesidades sociales básicas de la población de referencia" se incluye de forma más o menos expresa en varias de las funciones de los Servicios Sociales

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

7.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Comunitarios incluidas en este artículo. Asimismo se incluyen referencias a las "prestaciones básicas", que se regulan más específicamente en los artículos referidos al Catálogo de Servicios Sociales
28.1	X		ACEPTADA
29		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
32		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40.2		X	La entidad que presenta la alegación añade un importante número de prestaciones que se deberían incluir como "garantizadas" y, además, la lista parece abierta al añadir "puntos suspensivos" a las dos relaciones expresadas. Algunas de las prestaciones propuestas se podrían incluir como "garantizadas", pero al existir otras alegaciones que incluyen de manera más concreta estas prestaciones, su aceptación se realiza al abordar las mismas
42.1		X	La preferencia por la gestión directa es muy clara en algunas prestaciones, pero en otras puede resultar indiferente el modelo de gestión de la prestación, como, por ejemplo, el Servicio de Ayuda a Domicilio o la gestión de algún tipo de centros
42 Añadir apdo.	X		En primer lugar, se ACEPTA la primera parte de la primera alegación planteada. La segunda parte de la misma ya está aceptada a una alegación de UGT. En segundo lugar, los "servicios de inspección" o el "Registro" no tienen la consideración de prestaciones, con independencia de que evidentemente son públicos. En tercer lugar, la referencia al profesional de referencia no tiene sentido en este artículo. En cuarto lugar, el último párrafo se ACEPTA lo no incluido en otros párrafos
45 Añadir apdo. 3	X		ACEPTADA
46.4	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

7.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
46.7		X	La alegación planteada no supone ninguna modificación sustancial del texto
55		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
57		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
58.3		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
59		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
61		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
66.3		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
68.3		X	No se acepta la alegación, ya que la pretensión es que haya "presencia equilibrada"
72.1	X		ACEPTADA
72.2	X		ACEPTADA, tanto la referencia a la periodificación del Plan como a incluir una referencia al presupuesto del mismo. No obstante, se le ha dado otra redacción distinta a la planteada por la entidad que presenta la alegación
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
96		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
97.2		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
97.5		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
100		X	Se hace una valoración positiva. No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
104 Añadir apdo.		X	La consideración de unos determinados créditos como ampliables se regula anualmente en las respectivas Leyes de presupuestos, por lo que

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

7.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			no se considera que se deba incluir este asunto en la Ley de Servicios Sociales
105	X		ACEPTADA, pero incluida en el texto de la alegación aceptada del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
107.2	X		ACEPTADA, pero con la redacción dada a la alegación similar planteada por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
109.1		X	No se considera necesario establecer unos principios en los que se debe basar la aportación de la persona usuaria al coste del servicio, ya que el artículo 23 del Anteproyecto de Ley regula los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, entre los que figuran la "equidad" y la "universalidad". Por otro lado, si se analizan los principios concretos que señala la entidad que presenta la alegación, no se comparte que la "progresividad" deba ser obligatoriamente un principio en esta materia, ya que si bien es cierto que debe cofinanciar más quien más capacidad económica tenga, si a esa cuantía de renta y, en su caso, patrimonio estamos aplicando un porcentaje fijo, estaríamos aplicando, utilizando la terminología fiscal, un criterio de "proporcionalidad" no de "progresividad". No se entiende tampoco la aplicación en esta materia de los principios de "redistribución" ni de "universalidad"
112		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, la entidad que presenta la alegación señala, por un lado, que este asunto debe tener suficiente detalle y, por otro lado, que no es tan sustantivo como para que se regule en la Ley. En la redacción del Anteproyecto de Ley se ha optado por una regulación sucinta que requerirá desarrollo reglamentario

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

7.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
Disp. Ad. 3ª		X	Como la propia entidad que presenta la alegación señala, por técnica jurídica aquellas materias reguladas en una norma y a las que se les establece un plazo para su aprobación desde la entrada en vigor de la norma, como es el caso de esta alegación, debe regularse en una disposición adicional y no en el propio articulado de la Ley
Disp. Ad. 4ª		X	Como la propia entidad que presenta la alegación señala, por técnica jurídica aquellas materias reguladas en una norma y a las que se les establece un plazo para su aprobación desde la entrada en vigor de la norma, como es el caso de esta alegación, debe regularse en una disposición adicional y no en el propio articulado de la Ley
Disp. Ad. 5ª		X	Como la propia entidad que presenta la alegación señala, por técnica jurídica aquellas materias reguladas en una norma y a las que se les establece un plazo para su aprobación desde la entrada en vigor de la norma, como es el caso de esta alegación, debe regularse en una disposición adicional y no en el propio articulado de la Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

8.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 c)		X	La iniciativa "pública" está incluida en el propio Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que no es necesario incluirlo en este apartado
8 c)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
12		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
22.2 b)		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28.2		X	Al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

8.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
35.1		X	Al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
35.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, sino una serie de preguntas a las que la misma entidad se responde. No obstante, sí se considera aceptable que las Entidades Locales participen en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía
36		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, en relación a la referencia a la Unidad de Trabajo Social como "estructura territorial más próxima al usuario en la actual Ley obviando la estructura actual de los Servicios Sociales", hay que señalar que en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, no se cita en ningún momento el concepto "Unidad de Trabajo Social". Este término se acuña en el

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

8.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales, que se plasma en Convenios-Programas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. La Unidad de Trabajo Social es efectivamente una unidad territorial de ámbito inferior a la Zona de Trabajo Social, pero no está recogida en la normativa andaluza. A mayor abundamiento, no es un concepto análogo en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que en ocasiones se trata de un equipo que atiende un territorio más reducido que el de la Zona de Trabajo Social y, en otras ocasiones, se refiere a una persona con titulación de trabajo social que interviene en una determinada demarcación
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
41		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, hay que señalar que mediante la aceptación o el rechazo de alegaciones planteadas por otras entidades al artículo 40, se da respuesta a algunos de los comentarios incluidos en esta alegación
42.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
47		X	No se plantea texto alternativo al del

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

8.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
52.1	X		ACEPTADA
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

8.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54 g)		X	En coherencia con lo establecido en el artículo 48.3 del Anteproyecto de Ley, es necesario que la Consejería competente en materia de servicios sociales sea la que asigne la gestión de los asuntos que considere adecuados a la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia, sin entrar en este artículo en si la referida Agencia debe gestionar o no algunas competencias en materia de servicios sociales, por lo que, en este contexto, no se puede aceptar la alegación planteada
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En el comentario que se formula se hace referencia a la vigente Ley de Servicios Sociales de Andalucía (Ley 2/1988, de 4 de abril), cuando todo el marco jurídico de distribución de competencias en materia de servicios sociales está regulado en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y más concretamente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Esta norma, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22)
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

8.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado
104.2		X	Este apartado está redactado para hacer efectiva la previsión contenida en la disposición adicional séptima de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor ("La Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará entre sus prioridades presupuestarias las actuaciones encaminadas a hacer efectivo el goce de sus derechos por parte de los menores en Andalucía. Igualmente, promoverá que el resto de las Administraciones públicas asuman tal prioridad presupuestaria")
108		X	La alegación planteada no encaja con el contenido del artículo al que se presenta la misma

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

1 c)		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
4 e)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante hay que subrayar que el primer derecho que se garantiza en esta letra es el de que cada persona tenga un profesional de referencia, mientras que la libre elección del mismo o el segundo diagnóstico se condiciona a los límites que se establezcan reglamentariamente
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicado		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
8 g)	X		ACEPTADA la segunda parte de la alegación. Evidentemente la prescripción facultativa se realizará entre los servicios incluidos en el Catálogo, por lo que no se acepta la primera parte
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
11		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso parece excesivo incluir la Carta de derechos y deberes en la propia Ley
14		X	Se considera que se deben mantener las entidades sindicales y empresariales más representativas

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
21		X	Al no tratarse de una Ley sectorial (personas mayores, personas con discapacidad, etc.), se considera que lo más conveniente es remitirse a la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de voluntariado
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
23 d)	X		ACEPTADA
23 f)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, no se considera que en todos los Centros de Servicios Sociales Comunitarios deba existir personal graduado en Derecho, por lo que mucho menos se debe exigir un mínimo por centro. En tercer lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	Considerando que estamos regulando el Sistema de Servicios Sociales, el "profesional de referencia" debe ser una persona con titulación de trabajo social
29.4		X	No se entiende bien la alegación, ya que la alusión a los "órganos correspondientes" está referida al órgano personal o colegiado que tiene jurídicamente la facultad para conceder o denegar una determinada prestación. Por tanto, no se puede determinar, pues dependerá de la prestación de que se trate
30		X	En primer lugar, hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención. En segundo lugar, en función del Catálogo de Prestaciones y la distribución de las mismas entre Servicios Sociales Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, habrá que concretar en que nivel están los Equipos de Tratamiento Familiar, los Servicios de Protección de Menores, los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia o los Equipos Psicosociales de los Juzgados. Por ello esta determinación no se debe realizar en la Ley
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales. En quinto lugar, sí se considera aceptable que las Entidades Locales participen en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	Se considera que el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía no debe incluirse en la propia Ley, sino mediante un desarrollo reglamentario posterior
40	X		En primer lugar, no se comparte la afirmación que plantea la entidad que presenta la alegación respecto a la "supresión de prestaciones que estaban garantizadas en la Ley 2/1988, de 4 de abril", ya que en esta Ley no se garantizaba ninguna prestación. Las alusiones al "Servicio de Convivencia y Reinserción Social" o al "Servicio de Cooperación Social" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que sí se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas. En segundo lugar, "el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad " se incluye en el concepto de "urgencia social". En tercer lugar, no se considera necesario añadir nada al "Servicio de Teleasistencia", que está reconocido como prestación garantizada. En cuarto lugar, se ACEPTA la última alegación, aunque con otra redacción
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA la primera alegación planteada. No se entiende la segunda alegación
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (procedimiento para su obtención, uso, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
51		X	La alegación no tiene sentido, ya que las Entidades Locales están representadas en la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales creada por este artículo
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
55.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso en este apartado se hace referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a la que se alude en la alegación
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
65		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
66		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, hay que dejar claro que no se comparte el comentario que se hace, ya que la elaboración de un Código Ético para los proveedores de Servicios Sociales puede resultar muy positivo para la Administración y para las propias empresas
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
76		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
83		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 83 del Anteproyecto hace referencia al Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, pero de ninguna manera a un sistema de Inspección de Servicios Sociales. No se comprende bien el sentido de la observación.
84		X	No se admite la alegación formulada, al no considerarse necesario que el principio de que la Inspección está sujeta a los superiores jerárquicos requiera la matización "en aplicación de la normativa existente en la materia" .Va de suyo tanto que los superiores jerárquicos los establecerá la norma en vigor, como que, en todo caso, los límites de esta sujeción los establecerá la legalidad vigente.
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
97.2	X		ACEPTADA
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
106		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
106.3		X	El hecho de que los municipios faciliten el suelo para la construcción de centros de servicios sociales no excluye la posibilidad de que la propia Junta de Andalucía también aporte el suelo para estas construcciones
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso el apartado 1

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de este artículo establece que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", es decir, la financiación se fijará en función de la distribución de competencias en esta materia regulada en los artículos 54 y 55 de la Ley
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

9.- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 a)		X	Lo esencial de este artículo es el reconocimiento del derecho de todas las personas a "las prestaciones y servicios de los Servicios Sociales", mientras que la referencia al "Sistema Público de Servicios Sociales" se hace en el apartado siguiente
1 c)	X		ACEPTADA
1 d)		X	Se considera que el añadido es innecesario
2.1	X		ACEPTADA
2.7		X	No se acepta la alegación planteada, ya que se quiere hacer referencia expresamente a las personas que sean "socias" de la "organización", ya que la misma la integran también las personas trabajadoras
2.9	X		ACEPTADA parcialmente. Se debe valorar el cambio de nombre propuesto
4 i)	X		ACEPTADA. Por otro lado, no se considera necesario añadir a "atención" el término "intervención"
4 l)	X		En realidad se refiere al apartado "l" y no al "j" como señala la entidad que presenta la alegación. ACEPTADA parcialmente, ya que se sustituye el término "favorecer" por "promover", no pareciendo conveniente en este apartado utilizar "garantizar", ya que difícilmente desde los Servicios Sociales se puede lograr esa garantía
4 k)		X	La "igualdad" no encaja en este apartado, ya que se incluye en el apartado "l"
5.1		X	Se considera innecesario añadir "recursos", ya que los mismos están incluidos en los servicios y prestaciones
6.1		X	Se considera innecesario añadir "recursos", ya que los mismos están incluidos en los servicios y prestaciones

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
7 a)		X	En este apartado se regula el derecho de todas las personas al acceso universal a "los Servicios Sociales", no al "Sistema Público de Servicios Sociales", como se plantea en la alegación, ya que el mismo es el instrumento para hacer efectivo el derecho a las prestaciones
7 c)		X	No se acepta la alegación, ya que la "calidad" y "mejora continua" deben darse en los servicios, como algo más tangible. Las prestaciones a las que las personas tienen derecho se pueden concretar en prestaciones de servicio o prestaciones económicas
8		X	En este caso no se considera necesario hacer una referencia al Sistema Público de Servicios Sociales, ya que se regulan los derechos de las personas usuarias de servicios sociales, sean éstos del Sistema Público o no
10 Titulo		X	En este caso no se considera necesario hacer una referencia al Sistema Público de Servicios Sociales, ya que se regulan los deberes de las personas usuarias de servicios sociales, sean éstos del Sistema Público o no
10 c)	X		ACEPTADA
23 r)	X		ACEPTADA
25.1	X		ACEPTADA la supresión del término "asistencial", no así la segunda parte de la alegación, ya que no se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.3	X		En primer lugar no se considera necesario incluir el término "potencialidades" en este apartado, ACEPTADA la inclusión de "intervención", así como que la atención requiere "seguimiento", además de "evaluación", por lo que se ha ACEPTADO la tercera

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			alegación con una modificación de la redacción. Por último, se ACEPTA la cuarta alegación con una redacción distinta
25.4	X		ACEPTADA
26 a)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
26 b)		X	El párrafo propuesto no encaja en esta función que es específica de "prevención"
26 e)	X		ACEPTADA
26 h)	X		La "ejecución" del "Proyecto de Intervención Social" corresponde, al menos parcialmente, a los Servicios Sociales Comunitarios, pero la misma ya se incluye, de manera genérica en la letra "c" de este artículo ("desarrollo de intervenciones"), ya que en esta letra se regula el "seguimiento" y "evaluación" del referido Anteproyecto. ACEPTADA la segunda parte de la alegación
26 n)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
27.2		X	No se considera conveniente establecer con carácter general una unidad territorial inferior a la "Zona Básica de Servicios Sociales", que es el concepto análogo a la "Zona de Trabajo Social" actual. Se discrepa con la entidad enmendante cuando, en la justificación de la alegación, establece como conceptos análogos la actual "Zona de Trabajo Social" y la demarcación que se pretende establecer mediante la alegación
27 añadir apdo. 4		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
27 añadir apdo. 5		X	La alegación no añade nada sustantivo al artículo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28.1	X		ACEPTADA la primera parte de la alegación. No se acepta la segunda parte, ya que lo que se propone se recoge en el apartado 3 de este mismo artículo
28.4		X	En primer lugar, la referencia a la coordinación con los "profesionales de atención primaria de salud" no es exclusiva, sino "especialmente" con ellos, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario. En segundo lugar, no se considera necesario añadir el último párrafo propuesto
29.2		X	No se acepta la alegación al no aceptar la referida al artículo 27 relativa a la creación de la "Unidad de Atención Social"
29.3	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
31 d)	X		ACEPTADA
33.2		X	El párrafo propuesto no encaja en este apartado
33.3		X	Este apartado regula la intervención en los casos de "urgencia social", es decir, en aquéllos en los que ya se ha determinado por un profesional que existe esa situación, por lo que carece de sentido hacer referencia en este apartado a la valoración de la situación como de "urgente"
36.2		X	En la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, no se cita en ningún momento el concepto "Unidad de Trabajo Social". Este término se acuña en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales, que se plasma en Convenios-Programas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. La Unidad de Trabajo Social es efectivamente una unidad territorial de ámbito inferior a la Zona de Trabajo Social, pero no está recogida en la normativa andaluza. A mayor abundamiento, no es un concepto análogo en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que en ocasiones

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			se trata de un equipo que atiende un territorio más reducido que el de la Zona de Trabajo Social y, en otras ocasiones, se refiere a una persona con titulación de trabajo social que interviene en una determinada demarcación. Por ello, no se considera oportuno incluir este concepto en el Anteproyecto de Ley. Asimismo tampoco se quiere determinar un ámbito territorial inferior al de Zona Básica de Servicios Sociales
38.5		X	En el contexto de este artículo carece de sentido el término "integrada", ya que las prestaciones se ofrecen a las personas
39.3		X	En el contexto de este artículo parece más conveniente mantener el texto del Anteproyecto de Ley, ya que las prestaciones se ofrecen a las personas
40.2 d)	X		ACEPTADA
40.2 e)		X	A diferencia de lo que ocurre con las situaciones de "riesgo" o "desamparo" que son conceptos acuñados para los que existen unas prestaciones específicas, las situaciones de "vulnerabilidad", a las que por supuesto hay que detectar y dar respuesta, no le corresponde unos servicios específicos, por lo que es más difícil garantizarlos
40.2 f)		X	Una parte considerable de las personas con capacidad limitada son personas mayores, pero no todas las personas mayores tienen limitada su capacidad. Por ello, se ha optado por no incluir de manera genérica a este sector de población, siguiendo la línea establecida en todo el Anteproyecto de Ley de evitar referencias sectoriales como hacía la Ley de 1988
40.2 g)		X	Esta letra se refiere específicamente a las prestaciones económicas que tienen como finalidad "la lucha contra la exclusión social", como el vigente Ingreso Mínimo de Solidaridad, la renta básica u otra medida similar
44.1	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
44.4	X		ACEPTADA
45.2 c)	X		ACEPTADA
45 añadir apdo.		X	No se considera necesario manifestar "donde se establecerá un calendario de implantación de la tarjeta social". Por otro lado, el acceso a la información disponible en la tarjeta social debe regularse y estará condicionado a los datos que figuren en la misma, de forma que habrá información que no se pueda compartir con otros Sistema de Protección Social y otra que sí, de cara a la intervención de los profesionales del otro Sistema
46		X	Al tratarse de un nuevo sistema de información, no sólo para los Servicios Sociales Comunitarios como es el caso del SIUSS, no se acepta el cambio de nombre del Sistema
46 añadir apdo.		X	No se considera necesario añadir este nuevo apartado, ya que lo alegado se recoge en cierta medida en la letra "b" del artículo 45.1
47		X	Se plantea la supresión del artículo. Hay que aclarar que en el mismo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
55.1		X	Estando de acuerdo con la entidad que presenta la alegación en que las competencias de los municipios son todas de "gestión", en este apartado se va a enunciar las competencias que en esta materia ("servicios sociales") van a

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

10.- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			tener los municipios como competencias propias, es una cuestión gramatical
55.2		X	Las competencias se regulan y se "concretan" en normas, en este caso en las dos Leyes citadas en este artículo o en otras normas de rango inferior. Por el contrario, las competencias se "ejercen" en el marco de la planificación
55.5		X	Se considera innecesaria la alegación planteada
70		X	No se considera necesario añadir el término "medios", puesto que es similar a "recursos". Tampoco se asume el desglose propuesto para los recursos por innecesario
71 Añadir apdo. g)		X	No hay coincidencia entre el título del principio ("accesibilidad profesional") y la definición que se realiza del mismo. En cualquier caso no se considera que la descripción realizada constituya un principio de la actividad planificadora
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la responsabilidad, como se plantea en la alegación, de "garantizar los recursos económico-financieros necesarios para que la ordenación y provisión de los Servicios Sociales Comunitarios establecidos por la presente Ley se cumplan adecuadamente", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

11.- [REDACTED] (CIUDADANOS)

Este grupo de ciudadanos no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

12.- EAPN ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 b)		X	La referencia a los derechos subjetivos, condicionados o no, se abordan en otros artículos del Anteproyecto de Ley
6		X	El reconocimiento de un determinado derecho como subjetivo conlleva que el mismo es exigible ante la Administración Pública competente y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia. Por ello no se considera necesaria esta alegación
9	X		Se considera necesario regular específicamente los derechos de las personas usuarias de estos servicios
15.2 a)		X	No se considera necesario añadir que el informe previo tiene el carácter de "preceptivo", ya que al realizarse previamente a la tramitación de los Anteproyectos de Leyes o Decretos, tienen el carácter de obligatorios
15.2 Añadir apdo.		X	No se sabe a que se refiere la entidad enmendante cuando señala entre las funciones del Consejo la "evaluación de la memoria final", por lo que no se puede valorar la alegación
23 d)		X	El principio de diversidad se recoge en esta letra relativa a la "equidad"
23 q)	X		ACEPTADA
23 Añadir apdo	X		ACEPTADA
24 d)		X	El principio de diversidad se recoge en esta letra relativa a la "equidad"
24 q)	X		ACEPTADA
24 añadir apdo.	X		ACEPTADA
25.4		X	La distribución de competencias se aborda en otros artículos del Anteproyecto de Ley
26		X	La "cobertura de las necesidades sociales básicas de la población de referencia" se incluye de forma más o menos expresa en varias de las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios incluidas en este artículo.

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

12.- EAPN ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Asimismo se incluyen referencias a las "prestaciones básicas", que se regulan más específicamente en los artículos referidos al Catálogo de Servicios Sociales
28.1	X		ACEPTADA
32		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
35.1		X	En la disposición adicional tercera del Anteproyecto de Ley se establece que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se aprobará en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley, pero no se considera necesario establecer un plazo para la actualización
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40		X	La entidad que presenta la alegación añade un importante número de prestaciones que se deberían incluir como "garantizadas" y, además, la lista parece abierta al añadir "puntos suspensivos" a las dos relaciones expresadas. Algunas de las prestaciones propuestas se podrían incluir como "garantizadas", pero al existir otras alegaciones que incluyen de manera más concreta estas prestaciones, su aceptación se realiza al abordar las mismas
40.2 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
45 Añadir apdo. 3	X		ACEPTADA
46.4	X		Aunque no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se considera que se da respuesta al contenido de la alegación con las alegaciones aceptadas a otras entidades
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

12.- EAPN ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
62.5 Añadir apdo. d)	X		La alegación ya está incluida en una formulación más general de este mismo artículo
68.3		X	No se acepta la alegación, ya que la pretensión es que haya "presencia equilibrada"
69.1	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por suprimir la referencia a "organizaciones profesionales" y sustituirla por "Colegios Profesionales"
72.1	X		ACEPTADA
72.2	X		ACEPTADA, tanto la referencia a la periodificación del Plan como a incluir una referencia al presupuesto del mismo. No obstante, se le ha dado otra redacción distinta a la planteada por la entidad que presenta la alegación
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
107.2	X		ACEPTADA, pero con la redacción dada a la alegación similar planteada por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
109.1		X	No se considera necesario establecer unos principios en los que se debe basar la aportación de la persona usuaria al coste del servicio, ya que el artículo 23 del Anteproyecto de Ley regula los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, entre los que figuran la "equidad" y la "universalidad". Por otro lado, si se analizan los principios concretos que señala la entidad que presenta la alegación, no se comparte que la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

12.- EAPN ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"progresividad" deba ser obligatoriamente un principio en esta materia, ya que si bien es cierto que debe cofinanciar más quien más capacidad económica tenga, si a esa cuantía de renta y, en su caso, patrimonio estamos aplicando un porcentaje fijo, estaríamos aplicando, utilizando la terminología fiscal, un criterio de "proporcionalidad" no de "progresividad". No se entiende tampoco la aplicación en esta materia de los principios de "redistribución" ni de "universalidad"
Disp. Ad. 3ª		X	La reducción del plazo previsto en esta disposición de 12 a 6 meses supone el establecimiento de un plazo insuficiente para la aprobación del "Mapa de Servicios Sociales de Andalucía"
Disp. Ad. 4ª		X	La reducción del plazo previsto en esta disposición de 12 a 6 meses supone el establecimiento de un plazo insuficiente para la aprobación del "Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía"
Disp. Ad. 5ª		X	La reducción del plazo previsto en esta disposición de 12 a 6 meses supone el establecimiento de un plazo insuficiente para la aprobación de la formulación del "Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía"

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
5		X	Por un lado, no se considera necesario incluir aquellas prestaciones a las que se tiene derecho, ya que este tema se aborda en otros artículos del Anteproyecto de Ley. Por otro lado, tampoco hay que citar en este artículo aquellos colectivos de personas que requieren una especial atención, ya que en este artículo se regula con carácter general quienes son las personas titulares de derechos, teniendo en cuenta criterios de nacionalidad y/o vecindad administrativa
6.2		X	El reconocimiento de un determinado derecho como subjetivo conlleva que el mismo es exigible ante la Administración Pública competente y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia. Por ello no se considera necesaria esta alegación
8 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
8 a)		X	Se considera que no procede la alegación, ya que la elaboración del "plan de atención" y los profesionales responsables de la citada elaboración se abordan en otros artículos del Anteproyecto de Ley
9 l)		X	El procedimiento para hacer la "declaración de voluntades anticipadas" está regulado en la normativa vigente, por lo que el derecho debe consistir en "facilitarles" esa opción en caso de que la persona lo desee, como se establece en la redacción del Anteproyecto de Ley
10 m)	X		ACEPTADA parcialmente, añadiendo el término "cumplimiento" al resto de deberes recogidos en el texto de la Ley o en el ordenamiento jurídico. Asimismo se considera, aunque no sea relevante, procedente sustituir "atañen" por "corresponde". No se considera necesario el cambio de redacción que se propone para el último inciso
12.1		X	Se considera que se debe mantener una referencia específica a las entidades sindicales

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			y empresariales más representativas, con independencia de otras instituciones más específicas del ámbito de los servicios sociales
22.4	X		ACEPTADA, aunque no textualmente, pero el contenido de la alegación se refleja en la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
23 Añadir apdo. s)		X	Estando de acuerdo en que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene identidad propia, no se considera que ése sea un principio rector del mismo. En la disposición adicional primera del Anteproyecto de Ley se establece la reserva de denominación de algunos términos, entre ellos el de "Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", lo que puede dar respuesta a la segunda parte de la alegación planteada
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.3	X		ACEPTADA
25.4	X		ACEPTADA parcialmente la primera parte de la alegación, ya que se suprime "fundamentalmente", aunque no se considera que se deba añadir "exclusivamente". Respecto a la segunda parte de la alegación, la misma no encaja en este artículo, tratándose algún aspecto ("accesibilidad") en el artículo 23 del Anteproyecto de Ley
26 b)	X		ACEPTADA la primera parte de la alegación, ya que esta función estaba redactada de forma diferente a las demás; asimismo el término "actuación" es más amplio que el de "programa" o "actividad". En segundo lugar, no se acepta incluir el término "terapéutico", ya que este apartado está centrado en las actuaciones

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			"preventivas". En tercer lugar, no se considera necesario sustituir el término "propiciar" por "promover". En cuarto lugar, se ACEPTA la última alegación
26 d)	X		En primer lugar, en este apartado se aborda la "detección" no el "abordaje" de determinadas situaciones. En segundo lugar, aunque parece positivo incluir también el "riesgo" para las situaciones de desprotección, se ha resuelto dando otra redacción a este apartado. En tercer lugar, se ACEPTA la última alegación
26 g)	X		Este apartado se refiere sólo a la "elaboración" del "Anteproyecto", mediante una alegación aceptada se ha incluido la "ejecución" en la letra "h"
26 i)		X	No se considera conveniente excluir la referencia al "nivel especializado", el más habitual cuando existe una "derivación"
26 l)		X	Estando de acuerdo con el fondo de la propuesta, se considera aventurado incluirlo sin saber si se puede conseguir a corto plazo, a mayor abundamiento cuando la distribución de competencias entre ambos Sistemas es muy distinta
26 m)		X	Estando de acuerdo con el fondo de la propuesta, se considera aventurado incluirlo sin saber si se puede conseguir a corto plazo, a mayor abundamiento cuando la distribución de competencias entre el Sistema de Servicios Sociales y el resto de Sistemas es muy distinta
26 Añadir apdo. p)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
26 Añadir apdo. q)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
26 Añadir apdo. r)		X	Se considera que, de forma más genérica, está incluida en la letra "h"
26 Añadir apdo. s)		X	No se considera que en este artículo figure referencias a alguna Administración Pública, ya que el asesoramiento propuesto puede ampliarse a la Administración Autonómica

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 Añadir apdo. t)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
26 Añadir apdo. u)		X	Se considera que, de forma más genérica, está incluida en la letra "f"
26 Añadir apdo. v)		X	Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que habría que incluir también otras funciones de los Servicios Sociales Comunitarios con otros colectivos de población
26 Añadir apdo. w)		X	Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que con la aceptación de una alegación a esta misma entidad referida a la gestión de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales puede entenderse incluida esta alegación
26 Añadir apdo. x)		X	Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que con la aceptación de una alegación a esta misma entidad referida a la gestión de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales puede entenderse incluida esta alegación
26 Añadir apdo. y)		X	Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que con la aceptación de una alegación a esta misma entidad referida a la gestión de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales puede entenderse incluida esta alegación
28.1	X		ACEPTADA
28.3		X	Se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro
29.1		X	El uso del término "persona profesional de referencia" obedece exclusivamente al uso de lenguaje no sexista, no existiendo ninguna cuestión de fondo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

29.4		X	El uso del término "persona profesional de referencia" obedece exclusivamente al uso de lenguaje no sexista, no existiendo ninguna cuestión de fondo
35.3		X	Se considera que el contenido del párrafo que se plantea añadir a este apartado, que es poco claro, está ya recogido de alguna manera en el Anteproyecto de Ley, tanto en el artículo 34 como en el apartado 1 del artículo 35 o en el propio apartado 3 de este artículo
40 añadir apdo.		X	El Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad se incluye en el concepto de "urgencia social"
40 Reformular artículo		X	En primer lugar, no se comparte que haya que distinguir las prestaciones garantizadas de los Servicios Sociales Comunitarios de las de los Servicios Sociales Especializados. En segundo lugar, las alusiones al "Servicio de Convivencia y Reinserción Social" o al "Servicio de Cooperación Social" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.)
42	X		En primer lugar, es obvio que el Catálogo especificará las prestaciones que serán de gestión directa, es decir, ejercidas por la Administración Pública competente, porque así lo recoge el apartado 2 de este artículo. En segundo lugar, se ACEPTA, aunque con otra redacción incluyendo la referencia a la elaboración del Proyecto de Intervención Social, la segunda alegación planteada. En tercer lugar, al tratarse de un "sistema público" la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			prescripción de la prestación corresponde siempre a la Administración Pública competente
47.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
50.2	X		ACEPTADA, ya que aunque la lista no es cerrada ("tales como..."), es cierto que no se debe especificar ninguna forma específica de colaboración
55.7		X	La alegación planteada es contraria a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que expresamente señala "La Diputación Provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales...", por lo que no pueden asumir obligatoriamente la competencia en materia de Servicios Sociales Comunitarios. Asimismo, en virtud del mismo artículo, los Ayuntamientos "podrán" incorporarse a las redes creadas por las Diputaciones Provinciales
55.8		X	En ningún caso se puede obligar a las Diputaciones Provinciales a que asuman competencias en materia de Servicios Sociales Especializados
57.1		X	No se regula en este artículo el "equipo profesional", como se plantea en la alegación, sino los "profesionales de los servicios sociales", es decir, es un enfoque desde la persona y no desde el equipo, con independencia de que, como señala el apartado 2 de este artículo, las mismas "trabajen en equipo para desarrollar un abordaje interdisciplinar". Asimismo no se considera necesario citar ninguna disciplina específica, dada la amplia tipología de profesiones que prestan sus servicios en este Sistema
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

13.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas". Asimismo, en el mismo artículo, mediante una alegación aceptada a la entidad que formula la alegación, se añade "no obstante, se consideran de gestión directa los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento, así como la elaboración del Proyecto de Intervención Social". Por tanto, se recoge, aunque sea parcialmente, lo que se pretende con la alegación planteada
Disp. Adic. 4ª		X	La reducción del plazo previsto en esta disposición de 12 a 6 meses supone el establecimiento de un plazo insuficiente para la aprobación del "Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía"

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

14.- PLATAFORMA DE PROF. DE TRAT. FAMILIAR DE ANDALUCÍA (PPTFA)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
24.2		X	Con este apartado del artículo se hace referencia a que la atención a la urgencia o a las situaciones de emergencia requieren de protocolos específicos, por lo que no tiene sentido incluir en este apartado una referencia a la "prevención" o a la "atención de situaciones de necesidad"
24.3	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
24.4		X	No parece inadecuado el término "asistencial" en el contexto del apartado
24.5		X	No encaja la alegación en este apartado, ya que lo que se está regulando en este artículo es la estructura del Sistema
25.1	X		ACEPTADA
25.2		X	La referencia a los componentes familiares, grupales o comunitarios parece más conveniente incluirlos en el apartado 3 de este artículo, como se ha hecho con alegaciones aceptadas
25.3	X		En primer lugar, el término "puerta de acceso" no añade nada al que figura en el Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, tampoco se considera conveniente añadir el término "primer" al nivel de referencia, ya que los Servicios Sociales Comunitarios se constituyen en el "nivel de referencia". En tercer lugar, ACEPTADA la tercera alegación, aunque el término "tratamiento" ha sido sustituido por "intervención", más propio del Sistema de Servicios Sociales. En cuarto lugar, a la última alegación se les da respuesta con las alegaciones aceptadas de añadir los términos "familiares, "grupales" y "comunitarias"
26 b)	X		ACEPTADA la primera parte de la alegación, ya que esta función estaba redactada de forma diferente a las demás; asimismo el término "actuación" es más amplio que el de "programa" o "actividad". En segundo lugar, no se acepta incluir el término "terapéutico", ya que este apartado está centrado en las actuaciones

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

14.- PLATAFORMA DE PROF. DE TRAT. FAMILIAR DE ANDALUCÍA (PPTFA)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"preventivas". En tercer lugar, no se considera necesario sustituir el término "propiciar" por "promover". En cuarto lugar, se ACEPTA la última alegación
26 d)	X		En primer lugar, en este apartado se aborda la "detección" no el "abordaje" de determinadas situaciones. En segundo lugar, aunque parece positivo incluir también el "riesgo" para las situaciones de desprotección, se ha resuelto dando otra redacción a este apartado. En tercer lugar, se ACEPTA la última alegación
26 g)		X	Este apartado se refiere sólo a la "elaboración" del "Anteproyecto", mediante una alegación aceptada se ha incluido la "ejecución" en la letra "h"
26 i)		X	No se considera conveniente excluir la referencia al "nivel especializado", el más habitual cuando existe una "derivación"
26 l)		X	Estando de acuerdo con el fondo de la propuesta, se considera aventurado incluirlo sin saber si se puede conseguir a corto plazo, a mayor abundamiento cuando la distribución de competencias entre ambos Sistemas es muy distinta
26 m)		X	Estando de acuerdo con el fondo de la propuesta, se considera aventurado incluirlo sin saber si se puede conseguir a corto plazo, a mayor abundamiento cuando la distribución de competencias entre el Sistema de Servicios Sociales y el resto de Sistemas es muy distinta
26 Añadir apdo.	X		Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que con la aceptación de una alegación a otra entidad referida a la gestión de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales puede entenderse incluida esta alegación
28.2	X		ACEPTADA la alegación, pero en el apartado 1 de este artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

14.- PLATAFORMA DE PROF. DE TRAT. FAMILIAR DE ANDALUCÍA (PPTFA)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28.3		X	Se considera que la alegación propuesta no encaja con el contenido del apartado
28.4		X	La referencia a la coordinación con los "profesionales de atención primaria de salud" no es exclusiva, sino "especialmente" con ellos, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario
29.2		X	Se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios
30.1	X		ACEPTADA
30.5		X	No se considera que la alegación planteada encaje en este apartado
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
95		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
97		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se debe aclarar que un servicio puede tener "autorización administrativa"

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo
6.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

10.1 g)	X		ACEPTADA
11		X	No se acepta la alegación, ya que sí se considera necesario aprobar una Carta de derechos y deberes, además de la regulación sobre esta materia recogida en la propia Ley
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
22.7		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
24.3		X	Si se suprime este apartado, como se propone en la alegación, no se relaciona "nivel primario" con "Servicios Sociales Comunitarios"
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Por otro lado, lo que se plantea en el Anteproyecto de Ley es el perfil de los profesionales, no el número de profesionales por Centro de Servicios Sociales Comunitarios
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autónoma y otra para la Administración Local,

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	Se considera que en una norma con rango de Ley no hay que llegar al detalle que se propone en la alegación, aunque sólo fuese a efectos de enumeración. Por otro lado, en el artículo 40 sí se enumeran las prestaciones garantizadas

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
40		X	En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
63		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
64		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
65		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
66		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
69		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
79		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			(cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar, en primer lugar, que en este artículo se relacionan todas las fuentes de financiación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sin que sea necesario hacer referencia a ninguna Ley ni establecer ningún porcentaje. En segundo lugar, la letra "g" tiene carácter de cláusula residual ("cualquier otra aportación económica"). En tercer lugar, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene aclarar que en este apartado no se está regulando el acceso en condiciones de igualdad de todas las personas al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sino que la colaboración financiera de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales permita que toda la ciudadanía reciba un nivel básico equivalente de prestaciones sociales, sin que exista

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			discriminación en función del territorio o de la Entidad Local prestadora del servicio
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
106		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso hay que dejar claro que este artículo regula la colaboración de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales para la creación de infraestructuras de servicios sociales comunitarios o especializados, por lo que no se entiende las referencias que plantea la entidad que presenta la alegación relativas al "personal" o el "mantenimiento" y mucho menos al "nivel de esfuerzo presupuestario de las corporaciones locales" como criterio de acceso a las prestaciones, que debería incluirse, en su caso, en una alegación al artículo 107
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Asimismo no se entiende la pretensión de esta alegación, ya que se basa en

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			la vigente Ley de Servicios Sociales de Andalucía para hacer referencia a la distribución de competencias entre las Administraciones Públicas, cuando la distribución de competencias en esta materia está regulada en los artículos 54 y 55 del Anteproyecto de Ley, que además deroga expresamente la Ley 2/1988, de 4 de abril
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

15.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 Añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicada		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquélla los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)	X		Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado,

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, cuando tenga

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

16.- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			<u>capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

17.- [REDACTED] (CIUDADANOS)

Este grupo de ciudadanos no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 a)	X		ACEPTADA
1 b)		X	No encaja en el texto, se garantiza el acceso universal, no una "estructura"
2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
4 b)		X	Se considera que uno de los objetivos de la Ley debe ser la promoción de la autonomía personal, ya que es difícil desde el Sistema de Servicios sociales garantizar la misma. En caso de falta total de autonomía personal, la persona debe disponer de otros recursos y prestaciones
4 e)		X	Por un lado, y en virtud de otros preceptos del propio Anteproyecto de Ley, se considera que la atención debe ser adecuada y de calidad. Por otro lado, lo que se pone de manifiesto con este apartado es la necesidad de atender prioritariamente a las personas en situación de exclusión social, por lo que se le encuentra mucho sentido al último añadido de la entidad enmendante ("evitando su exclusión del Sistema Público de Servicios Sociales")
8 b)		X	No se acepta la alegación propuesta, pues el profesional de referencia prescribe la prestación, una vez que se ha consultado a la persona, es decir, al final hay una asignación de un recurso específico. Tal como está redactada la alegación parece que hay un acuerdo sin que la opinión del profesional sobre el recurso idóneo en función de la necesidad de la persona se considere previamente. La persona podrá elegir entre las alternativas propuestas por el profesional
8 g)	X		ACEPTADA parcialmente mediante la supresión del término "asignada"
10 f)		X	No se acepta la alegación, ya que en ocasiones para recibir una prestación se le exige alguna obligación a la persona que la recibe

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
12		X	El término "organizaciones de personas profesionales" incluye a los Colegios Profesionales
16.1		X	No se considera la alegación, ya que no debe ser obligatoria la creación de Consejos Sectoriales
17.1		X	No se puede obligar a las Entidades Locales a crear los Consejos, ya que hay que respetar la autonomía Local regulada en la LAULA
17.2		X	No se puede incluir a priori por la Ley a algunas entidades en los Consejos, ya que hay que respetar la autonomía Local regulada en la LAULA
19 añadir apdo. d)	X		ACEPTADA, modificando la redacción
21	X		ACEPTADA, aunque se le ha dado otra redacción
22.2 c)	X		ACEPTADA
22 añadir apdo. 8		X	Este apartado es contradictorio con el apartado 2 de este artículo
24.2		X	Con este apartado del artículo se hace referencia a que la atención a la urgencia o a las situaciones de emergencia requieren de protocolos específicos, por lo que no tiene sentido incluir en este apartado una referencia a la "prevención" o a la "atención de situaciones de necesidad"
24.3	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
24.4		X	No parece inadecuado el término "asistencial" en el contexto del apartado
24.5		X	No encaja la alegación en este apartado, ya que lo que se está regulando en este artículo es la estructura del Sistema
25.1	X		ACEPTADA la supresión del término "asistencial". Respecto a la segunda parte de la alegación no se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.2		X	La referencia a los componentes familiares, grupales o comunitarios parece más conveniente incluirlos en el apartado 3 de este artículo, como se ha hecho con alegaciones aceptadas
25.3	X		En primer lugar, el término "puerta de acceso" no añade nada al que figura en el Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, tampoco se considera conveniente añadir el término "primer" al nivel de referencia, ya que los Servicios Sociales Comunitarios se constituyen en el "nivel de referencia". En tercer lugar, ACEPTADA la tercera alegación, aunque el término "tratamiento" ha sido sustituido por "intervención", más propio del Sistema de Servicios Sociales. En cuarto lugar, a la última alegación se les da respuesta con las alegaciones aceptadas de añadir los términos "familiares, "grupales" y "comunitarias"
26 b)	X		ACEPTADA la primera parte de la alegación, ya que esta función estaba redactada de forma diferente a las demás; asimismo el término "actuación" es más amplio que el de "programa" o "actividad". En segundo lugar, no se acepta incluir el término "terapéutico", ya que este apartado está centrado en las actuaciones "preventivas". En tercer lugar, no se considera necesario sustituir el término "propiciar" por "promover". En cuarto lugar, se ACEPTA la última alegación
26 c)		X	No se considera que la "reinserción social" encaje en la función de los Servicios Sociales Comunitarios que se está definiendo
26 d)	X		En primer lugar, en este apartado se aborda la "detección" no el "abordaje" de determinadas situaciones. En segundo lugar, aunque parece positivo incluir también el "riesgo" para las

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			situaciones de desprotección, se ha resuelto dando otra redacción a este apartado. En tercer lugar, se ACEPTA la última alegación
26 i)		X	No se considera conveniente excluir la referencia al "nivel especializado", el más habitual cuando existe una "derivación"
26 l)		X	La entidad lo trata como letra "m", ya que ha añadido otra letra antes, cuando en realidad es la "l". Respecto a la alegación, estando de acuerdo con el fondo de la propuesta, se considera aventurado incluirlo sin saber si se puede conseguir a corto plazo, a mayor abundamiento cuando la distribución de competencias entre ambos Sistemas es muy distinta
26 m)		X	La entidad lo trata como letra "m", ya que ha añadido otra letra antes, cuando en realidad es la "l". Respecto a la alegación, estando de acuerdo con el fondo de la propuesta, se considera aventurado incluirlo sin saber si se puede conseguir a corto plazo, a mayor abundamiento cuando la distribución de competencias entre el Sistema de Servicios Sociales y el resto de Sistemas es muy distinta
26 Añadir apdo.		X	Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que con la aceptación de una alegación a otra entidad referida a la gestión de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales puede entenderse incluida esta alegación
27 Añadir apdo. 4		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro
28.2	X		ACEPTADA la alegación, pero en el apartado 1 de este artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28.3		X	Se considera que la primera alegación propuesta no encaja con el contenido del apartado. Respecto a la segunda alegación, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. No se acepta la tercera alegación, ya que en este artículo no se pretende regular el régimen de vinculación del personal con la Administración competente
28.4		X	La referencia a la coordinación con los "profesionales de atención primaria de salud" no es exclusiva, sino "especialmente" con ellos, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario
29.2		X	Se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios
30.1	X		ACEPTADA
30.5		X	En primer lugar, hay que tener en cuenta que aunque se contraten, convenien o concierten servicios, el Sistema sigue siendo de titularidad pública. En segundo lugar, no se considera que la segunda alegación planteada encaje en este apartado
35 Añadir apdo.		X	Por un lado, no se considera necesario hacer referencia a tener como punto de partida la vigente distribución territorial en materia de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			servicios sociales, ya que, por un lado, se tendrá en cuenta esta distribución por no alterar en exceso la situación actual y, por otro lado, la actual distribución de las Zonas de Trabajo Social no está regulada en ninguna norma jurídica. Por otro lado, se ha optado por no establecer ratio por población a atender
38.1		X	Siendo importante en el Sistema de Servicios Sociales las intervenciones de carácter grupal o comunitario, las mismas no pueden incluirse en un Catálogo de Prestaciones, en las que las prestaciones se prescriben a una persona o, en su caso, a una unidad de convivencia
39 Añadir apdo.		X	No parece pertinente hacer referencia en este artículo a los profesionales que deben llevar a cabo las prestaciones
40.2 a)		X	La prestación garantizada en esta letra se refiere a "los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento", que están acuñados y delimitados y que ya se incluían en la Ley 2/1988, de 4 de abril. La "prevención" no encaja en este servicio, no tampoco los otros servicios planteados en la alegación
40.2 b)		X	La prestación que se garantiza es la elaboración del "Proyecto de Intervención Social" (cambio en la denominación que figuraba en el Anteproyecto de Ley por aceptación de varias alegaciones), por lo que no tiene sentido la inclusión del término "prevención"
40.2 e)		X	En primer lugar, no se considera que deban incluirse como garantizados todos los Servicios dirigidos a las personas menores o las familias que en la actualidad se estén desarrollando. En segundo lugar, No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
40 Añadir apdo.		X	No se considera que esta prestación ("acciones socioeducativas") deba figurar como "garantizada", ya que no es una prestación específica del Sistema de Servicios Sociales
40 Añadir apdo.		X	No se considera que esta prestación ("intervención psico-socio-educativa") deba figurar como "garantizada", ya que no es una prestación específica del Sistema de Servicios Sociales
40 Añadir apdo.		X	No se considera que esta prestación ("formación, orientación e inclusión sociolaboral") deba figurar como "garantizada", ya que no es una prestación específica del Sistema de Servicios Sociales
41		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, hay que señalar que si estas prestaciones no se condicionaran a la disponibilidad del recurso, serían "prestaciones garantizadas"
42.1		X	Se considera innecesario añadir el párrafo que se propone, ya que obviamente el modelo de gestión indirecta no supone la "pérdida de la titularidad pública del servicio"
43.3		X	Podría tener sentido la alegación planteada de suprimir el último inciso del apartado sin en el artículo 44 se hiciese referencia a que corresponde al profesional de referencia "la elaboración, el seguimiento y la evaluación periódica del Programa de Atención Social". Como no es así, se debe mantener
44.1	X		ACEPTADA
45.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto al comentario que la "tarjeta social" tenga el mismo soporte que la "tarjeta sanitaria" que es una de las opciones planteadas en el Anteproyecto de Ley. Se coincide con la entidad que presenta la alegación en que el acceso a la información disponible en la "tarjeta unificada"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			estará condicionado a los datos que figuren en la misma, de forma que habrá información que no se pueda compartir entre los profesionales de los dos Sistemas de Protección Social y otra que sí. Asimismo se considera que la tarjeta no tiene que tener coste para la persona titular, aunque esto no es necesario incluirlo en el Anteproyecto de Ley
46.5	X		ACEPTADA
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
55.3		X	No se acepta la alegación, ya que en este artículo se están regulando las competencias que pueden asumir los municipios o, en su caso, las provincias. La alegación hace referencia a garantizar como mínimo la "estructura actual", la "composición de los equipos y profesionales" que existe en la actualidad y la "estabilidad de profesionales y actuaciones" de los Servicios Sociales Comunitarios, que es un asunto totalmente distinto
55.7		X	La alegación planteada es contraria a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que expresamente señala "La Diputación Provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales...", por lo que no pueden asumir obligatoriamente la competencia en materia de Servicios Sociales Comunitarios
57.1		X	No se considera necesario citar ninguna disciplina específica, dada la amplia tipología de profesiones que prestan sus servicios en este Sistema
62 Añadir apdo. 6	X		ACEPTADA parcialmente mediante una adición al apartado 4 del artículo
68.2 d)	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
68.3		X	No se considera que en el Comité de Ética de los Servicios Sociales tengan que tener obligatoriamente representación todos los Colegios Profesionales de las profesiones integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ya que, además de resultar un Comité con muchas personas lo que le resta su carácter operativo, en su composición debe primar, como señala el Anteproyecto de Ley, la presencia de "profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales"
72 Añadir apdo.		X	No se comparte que haya que añadir un nuevo apartado para hacer referencia específicamente a la participación de la provincia en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, ya que en este artículo no se incluye referencia alguna a entidades, públicas o privadas, concretas
74 Añadir apdo.		X	No se comparte que haya que añadir un nuevo apartado para hacer referencia específicamente a la participación de la provincia en los Planes específicos de Servicios Sociales, ya que en este artículo no se incluye referencia alguna a entidades, públicas o privadas, concretas
75 Añadir apdo.	X		ACEPTADA con una redacción distinta, pero sin hacer referencia a la provincia, ya que la misma se incluye en el término Entidades Locales
76 Añadir apdo.		X	No se considera que las Entidades Locales deban participar en la "acreditación de servicios y profesionales", ya que la misma debe ser común para toda Andalucía y centralizarse, por tanto, en la Consejería competente en materia de servicios sociales
76 Añadir apdo.		X	No se considera que los Colegios Profesionales deban participar en la "acreditación de servicios y profesionales", ya que la misma debe ser común para toda Andalucía y centralizarse, por tanto, en la Consejería competente en materia de servicios sociales

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
77 Añadir apdo.		X	Las Entidades Locales pueden participar en la "evaluación de la calidad de los servicios sociales", pero en este artículo se regula concretamente la "Estrategia global de Calidad, Eficiencia y Sostenibilidad", común para toda la Comunidad Autónoma y cuya responsabilidad recae en la Consejería competente en materia de servicios sociales
77 Añadir apdo.		X	Los Colegios Profesionales pueden participar en la "evaluación de la calidad de los servicios sociales", pero en este artículo se regula concretamente la "Estrategia global de Calidad, Eficiencia y Sostenibilidad", común para toda la Comunidad Autónoma y cuya responsabilidad recae en la Consejería competente en materia de servicios sociales
77 Añadir apdo.		X	No se considera pertinente incluir, aunque sea sólo en términos de "valoración", una referencia a que "todas las Administraciones competentes en materia de servicios sociales valorarán la elaboración de un Plan de Calidad", ya que se podría estar invadiendo competencias de las Entidades Locales
83		X	Se rechaza la alegación dado que no es el artículo 83 el indicado para hacer constar que la Inspección de Servicios Sociales garantiza que el personal contratado en los centros debe contar con los requisitos necesarios para el ejercicio profesional.
86		X	No se admite la alegación de que en el artículo 86 "Funciones la Inspección", se indique expresamente que el personal contratado por los centros cuente con los requisitos necesarios para el ejercicio profesional ya que esta exigencia ya se encuentra implícita en la redacción del apartado c) de este artículo 86 al ser función de la Inspección "Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de entidades,

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			servicios y centros de servicios sociales".
95.3		X	No se considera necesario añadir el párrafo propuesto por la entidad que presenta la alegación, ya que, por un lado, el artículo 27 del Anteproyecto de Ley (citado en la alegación) regula el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, que es un centro desde el que se prestan distintos servicios o prestaciones y alguno de ellos (por ejemplo el Servicio de Ayuda a Domicilio) puede prestarse por la iniciativa privada y, por otro lado, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	Se plantea detalladamente una "reserva de contratos" para las entidades de la iniciativa social. Además de que esa regulación tan concreta corresponde a una norma de rango inferior a la Ley, se considera que lo alegado va en contra de la legislación en materia de contratos de las Administraciones Públicas
103 c)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, no se considera que esta letra sea incompatible con lo establecido en el artículo 109, ya que en el artículo 103 se indica expresamente "las aportaciones de las personas usuarias de los centros y servicios que, en su caso , pudieran establecerse", es decir, no habrá "copago" en todos los casos
109		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, no se considera que esta letra sea incompatible con lo establecido en el artículo 103, ya que en este artículo se indica expresamente "las aportaciones de las personas usuarias de los centros y servicios que, en su caso , pudieran establecerse", es decir, no habrá "copago" en todos los casos

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**18.- COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
ANDALUCÍA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
124.3 Añadir apdo.		X	No se comparte la alegación, ya que los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones deben ser de la Administración, no pueden ser representantes de Colegios Profesionales
Añadir nueva Disp. Ad.		X	No se considera

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**20.- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR
(ACCAMPA)**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, se estudiará el tema con la Dirección General competente en materia de infancia
51		X	En este artículo se regula específicamente la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, órgano de cooperación y colaboración interadministrativa entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio. Lo planteado por la entidad que presenta la alegación está ya recogido en el artículo 15 del Anteproyecto de Ley, que regula el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
52		X	En este artículo se regula específicamente la coordinación entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Sistema Sanitario Público de Andalucía como consecuencia de lo preceptuado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Lo planteado por la entidad que presenta la alegación está ya recogido en el artículo 15 del Anteproyecto de Ley, que regula el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
66		X	Los objetivos, funciones, régimen, organización y funcionamiento de la Red Andaluza de Investigación de Políticas Sociales no se deben regular en una norma con rango de Ley
69.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
72.1		X	La participación en el proceso de elaboración del Plan está recogida en la enmienda aprobada a la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales e incluida en este apartado
72.2		X	La participación en la evaluación del Plan está ya recogida en el último inciso de este apartado: "los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma "

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**20.- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR
(ACCAMPA)**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
73.2		X	La alegación planteada se refiere mas bien al artículo 72.2 y ya ha sido analizada
76		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, hay que dejar claro que una vez aprobado un "sistema de certificación de la calidad de los servicios y de la práctica profesional", el mismo debe tener publicidad suficiente para que tengan conocimiento las entidades afectadas
76.2		X	No se considera que en la Ley haya que hacer una referencia expresa a que las entidades prestadoras de servicio en un determinado sector colabore en el "diseño de manuales de estándares específicos", pero ello no es óbice para que en la práctica se puede, e incluso se deba hacer
91 a)		X	No se acepta la alegación de que se proceda a eliminar el libre acceso de la Inspección a los centros e instalaciones en cualquier momento para ejercer sus funciones, el propio artículo establece los límites de esta prerrogativa con el inciso final de "en los términos establecido legalmente". Tampoco se comparte que el Anteproyecto de Ley incluya la matización de que dicha prerrogativa pueda ser condicionada en caso de que "en dicho momento de acceso pudiera poner en grave riesgo la intervención que el profesional pudiera estar dispensando " puesto que los Inspectores entre sus deberes (ver art. 88c) se encuentra la de realizar su funciones observando el máximo respeto y consideración con las personas inspeccionadas y usuarias de los servicios y centros.
92 c)		X	Dado que el artículo establece que la Inspección para el desarrollo sus funciones puede además de medir, captar imágenes, la entidad propone que se incluya expresamente la mención "siempre dentro del respeto a la LO 1/82 de 5 mayo de protección civil del derecho al honor,

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**20.- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR
(ACCAMPA)**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			intimidad personal y familiar y a la propia imagen...". Entendemos que nos necesaria la remisión a la Ley 1/82 porque al tener los inspectores la consideración de autoridad pública (ver art. 87 3 del Anteproyecto) la toma de imágenes durante el desarrollo de una actuación inspectora estaría dentro del supuesto del Artículo octavo. Uno de la propia Ley 1/82)." No se reputará, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la autoridad competente de acuerdo con la Ley", sin perjuicio de que el tratamiento de las imágenes en todo caso tendría que respetar la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
97		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
102		X	La concreción de las ventajas que suponen la declaración de interés social para Andalucía se realizará reglamentariamente, como también señala la propia entidad que presenta la alegación
113		X	Manifiesta que en el ámbito de menores existe un régimen sancionador propio en la Ley 1/98 de 20 de abril, de Derechos y Atención al Menor, a fin de evitar duplicidad propone que el Título VI se aplique en defecto de legislación específica. (se puede considerar, pero podría abrir el debate a otros sectores como drogodependencias)
Disp. Derog.		X	No plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicado		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28	X		A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autónoma y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado,

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social".

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción,

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50.4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

21.- AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			incluir en la definición de una infracción la matización "salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales" porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. "salvo situaciones de emergencia", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

22.- GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA (IU) AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

23.- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
3 b)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8 añadir apdo.		X	Tanto los centros o servicios públicos como los concertados forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales, siendo, a diferencia de lo que ocurre con los Sistemas Educativo y Sanitario, preponderante los centros de la iniciativa privada, más concretamente de la iniciativa social. Asimismo en determinadas zonas de Andalucía la red de servicios no está lo suficientemente desarrollada. Por ello es difícil a priori establecer libertad de elección de centro. Por otro lado, la letra "h" del mismo artículo reconoce el derecho de elegir libremente el servicio, siempre entre las alternativas propuestas por el profesional de referencia
8 d)		X	No se acepta la alegación, pues la obligación de que cualquier tipo de información se facilite por escrito puede suponer una burocratización excesiva
9 f)		X	Aunque no se plantee un texto alternativo, conviene aclarar, en primer lugar, la voluntad de que este derecho sea tanto para los centros del Sistema Público de Servicios Sociales como de aquéllos que no sean del Sistema. En segundo lugar, con la redacción de este derecho no se pretende que las personas usuarias participen en la gestión del centro como se expresa en la alegación planteada
14.2	X		ACEPTADA
16		X	No se considera la alegación, ya que no debe ser obligatoria la creación de Consejos Sectoriales y menos aún citarlos en la propia Ley. Respecto a la composición de los mismos debe dejarse al desarrollo reglamentario posterior
22.4		X	La referencia a "agentes sociales" es genérica, incluyendo a empresarios y sindicatos, no siendo necesario añadir "agentes económicos"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

23.- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
23 Añadir apdo.		X	Se propone añadir como principio "sostenibilidad del sistema", pero no se define el mismo. En cualquier caso no se considera que el citado sea un principio rector de ningún sistema. Por otro lado, el artículo 79 del Anteproyecto de Ley regula específicamente la "sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía" desde diversas perspectivas
30.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Respecto al fondo de lo que se expone, hay que manifestar que criterios de calidad y eficiencia, así como las acreditaciones, se regulan en otros artículos del Anteproyecto de Ley
32		X	El tamaño y la composición de los Servicios Sociales Especializados dependen del servicio que se trate
39.5		X	En el concepto "participación ciudadana" se incluye la participación de los agentes sociales, tanto de las organizaciones sindicales como de las empresariales
40.2 g)		X	Esta letra se refiere a las prestaciones económicas que tienen como finalidad "la lucha contra la exclusión social", como el vigente Ingreso Mínimo de Solidaridad, la renta básica u otra medida similar, no tiene porqué hacer referencia exclusivamente a la prestación regulada en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía
44		X	El plazo para la elaboración del Proyecto de Intervención Social, aceptando la nueva denominación, depende mucho de la complejidad de cada caso, por lo que es difícil establecer un plazo a priori. En caso de urgencia social, la persona recibirá atención hasta que se elabore el correspondiente Anteproyecto
64	X		ACEPTADA

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

23.- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
68		X	No se considera que en el Comité de Ética de los Servicios Sociales tengan que tener obligatoriamente representación las organizaciones empresariales más representativas, ya que en su composición debe primar, como señala el Anteproyecto de Ley, la presencia de "profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales"
80.5		X	No se considera la observación formulada, por cuanto la trascendencia de este tipo de autorizaciones administrativas, aconsejan utilizar el mecanismo excepcional (por esa razón de inserta en norma con rango de Ley) del silencio negativo
95.2	X		ACEPTADA
96		X	En este artículo se le da carácter preferente a la iniciativa social para colaborar con las Administraciones Públicas de Andalucía para la provisión de prestaciones de carácter público. Esta preferencia de carácter general habrá que adecuarla a cada forma específica de colaboración, respetando siempre la normativa vigente en materia de competencia o de contratos de las Administraciones Públicas. Esta preferencia tiene su origen en que históricamente las entidades de la iniciativa privada sin ánimo de lucro, especialmente las de orientación cristiana, han gestionado recursos de "servicios sociales" o de "asistencia social", tanto con la colaboración de las Administraciones Públicas como sin ella
97.1		X	Al no ser obligatorio que los centros y servicios se acojan a los "programas voluntarios de acreditación y calidad", los mismos no pueden establecerse como requisitos para los conciertos, sino como preferencia para la contratación
97.2	X		La Confederación de Empresarios de Andalucía, sin presentar una alegación con texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, presenta un rechazo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

23.- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			a aquellos aspectos de los artículos 96, 97 y 98 en los que se prioriza a la iniciativa social sobre la iniciativa privada con ánimo de lucro. Mientras que la del artículo 96 no se ha aceptado, al ser de carácter general, se considera que hay que limitar esta preferencia en los casos de conciertos o contratos. Por ello, se ha redactado un párrafo para recoger lo planteado por la CEA
98		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
100.7 a)	X		ACEPTADA
111.2		X	Se discrepa de la alegación, que plantea suprimir este apartado, ya que en el artículo 1 del Anteproyecto de Ley se establece como objeto de esta Ley, entre otros, "ordenar el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales"
115 c)		X	De manera rotunda, se muestra la disconformidad con la alegación. En ningún caso pueden considerarse "más bien leves" las infracciones de alimentación. higiene, ropa adecuada...
119		X	Las sanciones previstas en el Anteproyecto de Ley de servicios Sociales de Andalucía son coherentes con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
1 b)		X	No encaja en el texto, se garantiza el acceso universal, no una "estructura"
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.7		X	No se acepta la alegación planteada, ya que se quiere hacer referencia expresamente a las personas que sean "socias" de la "organización", ya que la misma la integran también las personas trabajadoras
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Se debe valorar el cambio de nombre propuesto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4 e)		X	No parece conveniente hacer una referencia tan expresa en este apartado mucho más amplio, ya que en este caso habría que añadir otras situaciones que afectan a otros colectivos de población
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 f)		X	No se acepta la alegación, ya que el derecho que se pretende regular es mucho más amplio que "unos servicios de promoción de la autonomía personal"
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 e)			ACEPTADA
10 g)	X		ACEPTADA

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
10 l)		X	La entidad que presta el servicio da asistencia a la persona beneficiaria y a tal finalidad suscribe un contrato, no encaja en este contexto el término "intervención"
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2 b)		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.2 c)	X		ACEPTADA

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
22 Añadir apdo. 8.		X	Este apartado es contradictorio con el apartado 2 de este artículo
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.1	X		ACEPTADA
25.2	X		ACEPTADA, aunque el término "tratamiento" ha sido sustituido por "intervención", más propio del Sistema de Servicios Sociales
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 g)	X		ACEPTADA la modificación de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social". La "implementación" del Anteproyecto se ha añadido en la letra "h" con el término "ejecución"
26 h)	X		ACEPTADA
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27 Añadir apdo. 4.		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley
28.2	X		Respecto a la primera alegación, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de personas por Centro. No se acepta la tercera alegación, ya que en este artículo no se pretende regular el régimen de vinculación del personal con la Administración competente
28.3		X	Se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
28.4		X	Lo que se plantea en la alegación es suprimir la referencia a los "profesionales de atención primaria de salud" y hay que tener en cuenta que la coordinación propuesta no es exclusiva, sino "especialmente" con estos profesionales, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30.1	X		ACEPTADA
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
32.2		X	Se considera que se debe mantener una referencia expresa a los profesionales del Sistema Sanitario
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar,

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
35 Añadir apdo.		X	No se considera necesario hacer referencia a tener como punto de partida la vigente distribución territorial en materia de servicios sociales, ya que, por un lado, se tendrá en cuenta esta distribución por no alterar en exceso la situación actual y, por otro lado, la actual distribución de las Zonas de Trabajo Social no

2.323

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			está regulada en ninguna norma jurídica
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
38.3	X		ACEPTADA
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.)
40.2 b)	X		ACEPTADA
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
42.1		X	La preferencia por la gestión directa es muy clara en algunas prestaciones, pero en otras puede resultar indiferente el modelo de gestión de la prestación, como, por ejemplo, el Servicio de Ayuda a Domicilio o la gestión de algún tipo de centros
43.1	X		ACEPTADA
43.3	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44	X		ACEPTADA
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
45.2 a)	X		ACEPTADA
45.2 c)		X	Se considera innecesario añadir que la relación entre los Sistemas sea "bidireccional"
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
46.5	X		ACEPTADA
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4.		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración,

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			<p>seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo</p>
<p style="text-align: center;">55 Añadir apdo.</p>		X	<p>En primer lugar, no se acepta la primera alegación, ya que con la misma se pretende garantizar como mínimo la "estructura actual", la "composición de los equipos y profesionales" que existe en la actualidad y la "estabilidad de profesionales y actuaciones" se supone que de los Servicios Sociales Comunitarios, pues la alegación no lo especifica. Todo ello, se señala en la alegación, en función de lo "reflejado en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio", cuando en realidad este artículo lo que regula son las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales, sin tener ninguna relación con lo planteado en la alegación. En segundo lugar, tampoco tiene sentido establecer "un mínimo de un Centro de Servicios Sociales Comunitarios" sin especificar si es por municipio o por Zona Básica de Servicios Sociales y, además, sin fijar un plazo para cumplir ese requisito. A este respecto el artículo 27.2 ya señala que "cada Zona Básica de Servicios Sociales debe disponer, al menos, de un Centro de Servicios Sociales Comunitarios"</p>

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

55.4		X	No es necesario añadir el párrafo propuesto, ya que tanto la "asistencia económica" como la "asistencia técnica" de la provincia al municipio se podrá prestar en cualquier momento, regulándose en este apartado la "asistencia material" al plantear la posibilidad de que ejerza la competencia la Diputación Provincial
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
55.7		X	La alegación planteada es contraria a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que expresamente señala "La Diputación Provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales...", por lo que no pueden asumir obligatoriamente la competencia en materia de Servicios Sociales Comunitarios
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
62 Añadir apdo. 6.	X		ACEPTADA parcialmente mediante una adición al apartado 4 del artículo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
72 Añadir apdo.		X	No se comparte que haya que añadir un nuevo apartado para hacer referencia específicamente a la participación de la provincia en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, ya que en este artículo no se incluye referencia alguna a entidades, públicas o privadas, concretas
74		X	No se comparte que haya que añadir un nuevo apartado para hacer referencia específicamente a la participación de la provincia en los Planes específicos de Servicios Sociales, ya que en este artículo no se incluye referencia alguna a entidades, públicas o privadas, concretas
75 Añadir apdo.	X		ACEPTADA con una redacción distinta, pero sin hacer referencia a la provincia, ya que la misma se incluye en el término Entidades Locales
76 Añadir apdo.		X	No se considera que las Entidades Locales deban participar en la "acreditación de servicios

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			y profesionales", ya que la misma debe ser común para toda Andalucía y centralizarse, por tanto, en la Consejería competente en materia de servicios sociales
77 Añadir apdo.		X	Las Entidades Locales pueden participar en la "evaluación de la calidad de los servicios sociales", pero en este artículo se regula concretamente la "Estrategia global de Calidad, Eficiencia y Sostenibilidad", común para toda la Comunidad Autónoma y cuya responsabilidad recae en la Consejería competente en materia de servicios sociales
77 Añadir apdo.		X	No se considera pertinente incluir, aunque sea sólo en términos de "valoración", una referencia a que "todas las Administraciones competentes en materia de servicios sociales valorarán la elaboración de un Plan de Calidad", ya que se podría estar invadiendo competencias de las Entidades Locales
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
91 e)		X	No se acepta sustituir "garantizar la adecuada atención asistencial", por la adecuada atención "social", porque la modificación no sería inocua. La función del inspector, cuando solicita acceder los expedientes individuales de los usuarios elaborados por los propios centros, es comprobar que el centro presta una correcta, adecuada e idónea atención asistencial a cada uno de sus usuarios según su perfil y sus necesidades.
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			(cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
100 Eliminar apdo. 5		X	No se comparte lo planteado por la entidad que presenta la alegación, ya que sí parece conveniente que a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de patrocinio, patrocinio y mecenazgo se les reconozca tales actividades
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			"cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a)el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c).Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c)		X	En este artículo parece más correcto el término "prestación asistencial" que "prestaciones"
115 c) 3º	X		ACEPTADA
115 c) 5º	X		ACEPTADA
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

24.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas(?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración , por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.
Añadir nueva Disp. Trans.		X	No se considera

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

25.- FAAD, FAECTA, LARES ANDALUCÍA

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 a)		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4 e)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicado		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autónoma y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo.4.		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del

2.347

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o</i>

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

26.- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			<i>profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

1 a)	X		En primer lugar, en este artículo se regula el derecho de todas las personas a "las prestaciones y servicios de los Servicios Sociales", no al "Sistema Público de Servicios Sociales", como se plantea en la alegación, ya que el mismo es el instrumento para hacer efectivo el derecho a las prestaciones. En segundo lugar, en el apartado "b" figura expresamente "regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", por lo que se considera innecesario incluirlo también en el apartado "a", utilizando el término "ordenar". No obstante, se ACEPTA incluir el término "ordenar" en el apartado "b". Por otro lado, las referencias a la "autonomía de las personas" o "el derecho subjetivo de las prestaciones garantizadas" se abordan en otros artículos del texto, así como el especial hincapié en "eliminar las causas de marginación social y de desigualdad"
1 c)	X		ACEPTADA
2.3	X		ACEPTADA
2.7		X	No se acepta la alegación planteada, ya que se quiere hacer referencia expresamente a las personas que sean "socias" de la "organización", ya que la misma la integran también las personas trabajadoras
2.9	X		ACEPTADA parcialmente con la propuesta del Ayuntamiento de Málaga
3.1		X	Se considera innecesario añadir "recursos", ya que los mismos están incluidos en los servicios y prestaciones
3.2 b)		X	La "coordinación" no se incluye en la clasificación de los requisitos a exigir a las entidades privadas, que se dividen en materiales, funcionales y de personal
4 i)	X		ACEPTADA. Por otro lado, no se considera necesario añadir a "atención" el término "intervención"

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
4 k)			La "igualdad" no encaja en este apartado, ya que se incluye en el apartado "l"
4 l)			En realidad se refiere al apartado "l" y no al "f" como señala la entidad que presenta la alegación. ACEPTADA parcialmente, ya que se sustituye el término "favorecer" por "promover", no pareciendo conveniente en este apartado utilizar "garantizar", ya que difícilmente desde los Servicios Sociales se puede lograr esa garantía
4 g)		X	No encaja la alegación en el apartado "g"
5.1		X	Se considera innecesario añadir "recursos", ya que los mismos están incluidos en los servicios y prestaciones
6.1		X	Se considera innecesario añadir "recursos", ya que los mismos están incluidos en los servicios y prestaciones
6.2		X	No se admite la alegación, ya que si todas las prestaciones no estuviesen sujetas a las disponibilidades presupuestarias no tendría sentido la distinción entre "garantizadas" y "condicionadas", siendo todas "garantizadas". Por otro lado, se considera innecesario añadir "recursos", ya que los mismos están incluidos en los servicios y prestaciones. Por último, el reconocimiento de un determinado derecho como subjetivo conlleva que el mismo es exigible ante la Administración Pública competente y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia.
7 a)		X	En primer lugar, en este apartado se regula el derecho de todas las personas al acceso universal a "los Servicios Sociales", no al "Sistema Público de Servicios Sociales", como se plantea en la alegación, ya que el mismo es el instrumento para hacer efectivo el derecho a las prestaciones. En segundo lugar, el término "confidencialidad" se considera análogo a "privacidad"
7 c)	X		ACEPTADA

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

7 d)	X		ACEPTADAS, tanto la de cambio de nombre, incluyendo "Catálogo de Prestaciones" como la siguiente
7 f)	X		ACEPTADA
8 (título)		X	En este caso no se considera necesario hacer una referencia al Sistema Público de Servicios Sociales, ya que se regulan los derechos de las personas usuarias de servicios sociales, sean éstos del Sistema Público o no
8 a)	X		ACEPTADA parcialmente. No se considera necesario añadir que el Proyecto de Intervención Social lo elabora el profesional de referencia, ya que ese aspecto se aborda en otros artículos del Anteproyecto de Ley
8 d) duplicado	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 e)		X	No se acepta la alegación, pues, la primera parte de la misma es contradictoria, ya que al suprimir el párrafo de "consentimiento por escrito", el mismo se entiende que no será nunca por escrito, que es lo opuesto a lo que se pretende con la enmienda. Respecto a la segunda parte se considera suficiente remitir a la legislación vigente para los casos de "personas incapacitadas" y "personas menores"
8 h)	X		ACEPTADA
8 i)	X		ACEPTADA la segunda parte de la alegación. No se acepta la primera porque supone entrar en un supuesto ("no poder esperar el turno ordinario") que puede contemplarse entre los "determinados por la Administración Pública competente"
8 j)		X	Se considera que la alegación no añade nada sustancial al derecho que se regula
8 añadir apdo.		X	Reconociendo la importancia de las actuaciones preventivas y de promoción, no se considera necesario incluirlas en este artículo
9	X		ACEPTADA la alegación de modificación del título del artículo y del primer párrafo del mismo,

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			no así la de supresión del mismo, pues se considera necesario regular específicamente los derechos de las personas usuarias de estos servicios
10.1 b)	X		ACEPTADA
10.1 c)	X		ACEPTADA
10.1 e)	X		ACEPTADA
10.1 j)		X	No se considera necesario añadir en esta letra la referencia a las "competencias profesionales"
10.1 m)	X		ACEPTADA
10 Añadir apdo.		X	No se considera necesario añadir este apartado, pues queda incluido en la letra "m", ya que uno de los deberes de las personas, recogido en la regulación de la inspección en el propio Anteproyecto de Ley, es facilitar la actuación de la misma
13 añadir apdo.	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
13 añadir apdo.		X	La redacción de este nuevo apartado parece referirse más a un instrumento para hacer efectiva la participación de la ciudadanía que un objetivo de la misma
13 añadir apdo.	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
14.1		X	No se considera necesario crear otro órgano de participación
14.2		X	No se considera necesario incluir la referencia a los "Consejos", ya que están incluidos en el concepto más general de "Colegios Profesionales". Asimismo tampoco se considera que haya que incluir criterios de representatividad de los Colegios
15.2 c)	X		ACEPTADA
15 Añadir apdo.		X	No se sabe a que se refiere la entidad enmendante cuando señala como función del Consejo la "evaluación de la memoria económica y de actividades anual", por lo que no se puede valorar la alegación
15 Añadir apdo.	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

17 Añadir apdo.		X	No se considera necesario crear otro órgano de participación
19 d)		X	El proceso de participación debe realizarse "ex ante", mediante la información y el debate sobre un determinado Anteproyecto y "ex post", mediante la devolución a las personas que han participado del resultado de la participación, por lo que no tiene sentido incluir en este proceso la "implementación del Anteproyecto"
19 e)		X	El proceso de participación debe realizarse "ex ante", mediante la información y el debate sobre un determinado Anteproyecto y "ex post", mediante la devolución a las personas que han participado del resultado de la participación, por lo que no tiene sentido incluir en este proceso la "evaluación y seguimiento del Anteproyecto"
22.1	X		ACEPTADA
22.2 b)		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.2 d)		X	Al igual que ocurre con la letra "c", relativa a las Entidades Locales, se sobreentiende en este apartado que la referencia a la iniciativa privada se circunscribe al ámbito de la intervención social
22.4		X	No se comparte que la red sea "integrada", ya que en la misma hay recursos de titularidad diversa, con lo que puede inducir a confusión jurídica. ACEPTADA la segunda alegación, a excepción del término "bienestar de las personas", ya que está recogido en este mismo apartado
22.5	X		ACEPTADA parcialmente, a excepción de la referencia a los "derechos", ya que las actuaciones del Sistema dan respuesta a las

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"necesidades". Asimismo se considera que hay que atender especialmente a las personas con carencias de redes de apoyo
23 i)		X	El texto añadido en la alegación no encaja con la definición del principio de planificación. Por otro lado, teniendo en cuenta que la eficiencia es un principio rector del Sistema, no se considera necesario volver a incluirlo en esta letra
23 k)		X	Los términos "fomento" o "apoyo" no añaden nada sustancial a la "promoción"
23 m)	X		ACEPTADA
23 n)		X	Se considera que la "continuidad de la atención" incluye lo que luego se concreta en la alegación, siendo innecesario llegar a ese detalle en una norma con rango de Ley
23 p)		X	El principio de descentralización supone la gestión de los recursos por la Administración Pública más cercana a los ciudadanos. En este caso se hace referencia a que la población tenga los recursos lo más cercano posible al domicilio de residencia. Por ello, es preferible mantener sólo el término "proximidad". Por otro lado, al menos a corto plazo, es muy difícil "garantizar" la equidad territorial
23 q)	X		ACEPTADA
23 Añadir apdo.	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
23 Añadir apdo.	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
24.1	X		ACEPTADA la primera parte de la alegación. Respecto a la segunda, relacionar "nivel primario" con "Servicios Sociales Comunitarios" y "nivel especializado" con "Servicios Sociales Especializados", se hace en los apartados 3 y 4 de este artículo. No hacerlo directamente se debe a querer diferenciar los dos niveles de atención

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

24.2		X	Con este apartado del artículo se hace referencia a que la atención a la urgencia o a las situaciones de emergencia requieren de protocolos específicos, por lo que no tiene sentido incluir en este apartado una referencia a la "prevención" o a la "atención de situaciones de necesidad"
24.3	X		ACEPTADA
25.1	X		ACEPTADA la supresión del término "asistencial". Respecto a la segunda parte de la alegación no se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.3	X		En primer lugar no se considera necesario incluir el término "potencialidades" en este apartado. ACEPTADA la inclusión de "intervención". ACEPTADA la tercera alegación con una redacción distinta
25.4	X		No se considera necesario en este apartado hacer referencia a que la población de referencia corresponda a "uno o varios municipios". ACEPTADA parcialmente la segunda parte de la alegación, ya que se suprime "fundamentalmente", aunque no se considera que se deba añadir "exclusivamente".
26 b)	X		La primera alegación propuesta no encaja en esta función que es específica de "prevención". ACEPTADA la segunda alegación. No se considera necesario incluir el párrafo que figura en la tercera alegación
26 d)		X	El término "detección" es similar a "identificación", por lo que no se considera necesario el primer añadido propuesto. Respecto a la distinción entre "riesgo social" y "exclusión social" separado por "y/o", junto a otras alegaciones a esta letra, ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando,

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 e)	X		ACEPTADA casi íntegramente. Sólo se ha rechazado el último inciso referido a los "recursos existentes", pues se considera que no encaja en esta letra
26 f)		X	No se considera necesario hacer referencia a protocolos en este artículo. Se debe realizar cuando se regule la "urgencia social"
26 g)	X		ACEPTADA la modificación de "programa de atención social" por "Proyecto de Intervención Social". No se considera necesario añadir el término "integral". Asimismo en esta letra no hace falta incluir la "perspectiva de género", que ya está incluida entre los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía regulados en el artículo 23 del Anteproyecto de Ley. Por último, tampoco se estima sustituir el término "composición" por "articulación", ya que lo que se pretende es establecer un conjunto de recursos que den respuesta a las necesidades de la persona a la que se elabora el Anteproyecto
26 h)	X		La "ejecución" del "Proyecto de Intervención Social" corresponde, al menos parcialmente, a los Servicios Sociales Comunitarios, pero la misma ya se incluye, de manera genérica en la letra "c" de este artículo ("desarrollo de intervenciones"), ya que en esta letra se regula el "seguimiento" y "evaluación" del referido Anteproyecto. ACEPTADA la segunda parte de la alegación
26 m)		X	No se considera necesario añadir el párrafo propuesto referido a los "protocolos"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 añadir apdo. n)		X	Se considera que, de forma más genérica, está incluida en la letra "k"
26 añadir punto 2.		X	No se considera que en este artículo figure referencias a alguna Administración Pública, ya que el asesoramiento propuesto puede ampliarse a la Administración Autónoma
26 añadir punto 3.		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
26 añadir punto 4.		X	Se considera que, de forma más genérica, una parte de la alegación está incluida en la letra "e"
26 añadir punto 5.	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
26 añadir punto 6.		X	Siendo importante esta función, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que bajar a tanto detalle, ya que con la aceptación de una alegación a otra entidad referida a la gestión de las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales puede entenderse incluida esta alegación
26 añadir punto 7.		X	No se considera necesario que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle de determinar las prestaciones que se destinan a un sector específico, como en este caso la "familia" o la "infancia"
26 añadir punto 8.		X	No se considera necesario que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle que se plantea en la alegación
26 añadir punto 9.		X	No se considera necesario que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle que se plantea en la alegación
26 añadir punto 10.		X	No se considera necesario que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle que se plantea en la alegación. Asimismo el contenido de la alegación se recoge de manera más amplia en las letras "n" y "ñ"
26 añadir punto 11.		X	No se considera necesario que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle que se plantea en la alegación

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 añadir punto 12.		X	No se considera necesario que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle que se plantea en la alegación. Asimismo la inclusión "laboral" o "educativa" no es una función de los Servicios Sociales Comunitarios
26 añadir punto 13.		X	No se comparte que "servir de elemento de planificación de los Servicios Sociales Especializados" sea una función de los Servicios Sociales Comunitarios
27.3		X	A diferencia de lo que ocurría en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 1988, en este caso se ha optado por denominar a la demarcación territorial para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios "Zona Básica de Servicios Sociales", que se considera que es un concepto más amplio que el de "Zona de Trabajo Social", ya que el trabajo social es una disciplina específica y orientada a un tipo de profesionales. Por otro lado, siendo fundamental el papel de los trabajadores y trabajadoras sociales en estos Servicios, en la actualidad personal con otra formación y cualificación trabaja también en los Servicios Sociales Comunitarios
27 Añadir apdo.		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
27 añadir apdo.	X		ACEPTADA
27 añadir apdo.	X		ACEPTADA la primera parte de la alegación. No se acepta la denominación de "Zona de Trabajo Social" a esa subdivisión
27 añadir apdo.		X	La alegación no añade nada sustantivo al artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28.1	X		ACEPTADA la primera alegación planteada. Respecto a la segunda, como quiera que se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro, no tiene sentido la misma, ya que la suficiencia de recursos la relaciona con "ratios"
28.2		X	En primer lugar, no se entiende el añadido "como mínimo" que se propone, cuando a continuación se hace referencia a "cualquier otro personal técnico titulado". En segundo lugar, se considera innecesario hacer referencia a los "programas del Centro". En tercer lugar, no se considera conveniente añadir una referencia a la cualificación cuando previamente se exige titulación
28.3		X	Se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
28.4		X	Lo que se plantea en la alegación es suprimir la referencia a los "profesionales de atención primaria de salud" y hay que tener en cuenta que la coordinación propuesta no es exclusiva, sino "especialmente" con estos profesionales, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario
28 Añadir apdo. 5		X	Se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro
28 Añadir apdo. 6		X	En función del Catálogo de Prestaciones y la distribución de las mismas entre Servicios Sociales Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, habrá que concretar en que nivel están los Equipos de Tratamiento Familiar o los Centros de Información a la Mujer. En el caso de figurar en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, hay que determinar si deben ser una unidad independiente del Centro o integrados en el mismo. Con la alegación planteada estos dispositivos se podrían adscribir a los Centros de Servicios Sociales

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Comunitarios pero no integrarse en los mismos, lo que supone plantear ya una alternativa, aunque sea como posibilidad, en una norma con rango de Ley y sin tener cerrado el Catálogo
29.1 Añadir apdo.	X		ACEPTADA, aunque se ubica en la letra "c" de este apartado y se realiza alguna corrección gramatical (uso de infinitivo, etc.)
29.3 a)	X		En esta letra de este apartado se ha querido hacer referencia a la "información" y "orientación" a la persona, por lo que, siendo imprescindible la "valoración" y el "diagnóstico", como se plantea en la alegación, los mismos deben figurar en otra de las funciones del profesional de referencia. A este respecto se ACEPTA esta primera alegación, incluyéndola en esta letra conjuntamente con la alegación aceptada al Ayuntamiento de Málaga. Por otro lado, siendo necesario que desde el Sistema de Servicios Sociales se realicen intervenciones grupales y comunitarias, éstas no encajan entre las funciones del profesional de referencia, ya que las mismas son más propias de un equipo interdisciplinar, la relación bilateral debe establecerse entre profesional y persona atendida. Por último, la información sobre "derechos sociales" es algo muy genérico, cuando lo que se regula en esta letra es la información sobre "recursos" específicos en función de las necesidades de las personas. Estos recursos responden obviamente a los derechos recogidos en la respectiva normativa
29.3 c)		X	Siendo necesario que desde el Sistema de Servicios Sociales se realicen intervenciones grupales y comunitarias, éstas no encajan entre las funciones del profesional de referencia, ya que las mismas son más propias de un equipo interdisciplinar, la relación bilateral debe establecerse entre profesional y persona atendida

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
29.3 d)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
29 Añadir apdo.		X	Se considera que lo recogido en este nuevo apartado figura ya en el resto del artículo. Concretamente el primer párrafo está casi textualmente en los apartados 1 y 2 de este artículo. El segundo párrafo está reflejado en el apartado 3 del mismo artículo
29.4		X	La "vinculación" expresada en este apartado supone que si a cualquier persona que ha acudido al Sistema o se ha intervenido de oficio le corresponde o no una determinada prestación en función de la normativa reguladora de la misma, esa "concesión" o "denegación" por parte del órgano competente para dictar la correspondiente resolución tiene "carácter vinculante" para la persona profesional de referencia
30.1	X		ACEPTADA
30.3		X	La referencia a los protocolos de coordinación ya está recogida en un sentido más amplio en una alegación aceptada al artículo 29.5 presentada por la Diputación Provincial de Jaén
30.5		X	No se considera que la alegación planteada encaje en este apartado
30.6		X	Por un lado, la "equidad territorial" ya está recogida como uno de los principios rectores de los Servicios Sociales Comunitarios. Por otro lado, no se considera que la segunda alegación planteada encaje en este apartado, ya que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía y el Catálogo de Prestaciones están regulados en otros Capítulos del Anteproyecto de Ley
31 e)		X	Se considera que desde los Servicios Sociales Especializados se puede realizar, además de prevención "a nivel secundario y terciario", "prevención primaria", definida, como se plantea en la justificación de la propia alegación, como aquella dirigida a toda la población
31 h)	X		ACEPTADA
32.2	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
33.1	X		ACEPTADA parcialmente, concretamente la referencia a la unidad de convivencia. Las intervenciones de carácter grupal o comunitario no encajan con el sentido de actuaciones de urgencia social reguladas en este artículo
34 c)		X	No se comparte la "homogeneidad" como principio de organización territorial del Sistema de Servicios Sociales, ya que los recursos del Sistema serán distribuidos territorialmente en función de las necesidades de la población de referencia (una población envejecida requerirá unos servicios distintos de los de una población con un alto porcentaje de personas inmigrantes, por ejemplo). Sí debe primar la "equidad territorial"
35.2		X	A diferencia de lo que ocurría en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 1988, en este caso se ha optado por denominar a la demarcación territorial para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios "Zona Básica de Servicios Sociales", que se considera que es un concepto más amplio que el de "Zona de Trabajo Social", ya que el trabajo social es una disciplina específica y orientada a un tipo de profesionales. Por otro lado, siendo fundamental el papel de los trabajadores y trabajadoras sociales en estos Servicios, en la actualidad personal con otra formación y cualificación trabaja también en los Servicios Sociales Comunitarios
35.3		X	Se considera que el contenido del párrafo que se plantea añadir a este apartado, que es poco claro, está ya recogido de alguna manera en el Anteproyecto de Ley, tanto en el artículo 34 como en el apartado 1 del artículo 35 o en el propio apartado 3 de este artículo
35.4		X	Estando de acuerdo en la necesidad de coordinación del Sistema de Servicios Sociales con otros Sistemas de Protección Social, como se pone de manifiesto en varios artículos del

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Anteproyecto de Ley así como en algunas alegaciones aceptadas, en materia de establecimiento de distintos ámbitos territoriales se considera prioritario, en la medida de lo posible, la coincidencia con la distribución territorial del Sistema Sanitario
35.5		X	En la disposición adicional tercera del Anteproyecto de Ley se establece que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se aprobará en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley, pero no se considera necesario establecer un plazo para la actualización
36.1		X	A diferencia de lo que ocurría en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 1988, en este caso se ha optado por denominar a la demarcación territorial para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios "Zona Básica de Servicios Sociales", que se considera que es un concepto más amplio que el de "Zona de Trabajo Social", ya que el trabajo social es una disciplina específica y orientada a un tipo de profesionales. Por otro lado, siendo fundamental el papel de los trabajadores y trabajadoras sociales en estos Servicios, en la actualidad personal con otra formación y cualificación trabaja también en los Servicios Sociales Comunitarios
36.2		X	Se ha optado por no establecer a priori un número mínimo de habitantes para la Zona de Trabajo Social, ya que hay que tener en cuenta otros criterios, además de la población, para delimitar una Zona (número de municipios, dispersión, características de la población de referencia, etc.)
36.3		X	No se acepta la alegación planteada por los motivos expuestos para rechazar la alegación planteada al apartado 1 de este artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
36 Añadir apdos.		X	La entidad plantea añadir 4 apartados a este artículo, versando todos ellos sobre la inclusión del concepto de "Unidad de Trabajo Social" como demarcación territorial en la que se divide la Zona Básica de Servicios Sociales. A este respecto hay que señalar que en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, no se cita en ningún momento el concepto "Unidad de Trabajo Social". Este término se acuña en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales, que se plasma en Convenios-Programas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. La Unidad de Trabajo Social es efectivamente una unidad territorial de ámbito inferior a la Zona de Trabajo Social, pero no está recogida en la normativa andaluza. A mayor abundamiento, no es un concepto análogo en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que en ocasiones se trata de un equipo que atiende un territorio más reducido que el de la Zona de Trabajo Social y, en otras ocasiones, se refiere a una persona con titulación de trabajo social que interviene en una determinada demarcación. No se considera, por tanto, que en una norma con rango de Ley haya que establecer esta subdivisión territorial y muchos menos regular una población mínima para este ámbito
37.2	X		ACEPTADA, aunque sin incluir el término "históricas"
38.1		X	Siendo importante en el Sistema de Servicios Sociales las intervenciones de carácter grupal o comunitario, las mismas no pueden incluirse en un Catálogo de Prestaciones, en las que las prestaciones se prescriben a una persona o, en su caso, a una unidad de convivencia
38.2		X	En este artículo se están definiendo las prestaciones en general, tanto las de Servicios Sociales Comunitarios como las de Servicios

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Sociales Especializados. La inclusión del término "técnicas", asimilando las mismas a las prestaciones de servicio no es correcto desde el punto de vista técnico, con independencia de que efectivamente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la "gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los Servicios Sociales Comunitarios"
38.3	X		En primer lugar, no se considera que en una norma con rango de Ley haya que llegar al nivel de detalle que se propone en la alegación., ACEPTADA la alegación relativa al cambio de denominación del "Programa de Atención Social"
38.4		X	Una "prestación en especie" no puede considerarse en este contexto una prestación económica, a diferencia de las retribuciones en especie que sí tienen la consideración de "retribución" a efectos salariales o fiscales
Añadir 22 apdos.		X	Se considera que en una norma con rango de Ley no hay que llegar al detalle que se propone en la alegación
39.4		X	En primer lugar, en la disposición adicional cuarta del Anteproyecto de Ley se establece que el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía se aprobará en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley, pero no se considera necesario establecer un plazo para la actualización del mismo. En segundo lugar, la situación de una persona que esté recibiendo una prestación que posteriormente se retira del Catálogo estará condicionada por el tipo de prestación (de servicios o económica), el carácter puntual o periódico de la misma, la prestación análoga que se le pueda conceder a

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			esa persona, etc. Por lo que no se puede aceptar el planteamiento expuesto en la segunda alegación a este apartado
40		X	No se comparte la alegación de suprimir la distinción entre "prestaciones garantizadas" y "prestaciones condicionadas", considerando a todas las prestaciones del Sistema como "prestaciones garantizadas", ya que esto supondría o establecer un conjunto muy reducido de prestaciones (sólo las incluidas en el Anteproyecto de Ley como "garantizadas") o crear un Sistema a todas luces insostenible, al tener que garantizar como derecho subjetivo muchas prestaciones sin que existiese consignación presupuestaria para las mismas. En cualquier caso el hecho de que una prestación figure en principio como condicionada no significa que en un plazo determinado la misma pueda pasar a ser garantizada. Ejemplos de esto último son las prestaciones garantizadas por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
41		X	La no aceptación de este alegación está justificada en el rechazo de la alegación planteada por la misma entidad al artículo 40
42.1		X	En primer lugar, la preferencia por la gestión directa es muy clara en algunas prestaciones, pero en otras puede resultar indiferente el modelo de gestión de la prestación, como, por ejemplo, el Servicio de Ayuda a Domicilio o la gestión de algún tipo de centros. En segundo lugar, no se puede dar prioridad en la gestión indirecta de servicios públicos a las entidades de la iniciativa social, ya que con ello se vulneraría el principio de libre competencia
42.3		X	Lo que se propone en la alegación está regulado en otros artículos del Anteproyecto de Ley, por lo que no es necesario recogerlo en este artículo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

42 Añadir apdo.		X	En primer lugar, algunas de las prestaciones de servicios que se proponen que sean exclusivamente de gestión pública están ya contempladas en otras alegaciones aprobadas (los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento o la elaboración del Proyecto de Intervención Social). En segundo lugar, todas las prestaciones económicas se consideran, a raíz de otra alegación aceptada, de gestión pública. En tercer lugar, los "servicios de inspección" o el "Registro" no tienen la consideración de prestaciones, con independencia de que evidentemente son públicos
43.1		X	El Proyecto de Intervención Social, aceptando la terminología propuesta, es para una persona o, en su caso, para su familia o unidad de convivencia, no tiene sentido para un grupo o comunidad
43.2		X	Además de no incluir la referencia a "grupo" o "comunidad" y que la de "unidad de convivencia" está ya incluida mediante varias alegaciones aceptadas en el apartado 1, del resto de la alegación cabe decir, por un lado, que el concepto "problemáticas" está de alguna implícito en el de "necesidades" y, por otro lado, que para diseñar una intervención integral no tiene sentido hablar de "derechos", ya que los mismos tienen su regulación y la persona podrá en su caso hacer ejercicio de los mismos con el apoyo de los profesionales. Por último, las "potencialidades" de la persona se consideran al tener en cuenta, entre otras cuestiones, las "preferencias" de la misma
44.1	X		ACEPTADA el cambio de denominación de "Programa de Atención Social" por "Proyecto de Intervención Social". No se acepta la inclusión de referencias a "grupo" o "comunidad"
45.2 d)		X	Las funciones de la persona profesional de referencia se regulan en el artículo 29 del

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Anteproyecto de Ley y no figura la que se plantea en la alegación. Respecto el fondo de la cuestión, reconociendo la importancia de los profesionales del Trabajo Social en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, no son los únicos que elaboran la "historia social" de una persona, ya que la misma es consecuencia de un proceso con diferentes hitos en el que intervienen muchos profesionales
47	X		Se plantea la supresión del artículo. Hay que aclarar que en el mismo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad. No obstante, se acepta suprimir el artículo, se simplifica la redacción y se incluye en un nuevo apartado del artículo 48
50.2	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por suprimir el inciso
52		X	Se propone, mediante la modificación del apartado 1 del artículo y la supresión del apartado 2 del mismo, la eliminación de toda referencia a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, argumentado que la colaboración entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Sistema Sanitario Público de Andalucía no debe circunscribirse a la "dependencia". Estando totalmente de acuerdo con este argumento, hay que subrayar que la pretensión de este artículo es precisamente regular los ámbitos de colaboración entre ambos Sistemas como consecuencia de la aprobación de la Ley de Promoción de la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ya que la colaboración más genérica está ya regulada en el artículo 49.1 del Anteproyecto de Ley
54 g)		X	No se entiende el contenido de la alegación
54 j)		X	Los Colegios Profesionales tienen definidas sus funciones en su normativa específica
55.1		X	No se considera necesario añadir una referencia expresa al artículo que regula las competencias propias de los municipios en la Ley 5/2010, de 11 de junio, como no se hace esta concreción con la Ley 7/1985, de 2 de abril
55.2		X	Se considera innecesario añadir el párrafo propuesto, en tanto que, por un lado, uno de los principios orientadores de la organización territorial (artículo 34 del Anteproyecto de Ley) es la "equidad territorial" y, por otro lado, uno de los principios orientadores de la actividad planificadora (artículo 71) es el "equilibrio territorial, articulando una distribución geográfica de los recursos y servicios que garantice las mismas oportunidades de acceso a toda la población de la Comunidad Autónoma"
55.3	X		ACEPTADA
57.1		X	No se regula en este artículo el "equipo profesional", como se plantea en la alegación, sino los "profesionales de los servicios sociales", es decir, es un enfoque desde la persona y no desde el equipo, con independencia de que, como señala el apartado 2 de este artículo, las mismas "trabajen en equipo para desarrollar un abordaje interdisciplinar". Asimismo no se considera necesario citar ninguna disciplina específica, dada la amplia tipología de profesiones que prestan sus servicios en este Sistema
57.2 a)	X		ACEPTADA
57 Añadir apdo.		X	En tanto que las Unidades de trabajo Social no se regulan en la Ley, no es necesario regular los profesionales de las mismas

2372

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
58.4	X		ACEPTADA
58 Suprimir apdo. 6		X	No se comparte eliminar la referencia al Estatuto Básico del Empleado Público en relación al "desarrollo profesional" del personal empleado público del Sistema. No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
58 Añadir apdo.		X	No se considera conveniente añadir un apartado específico que regule la colaboración con ningún Colegio Profesional o Consejo Andaluz de profesionales. En el apartado 3 se ha aceptado una alegación para que los Colegios Profesionales participen en la definición de "los mapas competenciales de los diferentes profesionales de los servicios sociales"
61	X		ACEPTADA parcialmente, se incorpora la propuesta presentada en la letra "n" de los derechos. Se considera que los restantes derechos y deberes planteados, además de ser exhaustivos, la mayoría están ya regulados en el ordenamiento jurídico general
65.1		X	La referencia exclusiva al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía supondría la exclusión de otros sistemas de conocimiento
65 Añadir apdo.	X		ACEPTADA, aunque con otra redacción y como un añadido al apartado 3, ya que no tiene sentido como un apartado 4 independiente
67.2		X	No se considera que haya que realizar referencia a los "Códigos Deontológicos" de los Colegios Profesionales
69.1		X	No se considera que haya que realizar referencia a los "Códigos Deontológicos" de los Colegios Profesionales
69.2		X	No parece pertinente incluir en este apartado la referencia a los "profesionales"

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
73.1	X		En primer lugar, no se comparte que la evaluación tenga carácter anual. ACEPTADA la alegación relativa a que no se puede aprobar un nuevo Plan antes de evaluarse el anterior, aunque se cambia un poco la redacción
73.2	X		ACEPTADA
76.2 añadir apdo.		X	La alegación planteada no encaja en lo que se está regulando en este apartado, que es la forma de articular el "sistema de certificación de la calidad de los servicios sociales"
78.1 a)		X	Esta alegación no se comparte, ya que la relación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Consejería se establece mediante un contrato programa
79.2 b)		X	No se considera necesario incluir en este apartado una referencia al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), ya que la expresión "identificación sistemática de las necesidades y expectativas de sus grupos de interés" no concreta el medio a través del cual se realice tal identificación, pudiendo ser el SIUSS
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
87.3		X	No se acepta, la alegación. Va de suyo que la Inspección de Servicios Sociales está sometida "a la Ley en primer lugar" (y al Ordenamiento Jurídico, sin duda) Lo que el párrafo 3 del artículo 87 establece es que actuaciones que

2.374

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			lleve a cabo la inspección están regidas por el principio de jerarquía, lo que supone que debe cumplir las instrucciones y ordenes de servicio dictadas por el órgano competente para ello.
95.1		X	No se comparte la alegación, ya que se quiere establecer expresamente la libertad de prestación de los servicios sociales, con las únicas limitaciones del cumplimiento de las normas o reglamentarias vigentes
95.3	X		Una parte de lo recogido en la alegación está ya contemplada en diversas alegaciones aceptadas, entre otras a la entidad que presenta esta alegación, al artículo 42. Por tanto, se recoge, aunque sea parcialmente, lo que se pretende con la alegación planteada
97.1	X		En primer lugar, hay que señalar que en tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales. En segundo lugar, ACEPTADA parcialmente la alegación al segundo párrafo, en coherencia con la aceptación de la "reserva de lo público" en el artículo 42. Se considera innecesario hacer referencia al "ordenamiento jurídico vigente"
97 Añadir apdo.		X	No se considera necesario añadir el primer párrafo de este apartado, ya que la prioridad debe establecerse, en su caso, para que unas entidades que concurren a la prestación de un servicio tengan preferencia sobre otras que concurren al mismo contrato o concierto. Lo planteado en la alegación es para dar prioridad a entidades que den respuesta a "necesidades de urgencia", cuando todas las que concurren a

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			cubrir este servicio tendrían las mismas posibilidades. El segundo párrafo es igual que el segundo párrafo del apartado 2 del Anteproyecto de Ley. Por último, se considera inapropiado en una norma con rango de Ley concretar, como se plantea en la alegación, una relación pormenorizada de cláusulas sociales, sin valorar el acuerdo o no con las 11 cláusulas relacionadas por la entidad que presenta la alegación
97 Añadir apdo.		X	Se considera innecesario manifestar que los "servicios convenidos" mantendrán "los mismos criterios de calidad y de servicio público de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía", cuando en la propia Ley hay varios artículos que regulan la calidad del Sistema, que incluye a todos los servicios del mismo
100		X	No se comparte lo planteado por la entidad que presenta la alegación, ya que se considera muy positivo que, al igual que ocurre en otros sectores productivos, las personas físicas o jurídicas que lo deseen puedan colaborar puntual o permanente con el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía
103.1 c)		X	No se considera necesario hacer referencia en este artículo a que "las aportaciones de las personas usuarias" se hacen efectivas mediante "tasas" o "precios públicos". Tampoco se considera necesario dividir el artículo en dos apartados, uno para la financiación pública y otro para la privada
103.1 d)		X	No se acepta la supresión de "las aportaciones de personas físicas o jurídicas que participen en las actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo", cuando las mismas están reguladas en el artículo 100 del Anteproyecto de Ley
103.1 f)	X		ACEPTADA, tanto el cambio de orden, pasaría a la letra "c", como la referencia expresa a la "Unión Europea"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
104.1		X	Por un lado, la colaboración financiera de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales afecta a aquellas materias en que las Entidades Locales tienen competencias, ya sean propias o delegadas. A este supuesto se refiere este apartado y por ello la citada colaboración financiera se debe basar en los principios de "equidad" y "equilibrio territorial". Por otro lado, la Junta de Andalucía puede realizar convenios o contratos con las Entidades Locales o regular convocatorias de subvenciones para las mismas, pero estos casos no son los regulados en este artículo
105.1	X		ACEPTADA mediante la modificación del título del artículo, ya que, como bien se argumenta por la entidad que presenta la alegación, no se está regulando la financiación de todo el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La aceptación de la alegación no impide que la Consejería competente en materia de servicios sociales realice contratos programas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Por otro lado, no se considera necesario incluir en el apartado 1 la referencia a "los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos"
105 Añadir apdo.		X	Los principios de "equidad" y de "equilibrio territorial" están regulados como principios de colaboración financiera de la Administración de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales en el artículo 104, no siendo necesario incluirlos también en la referencia a la financiación de los contratos programas
107.1		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la responsabilidad, como se plantea en la alegación, de "garantizar los recursos económico-financieros necesarios para que la ordenación y provisión de los Servicios Sociales Comunitarios establecidos por la presente Ley

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			se cumplan adecuadamente", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192. 1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
107.2		X	La consignación presupuestaria de los créditos para una finalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Parlamento de Andalucía mediante la aprobación de las Leyes anuales de presupuestos
107 Añadir apdo.		X	La consignación presupuestaria de los créditos para una finalidad de las Entidades Locales corresponde a los Plenos de las mismas mediante la aprobación de las Leyes anuales de presupuestos
107.3	X		No se considera necesario añadir en este apartado que el "nivel de esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos" se tendrá en cuenta una vez cubierta la financiación mínima. No obstante, ACEPTADA la inclusión del último inciso referido a los principios de "equidad" y "equilibrio territorial"
108.2	X		ACEPTADA
108 Añadir apdo.		X	La consignación presupuestaria de los créditos para una finalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Parlamento de Andalucía mediante la aprobación de las Leyes anuales de presupuestos
109 Añadir apdo.		X	La primera parte de este apartado establece que los servicios podrán ser "gratuitos" o

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"sujetos al pago del precio público o la tasa correspondiente", lo que se considera innecesario, ya que el artículo 103 del Anteproyecto de Ley ya señala como una de las fuentes de financiación del Sistema "las aportaciones de las personas usuarias de los centros y servicios que, en su caso , pudieran establecerse", es decir, no habrá "copago" en todos los casos. Asimismo no hay que hacer referencia en este artículo al acceso a los servicios. Respecto a la segunda parte de la alegación ("no exclusión por razones económicas"), está ya regulada en el apartado 3 del Anteproyecto de Ley
109 Añadir apdo.		X	Evidentemente que si un servicio es "gratuito", la persona usuaria del mismo no participará en la financiación del mismo, por lo que no hace falta hacer referencia expresa a ello
109.1		X	No hay que especificar en una norma con rango de Ley las figuras impositivas concretas para establecer la aportación de la persona usuaria
109.2		X	La dificultad de definir el concepto de "unidad económica", término no acuñado, impide determinar claramente las personas que habría que considerar a efectos de calcular la capacidad económica de las mismas
109.3	X		ACEPTADA la adición del primer párrafo propuesto en la alegación. No se considera que en una norma con rango de Ley haya que entrar en el detalle de los otros dos párrafos que se plantea añadir
109.4	X		ACEPTADAS las dos primeras alegaciones planteadas. Respecto a la tercera es obvio que si la cantidad a cofinanciar por parte de la persona beneficiaria es inferior a la "cantidad mínima para gastos personales", el servicio es gratuito
111		X	Se discrepa de la alegación, que plantea suprimir este artículo, ya que en el artículo 1 del Anteproyecto de Ley se establece como objeto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de esta Ley, entre otros, "ordenar el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales"
115 c)		X	No se acepta la alegación de que este apartado de infracciones no forme parte del marco general de los Servicios Sociales en Andalucía, como el Anteproyecto que se ha sometido a audiencia, sino que "deberá estar en la normativa correspondiente de los centros y servicios" puesto que de no estar reflejado en una Ley se incumpliría el Principio de Tipicidad previsto en el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAPPAC : " Solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones en una Ley ".
115 e)		X	Se reitera el mismo argumento anterior para rechazar el idéntico contenido de alegación, pero realizado a distinta letra.
116 h)	X		Se acepta la propuesta de incluir una nueva letra h) a este artículo del siguiente tenor: "La agresión al personal del Sistema Público de Servicios Sociales en el ejercicio de su función "(que no de su profesión)
121 Añadir apdo.	X		ACEPTADA parcialmente, se añade el "riesgo para la seguridad de las personas" en la letra c)
124.2		X	No se acepta la alegación de que la Ley establezca de que "El personal de las delegaciones territoriales instruirá el procedimiento sancionador y en todo caso deberán ser funcionarios públicos" . Por cuanto es obvio que siempre será personal funcionario, así está determinado por el ordenamiento jurídico.
Disp. Ad. 1ª	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

27.- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
Disp. Ad. 4ª		X	En primer lugar, la reducción del plazo previsto en esta disposición de 12 a 6 meses supone el establecimiento de un plazo insuficiente para la aprobación del "Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía". En segundo lugar, en una disposición adicional no se debe incluir el contenido del referido Catálogo
Disp. Trans. 2ª		X	No se comparte con la entidad que presenta la alegación la supresión de esta disposición transitoria, ya que hasta que no se apruebe el "Catálogo de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía" no es posible saber cuales son las "prestaciones garantizadas"
Disp. Trans. 3ª		X	El contenido del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía está ya regulado en el artículo 35 del Anteproyecto de Ley, por lo que no tiene sentido hacer referencia a ello en una disposición transitoria que establece la vigencia de la "zonificación de los servicios sociales actual" hasta la aprobación del referido Mapa
Disp. Final 1ª	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

28.- CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES Y PROVINCIAL DE MAYORES DE CÓRDOBA

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

29.- MESA TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

30.- SAVE THE CHILDREN

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

31.- ANDALUCÍA ACOGE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 a)		X	Se pretende la promoción y garantía a unos servicios y prestaciones en condiciones de igualdad. El "derecho de bienestar y justicia social" es un concepto excesivamente amplio que no encaja en el objeto de la Ley
1 b)		X	Parece reiterativo hacer de nuevo referencia en el mismo apartado al Sistema de Servicios Sociales, sí podría tener sentido esta referencia en el apartado "a", como ya se ha apoyado
1 c)		X	En el objeto de la Ley es suficiente hacer una referencia a la ordenación y regulación de la iniciativa privada, que es mucho más amplio que establecer "cauces de participación, colaboración y supervisión"
1 d)		X	Se considera que es más amplio el concepto "garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias..." que "provisión de los recursos necesarios que garanticen el desarrollo de los programas..."
2.2		X	La propuesta supone restringir el concepto de "autonomía personal" respecto al que figura en el Anteproyecto de Ley
2.8		X	En el correspondiente apartado del Anteproyecto de Ley sólo se definen las prestaciones dirigidas a las personas y a las unidades de convivencia, por lo que no tienen cabida en esta definición las de carácter comunitario
4 e)		X	En el texto del Anteproyecto de Ley la atención a las situaciones de vulnerabilidad incluye, entre otras cuestiones, la atención a las necesidades básicas o el apoyo para las relaciones personales o con el entorno, por lo que no se considera necesario hace referencia expresa a ello
4 f)		X	La integración es "en" la sociedad de acogida, en este caso la andaluza
4 j)		X	El objetivo de "cohesión social" está ya recogido en el apartado "c" de este artículo
4 k)	X		ACEPTADA
4 Añadir apdo.		X	La alegación propuesta debe servir para la consecución de los objetivos, pero no debe ser un objetivo por sí

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

31.- ANDALUCÍA ACOGE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
4 Añadir apdo.		X	Estando de acuerdo en que hay que fomentar la investigación y formación de los profesionales, como se recoge en varios artículos del Anteproyecto de Ley, no se considera que ello sea un objetivo esencial de las actuaciones en materia de servicios sociales
5		X	No se acepta la alegación de suprimir los apartados "b" y "c" y recoger en el apartado "a" una referencia a la vecindad administrativa, ya que hay una normativa estatal, de carácter básico que condiciona la redacción de este artículo
7 b)		X	No se acepta la alegación, ya que la ciudadanía puede participar, además de en la planificación y evaluación, en la provisión de los servicios sociales. Esta provisión puede incluir lo que la entidad denomina "ejecución"
7 e)		X	No se acepta la alegación, ya que el derecho que se debe garantizar es el de acceso a los cauces de información, el "uso" del mismo depende de la propia ciudadanía. Al hacer alusión al "ejercicio efectivo" del citado derecho se incluye implícitamente el ejercicio del derecho con "plenas garantías"
8 f)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
9 f)		X	No se considera que las personas usuarias deban participar en la elaboración del reglamento de régimen interno y no tiene sentido la participación en la "utilización" del mismo
15.2		X	No parece que "velar por la continuidad y garantía presupuestaria" deba ser una función de un órgano consultivo
16.1		X	No se considera la alegación, ya que no debe ser obligatoria la creación de Consejos Sectoriales
17.1		X	No se puede obligar a las Entidades Locales a crear los Consejos, ya que hay que respetar la autonomía Local regulada en la LAULA
18.1		X	No parece pertinente en una norma con rango de Ley llegar a ese nivel de concreción

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

31.- ANDALUCÍA ACOGE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
22.4	X		ACEPTADA, aunque no textualmente, pero el contenido de la alegación se refleja en la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
22.5		X	Al plantearse este apartado del artículo como "dar respuesta a necesidades planteadas" se considera que sí tiene sentido hacer una referencia a los "momentos en que se precisen apoyos y recursos específicos" y muy especialmente a las personas con carencias de redes de apoyo
25.1	X		ACEPTADA parcialmente, ya que en la alegación se suprime atinadamente el término "asistencial", añadir de "intervención social" puede suponer que existan actuaciones de los Servicios Sociales Comunitarios no incluidas en este término
25.3	X		ACEPTADA
26 b)		X	La alegación no modifica sustancialmente el contenido de esta letra, siendo similares el objetivo de "integración social de la población" y de "cohesión social"
26 d)		X	Se están definiendo las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, por lo que no considera conveniente hacer referencia a las entidades de la iniciativa social, reguladas en otros artículos del Anteproyecto de Ley
26 g)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
26 Añadir apdo.		X	La coordinación con la iniciativa social está incluida en la letra "m"
28 Añadir apdo. 5		X	Parece excesivo exigir que en cada Centro de Servicios Sociales Comunitarios exista una "persona especialista en mediación intercultural y/o traductora", ya que esa necesidad de personal depende de la población inmigrante residente en cada Zona. Sí es correcta la atención a la diversidad o la accesibilidad planteadas en el artículo 23 del Anteproyecto de Ley
29.3 e)	X		ACEPTADA parcialmente con la alegación que se ha aceptado del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

31.- ANDALUCÍA ACOGE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
31 Añadir apdo.		X	El artículo 12 del Anteproyecto de Ley regula concretamente la promoción de la participación ciudadana, mientras que el 18 regula específicamente la participación en el ámbito de los centros, por lo que no se considera necesario regular de nuevo esta materia en este artículo
31 Añadir apdo.		X	La alegación planteada no encaja bien en este artículo, ya que en el mismo se desarrollan las funciones de los Servicios Sociales Especializados
33.1		X	En este artículo no se ha especificado ninguna situación de urgencia social, debido a las distintas situaciones que pueden aparecer
36.2	X		ACEPTADA
40 Añadir apdo.		X	El artículo 39.3 del Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales especificará las prestaciones que serán desarrolladas desde los Servicios Sociales Comunitarios, así como las que corresponderán a los Servicios Sociales Especializados. Por tanto, no debe ser la propia Ley la que detalle esta distinción, aunque sea sólo respecto a algunas prestaciones garantizadas
109		X	No se comparte que para las "prestaciones garantizadas" no deba existir participación de la persona usuaria en la financiación del coste de los servicios
112		X	No se acepta la alegación, ya que se considera positivo que la iniciativa privada pueda colaborar en la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicado		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona,

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado

2-395

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique</i>

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

32.- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			<i>gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales" porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.</i>
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicado		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			"desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6°		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

33.- AYUNTAMIENTO DE ADRA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		Se acepta la alegación.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

34.- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
24		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realiza una consideración a uno de los comentarios que realiza la entidad enmendante en el sentido de señalar que se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro.
29		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
33		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. Por otro lado, la entidad que alega pretende la regulación de situaciones de crisis o catástrofes, que no es lo que se está regulando en este artículo
36.1		X	Se considera que, además de para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, la Zona Básica de Servicios Sociales puede ser la demarcación territorial más adecuada para la prestación de otros servicios o la ubicación de otros recursos
36 Añadir apdo.		X	Se ha optado por no establecer a priori un número mínimo de habitantes para la Zona de Trabajo Social, ya que hay que tener en cuenta otros criterios, además de la población, para delimitar una Zona (número de municipios, dispersión, características de la población de referencia, etc.)
36 Añadir apdo.		X	Se ha optado por no establecer a priori un número mínimo de habitantes para la Zona de Trabajo Social, ya que hay que tener en cuenta otros criterios, además de la población, para delimitar una Zona (número de municipios, dispersión, características de la población de referencia, etc.)
36 Añadir apdo.		X	Hay que señalar que en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, no se cita en ningún momento el concepto "Unidad de Trabajo Social". Este término se acuña en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

34.- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			materia de servicios sociales, que se plasma en Convenios-Programas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. La Unidad de Trabajo Social es efectivamente una unidad territorial de ámbito inferior a la Zona de Trabajo Social, pero no está recogida en la normativa andaluza. A mayor abundamiento, no es un concepto análogo en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que en ocasiones se trata de un equipo que atiende un territorio más reducido que el de la Zona de Trabajo Social y, en otras ocasiones, se refiere a una persona con titulación de trabajo social que interviene en una determinada demarcación. No se considera, por tanto, que en una norma con rango de Ley haya que establecer esta subdivisión territorial y muchos menos regular una población mínima para este ámbito
48		X	No se comparte la redacción alternativa que se plantea a este artículo, ya que en el apartado 1 propuesto se señala que "la Junta de Andalucía podrá crear las entidades instrumentales que estime oportunas", lo que no añade nada a la regulación actual, mientras que la redacción al artículo 48 del Anteproyecto de Ley deja abierta la puerta a utilizar otros instrumentos de gestión. El tercer apartado que se plantea añadir hace referencia a la modalidad de gestión de los servicios, que ya se ha regulado en el artículo 42 y, por tanto, no corresponde en este Capítulo de la Ley
52		X	En el artículo 49.1 del Anteproyecto de Ley se regula la coordinación entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y otros Sistemas de Protección Social, mientras que en este caso se aborda específicamente la coordinación con el Sistema Sanitario Público de Andalucía para dar respuesta a varios preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

34.- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
55		X	Las competencias que pueden ejercer las Entidades Locales son "de gestión", en función de lo regulado en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mientras que las competencias de planificación corresponden a la Comunidad Autónoma, en función de lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ("regulación, ordenación y gestión de servicios sociales")

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

35.- AYUNTAMIENTO DE ROTA

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
7		X	No se acepta la alegación, ya que en el caso de acceso universal (letra "a"), el mismo puede ser ejercido por cualquier persona, sin que para el ejercicio del mismo puedan establecerse supuestos de discriminación positiva
8		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
22		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
23 d)	X		Aunque no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, ACEPTADA incluyendo "sexo" y "situación socioeconómica"
25		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, algunas de las cuestiones que se exponen por la entidad que alega han sido tenidas en cuenta al aprobarse algunas alegaciones
27	X		ACEPTADA
34		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
35		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
37		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
38		X	En primer lugar, siendo importante en el Sistema de Servicios Sociales las intervenciones de carácter grupal o comunitario, las mismas no pueden incluirse en un Catálogo de Prestaciones, en las que las prestaciones se prescriben a una persona o, en su caso, a una unidad de convivencia. En segundo lugar, en

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			una Ley general como ésta no se puede aplicar analógicamente la prioridad de las "prestaciones de servicios" sobre las "prestaciones económicas" que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ya que en este caso se está estableciendo la prioridad sobre prestaciones concretas aprobadas por la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no sobre algo que debe desarrollarse en un Catálogo
39		X	En primer lugar, no encaja en el artículo el "respeto a las condiciones funcionales", así como "ajustarse a la normativa laboral o estatutaria que corresponda", que, por otro lado, se producirá siempre. En segundo lugar, en el concepto "participación ciudadana" se incluye la participación de los agentes sociales, tanto de las organizaciones sindicales como de las empresariales. En tercer lugar, entre las funciones del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía (artículo 15 del Anteproyecto de Ley) figura, entre otras, "emitir informes previos sobre los proyectos de Decretos del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales, así como sobre el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía"
40	X		La entidad no plantea en ningún caso texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. No obstante, se valoran los comentarios sobre el contenido del artículo. En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio no se considera que deba ser un servicio "garantizado". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de violencia de género". En tercer lugar, las alusiones a los "servicios orientados a la prevención e inserción social" o las "intervenciones comunitarias" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, no se puede incluir en esta Ley todas las referencias normativas incluidas en Leyes sectoriales, la entidad que presenta la alegación no concreta nada a este respecto. En quinto lugar, no se considera necesario hacer referencia en este artículo a la suficiencia de la financiación de las prestaciones. En sexto lugar, se considera que no procede explicitar en este artículo que la provisión de los servicios debe ser preferentemente pública o establecer criterios para la provisión de los servicios
43		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46	X		ACEPTADA la primera alegación. En relación a la segunda, la referencia al Sistema Sanitario no excluye la conexión del Sistema de Información con los de otros Sistemas de Protección Social
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
55		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
58	X		En primer lugar, hay que dejar claro que este apartado del artículo es exclusivamente para aquellos profesionales que tengan la consideración de empleados públicos, que al ser muchos en esta Sistema se ha considerado que debía hacerse una referencia a los mismos. En segundo lugar, ACEPTADA la segunda

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			alegación referida a suprimir la referencia a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. En tercer lugar, parece que la entidad que presenta la alegación está de acuerdo con la elaboración de "los mapas competenciales de los diferentes profesionales de los servicios sociales, contemplando todas las titulaciones profesionales relacionadas", sin que se plantee texto alternativo al del Anteproyecto de Ley
60		X	No se comparte con la entidad que presenta la alegación que la participación de las personas trabajadoras se realice exclusivamente mediante la "representación sindical"
61		X	En relación a la primera de las alegaciones hay que señalar que tanto el derecho a la "promoción de las actividades formativas" como a los "procedimientos dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad" están ya recogidos respectivamente de forma más genérica en las letras "a" y "d" de este artículo. Respecto a la segunda alegación, no se considera necesario añadir como derechos específicos de estos profesionales derechos ya regulados en la normativa laboral, como los "derechos sindicales"
65		X	Se plantea la supresión del artículo, hecho que no se comparte ya que, a diferencia de lo que plantea la entidad que presenta la alegación, el "desarrollo de la red de agentes del conocimiento en materia de políticas sociales" no supone que esta red asuma tareas propias de la Administración, ni que la Consejería deje de asumir sus responsabilidades
67		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
68		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, la creación de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			un Comité de Ética de los Servicios Sociales no supone en ningún caso que la Consejería deje de asumir sus responsabilidades
69		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
78		X	Esta alegación decae al haberse aceptado otra alegación en la que se suprime la referencia al "contrato programa"
79		X	No se comparte que se deba suprimir este artículo, ya que el principio de "sostenibilidad", ya sea "social", "económico-financiera" o "ambiental" debe estar presente en cualquier Sistema
80		X	No se considera la observación, por cuanto los aspectos que plantea incluir como ratio mínima o cualificación del personal se estima materia propia de desarrollo reglamentario (englobado en requisitos funcionales)
81		X	No se considera la observación, por cuanto los aspectos que plantea incluir como ratio mínima o cualificación del personal se estima materia propia de desarrollo reglamentario (englobado en requisitos funcionales)
82		X	No realiza observaciones al Registro.
90		X	Teniendo en cuenta que los planes generales de inspección (PGI), se elaboran a través de un proceso participativo con la intervención de los diferentes centros directivos de la Consejería, siendo aprobados mediante Orden de la persona titular misma, y que dicha aprobación ha de estar ajustada, en cuanto a fechas, de manera que esté en vigor el día 1 de enero de cada año, el hecho de introducir, además el trámite de consulta del Consejo de Servicios Sociales, con los requerimientos habituales en la convocatoria de este tipo de órganos colegiados, dificultaría la necesaria agilidad al proceso. No obstante, consideramos que algunas de las funciones atribuidas al Consejo de Servicios

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			<p>Sociales (artículo 15.2) son lo suficientemente genéricas (emitir dictámenes, elaborar informes sobre situación general de los servicios sociales, formular recomendaciones y propuestas, deliberar, etc.), como para permitir abordar y tratar, en dicho órgano, sobre las líneas generales de los PGI, si así se considerase.</p> <p>En cuanto al conocimiento de informes con los resultados de las actuaciones realizadas, en línea con lo expresado anteriormente, tampoco existe impedimento alguno para que, dicho órgano, pueda conocer la memoria anual de ejecución del PGI, sin que para ello sea preciso realizar una mención expresa en el texto de la Ley</p>
92		X	<p>Sin perjuicio de compartir plenamente el criterio de que la Inspección ha de estar dotada de los recursos humanos y materiales necesarios, al igual que otras áreas de actividad de la Administración, consideramos que no es materia que haya de ser contemplada con rango de Ley.</p> <p>A mayor abundamiento el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales, incluso prevé mecanismos (artículo 28) para hacer frente a situaciones excepcionales, con motivo de urgencia o necesidad, en las que se pudiera demandar un mayor volumen de recursos humanos, mediante la habilitación de personal funcionario.</p>
97		X	<p>Mientras que la autorización administrativa de los centros y servicios sí tiene carácter obligatorio, el hecho de que los mismos se acojan a los "programas de acreditación y calidad" no tiene tal carácter, por lo que no pueden establecerse como requisitos para los conciertos, sino como preferencia para la contratación</p>

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
100		X	No se comparte lo planteado por la entidad que presenta la alegación, ya que se considera muy positivo que, al igual que ocurre en otros sectores productivos, las personas físicas o jurídicas que lo deseen puedan colaborar puntual o permanente con el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Se ha añadido, mediante alegación aceptada a otra entidad, una referencia a la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales
102		X	No se comparte lo planteado por la entidad que presenta la alegación, ya que se considera positivo que la Consejería competente en materia de servicios sociales pueda, mediante un procedimiento establecido reglamentariamente, declarar de interés social para Andalucía a aquellas entidades de la iniciativa social que lo soliciten y cumplan los requisitos regulados
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
106		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
115		X	Sin perjuicio de compartir que el acoso sexual es grave en cualquier situación y ámbito en que se produzca, de ahí su vertiente penal, no es menos evidente que entra de lleno en el concepto de vulneración de la dignidad y la intimidad, por tanto y conforme a las razones ya esgrimidas, de no entrar en particularizaciones cuando no es preciso, no se estima necesario ni conveniente aceptar la propuesta que se formula.
116		X	No se comparte el criterio de que el hecho de proporcionar datos falsos a la Administración en el proceso de valoración de la dependencia, no se deba considerar una infracción muy grave. Al respecto hay que señalar que la materia de falseamiento de datos o la negativa a facilitarlos a la Administración Pública, se ha abordado desde dos

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

36.- COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA (CC.OO.)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			<p>posiciones.</p> <p>La primera es su consideración como falta grave, en el artículo 115, b) 1º: Negar el suministro de información a las Administraciones Públicas competentes, proporcionar datos falsos a las mismas o incumplir.....", con este posicionamiento se coincide así como lo previsto en el artículo 44.3, b) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El segundo posicionamiento, es decir su agravamiento y por tanto la consideración como infracción muy grave, en el artículo 116 e); Proporcionar datos falsos a la Administración Pública competente en el proceso de valoración de la situación de dependencia. Ello es así precisamente por la naturaleza del procedimiento en que esta última situación se produce, en el de reconocimiento de la situación de dependencia que desembocará, en su caso en el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, procedimiento que se encuentra regulado en Andalucía en el Decreto 168/2007, de 12 de junio. Precisamente su agravamiento deriva de que supondría la obtención del reconocimiento de un derecho, de forma fraudulenta, y además, iría en detrimento de otras personas con derecho a ello.</p>
119		X	No se aceptan puesto que las sanciones se corresponden con lo establecido para tales situaciones en el artículo 45 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que es la que establece el marco de referencia obligatorio en esta materia.
125	X		Desde nuestro ámbito se considera oportuna y se acepta la propuesta, En el mismo sentido de la enmienda de Ugt a este artículo (seis meses)
126		X	la observación es al art. 125

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

37.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 a)		X	Siendo importantes las intervenciones de tipo grupal y comunitario, no se considera que esta referencia encaje en el apartado "a" del artículo 1 del Anteproyecto de Ley, que trate sobre el desarrollo de la persona, tanto en su vertiente personal como social
4 e)	X		ACEPTADA
4 g)	X		ACEPTADA casi en su totalidad, a excepción a la referencia a necesidades familiares, ya que las necesidades son de las personas que forman parte de la unidad familiar
4 k)		X	En este apartado no se considera necesario añadir una referencia expresa a las "unidades familiares", ya que posteriormente se alude a las relaciones "personales" y "familiares"
8 d)	X		ACEPTADA parcialmente, ya que no hacemos referencia a que la atención sea "de una manera integral y digna"
8 d) duplicado	X		ACEPTADA
8 e)	X		ACEPTADA
13		X	No se acepta la alegación, ya que los citados son objetivos específicos de participación "en materia de servicios sociales", más allá de los objetivos generales de la participación
22.2 c)	X		ACEPTADA
22.6		X	No se considera necesario añadir el párrafo propuesto, al ser de carácter instrumental
23 f)	X		ACEPTADA
23 k)	X		ACEPTADA
23 l)	X		ACEPTADA, ya que lo que se pretende con la alegación está contemplado en la alegación del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social que ha supuesto añadir la letra "t" al artículo
23 q)		X	No se considera necesario entrar en el detalle que figura en la alegación
25.1	X		ACEPTADA la supresión de "asistencial", aunque no se considera que se deba añadir "de atención"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

37.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
25.2		X	No parece este apartado el adecuado para incluir una referencia a la dotación de medios para los Servicios Sociales Comunitarios
25.3		X	En este mismo apartado ya se hace una referencia a la coordinación con "otros agentes e instituciones presentes en el territorio"
26 g)	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
28.2	X		ACEPTADA la alegación, pero en el apartado 1 de este artículo
28.4		X	Se ha querido hacer una referencia expresa a la coordinación con los "profesionales de atención primaria de salud", teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario. No obstante, esta coordinación no es exclusiva con estos profesionales, sino que debe hacerse extensiva a profesionales de otros Sistemas de Protección Social (Educación, empleo, vivienda, etc.)
28 Añadir apdo. 5		X	Se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro
29.4	X		ACEPTADA parcialmente, ya que, siendo importante que existan protocolos de coordinación, los mismos no tienen que ser establecidos de manera exclusiva por la Consejería competente en materia de servicios sociales
31		X	Siendo importante la función planteada en la alegación, se considera que es específica para las personas menores, cuando en el resto de las funciones no figuran referencias a sectores de población, lo que supondría no utilizar la misma metodología para la descripción de las funciones de los Servicios Sociales Especializados
32.2	X		ACEPTADA, pero con otra redacción
39.2		X	No se considera necesario incluir el párrafo propuesto en una norma con rango de Ley, ya que será en el propio Catálogo en el que se

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

37.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			recoja, en su caso, la participación de la persona beneficiaria en la financiación de cada prestación
40 Añadir apdo.		X	Los "servicios de prevención, detección precoz, diagnóstico, planificación y atención de casos, así como su seguimiento" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, concretamente desde el Servicio de Convivencia y Reinserción Social, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, etc.)
40 Añadir apdo.		X	Los "servicios de promoción y potenciación de la vida comunitaria, impulsando el asociacionismo" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, concretamente desde el Servicio de Cooperación Social, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.).
42.1	X		ACEPTADA, pero con matices. Si bien es cierto que a las entidades privadas sin ánimo de lucro se les denomina "entidades de la iniciativa social", en el texto al que se presenta la alegación se incluyen tanto las entidades sin ánimo de lucro como las que si lo tienen, haciendo referencia el término "iniciativa" a ambas. La alternativa sería mantener los dos términos
42.2		X	Por un lado, el profesional de referencia, además de gestionar prestaciones, realiza actuaciones o intervenciones, con lo que no encaja en un artículo que regula las

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

37.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"prestaciones" la referencia a las "funciones" de un profesional. En segundo lugar, algunas de las prestaciones que gestiona el profesional de referencia están ya contempladas como de gestión directa en otras alegaciones aprobadas (los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento o la elaboración del Proyecto de Intervención Social). En tercer lugar, en el artículo 28.2 ya se contempló que esta persona fuese empleada pública
44.2 e)		X	En este caso no tiene sentido que se recoja la referencia a la perspectiva de género, ya que se trata de establecer indicadores de seguimiento del "Proyecto de Intervención Social", no indicadores más globales. Por otro lado, los indicadores deben ser por definición "concretos" y "medibles". Por último, los indicadores miden "la consecución de los objetivos establecidos en el Anteproyecto"
44.2 f)	X		ACEPTADA parcialmente, incluyendo el término "compromisos" sin añadir que deban ser "concretos"
45.2 a)	X		ACEPTADA
49.1		X	No se considera que la referencia a "protocolos de coordinación" se incluya en este artículo y mucho menos establecer un plazo para ello
54	X		ACEPTADA
55.1		X	No se considera necesario transcribir las competencias de los municipios reguladas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, sino que es preferible hacer una remisión a la misma. Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, sí establece algunas competencias en materia de servicios sociales para los municipios, por lo que debe mantenerse la referencia a la misma en este apartado
55.4		X	No se comparte la alegación, ya que efectivamente el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece unos supuestos muy concretos para que la Diputación Provincial

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

37.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			pueda ejercer una determinada competencia. Por tanto, esta posibilidad está limitada en el propio artículo 14 y se regula con la remisión al mismo, como se hace en este apartado del Anteproyecto de Ley. Además, en la primera parte de la alegación se obvia que el municipio debe solicitar la asistencia material
55.5		X	No se acepta la alegación formulada, ya que hay que dejar claro que en este apartado no se está regulando la "delegación de competencias", regulado en el artículo 56 del Anteproyecto de Ley, sino la posibilidad de que un Ayuntamiento, o una Diputación Provincial según el apartado 8 del mismo artículo, pueda prestar Servicios Sociales Especializados
55.7	X		ACEPTADA, pero con la redacción de la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Concertación Local
72.2	X		ACEPTADA parcialmente, ya que en una alegación aprobada se incluye la necesidad de que el Plan incluya el presupuesto del mismo. No es una Memoria Económica, pero puede considerarse como algo similar
75	X		ACEPTADA
99		X	No se entiende la alegación planteada
107.1		X	No se considera que en este artículo haya que concretar el contenido de los "programas de colaboración financiera"
107.2		X	No se considera necesario añadir en este apartado que el "nivel de esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos" se tendrá en cuenta una vez cubierta la financiación mínima
108.1		X	Mediante la alegación planteada se añade un párrafo relativo a la posibilidad de que exista delegación de competencias por parte de la Junta de Andalucía en materia de Servicios Sociales Especializados a los municipios o a las provincias. Si ello ocurriese la financiación de estos Servicios se adecuara a la previsión legal

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

37.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			contenida en los artículos 20 y 24 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
108 Añadir apdo.		X	No se entiende la alegación, ya que señala al ejercicio de "competencias propias" por parte de las Diputaciones Provinciales, cuando éstas no tienen competencias propias en materia de Servicios Sociales Especializados, más allá de que en virtud del artículo 55.8 puedan gestionar "centros y establecimientos de Servicios Sociales Especializados de ámbito provincial y supramunicipal". Asimismo se cita el artículo 55.2 de la Ley, que no tiene relación con esta materia concreta
108.2	X		ACEPTADA, tanto la de contenido como la gramatical
110.1	X		ACEPTADA, aunque sin incluir la referencia expresa de que los servicios "están cofinanciados por la Comunidad Autónoma de Andalucía", porque podría tratarse de servicios financiados exclusivamente por la Administración Local
115 c) 9º		X	No se acepta la sugerencia de incluir una segunda infracción en este apartado. El apartado que nos ocupa tiene entidad suficiente como para esta catalogado de manera individual ya que castiga la falta de aseo e higiene de las personas usuarias atendidas en el centro. De otro lado, se indica que la falta del respeto debido durante el aseo o la realización del mismo poniendo en riesgo su integridad física se encuentran recogida en el art.11 5 a)" Respeto a los derechos de las personas usuarias", apartado 3º y 4º, respectivamente
115 d) 11º	X		Se acepta. Se cambia la ubicación del apartado 11º.
Añadir nueva Disp. Ad.		X	No se considera

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

38.- AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.8		X	En el correspondiente apartado del Anteproyecto de Ley sólo se definen las prestaciones dirigidas a las personas y a las unidades de convivencia, por lo que no tienen cabida en esta definición las de carácter grupal o comunitario
Añadir apdo.		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
Añadir apdo.		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8 c)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
8 d) duplicado		X	No se plantea texto alternativo al Anteproyecto. No obstante se considera que se le da respuesta a lo que se plantea con la alegación al aceptar una alegación a la misma letra presentada por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
13 b)	X		ACEPTADA, ya que, aunque no hay texto alternativo, lleva razón la entidad enmendante de que la frase parece incompleta
22.2 b)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
31 e)		X	La referencia específica al ámbito competencial permite que se pueda realizar prevención tanto desde los Servicios Sociales Comunitarios como desde los Servicios Sociales Especializados
33.2		X	Los protocolos se establecerán por las Administraciones Públicas competentes en función de la materia y del nivel de atención
35.3		X	El concepto "ámbito poblacional" propuesto en la alegación no tiene una definición consensuada. La cobertura en función del tipo o características de la población de referencia queda recogida, como se propone en el

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

38.- AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Anteproyecto de Ley, en la atención en función de "las necesidades detectadas"
38		X	Siendo importante en el Sistema de Servicios Sociales las intervenciones de carácter grupal o comunitario, las mismas no pueden incluirse en un Catálogo de Prestaciones, en las que las prestaciones se prescriben a una persona o, en su caso, a una unidad de convivencia
40		X	Las intervenciones de carácter grupal y comunitario se incluyen en el "Servicio de Convivencia y Reinserción Social" y en el "Servicio de Cooperación Social" que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios y se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se dirigen a las personas o, en su caso, a las unidades de convivencia
43.1		X	El Anteproyecto de Intervención Social, aceptando la terminología propuesta, es para una persona o, en su caso, para su familia o unidad de convivencia, no tiene sentido para un grupo o comunidad
44		X	El Anteproyecto de Intervención Social, aceptando la terminología propuesta, es para una persona o, en su caso, para su familia o unidad de convivencia, no tiene sentido para un grupo o comunidad
44.4		X	En este apartado se quiere regular específicamente la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
46.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, no obstante se podría suprimir el término "conexión"
47.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
78 a)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Asimismo, la alegación planteada no es coherente con el texto del Anteproyecto de Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

38.- AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
------	--	---	--

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

39.- AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

8 f)		X	Se considera que, siendo importante el seguimiento y la evaluación del proceso de intervención, no encaja este aspecto en la regulación de los derechos
14.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
22.2 b)		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
25.4	X		ACEPTADA
26 d)	X		ACEPTADA
28.2	X		ACEPTADA la alegación, pero en el apartado 1 de este artículo
32.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
33.3 b)		X	En primer lugar, la persona profesional de referencia será, como establece el artículo 29 del Anteproyecto de Ley, la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios que le corresponda a la persona en función de su residencia. En este caso el término "determinar" no es análogo de "decidir", sino de "asignar" en función del domicilio de la persona. En segundo lugar, no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
35.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

39.- AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
39.5		X	Se considera que la alegación no aporta nada sustantivo al texto del Anteproyecto de Ley
40.2 e)		X	Se considera que el texto del Anteproyecto de Ley refleja más claramente la prestación que se pretende garantizar
42.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
44.4		X	En este apartado se quiere regular específicamente la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45.1		X	En el Anteproyecto de Ley se quiere poner de manifiesto que "toda persona titular del derecho a los servicios sociales" debe disponer de un instrumento ("tarjeta social") que le permita el ejercicio de tales derechos. Se deja abierta la posibilidad de que dicho instrumento sea específico del Sistema de Servicios Sociales o el mismo, con las adaptaciones necesarias, que se utiliza en el Sistema de Salud. Con la alegación planteada se opta ya por esta segunda posibilidad, por lo que no se acepta dicha alegación
46.1		X	Se considera que en este caso la competencia es compartida entre varias Administraciones Públicas
47.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
51.2		X	Las comisiones de estas características suelen tener "carácter consultivo", ya que el "carácter deliberante" puede suponer inoperancia en un Sistema con competencias compartidas
52.1	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

39.- AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54 g)		X	En primer lugar, en coherencia con lo establecido en el artículo 48.3 del Anteproyecto de Ley, es necesario que la Consejería competente en materia de servicios sociales sea la que asigne la gestión de los asuntos que considere adecuados a la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia, sin entrar en este artículo en si la referida Agencia debe gestionar o no algunas competencias en materia de servicios sociales, por lo que, en este contexto, no se puede aceptar la alegación planteada. En segundo lugar, mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales. En tercer lugar, en el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales
55.5		X	No se acepta la alegación formulada, ya que hay que dejar claro que en este apartado no se está regulando la "delegación de competencias", regulado en el artículo 56 del Anteproyecto de Ley, sino la posibilidad de que un Ayuntamiento, una vez garantizados los Servicios Sociales Comunitarios en su municipio, pueda prestar Servicios Sociales Especializados
56		X	No se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22)

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

39.- AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
61		X	El "deber de informar al superior jerárquico de todas las actuaciones que se lleven a cabo", además de que no sería un deber específico de las personas profesionales de los servicios sociales, tampoco se puede enunciar en esos términos tan tajantes, ya que habrá gestiones de mero trámite de las que no habrá que informar al superior jerárquico, así como materias en las que pueda existir el secreto profesional
62		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
63		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
65		X	Se plantea la supresión del artículo, hecho que no se comparte ya que, a diferencia de lo que plantea la entidad que presenta la alegación, el "desarrollo de la red de agentes del conocimiento en materia de políticas sociales" no supone que esta red asuma tareas propias de los profesionales de la Consejería competente en materia de servicios sociales
66		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" no es incompatible con la existencia de un "código de ética profesional"
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" no es incompatible con la existencia de un "código de ética profesional"
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

39.- AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"ética y servicios sociales" no es incompatible con la existencia de un "código de ética profesional"
70		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
78		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Asimismo, la alegación planteada no es coherente con el texto del Anteproyecto de Ley
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado, sin que haya que aclarar que las mismas sean de carácter complementario, ya que esto dependerá del servicio, prestación o programa que se esté financiando
104.2		X	Este apartado está redactado para hacer efectiva la previsión contenida en la disposición adicional séptima de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor ("La Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará entre sus prioridades presupuestarias las actuaciones encaminadas a

2.442

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

39.- AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			hacer efectivo el goce de sus derechos por parte de los menores en Andalucía. Igualmente, promoverá que el resto de las Administraciones públicas asuman tal prioridad presupuestaria")
105.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107.1		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Consejería competente en materia de servicios sociales" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 d) duplicado		X	No se acepta la alegación, ya que el alcance de la "salvaguarda" puede hacer inviable el ejercicio del derecho
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autónoma y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.(Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

40.- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción. b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas. c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		ACEPTADA



**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
2.9		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
8 d)	X		ACEPTADA, aunque se ha redactado de otra forma
8 e)		X	No se entiende la alegación a la letra "e"
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
10 g)	X		ACEPTADA
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
15		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.3		X	No se considera necesario en este apartado hacer ninguna alusión a que los Servicios Sociales Comunitarios son de "gestión pública", ya que ello se determina en la asignación de las competencias regulada en el Anteproyecto de Ley
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25.4	X		ACEPTADA

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
28.2		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29.2		X	En primer lugar, se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios. En segundo lugar, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
36		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, carece de sentido que el municipio apruebe las Zonas Básicas de Servicios Sociales, ya que las mismas se distribuyen por toda la Comunidad Autónoma y esta distribución territorial debe seguir criterios homogéneos. Sí se han aceptado alegaciones al artículo 35 para dar participación a las Entidades Locales en la elaboración del Mapa donde se incluyen las Zonas Básicas de Servicios Sociales
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía
39		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
43.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
44.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que concretar como se lleva a cabo la coordinación entre los Sistemas Social y Sanitario
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			en una norma con rango de Ley
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo. 4		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
52		X	No se considera que en este artículo, ni en otros del Anteproyecto de Ley, haya que hacer referencia expresa al término "coordinación sociosanitaria", ya que ello supondría apostar por un modelo distinto del recogido en el Anteproyecto, creando unos recursos específicos de carácter sociosanitario
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
67		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
68		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
69		X	No se comparte la eliminación de este artículo, como propone la entidad que presenta la alegación, ya que una regulación en materia de "ética y servicios sociales" sí puede realizarse en una Ley de Servicios Sociales
71 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
80		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
81		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
82		X	Se considera que no procede su admisión dado que la nueva Ley de Servicios Sociales se enmarca en las exigencias del derecho comunitario, y en particular de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, así como a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, que cambia sustancialmente la actual normativa de autorizaciones y de registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales. (Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.)
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y "suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, as entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción. b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas. c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultar o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado

2473

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**41.- INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.
124.1	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

42.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
23 p)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
25		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
26	X		ACEPTADA
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
28		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
29		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
31		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
32		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
38		X	Se considera que en una norma con rango de Ley no hay que llegar al detalle que se propone en la alegación. Además, con la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social en el apartado 3 de este artículo se concreta la finalidad de las prestaciones de servicio
40		X	El Servicio de Ayuda a Domicilio no se considera que deba ser un servicio "garantizado"
50.2	X		ACEPTADA, ya que aunque la lista no es cerrada ("tales como..."), es cierto que no se debe especificar ninguna forma específica de colaboración
55		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, todas las referencias del artículo a la posibilidad de que

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

42.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			las Diputaciones Provinciales asuman competencias se ajustan al marco legal aprobado por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22)
78		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, no tiene sentido que en este artículo se haga referencia a las Entidades Locales como propone la entidad que formula la alegación
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
106.1		X	El término "podrá" no está referido en este caso a una posibilidad general de colaboración, sino a una posibilidad específica según los casos. En otras palabras, la Comunidad Autónoma no puede comprometerse a cofinanciar toda la "creación de infraestructuras de servicios sociales comunitarios", sino que colaborará en esa financiación en función de las demandas planteadas por las Entidades Locales y su disponibilidad presupuestaria
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar los recursos económicos financieros necesarios para la ordenación y provisión de los

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

42.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

43.- AYUNTAMIENTO DE VICAR

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

1		X	En primer lugar se propone sustituir la garantía de todas las personas al derecho universal a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales por "el derecho a los servicios sociales que les correspondan en función de la valoración objetiva de sus necesidades", considerándose que la propuesta no amplía la garantía del derecho. Por otro lado, se hace referencia al principio de equidad, que no es necesario incluir en el objeto, ya que está regulado en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía
10 f)		X	En general, el concepto "prestación" incluye también el de "servicio" y, por supuesto, el de "programa". Por otro lado, en este caso el deber enunciado parece referirse sólo a "prestación económica"
12.1		X	El término "organizaciones de personas profesionales" incluye a los Colegios Profesionales
13		X	Parece excesivo que un objetivo de la participación sea "el progreso económico y social"
17.1		X	No se puede obligar a las Entidades Locales a crear los Consejos, ya que hay que respetar la autonomía Local regulada en la LAULA
17 Añadir apdo.		X	Además de la posible invasión de la autonomía local, la alegación planteada no debe recogerse en una norma con rango de Ley
17 Añadir apdo.		X	Además de la posible invasión de la autonomía local, la alegación planteada no debe recogerse en una norma con rango de Ley
17 Añadir apdo.		X	Además de la posible invasión de la autonomía local, la alegación planteada no debe recogerse en una norma con rango de Ley
19	X		ACEPTADA parcialmente, concretamente que se deben establecer mecanismos de participación también en la formulación de los instrumentos de "evaluación". No tiene sentido la segunda parte de la alegación, ya que si es la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Administración Pública quien tiene la obligación de establecer los mecanismos de participación, la iniciativa tiene que ser de la misma
19 Añadir apdo.		X	El contenido que se plantea añadir, además de no ser objeto de regularse mediante una Ley, no tiene que ver con la participación sino con la información
19 Añadir apdo.		X	El contenido que se plantea añadir no tiene que ver con la participación sino con la información
20.1		X	No se considera conveniente establecer un plazo para activar esta participación, mucho menos cuando es una facultad potestativa de las Administraciones Públicas
21 Añadir apdo.	X		ACEPTADA, aunque se le ha dado otra redacción
21 Añadir apdo.		X	No se considera necesario hacer una referencia expresa a la financiación de las entidades de voluntariado, recogándose en cierta medida en el "fomento" y "apoyo" de la alegación presentada por la misma entidad y aceptada
21 Añadir apdo.		X	No se considera necesario hacer una mención expresa en este artículo a las entidades de ayuda mutua
22.2 b)		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
27.1		X	Los equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se regulan en el artículo 28 del Anteproyecto de Ley. Por otro lado, se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
27 Añadir apdo.		X	La alegación no añade nada sustantivo al artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28.2	X		ACEPTADA la alegación de que el equipo debe ser "interdisciplinar", aunque se recoge en el apartado 1. Por otro lado, no parece conveniente establecer una denominación a un Equipo, que además no está cerrado
28 Añadir apdo.		X	Las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios están reguladas en el artículo 26 del Anteproyecto de Ley, por lo que no hay que volverlas a regularlas, aunque sea en un ámbito más concreto
28.3		X	Se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
28.4		X	Lo que se plantea en la alegación es suprimir la referencia a los "profesionales de atención primaria de salud" y hay que tener en cuenta que la coordinación propuesta no es exclusiva, sino "especialmente" con estos profesionales, teniendo en cuenta la concurrencia que a nivel primario se produce entre los Sistemas Social y Sanitario
29.1	X		ACEPTADA la referencia a la unidad de convivencia, ya que la intervención social tiene un importante componente de intervención con toda la familia, a diferencia de lo que puede ocurrir con otros Sistemas de Protección Social. No se acepta la segunda alegación a este apartado, ya que no se aceptó la alegación formulada al artículo 28 referida a la denominación del equipo de intervención
29.2		X	Se considera que en el Sistema Público de Servicios Sociales la persona que ejerza como profesional de referencia debe ser una persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que las mismas son el primer profesional que interviene con las personas que acuden al Sistema, constituyendo el primer eslabón, a través del Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, de la puerta de entrada al Sistema, que son los Servicios Sociales Comunitarios. No obstante, el

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			propio apartado 2 de este artículo señala que esta persona actuará en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de Servicios Sociales Comunitarios
29 Añadir apdo.		X	No se comparte que en los Servicios Sociales Especializados deba existir otra "persona profesional de referencia", ya que dependerá del tipo de necesidad a la que se pretenda dar respuesta y, por ende, el profesional que debe atenderlo o el recurso que se le vaya a proponer
29.3	X		ACEPTADA
29.4		X	La "vinculación" expresada en este apartado supone que si a cualquier persona que ha acudido al Sistema o se ha intervenido de oficio le corresponde o no una determinada prestación en función de la normativa reguladora de la misma, esa "concesión" o "denegación" por parte del órgano competente para dictar la correspondiente resolución tiene "carácter vinculante" para la persona profesional de referencia
38 Modificación título		X	En este Capítulo IV del Título II se están regulando las "prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", lo que llevará aparejado unos "servicios" y unos "programas", pero los mismos, al no ser lo que se regula, no deben figurar en el título del artículo 38 ni en la definición que se hace en el mismo
38		X	En primer lugar, no ha parecido oportuno separar las prestaciones de servicios de carácter "técnico- profesional", en terminología de la propia entidad que alega, de las de "naturaleza material o tecnológica", al integrar a estas últimas en el concepto genérico de "prestaciones de servicios" en las que prima el componente profesional. En segundo lugar, siendo importante en el Sistema de Servicios Sociales las intervenciones de carácter grupal o comunitario, las mismas no pueden incluirse en

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			un Catálogo de Prestaciones, en las que las prestaciones se prescriben a una persona o, en su caso, a una unidad de convivencia
39		X	Además de que sigue una clasificación de las prestaciones que fue rechazada al abordar la alegación de esta entidad al artículo 38, se considera que en una norma con rango de Ley no hay que llegar al detalle que se propone en esta alegación.
40		X	La alegación planteada por esta entidad es coherente con la modificación sustancial que propuso del artículo 39 del Anteproyecto de Ley. Al no aprobarse esa alegación, no tiene sentido aprobar esta otra
41		X	En este Capítulo IV del Título II se están regulando las "prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", lo que llevará aparejado unos "servicios" y unos "programas", pero los mismos, al no ser lo que se regula, no deben figurar en el título del artículo 41 ni en la definición que se hace en el mismo
42		X	En este Capítulo IV del Título II se están regulando las "prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", lo que llevará aparejado unos "servicios" y unos "programas", pero los mismos, al no ser lo que se regula, no deben figurar en el título del artículo 42 ni en los distintos apartados del mismo
42.2		X	No se considera pertinente añadir en este apartado referencias a las "Cláusulas Sociales" ni las "Reservas de Contrato", sin saber exactamente el alcance de esta reserva, como se propone en la alegación presentada
42 Añadir apdo.		X	Tanto el concepto de "servicio técnico" como los "Programas de Desarrollo Comunitario" no están regulados en el Anteproyecto de Ley, por lo que es imposible determinar el alcance de la alegación planteada. En el artículo 28.2 del

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Anteproyecto de Ley sí se aprobó una alegación en el sentido de que la relación laboral de los equipos profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios con la Administración que ejerza la competencia será de empleado público en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público
43.1		X	En este apartado se quiere enfatizar que, a diferencia de otros modelos de intervención, en este caso la intervención se centra en "la persona", con todo lo que ello conlleva, incluyendo su "contexto social". En el apartado 2 de este artículo se manifiesta que para diseñar la intervención se debe tener en cuenta "el estilo de vida, preferencias y creencias de la persona", lo que de alguna manera es el "contexto social"
43.3		X	Esta alegación viene derivada de otra planteada por la misma entidad respecto al equipo profesional de los Servicios Sociales Comunitarios (artículo 28 del Anteproyecto de Ley) y que no fue aceptada. Por este motivo esta alegación no tiene sentido
43 Añadir apdo.		X	Esta alegación viene derivada de otra planteada por la misma entidad respecto al equipo profesional de los Servicios Sociales Comunitarios (artículo 28 del Anteproyecto de Ley) y que no fue aceptada. Por este motivo esta alegación no tiene sentido
44		X	Al aceptarse varias alegaciones se ha suprimido íntegramente este apartado, por lo que no se analiza esta alegación
44.1		X	No se acepta el cambio de nombre propuesto al "Programa de Atención Social". Además, ya se ha aceptado varias alegaciones con otra denominación
44.3		X	En la alegación se suprimen algunas palabras del apartado y, además, se cambia el orden del mismo. No obstante, reconociendo que el texto del Anteproyecto de Ley no es muy claro,

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			tampoco lo es la alternativa planteada. Se buscará otra redacción
45		X	Se considera que la denominación "historia social" se adecua mejor al Sistema de Servicios Sociales y al instrumento que se está regulando que la denominación propuesta en la alegación
45.2 Añadir apdo.		X	No se considera necesario detallar en el Anteproyecto de Ley el contenido de la historia social
47	X		Se plantea la supresión del artículo. Hay que aclarar que en el mismo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad. No obstante, se acepta suprimir el artículo, se simplifica la redacción y se incluye en un nuevo apartado del artículo 48
54 g)		X	En coherencia con lo establecido en el artículo 48.3 del Anteproyecto de Ley, es necesario que la Consejería competente en materia de servicios sociales sea la que asigne la gestión de los asuntos que considere adecuados a la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia, sin entrar en este artículo en si la referida Agencia debe gestionar o no algunas competencias en materia de servicios sociales, por lo que, en este contexto, no se puede aceptar la alegación planteada
57.1		X	No se considera necesario citar ninguna disciplina específica, dada la amplia tipología de profesiones que prestan sus servicios en este Sistema
57.2 a)	X		ACEPTADA la inclusión de la referencia a la "unidad de convivencia", no así a los "grupos" o

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			a la "comunidad", pues no encajaría con el contenido de esta letra
58.3		X	Los Colegios Profesionales tienen definidas sus funciones en su normativa específica
59 d)		X	No se considera pertinente la supresión de la referencia a la "coordinación con la Consejería competente en materia de universidades". Por otro lado, no se considera necesario llegar en una norma con rango de Ley al nivel de concreción del último párrafo que se plantea añadir
60 Añadir apdo.	X		ACEPTADA parcialmente, ya que, aunque no se añada un nuevo apartado a este artículo, sí se añade un párrafo al apartado 1 del mismo que recoge parte del contenido de la alegación
69		X	No se considera que en este apartado haya que recoger el "derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de los servicios sociales", ya que este derecho no se puede plantear en términos generales ni habría que regularlo en este artículo. Por otro lado, aunque no sea exactamente lo mismo, en el artículo 61 del Anteproyecto de Ley se ha incluido como derecho de los profesionales la posibilidad de "renunciar a prestar atención profesional en situaciones de agresión, amenazas o injurias, siempre que dicha renuncia no suponga desatención a la persona usuaria"
73 Añadir apdo.		X	No se comparte lo planteado por la entidad que presenta la alegación, ya que se pretende añadir que el informe público de evaluación del Plan se desglose por cada Centro de Servicios Sociales Comunitarios, cuando a priori no sabemos si el Plan va a tener este nivel de detalle
77.2		X	La propuesta de incluir la elaboración de indicadores "de manera participada" es imprecisa, ya que no se sabe si se pretende incluir a las Administraciones Públicas, a la iniciativa privada, a la iniciativa social o a los

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

44.- EQUIPO DE EDUCADORES SOCIALES DE JAÉN (PMASS)

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			profesionales del Sistema. No se entiende la referencia al artículo 19.1, cuando este artículo sólo tiene un apartado. Por último, no se comparte aplicar el "empoderamiento" a los "grupos" o a la "comunidad"
78.1		X	Esta alegación no se comparte, ya que la relación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Consejería se establece mediante un contrato programa
97.2		X	En primer lugar no se acepta sustituir la expresión "entidades de la iniciativa social" por "entidades de naturaleza social o sin ánimo de lucro", ya que el primer término está acuñado y es el utilizado para definir a las "entidades privadas sin ánimo de lucro". En segundo lugar, tampoco se considera necesario establecer un plazo para aprobar el reglamento citado en este apartado
97 Añadir apdo.		X	Se plantea detalladamente una "reserva de contratos" para las entidades de la iniciativa social. Además de que esa regulación tan concreta corresponde a una norma de rango inferior a la Ley, se considera que lo alegado va en contra de la legislación en materia de contratos de las Administraciones Públicas
105	X		ACEPTADA, aunque con la redacción propuesta en la alegación aceptada al Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

45.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENLACE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 d)		X	No se considera necesario incluir en este apartado del objeto la referencia a la "eficacia", ya que parece más interesante hacer alusión a la "eficiencia"
2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Por otro lado, el criterio de ordenación es el alfabético
7 c)	X		No se acepta la alegación, ya que el término "cercaños" no tendría que servir para calificar un servicio en este artículo de "derechos de la ciudadanía". Sí hay coincidencia con la entidad en que, además de que el servicio debe prestarse por la Administración más cercana a la ciudadanía, en la distribución territorial de los mismos también debe garantizarse en función de la tipología de servicios la proximidad al domicilio de la persona. ACEPTADA la corrección de la errata
7 d)		X	Se considera que se debe mantener una referencia expresa al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (se ha aprovechado y adecuado la denominación a la normativa vigente), ya que los derechos de este Sistema están expresamente regulados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
8 a)		X	La posible participación de la persona beneficiaria de un servicio en la financiación del mismo se desarrolla en otros artículos del Anteproyecto de Ley, se considera que no encaja en este artículo la "gratuidad"
12.1		X	El término "organizaciones de personas profesionales" incluye a los Colegios Profesionales, mientras que las "asociaciones de ayuda mutua" se incluyen en las "asociaciones representativas de la ciudadanía"
14		X	Cuando se señala que "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio", en ningún caso se señala las Consejerías o, en su caso, Concejalías que forman parte de cada

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

45.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENLACE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Consejo. En principio lo lógico es que sean aquéllas con competencias en materia de servicios sociales, pero no hay una exclusión a priori de las demás
15.2 c)	X		ACEPTADA
15.2 g)		X	Aunque parece conveniente que la sociedad civil pueda también plantear cuestiones a tratar en el Consejo, dejarlo abierto puede suponer que el Consejo sea poco operativo, ya que cada una de las entidades representadas podría plantear asuntos de su interés para el debate. Sí se debe regular alguna forma de que la sociedad civil pueda plantear temas a tratar en el Consejo en el desarrollo reglamentario del mismo
21	X		ACEPTADA
28.1		X	Este artículo está referido a personal, por lo que se considera que no tiene encaje la alegación planteada
28.3		X	No se considera que haya que incluir esta referencia en el Anteproyecto de Ley, ya que es un asunto de organización del personal
30.3		X	El modelo planteado en el Anteproyecto de Ley es taxativo respecto a que la puerta de entrada al Sistema de Servicios Sociales son los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo como excepción sólo los casos de urgencia, por lo que no se acepta la alegación planteada
35.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
35.5		X	No se considera que en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía deba participar la sociedad civil
40.1		X	No se considera que los "servicios de atención a las adicciones" expresados de forma genérica deben ser considerados como prestaciones garantizadas, habría que matizar los servicios concretos que, en su caso, habría que garantizar

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

45.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENLACE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

40.2 c)		X	El Servicio de Ayuda a Domicilio no se considera que deba ser un servicio "garantizado"
40.2 g)		X	Esta letra se refiere a las prestaciones económicas que tienen como finalidad "la lucha contra la exclusión social", como el vigente Ingreso Mínimo de Solidaridad, la renta básica u otra medida similar, no tiene porqué hacer referencia exclusivamente a la prestación regulada en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía
42.1		X	No se puede dar prioridad en la gestión indirecta de servicios públicos a las entidades de la iniciativa social, ya que con ello se vulneraría el principio de libre competencia
43		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
45.1 d)	X		ACEPTADA la primera alegación planteada. El resto son comentarios, sin que se plantee texto alternativo al del Anteproyecto de Ley
45.2 a)	X		ACEPTADA
46.4	X		ACEPTADA
51.3 c)	X		ACEPTADA
52.1	X		ACEPTADA parcialmente mediante la supresión de la referencia a las mujeres víctimas de violencia de género, no así las referencias a personas mayores y personas con discapacidad, recogidas expresamente en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
54 k)		X	Los convenios de colaboración se establecen entre Administraciones Públicas, con las entidades de la iniciativa social se suscriben contratos o se les concede subvenciones, que pueden materializarse mediante convenios, pero se rigen por la normativa de las subvenciones
54 l)		X	La Consejería competente en materia de servicios sociales no tienen que "garantizar aportación económica pública" a las entidades que participen en la prestación de servicios

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

45.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENLACE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			sociales, sino cumplir con lo acordado en el instrumento de gestión que corresponda, en el que lógicamente figura el pago del servicio
55.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso en este apartado se hace referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a la que se alude en la alegación
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en ningún caso se puede obligar a un Ayuntamiento a que asuma la gestión de recursos de Servicios Sociales Especializados
59 f)	X		ACEPTADA
62.5 Añadir apdo. d)		X	La alegación ya está incluida en una formulación más general de este mismo artículo
68.3	X		ACEPTADA la primera alegación, cambiando el orden del párrafo. Respecto a la segunda alegación, se considera que es una sugerencia para la elección de los miembros del Comité de Ética
69.1	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por suprimir la referencia a "organizaciones profesionales" y sustituirla por "Colegios Profesionales"
69.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, hay que dejar claro que no se comparte el comentario que se hace, ya que la elaboración de un Código Ético para los proveedores de Servicios Sociales puede resultar muy positivo para la Administración y para las propias empresas
76.1		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
77.1		X	No se comparte que la "sociedad civil" deba participar en la elaboración de la "Estrategia global de Calidad, Eficiencia y Sostenibilidad",

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

45.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENLACE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			documento de carácter técnico que incorpora los "objetivos a alcanzar en los ámbitos de ciudadanía, profesionales y organización"
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
100.1	X		ACEPTADA
102.4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
103.1 c)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. Efectivamente en el lenguaje coloquial a lo previsto en esta letra se le denomina "copago"
107.2		X	El único criterio para el acceso de los Ayuntamientos a la financiación por parte la Junta de Andalucía no es "el nivel de esfuerzo presupuestario" de los mismos. Hay que tener en cuenta que el artículo 104 del Anteproyecto de Ley establece los principios de "equidad" y de "equilibrio territorial" como principios de colaboración financiera de la Administración de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales
108.2		X	La posibilidad de que la Junta de Andalucía contribuya a la financiación de los Servicios Sociales Especializados gestionados por las Entidades Locales se refiere exclusivamente a aquéllos de titularidad de la Administración Local que se ejerzan una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los Servicios Sociales Comunitarios de su responsabilidad, es decir, en los otros supuestos (transferencia de competencias, delegación de competencias, encomienda de gestión, asignación de nuevas funciones o servicios, etc.) sí debe existir obligatoriamente financiación por parte de la

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

45.- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENLACE

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			Administración Autonómica
109.1		X	No parece sustancial sustituir el término "participarán", como figura en el Anteproyecto de Ley, por "podrán participar", como se plantea en la alegación
112.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, este apartado no se refiere expresamente a entidades de la iniciativa social como parece entender la entidad que presenta la alegación
115 e) 4º		X	Se ignora el contenido de la alegación de la entidad a este apartado ya que únicamente indica "Obligación nº 5". No obstante se indica que las dos conductas recogidas como infracción en el art. 115.e) 4º se corresponden con los deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales en el artículo 10.1 letras d) y f).
Disp. Ad. 3ª		X	La reducción del plazo previsto en esta disposición de 12 a 6 meses supone el establecimiento de un plazo insuficiente para la aprobación del "Mapa de Servicios Sociales de Andalucía"
Disp. Final 2ª		X	Entendiendo el argumento de la entidad que presenta la alegación ("disponer de más tiempo para conocer la Ley"), parece excesivo establecer un periodo de entrada en vigor de 3 meses desde la publicación de la Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**46.- ASOCIACIÓN PATRONAL ANDALUZA DE ENTIDADES
DE INICIATIVA SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL (APAES)**

Esta entidad no presenta alegaciones a artículos concretos del Anteproyecto de ley de Servicios Sociales de Andalucía, sólo aporta comentarios generales, por tanto, no se valora.

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
1 añadir apdo.		X	La propuesta es muy genérica y se considera que no encaja en el objeto de la Ley, con independencia que ese principio debe guiar la actuación de la Junta de Andalucía, tanto en materia de política económica como en el ámbito del bienestar social
2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
3.2		X	No se comparte la alegación, ya que se pretende que los aspectos reseñados sean de aplicación a aquellos servicios no integrados en el Sistema Público. Los servicios concertados forman parte del sistema Público
4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
5 d)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, las personas andaluzas en el exterior tendrán derechos en los términos regulados en Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Así, por ejemplo, las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes y hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno. Igualmente la citada Ley establece la posibilidad de apoyar económicamente a personas mayores residentes en el exterior. En definitiva, no se considera necesario concretar los profesionales que deben atender a estas personas, ya que dependerá de cada caso concreto y si se trata de un caso de retorno o de atención en el exterior

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
6		X	No se acepta la alegación, ya que la clasificación entre prestaciones garantizadas y condicionadas se realiza en los artículos 40 y 41 del Anteproyecto de Ley
7 g)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso se hace una remisión expresa al Código Civil
8 c)		X	No se acepta la alegación, ya que el Anteproyecto de Ley configura una nueva configuración de los Servicios Sociales en la que es fundamental la existencia del profesional de referencia
9 i)		X	La problemática específica de las personas sin hogar a efectos de falta de empadronamiento es difícil de subsanar y no se puede resolver con la alegación planteada, pues estas personas en caso de que pernocten en un centro, no lo hacen siempre en el mismo Centro de Acogida, ni siquiera en centros del mismo municipio
14		X	En primer lugar, sí se incluyen las "Corporaciones Locales" cuando se señala que se "deberá asegurar la presencia en los Consejos de las Administraciones competentes en el territorio". En segundo lugar, la "Mesa del Tercer Sector" está incluida en las "entidades de la iniciativa social". Por otro lado, esta Mesa tiene ámbito autonómico, por lo que su inclusión sólo tendría sentido en el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
15 c)		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso la composición del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá tener en cuenta que "deberá asegurar la presencia en los mismos de las Administraciones competentes en el territorio" y, por tanto, de las Entidades Locales

ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
19		X	Además de no incluir texto alternativo al del Anteproyecto de Ley, se considera que las fases propuestas para poder ejercer la participación son tan generales que es difícil que sean contrarias a normativas de las Entidades Locales, ya que se hace referencia a "información", "debate" y "devolución" de propuestas
22.2		X	No se acepta la alegación, ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una entidad con personalidad jurídica propia que, al igual que las Entidades Locales o las entidades de iniciativa privada, gestiona recursos del Sistema
22.4		X	La finalidad del Sistema debe plantearse para toda la ciudadanía, no sólo para las personas usuarias de los servicios sociales. Por otro lado, es difícil de forma exclusiva desde este Sistema "garantizar" unos "niveles mínimos y dignos de vida"
24.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
26 d)	X		ACEPTADA parcialmente al incluir las "situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales". Respecto a incluir en el apartado de "riesgo social" sólo algunas situaciones y no otras, como por ejemplo la "desprotección", ha llevado a hacer otra redacción de este apartado, tratando, por un lado, la identificación de las situaciones existentes y, por otro lado, suprimiendo la referencia al "riesgo" de estar en estas situaciones, que se aborda desde la "prevención", que deberá ser específica para evitar que estas situaciones se produzcan. Al estar recogida la prevención en la letra "b" se ha optado por suprimirla de esta letra
26 l)		X	La coordinación con otros Sistemas de Protección Social está incluida en la letra "m"
27		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
28		X	A pesar de que no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto, se realizan una serie de consideraciones a los comentarios que realiza la entidad enmendante. En primer lugar, se ha optado por no establecer en la Ley un equipo mínimo de personas por Centro. En segundo lugar, no se considera que, reconociendo la importancia del personal graduado en Trabajo Social en este Sistema, se necesita hacer referencia a que es una "figura imprescindible". En tercer lugar, al ser el personal administrativo del Centro no homogéneo para las distintas Entidades Locales, no se considera necesario determinar en este artículo la distinta tipología de profesiones que podrían incluirse en el mismo
29		X	Se ha optado por no establecer en la Ley ratio de profesional por habitante
30		X	Hay que tener en cuenta que la estructura de esta nueva Ley es totalmente distinta a la de 1988, ya que en aquella los Servicios Sociales Especializados estaban identificados con sectores de población, mientras que en este Anteproyecto de Ley suponen un segundo nivel de atención, "un nivel especializado de atención". Por este motivo no se concretan en el Anteproyecto de Ley sectores de intervención
30.5		X	En primer lugar, la alegación planteada no encaja bien en el apartado en la que se incluye. Además, hay que subrayar que no se considera necesario añadir en este apartado el párrafo propuesto en la alegación, ya que el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. Por tanto, debe existir un desarrollo para la Administración Autonómica y otra para la Administración Local, sin que una norma sectorial deba incluir referencia alguna a esta materia. En la Junta de Andalucía se establece un desarrollo normativo de esta materia en los artículos 69 y 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
33		X	Ante lo variopinto que pueden ser las necesidades que se planteen en una situación de urgencia social, es muy difícil determinar a priori las prestaciones y servicios que se ponen a disposición de los profesionales para atender estas situaciones, así como si se aborda desde los Servicios Sociales Comunitarios o desde los Servicios Sociales Especializados. Asimismo no se puede establecer la Administración responsable, ya que dependerá de cada recurso
33.3 a)		X	Se considera que el párrafo que se propone añadir no encaja bien con el resto de la letra "a" de este apartado. Con el texto del Anteproyecto de Ley se da respuesta a las necesidades básicas que pueda requerir la persona, incluyendo la atención a las situaciones de riesgo, suponiendo que ésa sea la intención de la entidad que presenta la alegación
35		X	En primer lugar, no se plantea texto alternativo al del Anteproyecto de Ley. En segundo lugar, no se considera que en la Ley se deban establecer los ámbitos territoriales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales ni de las Áreas de Servicios Sociales, ya que estos ámbitos se determinan en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En tercer lugar, actualmente no existen las Zonas Básicas de Servicios Sociales sino las Zonas de Trabajo Social, cuya distribución territorial no está regulada en ninguna norma jurídica. En cuarto lugar, en la

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

			actualidad no existen las Áreas de Servicios Sociales, que, además, no tienen que coincidir con las Delegaciones Territoriales
35.1		X	En primer lugar, la planificación de los recursos y el establecimiento de un Mapa debe realizarse en función del número de personas que puedan requerir ese recurso en un plazo determinado, no del número de personas atendidas en un momento determinado, ya que este número puede deberse a que no hay más oferta del mismo. En segundo lugar, al utilizar el Anteproyecto de Ley el término "garantizar" para referirse a la "mayor proximidad" de los recursos a la ciudadanía como uno de los criterios que debe considerar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se ha optado por incluir el inciso "en todo lo posible", ya en caso contrario cualquier persona residente en un municipio pequeño o muy pequeño podría "exigir" recursos que, en función de la población de referencia, serían claramente ineficientes. Por ello no se acepta la alegación de suprimir "en todo lo posible"
35.5		X	En la disposición adicional tercera del Anteproyecto de Ley se establece que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se aprobará en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley, pero no se considera necesario establecer un plazo para la actualización
38		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, conviene señalar que la concreción de las prestaciones se realizará en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía. La referencia al Servicio de Ayuda a Domicilio como "prestación garantizada" no tiene sentido en este artículo

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
40	X		En primer lugar, el Servicio de Ayuda a Domicilio en los casos de extrema necesidad" se incluye en el concepto de "urgencia social". En segundo lugar, ACEPTADA la alegación referida a las "víctimas de trata o violencia de género". En tercer lugar, las alusiones al "Servicio de Cooperación Social" o a las "actividades de prevención" que plantea la entidad se refieren a Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley 2/1988, de 4 de abril, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, fomento del voluntariado, etc.). En cuarto lugar, es lógico que la concreción se realice en el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema del Sistema Público de Servicios Sociales
40.2 e)		X	No se considera que haya que describir la orientación de la prestación, ni las medidas concretas en las que se articula
42		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, el Anteproyecto de Ley establece que el Catálogo de Servicios Sociales establecerá para cada una de las prestaciones las formas de provisión de las mismas. Sería complicado establecerla en la propia Ley, cuando no se han determinado en la misma las prestaciones
43.1	X		ACEPTADA
45		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, señalar respecto a algunas cuestiones planteadas en relación a la "tarjeta social" que esos asuntos (prescripción, cancelación de datos, etc.) no deben regularse en una norma con rango de Ley

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
46		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
46.4	X		ACEPTADA, aunque se ha optado por añadir una serie de variables que podrían incidir en la "desigualdad social", sin dejar una lista cerrada
47 Añadir apdo. 4		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, en este artículo no se amplían las competencias de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que serán las aprobadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Por tanto, "la coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita" deben circunscribirse a la legislación vigente en la actualidad
50 Añadir apdo.		X	El artículo 50 del Anteproyecto de Ley regula la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas de manera general, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia. Por el contrario la alegación planteada establece la colaboración entre la Junta de Andalucía y los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios y ello sin abordar la distribución de competencias. Por ello, no se considera que la alegación encaje en este artículo
52.1		X	Este artículo regula los ámbitos de colaboración entre el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y el Sistema Sanitario Público de Andalucía como consecuencia de la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Por ello, se alude expresamente a "actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables" o "programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación", que es lo regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
54		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
54 b)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía participarán las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 c)		X	En el artículo 39.5 del Anteproyecto de Ley se establece que en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales participarán las "Administraciones implicadas", entre las que figuran lógicamente las Entidades Locales, por lo que no se considera necesario volver a incluirlo en este artículo
54 d)		X	Mediante alegaciones aceptadas al artículo 51.3 del Anteproyecto de Ley para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Servicios Sociales de Andalucía se requiere informe preceptivo de la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, en las que están representadas las Entidades Locales. Asimismo el artículo 70 del Anteproyecto de Ley establece que "las Entidades Locales y demás organizaciones y entidades que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tienen la obligación de colaborar y participar en los procesos de planificación en los términos en que éstos se formulen". Por todo ello no se considera necesario volver a incluir la "coordinación con la Administración Local" en este artículo
55.5		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
56		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. En cualquier caso, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, marco jurídico de este artículo, regula específicamente la "transferencia de competencias" (artículos 17 y 18) y la "delegación de competencias" (artículos 19, 20, 21 y 22). Por otro lado, no se entiende en el contenido de este artículo la referencia a "las Diputaciones Provinciales y sus competencias respecto a los municipios menores de 20.000 habitantes"
57.2 a)		X	En esta letra el término correcto es "adversidad", ya que "crisis" puede tener otras connotaciones
58.6		X	No se acepta la alegación ya que el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios con independencia del centro o servicio en el que desarrollen su trabajo
62.5 Añadir apdo. d)		X	La alegación ya está incluida en una formulación más general de este mismo artículo
67.2		X	No se considera que haya que realizar referencia a los "Códigos Deontológicos" de los Colegios Profesionales
68.3		X	No se considera que para la elección de los miembros del Comité de Ética haya que tener en cuenta obligatoriamente los "Comités o Comisiones de Ética de los Colegios Profesionales" como se propone en la alegación. Los Colegios Profesionales mediante una alegación aceptada al artículo 69 sí participarán en la elaboración de un Código de Ética Profesional
69		X	No se comparte que la formación académica de los profesionales, el hecho, en su caso, de haber aprobado una oposición o la existencia de un Código Deontológico, en el caso de personas colegiadas, sea incompatible con la existencia de un Código de Ética Profesional del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
71 añadir apdo.	X		ACEPTADA
93		X	No se acepta. De ninguna manera puede admitirse que las Actas de Advertencia, que no dejan de ser más que un determinado tipo de acta para una situación particularísima, puedan tener el mismo alcance que una Resolución que otorga derechos. La función de las Actas de Advertencia es permitir a la entidad subsanar deficiencias de las que no derivan daños o perjuicios a las personas en un plazo establecido, en lugar de proponer la sanción o incluso la adopción de medidas cautelares (cierre, etc.) del centro infractor.
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
97.1		X	En tanto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene competencias en materia de servicios sociales, en función de lo establecido en el artículo 47 del Anteproyecto de Ley, la misma tiene que tener la posibilidad de "encomendar a entidades privadas la provisión de servicios mediante concierto", al igual que la Consejería competente en materia de servicios sociales
103		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, es necesario aclarar que la financiación pública no puede ser óbice para la existencia de otras fuentes de financiación de carácter privado. Por otro lado, la financiación que corresponde a las distintas Administraciones Públicas estará condicionada por las competencias que corresponda a cada una
104		X	En la alegación se plantean unos principios de financiación ("estabilidad", "certidumbre" y

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			"suficiencia") que se articularán mediante "transferencias o mecanismos estables" sin determinar entre quienes se realizarán las transferencias, por lo que no se entiende bien el objetivo de la alegación. A mayor abundamiento, en la argumentación de la misma se señala que "no pueden encontrarse al mismo nivel de responsabilidad la Administración Autonómica, los Ayuntamientos, las entidades y las personas usuarias", lo que no aclara nada respecto a la finalidad de la alegación
104.2		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
105		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
107		X	En ningún caso la Junta de Andalucía tiene la obligación, como se plantea en la alegación, de "garantizar una financiación estable y suficiente de los Servicios Sociales Comunitarios", ya que la gestión de estos Servicios es una competencia propia de los municipios y que las competencias propias se financian fundamentalmente por el mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal fin se aprobó la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fondo en el que las Entidades Locales tienen total autonomía presupuestaria y de gasto, es decir, es una "financiación incondicionada"
108		X	Se alega expresamente que "la financiación de los Servicios Sociales Especializados debe corresponder a la Administración Autonómica" y ello no es contrario a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, cuando señala que "la financiación de los Servicios Sociales

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios", que, en la mayoría de las ocasiones es la Junta de Andalucía
109.4		X	No se considera que en una norma con rango de Ley haya que determinar el concepto de "cantidad mínima para gastos personales", que, además varía mucho según el tipo de servicio. Así, por ejemplo, debe ser inferior en un centro residencial que en un Servicio de Ayuda a Domicilio
115 a) 6º		X	Se rechaza la alegación propuesta por no ser la ubicación idónea. El artículo 20 d) de la Constitución determina que: Se reconoce y protege el derecho a "comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión" En consecuencia, carece de sentido incluir en la definición de una infracción la matización " <i>salvo cuando esta perjudique gravemente o ponga en peligro a terceros o profesionales</i> " porque esta salvedad, a su vez tendría que ser matizada con los siguientes principios: a) el secreto y la denegación de la información son la excepción b). Las denegaciones de acceso a la información deberán estar debidamente motivadas c). Estas denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas son recurribles.
115 a) 8º		X	No se admite la observación de incluir en la definición de la infracción. " <i>salvo situaciones de emergencia</i> ", porque no se nos alcanza que tan excepcionalísima situación se pueda dar para que a una persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, <u>cuando tenga capacidad suficiente para obrar</u> , se le pueda dificultad o impedir, sin vulnerar sus derechos constitucionales más básicos, decidir sobre la tutela de su persona y bienes.
115 c) 6º		X	No puede admitirse NINGUNA matización a los

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

47.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			incumplimientos de alimentación relacionados en este apartado como falta grave. No resulta pertinente, como pretende el alegante condicionar la falta grave a la reiteración de la conducta o a que resulten afectados un elevado número de personas (?). Tratándose de escasez de alimentos o de servirlos incumpliendo las condiciones higiénicas o nutritivas requeridas o proporcionarlos sin respetar las necesidades (de trituración, por ejemplo) de las personas usuarias, no caben correcciones a la baja.

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

48.- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
14.4	X		ACEPTADA parcialmente, estableciendo la posibilidad de que exista más de una Vicepresidencia, sin determinar su asignación en el Anteproyecto de Ley
15.3	X		ACEPTADA la necesidad de regulación mediante Decreto. No se considera que en la Ley se haga referencia a que la representación entre la Administración Autonómica y Local sea paritaria
16.2	X		ACEPTADA
21		X	Según establece el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materia de voluntariado. Por tanto, al tratarse de competencias compartidas, no se considera conveniente aceptar la alegación planteada
50.2	X		ACEPTADA, pero sustituyendo "Administraciones Públicas" por "Entidades Locales" e incluyéndolo en otro apartado, sin suprimir lo recogido en el apartado 2, que hace alusión específicamente a la Junta de Andalucía
51.3	X		ACEPTADA
51.3 a)		X	Se considera que la función de este órgano es mucho más amplia que la emisión de un mero "informe preceptivo". Por otro lado, esta función es propia del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y del Consejo Andaluz de Concertación Local
51.3 c)		X	Se considera que la función de este órgano es mucho más amplia que la emisión de un mero "informe preceptivo". Por otro lado, esta función es propia del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y del Consejo Andaluz de Concertación Local
51.4	X		ACEPTADA
52.3		X	El término propuesto altera el sentido que se pretende dar al artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

48.- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	

72.2	X		ACEPTADA, tanto la referencia a la periodificación del Plan como a incluir una referencia al presupuesto del mismo. No obstante, se le ha dado otra redacción distinta a la planteada por la entidad que presenta la alegación
74.1	X		ACEPTADA
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
103.1 b)		X	En primer lugar, no se comparte que con los Presupuestos de las Entidades Locales de Andalucía se financie exclusivamente "servicios sociales de su competencia", ya que una Entidad Local puede desarrollar Servicios Sociales Especializados, sin que jurídicamente tengan esta competencia como propia o como delegada. En segundo lugar, la financiación de las competencias propias y delegadas de los municipios corresponde a los mismos a través del mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192. 1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía
104.3		X	La consideración de unos determinados créditos como ampliables se regula anualmente en las respectivas Leyes de presupuestos, por lo que no se considera que se deba incluir este asunto en la Ley de Servicios Sociales
107.1		X	En la redacción planteada en el Anteproyecto de Ley se hace referencia expresa a los "programas de colaboración financiera" regulados en los apartados 2, 3 y 4 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, obviando conscientemente el apartado 1 referido a la financiación de las competencias propias mediante el mecanismo de participación en los

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

48.- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ya que esa financiación no es específica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Por ello se considera que se debe mantener la redacción inicial, al objeto de hacer hincapié en los "programas de colaboración financiera" como fórmula de financiación complementaria a la "financiación incondicionada"
107.2		X	En coherencia con la no aceptación de la alegación al apartado anterior, no se puede aceptar ésta, ya que al circunscribirse el apartado 1 exclusivamente a los "programas de colaboración financiera", no hay que establecer ninguna condición ("en el supuesto de ...") para establecer como criterios para la cofinanciación "la planificación autonómica" y "el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía". Por otro lado, "el nivel de esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos" como criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía se tendrá en cuenta en todos los casos, no sólo en los que existan "programas de colaboración financiera"
108.2		X	Este artículo no atribuye competencias distintas a las de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Este supuesto se refiere a la existencia de este tipo de servicios bajo la titularidad de alguna Entidad Local
Disp.Trans. 2ª	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

49.- CONSEJO DEFENSA COMPETENCIA ANDALUCÍA

Se elabora informe específico

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

50.- CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
14.4	X		ACEPTADA parcialmente, estableciendo la posibilidad de que exista más de una Vicepresidencia, sin determinar su asignación en el Anteproyecto de Ley
15.3	X		ACEPTADA la necesidad de regulación mediante Decreto. No se considera que en la Ley se haga referencia a que la representación entre la Administración Autonómica y Local sea paritaria
16.2	X		ACEPTADA
21		X	Según establece el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materia de voluntariado. Por tanto, al tratarse de competencias compartidas, no se considera conveniente aceptar la alegación planteada
50.2	X		ACEPTADA, pero sustituyendo "Administraciones Públicas" por "Entidades Locales" e incluyéndolo en otro apartado, sin suprimir lo recogido en el apartado 2, que hace alusión específicamente a la Junta de Andalucía
51.3	X		ACEPTADA
51.3 a)		X	Se considera que la función de este órgano es mucho más amplia que la emisión de un mero "informe preceptivo". Por otro lado, esta función es propia del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y del Consejo Andaluz de Concertación Local
51.3 c)		X	Se considera que la función de este órgano es mucho más amplia que la emisión de un mero "informe preceptivo". Por otro lado, esta función es propia del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y del Consejo Andaluz de Concertación Local
51.4	X		ACEPTADA
52.3		X	El término propuesto altera el sentido que se pretende dar al artículo

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

50.- CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
72.2	X		ACEPTADA, tanto la referencia a la periodificación del Plan como a incluir una referencia al presupuesto del mismo. No obstante, se le ha dado otra redacción distinta a la planteada por la entidad que presenta la alegación
74.1	X		ACEPTADA
95.3		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto. No obstante, el artículo 42 del Anteproyecto de Ley establece expresamente que "para cada una de las prestaciones el Catálogo de Servicios Sociales establecerá las formas de provisión contempladas"
103.1 b)		X	En primer lugar, no se comparte que con los Presupuestos de las Entidades Locales de Andalucía se financie exclusivamente "servicios sociales de su competencia", ya que una Entidad Local puede desarrollar Servicios Sociales Especializados, sin que jurídicamente tengan esta competencia como propia o como delegada. En segundo lugar, la financiación de las competencias propias y delegadas de los municipios corresponde a los mismos a través del mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192. 1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía
104.3		X	La consideración de unos determinados créditos como ampliables se regula anualmente en las respectivas Leyes de presupuestos, por lo que no se considera que se deba incluir este asunto en la Ley de Servicios Sociales
107.1		X	En la redacción planteada en el Anteproyecto de Ley se hace referencia expresa a los "programas de colaboración financiera" regulados en los apartados 2, 3 y 4 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, obviando conscientemente el apartado 1 referido a la financiación de las competencias propias mediante el mecanismo de participación en los

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

50.- CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ya que esa financiación no es específica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Por ello se considera que se debe mantener la redacción inicial, al objeto de hacer hincapié en los "programas de colaboración financiera" como fórmula de financiación complementaria a la "financiación incondicionada"
107.2		X	En coherencia con la no aceptación de la alegación al apartado anterior, no se puede aceptar ésta, ya que al circunscribirse el apartado 1 exclusivamente a los "programas de colaboración financiera", no hay que establecer ninguna condición ("en el supuesto de ...") para establecer como criterios para la cofinanciación "la planificación autonómica" y "el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía". Por otro lado, "el nivel de esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos" como criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía se tendrá en cuenta en todos los casos, no sólo en los que existan "programas de colaboración financiera"
108.2		X	Este artículo no atribuye competencias distintas a las de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Este supuesto se refiere a la existencia de este tipo de servicios bajo la titularidad de alguna Entidad Local
Disp. Trans. 2ª	X		ACEPTADA

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**51.- DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES, INFANCIA Y FAMILIA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
4		X	No se ha considerado pertinente hacer referencia en este artículo a colectivos o sectores de población que requieren una protección especial, como es el caso de las personas menores
5	X		ACEPTADA
8 c)	X		ACEPTADA
8 h)	X		ACEPTADA
9 h)	X		ACEPTADA
26 Añadir apdo.	X		ACEPTADA
26 Añadir apdo.		X	Se considera que, de forma más genérica, está incluida en la letra "d"
31 Añadir apdo.		X	Por un lado, se considera que la alegación planteada es específica para las personas menores, cuando en el resto de las funciones no figuran referencias a sectores de población, lo que supondría no utilizar la misma metodología para la descripción de las funciones de los Servicios Sociales Especializados. Por otro lado, no está claro que la función propuesta corresponda a los Servicios Sociales Especializados o a los Servicios Sociales Comunitarios
31 Añadir apdo.		X	Siendo importante la función planteada en la alegación, se considera que es específica para las personas menores, cuando en el resto de las funciones no figuran referencias a sectores de población, lo que supondría no utilizar la misma metodología para la descripción de las funciones de los Servicios Sociales Especializados
40.2 e)		X	Los "servicios de prevención de situaciones de riesgo social o desamparo de personas menores de edad" que plantea la entidad, aunque señale de que se trata de un "tratamiento especializado", se pueden incluir en Servicios que se desarrollan desde los Servicios Sociales Comunitarios que se regulan en la Ley

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**51.- DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES, INFANCIA Y FAMILIA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			2/1988, de 4 de abril, concretamente en el Servicio de Convivencia y Reinserción Social, pero no son prestaciones garantizadas, ya que las mismas se destinan en la mayoría de las ocasiones a grupos o a la comunidad (prevención específica, prevención inespecífica, etc.). Aunque estos servicios se desarrollasen desde los Servicios Sociales Especializados, ello no implica que tengan la consideración de prestación garantizada
44		X	No se considera que se contemple otra herramienta de trabajo además del Proyecto de Intervención Social
55		X	No se considera que en una Ley de carácter general reguladora del Sistema de Servicios Sociales haya que incluir referencias ya incluidas en Leyes de carácter sectorial

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**52.- INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
82.1	X		ACEPTADA

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**53.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
8 j)	X		ACEPTADA
16.1		X	Aunque efectivamente la creación pudiese corresponder al Consejo de Gobierno, se requiere posteriormente una Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales para regular las funciones, composición y régimen de funcionamiento de dichos Consejos Sectoriales
28.3		X	No se considera necesario hacer una referencia expresa a las "disponibilidades presupuestarias" ni a la "sostenibilidad del sistema", ya que se sobrentiende que cuando se plantea el contenido de un sistema, en este caso de servicios sociales, el mismo es sostenible y que existe una Memoria Económica que lo avala
32.1		X	No se considera necesario hacer una referencia expresa a las "disponibilidades presupuestarias" ni a la "sostenibilidad del sistema", ya que se sobrentiende que cuando se plantea el contenido de un Sistema, en este caso de servicios sociales, el mismo es sostenible y que existe una Memoria Económica que lo avala. Por otro lado, el artículo 79 del Anteproyecto de Ley regula específicamente la "sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía" desde diversas perspectivas
47.2	X		ACEPTADA
57		X	No se plantea texto alternativo al del Anteproyecto
61 d)	X		ACEPTADA
78		X	La alegación formulada por la Secretaría General para la Administración Pública señala que es "conveniente adecuar este precepto al esquema previsto en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía", citando expresamente los artículos 57 y siguientes de la referida norma. Los artículos 57 y siguientes están incluidos en el Capítulo II ("Agencias") del Título III ("Entidades instrumentales de la

**ALEGACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**53.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
			Administración de la Junta de Andalucía") de la referida Ley. En esta situación quedaría la referencia a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. La alternativa que se propone está contenida en el apartado 2, con independencia de su extensión y detalle, utilizando la figura del contrato programa por analogía con lo regulado en el artículo 72 de la LAJA para las agencias de régimen especial

**APORTACIONES
LEY SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA 2014**

**54.- DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

ARTICULADO Y DISPOSICIONES	ENMIENDAS		OBSERVACIONES
	ACEPTADA	RECHAZADA	
8 d)	X		ACEPTADA
8 e)	X		ACEPTADA
10.1 a)	X		ACEPTADA parcialmente, concretamente la de añadir el término "conocer". No se comparte añadir "en función de sus capacidades, ya que la exigencia, tanto para conocer como para cumplir, las normas o los requisitos para el disfrute de las prestaciones debe ser la adecuada a las capacidades de las personas usuarias
23 h)	X		ACEPTADA
40.2 j)	X		ACEPTADA
40.3	X		ACEPTADA
71 f)	X		ACEPTADA
80.5	X		ACEPTADA

Expte: 156/14

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**I. Título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La Constitución en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas. Por su parte los artículos 49 y 50 se refiere a la atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores, así como a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos.

El artículo 148.1.20º de la mencionada Carta Magna, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, reservándose, en el artículo 149.1.1ª, como competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

En el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en esta materia, que en todo caso incluye:

- a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
- b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

Por tanto el Anteproyecto de Ley que se informa, viene enmarcado en la mencionada competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

II. Rango de la norma.

En cuanto al rango normativo de la disposición, se regulan en la misma determinadas materias que afectan a los ámbitos de libertad que corresponden a los ciudadanos y que, de



conformidad con el sistema de fuentes establecidos en la Constitución, están reservadas a la Ley.

Asimismo, el Anteproyecto de Ley establece el derecho de los ciudadanos al acceso universal de los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, en base a varios artículos de la Constitución. Esto es, el artículo 39 donde se establece la protección social, económica y jurídica de la familia; el artículo 48 que se exige a los poderes públicos que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; el artículo 49 referente a las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica y por último el artículo 50 la Constitución insta a los poderes públicos a promover el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La reserva de ley en sentido material, establecida en el artículo 53.1 de la Constitución, hace que cualquier regulación que afecte al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas o sea una manifestación de los mismos, deba ser llevada a cabo por una ley y no por un reglamento independiente de la misma.

Por otra parte, al contemplarse en la disposición aspectos en materia de sanciones e infracciones es necesario el dictado de una norma con rango legal.

III. Estructura y contenido de la norma.

La presente disposición consta de una Exposición de Motivos, la parte dispositiva se divide en ciento veintinueve artículos recogidos en seis Títulos. La parte final se estructura en cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres finales.

La Exposición de Motivos describe el contenido del anteproyecto, así como los antecedentes y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Al ser una norma extensa, resume sucintamente el contenido de la disposición.

Título Preliminar. Disposiciones generales

Se inicia determinando el objeto de la Ley relativo a la creación del sistema Público de Servicios sociales, sí como la regulación de la iniciativa privada en materia de servicios sociales. Asimismo, se establecen una serie de definiciones, el ámbito de aplicación de las normas, los objetivos y los titulares de los servicios sociales.

Título I. La ciudadanía y los servicios sociales

Atendiendo a razones sistemáticas se divide en dos Capítulos.

En el Capítulo I se determinan los derechos tanto de los ciudadanos en general, la de los usuarios de los servicios sociales, así como los de las personas usuarias de los centros



residenciales y centros de día. Asimismo establece los deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

El Capítulo II regula la participación ciudadana, estableciéndose los objetivos de la misma, así como los órganos de la misma.

Título II. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

Este Título se divide en diez Capítulos.

El Capítulo I establece la naturaleza y los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Capítulo II organiza la estructura funcional, que se articula en dos niveles, el nivel primario compuestos por los Servicios Sociales Comunitarios, y el nivel especializado.

El Capítulo III organiza la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Capítulo IV establece las prestaciones de los servicios sociales, que se definirán en el Catálogo de Prestaciones Sociales de Andalucía.

El Capítulo V regula el proceso de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo instrumentos técnicos como la tarjeta social o la historia social.

El Capítulo VI establece la organización de la coordinación de los distintos sectores de los servicios sociales.

El Capítulo VII establece las competencias de las Administraciones Públicas que intervienen en la gestión de los servicios sociales.

El Capítulo VIII regula las competencias y funciones de los profesionales de los servicios sociales.

El Capítulo IX establece las pautas para la investigación e innovación de los servicios sociales.

El Capítulo X regula el aspecto ético de los servicios sociales, estableciéndose la obligatoriedad de aprobar una Estrategia de Ética de los Servicios Sociales. Asimismo, se crea un Comité de Ética de los Servicios Sociales, como órgano consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Título III. Planificación, Calidad y Eficiencia

Este Título se divide en cuatro capítulos

El Capítulo I regula el aspecto de la planificación de los servicios sociales, estableciéndose unos principios de la actividad planificadora. Por otra parte se prevé que el



Consejo de Gobierno apruebe el Plan Estratégico de Servicios Sociales, y que la Consejería competente en materia de servicios sociales elabore los Planes específicos oportunos en desarrollo del primero.

El Capítulo II regula el modelo de calidad, de eficiencia y de sostenibilidad del Sistema de Público de los Servicios Sociales de Andalucía.

El Capítulo III establece la obligatoriedad de someter a autorización administrativa los centros de servicios sociales, los centros y servicios de día, así como los centros y servicios de atención residencial. Asimismo, se crea el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

El Capítulo IV regula La Inspección de los Servicios

Título IV. Iniciativa Privada y Social

Este Título se divide en ocho artículos, regulándose la prestación de los servicios sociales por parte de entidades privadas, así como los mecanismos de colaboración con los mismos.

Título V. Financiación de los Servicios Sociales

Se divide en cuatro Capítulos.

El Capítulo I establece las reglas generales de financiación.

El Capítulo II se prevé la financiación pública.

El Capítulo III regula la financiación a cargo de las personas usuarias.

El Capítulo IV prevé otros medios de financiación a través de las entidades privadas.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Se divide en tres Capítulos, el primero establece las infracciones, el segundo las sanciones y el tercero el procedimiento sancionador.

La Disposición adicional primera, establece la reserva de algunas expresiones establecidas en la Ley.

La Disposición adicional segunda autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas.

La Disposición adicional tercera habilita a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el Mapa de los Servicios Sociales.

La Disposición adicional cuarta habilita a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el Mapa el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía.



La Disposición adicional quinta le otorga un plazo máximo de doce meses al Consejo de Gobierno para la formulación del Plan Estratégico de los Servicios Sociales.

La Disposición transitoria primera establece el régimen transitorio de los procedimientos sancionadores.

La Disposición transitoria segunda regula la vigencia de las prestaciones garantizadas.

La Disposición transitoria tercera establece la vigencia de la zonificación de los servicios sociales hasta tanto sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales.

La Disposición derogatoria única deroga a la Ley 2/1988, de 4 de abril, de servicios sociales de Andalucía.

La Disposición final primera contiene un mandato al Consejo de gobierno para desarrollar reglamentariamente los preceptos de la ley

La Disposición final segunda modifica la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía.

IV. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, salvo correcciones en la redacción del texto para adaptarla a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Sevilla, 10 de febrero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José S. Muñoz San Martín

